DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 16 de Febrero de 1962

TOMO 226	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 16341

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se designa un predio, para ser expropiado, ubicado en Jurisdicción de la 7.a Sección Policial del Departamento de Colonia, con destino al emplazamiento de la Comisaría y otros servicos.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 1.o de febrero de 1962.

Visto: estos antecedentes formados con motivo de la sugerencia formulada al Ministerio del Interior, por la Jefatura de Policía de Colonia, en el sentido de que se proceda a la expropiación de un predio ubicado en jurisdicción de la 7.a Sección Policial de aquel Departamento, con destino al emplazamiento de la Comisaría y otros servicios de aquel Instituto.

Resultando: que del estudio de los datos aportados por dicha Jefatura al elevar su gestión, así como de las ulteriores actuaciones practicadas con tal motivo y planos agregados a fs. 3 y 4, se desprende:

A) Que el inmueble en cuestión, está empadronado con el N.o 1597, y está compuesto de una superficie de 5 Há. 4.577 mts.2, siendo en la actualidad su área útil de solamente 4 Há. 5.000 mts.2, por haber expropiado oportunamente el Concejo Departamental 1 Há., para la apertura de una rambla;

B) Que es de propiedad de la Sucesión de Lucio Da Costa Guimaraens y otros y está aforado en la cantidad de $ 27.288.00 (redondeado en $ 27.500.00), mereciendo destacar el hecho de que, los herederos ,no pagan la correspondiente Contribución Inmobiliaria desde hace muchos años, desconociéndose, por otra parte su paradero, lo cual fue puesto en evidencia hace más de 10 años, al decretarse la prealudida expropiación por parte de la Comuna, sin que fuera posible lograr su concurrencia, pese a las gestiones realizadas.

Considerando: 1) Que al propio tiempo la mencionada repartición pone de manifiesto que, de obtenerse dicho predio, se estaría en condiciones, no solamente de abocarse a la construcción del local para la Comisaría Seccional, sino que, teniendo en cuenta su excepcional ubicación y dimensiones, podría encararse, a su vez, las correspondientes a: 1) Cárcel Departamental (cuyo traslado se está gestionando desde hace más de treinta años); 2) Destacamento de Bomberos y 3) Garage Policial y Caballerizas, cuya eliminación de la zona céntrica de aquella capital es una antigua aspiración de sus habitantes; obteniéndose constantemente, espacios libres dentro del casco urbano de la ciudad, para la instalación de la Comisaría de la Primera Sección.

Considerando: 2) Que la Sección Arquitectura de la expresada Secretaría de Estado, comparte en un todo el planteamiento realizado por aquella Jefatura, por est...

En el "Diario Oficial" del 6 de febrero se publicó la reglamentación de la ley 12.804, referente a la recaudación del impuesto a las ventas y transacciones

mario de suma conveniencia para los intereses del Estado y, en especial para los servicios policiales del Departamento de Colonia, dando satisfacción a un extenso programa de obras, reclamadas desde largo tiempo por las respectivas autoridades (fs. 5).

Considerando: 3) Que en términos coincidentes se expide la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, por intermedio de su Oficina Departamental de Colonia, agregando, como informe técnico, que dada la ubicación y área del predio en cuestión el valor actual del mismo debe estimarse en $ 35.000.00 la Há. o sean $ 191.019.50 por el total empadronado (fs. 7 vta. y 8).

Considerando: 4) Que por el artículo 21 de la ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944, se declaró de utilidad pública la expropiación de los terrenos y edificios necesarios para la construcción de locales destinados a servicios del Estado.

Atento: a lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, sobre expropiaciones y al dictamen producido en estas actuaciones por la Fiscalía Letrada de Policía (fs. 9),

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para ser expropiado el predio ubicado en jurisdicción de la 7.a Sección Policial del Departamento de Colonia de propiedad de la sucesión de Lucio Da Costa Guimaraens y otros, empadronado con el N.o 1.597, compuesto de una superficie de 4 Há. 5.000 metros cuadrados, con destino al emplazamiento de la Comisaría Seccional y otros servicios del expresado Instituto Policial.

Art. 2.o Declárase urgente la ocupación total del inmueble señalado en el artículo anterior.

Art. 3.o Notifíquese al o los propietarios de dicho predio, a los fines de lo dispuesto por el artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942 y recábesele la comunicación de los nombres y domicilios de todas las personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios, con respecto a la cosa a expropiarse.

Art. 4.o Si el o los propietarios no dedujeren observación alguna dentro de los plazos establecidos por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912, modificados por los artículos 1.o y 2.o del decreto-ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, procédase conforme a lo dispuesto por dicha disposición legal.

Art. 5.o El Jefe de Policía del Departamento de Colonia, o quien haga sus veces, deberá adoptar las providencias del caso a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3.o y 4.o de este decreto.

Art. 6.o Comuníquese a quienes corresponda, tome nota la Sección Contaduría del Ministerio del Interior, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y archívese.

Por el Consejo: HAEDO. — NICOLAS STORACE ARROSA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza la erección de un monumento a Francisco Debali en sitio público de la Capital.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 8 de febrero de 1962.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza la erección de un monumento a Francisco Debali en sitio público de la ciudad de Montevideo.

El Estado debe recordar y exaltar en forma pública el nombre y la obra de un maestro que fue el autor de la música del Himno Nacional y precursor de la música uruguaya en su calidad de compositor, director de orquesta e instrumentista.

Nació en Hungría en 1791. Luego de una estadía en Italia, se trasladó al Uruguay en 1838, siendo al año siguiente designado Músico Mayor de la escolta presidencial cargo con el que asistió a la Batalla de Cagancha. Director de la orquesta del primer teatro con que contó la ciudad de Montevideo, actuó en la "Casa de las Comedias" desde 1841 a 1848 y simultáneamente se dedicó a la dirección de bandas, a la enseñanza y composición musicales. Murió en nuestra capital el 13 de enero de 1859. De su extensa obra de compositor han quedado numerosas partituras que abarcan los más variados géneros; en su calidad de instrumentista formó parte de la orquesta que actuó el día de la inauguración del Teatro Solís y de su labor docente quedaron destacados discípulos solistas.

En la seguridad de que la Asamblea General se dignará prestar su aprobación al homenaje proyectado, saludo al señor Presidente con la mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase la erección de un Monumento a Francisco José Debali en sitio público de la ciudad de Montevideo.

Art. 2.o El Consejo Departamental de Montevideo, designará el lugar de su ubicación.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de febrero de 1962.

EDUARDO A. PONS.

8

Resolución. Se dispone la entrega al dominio público de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la Sociedad Anónima Turismo Uruguayo (SATUR) e integrado por las construcciones, instalaciones, etc. del Gran Hotel Teatro Carmelo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 30 de enero de 1962.

Visto: que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.o de la ley N.o 9.620 de 22 de diciembre de 1936, cuyo texto, según lo preceptuado en la ley N.o 10.010, de 18 de abril de 1941, se declara aplicable a la ciudad de Carmelo, han pasado al dominio público los bienes inmuebles y muebles pertenecientes a la Sociedad Anónima Turismo Uruguayo (SATUR), e integrados por las construcciones, instalaciones, etc., del Gran Hotel Casino Teatro de Carmelo;

Considerando: que por mandato legal la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, es la responsable de los bienes del dominio público;

El Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Que con intervención de la Inspección General de Hacienda se entreguen a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, los bienes a que se refiere la parte expositiva de la presente resolución excepción hecha de aquellos afectados al funciona-

miento del Casino del Estado - Carmelo. Estos últimos quedarán bajo jurisdicción de esta Secretaría de Estado.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

EDUARDO A. PONS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se aprueba el precio fijado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, para la tonelada de ceniza de soda (liviana).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de febrero de 1962.

Visto: la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por la que solicita la aprobación del precio de venta de la ceniza de soda (liviana);

De conformidad: con lo informado por el Asesor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo;

Atento: a lo dispuesto en el inc. F) del Art. 3.o) de la ley de 15 de octubre de 1931,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el precio de setecientos pesos ($ 700.00) la tonelada de ceniza de soda (liviana), fijado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a retirar de su Departamento de Productos Químicos Industriales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — **Manuel Sánchez Morales**, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios dictado para las Instituciones Deportivas de la Capital Grupo 4.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de febrero de 1962.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Instituciones Deportivas de Montevideo, Grupo 4, por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para los personales ocupados en dichas Instituciones del prenombrado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS DE MONTEVIDEO, GRUPO 4.

Montevideo, 28 de noviembre de 1961.

Vistos: para resolución definitiva lo actuado en este Consejo de Salarios instituído por decreto del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 3 de agosto de 1961 e integrado el 7 de setiembre del mismo año, para conocer y resolver en la fijación de categorías, retribuciones mínimas, etc., para todos los trabajadores ocupados en las actividades enunciadas.

Resultando: que el día, 21 de setiembre próximo pasado el Director General del Instituto Nacional del Trabajo declaró legalmente instalado este Consejo, en cuya oportunidad hizo conocer las distintas disposiciones que regulan el funcionamiento de estos organismos, y especialmente el decreto de 17 de mayo de 1955.

Resultando: que la delegación del personal presentó su petitorio de mejoras de retribuciones, dándose traslado del mismo a la representación patronal para su estudio y contestación.

Resultando: que considerado excesivo por la patronal el penimiento de la delegación obrera, la delegación del Ejecutivo propuso algunas bases que fueron estudiadas por ambas partes, y

Resultando: que la delegación patronal formuló una última propuesta, que con algunas modificaciones fué aceptada por la delegación obrera.

Considerando: las razones expuestas y lo determinado en la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943, este Consejo de Salarios, por unanimidad,

RESUELVEN:

Primero. Establécense las categorías salarios mínimos y condiciones de labor para los personales de las Instituciones Deportivas, en la siguiente forma:

Entidades Deportivas Profesionales de Montevideo (con más de 10.000 socios)

Gerente o Administrador: Esta denominación comprenderá a los funcionarios que ejerzan la jefatura administrativa de la entidad, con todas las responsabilidades inherentes a su cargo, sueldo mensual $ 1.900.00.

Subgerente: Denomínase así al funcionario que comparte con el Gerente o principal, las tareas administrativas y lo reemplaza en su ausencia, sueldo mensual $ 1.640.00.

Tesorero Rentado o Cajero General: Es el funcionario a quien compete efectuar todos los pagos y percibir las recaudaciones de toda índole, teniendo a su cargo todo lo relativo al manejo de fondos de la entidad, sueldo mensual pesos 1.600.00.

Percibirá además por concepto de quebranto la cantidad de $ 130.00 mensuales.

Oficial 1.o: Es el funcionario encargado de Secretaría, Jefe de Personal, etc., etc., sueldo mensual $ 1.520.00.

Oficial 2.o: Colabora en las tareas asignadas al Oficial 1.o y reemplaza al mismo en su ausencia, sueldo mensual $ 1.260.00.

Oficial 3.o: Colabora en las tareas asignadas al Oficial 1.o y reemplaza al Oficial 2.o en su ausencia, sueldo mensual $ 1.015.00.

Auxiliar 1.o: En esta categoría estarán comprendidos los funcionarios que desempeñen trabajos de responsabilidad personal, tanto en libros de administración, correspondencia, etc. y que reemplazan al Oficial 3.º en su ausencia, sueldo mensual $ 850.00.

Auxiliar 2.o: Estarán comprendidos en esta categoría aquellos empleados que colaboran con los Auxiliares primeros en todas sus tareas, poseyendo práctica dactilográfica, de cálculo, etc. sin tener responsabilidad directa en la decisión de las cuestiones que plantea su labor administrativa, sueldo mensual pesos 790.00.

Auxiliar 3.o Es el empleado que desempeña también las tareas similares asignadas al Auxiliar 2.o y en la misma situación de responsabilidad, sueldo mensual $ 760.00.

Auxiliar 4.o — Es el empleado que ingresa a la administración de la entidad y cumple tareas mínimas generales, sueldo mensual $ 730.00.

Supervisor de Contabilidad. — Son aquellos funcionarios cuya función principal consiste en la supervisión de todo lo relacionado con el trabajo contable de las entidades, sueldo mensual $ 1.200.00.

Tenedor de Libros. — En esta categoría estarán comprendidos los funcionarios que desempeñan trabajos de responsabilidad personal y en libros de contabilidad. hasta la formulación de balances, sueldo mensual $ 1.000.00.

Secretario de Prensa. — En esta categoría estarán comprendidos los funcionarios encargados de la redacción de comunicados y publicaciones en prensa oral y escrita, manifiestos, etc., y mantendrán relaciones derivadas de su cargo, sueldo mensual $ 1.100.00.

Intendente. — Es el funcionario encargado del cuidado y conservación de las dependencias de la institución a su cargo, sueldo mensual $ 1.400.00.

Conserje. — Se designa así al funcionario que atiende, recibe y orienta a todos los concurrentes a los locales de las entidades, es Jefe de Porteros, etc., sueldo mensual $ 910.00.

Ujier. — Es el ayudante del Conserje, lo secunda en sus tareas y lo reemplaza en su ausencia, sueldo mensual $ 750.00.

Limpiador o Peón General. — Sueldo mensual $ 730.00, ídem jornal diario, pesos 37.00.

Peón Especializado. — Es el Peón que además de las tareas propias de su categoría realiza otras tareas de mayor especialización, como ser: pintura, albañilería, electricidad, carpintería, canchero, zapatero, cocinero, etc., sueldo mensual $ 780.00.

Idem jornal diario $ 40.00.

Mensajero - Cadete o Ascensoristas. — Hasta 17 años de edad, sueldo mensual $ 400.00.

Mayores de 17 años de edad, sueldo mensual $ 550.00.

Mensajero Nocturno. — Mayor de 21 años de edad, sueldo mensual $ 600.00.

Los Mensajeros, Cadetes o Ascensoristas, al alcanzar la edad de 21 años tendrán prioridad para ocupar el cargo de Auxiliar Cuarto, salvo el caso de notoria incapacidad para ocuparlo.

Sereno Cuidador Diurno. — Son aquellos funcionarios que tienen a su cargo la vigilancia de los locales, sueldo mensual $ 730.00.

Sereno Cuidador Nocturno. — Son aquellos funcionarios que tienen a su cargo la vigilancia de los locales, sueldo mensual $ 780.00.

Equipier de Primera División. — Sueldo mensual $ 760.00.

Equipier de otras divisiones. — Siempre que cumplan tareas permanentes sujetas a un horario establecido, sueldo mensual $ 740.00.

Equipier por partido. — Son aquellos funcionarios que actúan para las instituciones solamente mientras se realizan partidos o prácticas y no estarán sujetos a horarios, debiendo hacerse cargo del cuidado de los equipos, por partido, pesos 40.00.

Lavandera. — Son las encargadas o encargados del aseo general, planchado de ropas y equipos de la entidad, sueldo mensual $ 750.00.

Ayudante de Lavandera. — Son los funcionarios que secundan a la principal en sus tareas de aseo, ordenación de la ropa y equipos, sueldo mensual $ 730.00.

Médico Jefe. — Es el funcionario que está al frente del Servicio de Sanidad de la Institución (no es aplicable cláusula 1.a), sueldo mensual $ 1.100.00.

Médico Ayudante. — (No es aplicable cláusula 1.a) sueldo mensual $ 970.00.

Practicante. — Sueldo mensual pesos 730.00.

Odontólogo. — (No es aplicable cláusula 1.a) sueldo mensual $ 860.00.

Masajista Primero. — Desarrollará sus tareas en Primera y|o Segunda División (no es aplicable cláusula 1.a) sueldo mensual $ 850.00.

Masajista Segundo. — Colaborará con el Masajista Primero y subrogará a éste en su ausencia (no es aplicable cláusula 1.a) sueldo mensual $ 820.00.

Masajista Tercero. — Actúa en las divisionales no especificadas por el Masajista Primero (no es aplicable cláusula 1.a), sueldo mensual $ 790.00.

Masajista Cuarto. — Funcionario de básquetbol y otros deportes (no es aplicable cláusula 1.a) sueldo mensual pesos 760.00.

Masajista: — Por partido, por práctica o sesión de masaje (no es aplicable cláusula 1.a) $ 40.00.

Fiscal General. — Tiene la fiscalización general de todos los espectáculos deportivos en que intervenga el Club que represente y el contralor de los demás fiscales, como también en los espectáculos de otro carácter en que tenga alguna intervención el Club, sueldo mensual, pesos 1.100.00.

Fiscal General Fútbol. — Tiene la fiscalización general de todos los espectáculos de fútbol en que intervenga el Club que representa y el contralor de los demás fiscales, sueldo mensual $ 600.00.

Ayudante Fiscal General. — Colabora en las funciones del Fiscal General, por espectáculo $ 60.00.

Fiscales. — Tendrán por cometido la tarea de fiscalización que se le asigne por partido, por espectáculo $ 50.00.

Profesores y Entrenador de Educación Física. — Sueldo mensual $ 700.00.

Idóneos en Preparación Física. — Jornal diario $ 40.00.

Cobradores. — Estarán comprendidos en esta clasificación los funcionarios que realizan la cobranza de las cuotas sociales, adiciones que marcan las instituciones en el domicilio de los asociados o en lugares que las Directivas designen para ello, sueldo mensual pesos 430.00. Los cobradores percibirán además del sueldo fijo mensual la siguiente escala de comisiones con carácter acumulativo: hasta $ 5.000.00 cobrados el 12 o|o, de $ 5.001.00 en adelante el 8 o|o.

Los cobradores percibirán por gasto de locomoción la suma de pesos 120.00 mensuales.

Por quebranto de caja percibirán además $ 150.00 mensuales.

Antigüedad (Se entienden acumulativos). — Se establecen aumentos por antigüedad, a partir de la fecha de este laudo, los cuales se regirán por la siguiente escala: 2 años primeros $ 20.00, 4 años a $ 30.00 cada uno, 4 años a pesos 35.00 cada uno, total $ 280.00.

Grupo B Entidades Deportivas Amateurs del Departamento de Montevideo

Gerente, Intendente, Administrador o Encargado de Administración. — Es la persona a cuyo cargo está la vigilancia sobre la administración de la entidad, vigilan consumos, adquisiciones de materiales y controlan las órdenes de miembros de Directiva a todo el personal del Club y la contabilidad. Atienden a los socios y están en general a cargo de todas las tareas de control y supervisión a que da lugar la vida activa de la Institución, sueldo mensual $ 1.300.00.

Secretario Rentado: Secretario. — Son las personas a cuyo cargo está indistintamente, actas de Comisión Directiva, actas de comisiones delegadas y actas de Asambleas Generales. También tienen a su cargo la Memoria Anual en la parte que les corresponde y los comunicados de prensa. Suministran la información a los diarios. Pueden también realizar el control de las actividades deportivas del Club, atender a los socios visitantes, participar en la organización de fiestas sociales. Colaboran con el Gerente en sus tareas y controlan las diversas actividades de la Institución, sueldo mensual $ 1.150.00.

Auxiliar Primero. — En esta categoría estarán comprendidos los funcionarios que desempeñen trabajos de responsabilidad personal, tanto en libros de administración, correspondencia, etc., sueldo mensual $ 850.00.

Auxiliar Segundo. — Estarán comprendidos en esta Categoría aquellos empleados que colaboren con los Auxiliares Primeros en todas sus tareas, poseyendo práctica dactilográfica, de cálculos, etc., sin tener responsabilidad directa en la decisión de las cuestiones que plantea su labor administrativa, sueldo mensual $ 750.00.

Auxiliar Tercero. — Es el empleado que desempeña también las tareas similares asignadas al Auxiliar Segundo y en la misma situación de responsabilidad, sueldo mensual $ 730.00.

Cadetes o Mandaderos. — Son los encargados de realizar tareas auxiliares propias del cargo que desempeñan, sea en la Secretaría como en otras reparticiones del Club. Franquean la correspondencia, retiran cartas a domicilio, conducen paquetes, etc., hasta 17 años de edad $ 400.00, mayores de 17 años de edad $ 550.00.

Cobradores (Grupo A y B). — Estarán comprendidos en esta clasificación los funcionarios que realizan la cobranza de las cuotas sociales, adiciones que marquen las Instituciones, en el domicilio de los asociados o en lugares que las directivas designen para ello. Estarán retribuídos a comisión de acuerdo a la siguiente escala de carácter acumulativo: Primeros $ 200.00 comisión 20 o|o, de $ 201.00 a $ 500.00 comisión 12 o|o, de $ 501.00 a $ 5000.00 comisión 8 o|o, de $ 5.001.00 a $ 10.000.00 comisión 6 o|o, de $ 10.001.00 en adelante 3 o|o.

Los cobradores percibirán por gasto de locomoción la suma de $ 160.00.

Si lo cobrado por comisión no alcanza a $ 1.000.00 mensuales, percibirá además un sueldo de $ 150.00 mensuales.

Contramaestres, Capataz o Encargado de galpón de botes, de varaderos, canchas, pistas, gimnasios, etc. — Son las personas que tienen a su cargo el personal subalterno y son responsables de la dirección de los trabajos de mantenimiento, cuidado y reparación de los escenarios deportivos, materiales y útiles necesarios para la práctica de los distintos deportes o actividades que desarrollan las entidades, sueldo mensual, $ 900.00.

Maquinistas, Foguistas, Calefaccionistas, Mecánicos, Herreros, Operarios Especializados. — Son las personas a cuyo cargo está todo lo relacionado con el funcionamiento de la maquinaria de calefacción, agua caliente, bombas, aire acondicionado, sistemas de riego, herrería, etc. realizando su atención, mantenimiento y vigilancia. Operarios especializados son aquellos que realizan tareas de su especialización, como ser albañilería, etc. Mecánicos son los que tienen a su cargo la reparación y cuidado de máquinas mecánicas que posea la entidad, sueldo mensual, $ 850.00.

Marinero, Botero, Peón de Varadero, Encargado de Conservación de botes, Pintores, Conservadores, Peones de pista, Caballerizos, Regadores, Peones Especializados. Son las personas a cuyo cargo está la tarea de conducir botes, lavarlos, limpiarlos, etc. Subir y bajar barcos, trabajos de pintura y arreglos generales que no realiza el personal especializado. Mantener en condiciones las pistas y picaderos, limpiar, ensillar y cuidar los caballos. Encargados del regado de las pistas y canchas. Son los que por su mayor capacidad realizan trabajos superiores a los del peón común, sueldo mensual $ 780.00.

Carpinteros de Ribera o Carpinteros Especializados en la construcción de botes. — Son las personas especializadas en la construcción de botes. Realizan el planteo general de los mismos, ejecutan planos, se encargan de reparaciones y construcciones de botes de regata o paseo, colocación de herrajes, etc., sueldo mensual $ 1.250.00.

Carpintero de reparaciones. — Son las personas encargadas solamente de trabajos de reparación en general de la sede y construcciones de instalaciones elementales y que colaboran con el carpintero de ribera, sueldo mensual pesos 870.00.

Conserje. — Es la persona que está a cargo o que da las ordenes al personal de conserjería, o sean porteros, telefonistas, serenos, mucamos, camareros o encargados de vestuarios, etc. Atienden además a los socios colaborando con el Gerente o Intendente, sueldo mensual pesos 780.00.

Camarero o Encargado de vestuario. — Son las personas que atienden a los socios, realizan trabajos de limpieza y cumplen tareas de vigilancia, sueldo mensual $ 760.00.

Mucamo o Limpiador. — Es la persona que desempeña las tareas inherentes a su cargo, sueldo mensual $ 730.00.

Lavanderas. — Son las personas que realizan las tareas de lavado, sueldo mensual $ 730.00.

Portero o Telefonista. — Son las personas encargadas de controlar el acceso al Club, o llevar a cabo tareas de limpieza, atender el guardarropa, teléfono, etc., sueldo mensual $ 730.00.

Sereno Diurno. — Es la persona que se entiende con la vigilancia de los locales, realizando ocasionalmente tareas de limpieza, sueldo mensual $ 730.00.

Sereno nocturno. — Es la persona que se entiende con la vigilancia de los locales en horas de la noche, realizando ocasionalmente tareas de limpieza, sueldo mensual $ 750.00.

Tractorista. — Es el obrero especializado en el uso de máquinas apropiadas para mantener en perfectas condiciones el césped de las pistas o canchas, sueldo mensual $ 820.00.

Peones Generales. — Son los que tienen a su cargo la realización de tareas generales dentro de las entidades; especialmente de carácter físico y que no exigen una mayor preparación, sueldo mensual $ 730.00.

Encargados de Cantina. — Son aquellos a cuyo cargo está todo lo relacionado con la administración del bar y restaurants de los clubes, realizan compras, vigilan al personal, etc., sueldo mensual $ 730.00.

Profesores o Instructores. — Son las personas que desempeñan cargos docentes en las instituciones, autorizadas en cualquier forma por la Comisión Nacional de Educación Física. Cumplen horarios esporádicos en el desempeño de su función docente (no es aplicable a este cargo la cláusula 1a. de las disposiciones generales), por hora $ 15.00.

Idóneos. — Son los entrenadores en la especialidad que exija la propia índole de la Institución, sin poseer título de la Comisión Nacional de Educación Física, sueldo mensual $ 730.00, idem por hora $ 10.00.

Médicos. — (No es aplicable la cláusula 1a.), sueldo mensual $ 800.00.

Practicantes. — Sueldo mensual pesos 730.00.

Masajistas. — Por sesión de masaje, $ 25.00.

Antigüedad

Se establecen los siguientes aumentos por antigüedad a partir de la fecha de vigencia de este laudo, de acuerdo a la siguiente escala: Por los primeros dos años $ 15.00, por los 5 siguientes pesos 15.00 por año y $ 20.00 por año de los tres restantes para completar los diez años de antigüedad. Total de antigüedad, $ 150.00.

Disposiciones Generales

1a. Los sueldos establecidos en el presente laudo son para los casos en que el dependiente cumpla 7 (siete) horas diarias de labor continuas u 8 (ocho) alternadas, de lunes a viernes, en caso contrario el sueldo quedará reducido proporcionalmente a tantas 7 avas partes como horas diarias trabaje.

2a. Todo servicio contratado o efectuado por empresas especiales o terceros no podrá pagarse a escala menor de la establecida en cada caso por el laudo.

3a. El horario de trabajo será fijado por el club dentro de las normas legales, no pudiendo ser cambiado, salvo acuerdo de ambas partes, durante la vigencia del laudo. A ese efecto se establece un plazo de 30 días a partir de la publicación del laudo en el "Diario Oficial", durante el cual las Instituciones deberán notificar a sus empleados el horario a cumplir.

4a. Los sueldos, jornales, comisiones, que se abonen en la actualidad y que sean superiores a los fijados en el presente laudo, no podrán ser reducidos en ninguna forma.

5.a No se tomará en cuenta a los fines del pago de los salarios decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos, habilitaciones o premios estímulos, cuando ellos no sean permanentes o normales.

6.a Cuando los funcionarios ejerzan más de una función simultáneamente, percibirán el salario más elevado.

7.a Los aumentos por antigüedad instituidos en este laudo se harán efectivos para todas las categorías, cualquiera fuera su forma de pago. Para la aplicación de los aumentos por antigüedad establecidos, se tendrá en cuenta la antigüedad ya reconocida por servicios prestados en la institución.

8.a Todos los sueldos y jornales fijados en el presente laudo, lo serán mínimos en sus respectivas categorías.

9.a No se tomará en cuenta la vivienda como computable al sueldo cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

10.a A) En la categoría A), de entidades amateurs se aumenta un 100 o|o (cien por ciento) sobre los sueldos vigentes con un máximo igual al establecido en la misma categoría del laudo para amateurs, grupo B.

B) En la categoría profesional con menos de 10.000 socios se establece un aumento del 100 o|o (ciento por ciento) sobre los sueldos vigentes, con un máximo igual al establecido en la misma categoría en el laudo para entidades con más de 10.000 socios.

Estas categorías desaparecerán en el próximo laudo.

11.a Para aumentar el número de horas del trabajo del empleado, vigentes a la fecha, será necesario acuerdo entre ambas partes.

12.a Todo funcionario cuya categoría no estuviera expresamente determinada en el presente laudo, tendrá una mejora sobre su sueldo o salario, sobre la asignación efectivamente percibida al primero de diciembre de 1961, de un 30 o|o (treinta por ciento).

13.a Los aumentos por antigüedad se liquidarán separadamente de los salarios que se perciban, aún si esos salarios fuesen superiores a los establecidos por el presente laudo.

14.a Las categorías establecidas por el presente laudo, son aplicables indistintamente para ambos sexos.

15.a La categoría de Peón Especializado se define de la siguiente forma: es el Peón que además de las tareas propias de su categoría, realiza otras tareas de mayor especialización, como ser: pintura, albañilería, electricidad, carpintería, etc.

16.a En cuanto no se opongan a lo establecido en el presente laudo, regirán con pleno vigor las disposiciones generales de los laudos anteriores.

17.a Este laudo entra en vigencia a partir del día 1.o de diciembre de 1961.

18.a Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Procurador Jesús Correa Sanguinet, Presidente. — Doctor Wáshington Pérez Couce. — Donato Bueno, Delegados del Poder Ejecutivo. — Ingeniero Luis E. Berta. — Contador Dante Zanetti, Delegados patronales. — Marne S. Mallo. — Antonio R. Goldaracena, Delegados de los trabajadores. — Francisco Alvarez, Director (I.) — Adolfo L. Gamou, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo 31 de enero de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, febrero 5 de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

6

Resolución. Se da por presentado un Convenio Colectivo celebrado entre la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo, la Compañía Agrícola Industrial del Norte S. A. (CAINSA) y la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros (F.N.T.A), en el Departamentode Artigas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de febrero de 1962.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al término de 10 días de dicha publicación.

GIANOLA.

En Itacumbú, séptima sección del Departamento de Artigas, el día dos de enero de 1962, entre los señores Américo Hackembruch y Hugo de la Peña, en representación de la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte uruguayo, de los señores Carlos De Joaquín y Francisco Henry, en representación de la Compañía Agrícola Industrial del Norte Sociedad Anónima (C.A.I.N.S.A.), por una parte, y de los señores Oscar José Brian por la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros (F. N. T. A.), Luis Alberto Bentín por el Sindicato de Empleados y Obreros de Cainsa Artigas (S.E.O.C.A.), Manuel Abeledo por el Sindicato de Ogreros y Empleados de Calpica Artigas (S. O. E. C. A.), Alejandro González, Ramón Píriz, Albino De los Santos y Eladio Salari, en representación del sector de trabajadroes agrícolas de la Caña de Azúcar, por la otra se suscribe el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo por el cual se fijan salarios mínimos y se designa una Comisión Paritaria con el cometido de entender en los asuntos relacionados con la legislación del Esta-

tuto del Trabajador Rural que rige para las tareas agrícolas en todas las plantaciones de caña de azúcar.

Artículo 1.o Los complementos correspondientes a la alimentación quedan incluídos en la hora-jornal que se fijan por este Convenio y su desglose no se practica a los efectos de establecer la paga por jornales—hora.

Art. 2.o. Ambas partes aceptan la designación de una Comisión Paritaria con dos representantes como mínimo por sector, la que en un plazo máximo que no podrá extenderse más allá del 31 de marzo de 1962, deberá producir una completa categorización de puestos comprendiendo a todos los trabajos que se efectúan en todas las plantaciones de caña de azúcar. La categorización que se acuerde regirá a la fecha de su firma como complemento de este Convenio Colectivo.

Art. 3.o Fíjase los jornales mínimos para los siguientes trabajos.

Jornales. Peones: Fíjase por el presente Convenio Colectivo el jornal-hora para el peón, los que serán remunerados con una retribución de $ 2.30, (dos pesos con treinta centésimos), por hora trabajada.

Tractoristas. Tractoristas en trabajos especializados recibirán un jornal de pesos 3.20 (tres pesos con veinte centésimos), por hora trabajada.

Tractoristas en trabajos corrientes, recibirá un jornal de $ 2.90 (dos pesos con noventa centésimos), por hora trabajada. La especificación sobre los distintos trabajos de tractoristas estará a cargo de la Comisión Paritaria que se crea por el artículo segundo.

Motoristas: Los operarios que desempeñan las tareas de Motoristas, recibirán una remuneración de $ 2.90 (dos pesos con noventa centésimos) por hora trabajada.

Art. 4.o Los demás trabajos que se efectúan en las plantaciones de caña de azúcar, cuya especificación no figura en el presente Convenio, por ser esa una tarea encomendada a la Comisión Paritaria que se crea por el artículo segundo; percibirá un aumento porcentual equivalente al establecido para los trabajos ya especificados en este Convenio Colectivo.

Menores de edad y aprendices: Para los menores de 18 años de edad que laboren en las plantaciones de caña de azúcar regirán en un todo, las disposiciones pertinentes contenidas en el Estatuto del Trabajador Rural. Sin embargo para aquellos menores de 18 años de edad que laboren en las plantaciones y en las que sus patronos les asignan trabajo cuyo rendimiento debe ser análogo al rendimiento de los peones mayores de edad, se les abonará a aquéllos el jornal fijado para el peón.

Art. 5.o Los salarios y sueldos que se fijan por el presente Convenio entrarán a regir el primero de enero de 1962.

Art. 6.o Ambas partes convienen que en todo lo demás, se comprometen a cumplir con lo preceptuado en el Estatuto del Trabajador Rural.

Art. 7.o El presente Convenio queda sujeto a las modificaciones que puedan sancionarse para el Estatuto del Trabajador Rural. Si por tales modificaciones los aumentos superan a los que se establecen en este Convenio regirán los del Estatuto. Si los aumentos son inferiores, las partes convienen en mantener el Convenio.

Art. 8.o La Comisión Paritaria que se crea por el artículo segundo de este Convenio Colectivo, deberá extructurar dentro del plazo ya fijado y actuando en un todo de acuerdo con la Legislación vigente en la materia y con previa consulta formal del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; la forma en que se deberá proceder a efectuar las liquidaciones de licencia anual remunerada a los obreros y/o empleados que trabajan en las plantaciones de caña de azúcar, teniendo para ello en cuenta las distintas modalidades de trabajo, sean éstos pagos a jornal o por el sistema de destajo. Además y también dentro del plazo prestablecido, la Comisión Paritaria en acuerdo a los que dicta la Legislación vigente, se expedirá en los asuntos referentes a liquidaciones de aguinaldos, complementos por alimentación en todas las instancias que correspondan, y definirá cualquier otra cuestión vinculada a la Legislación que ampara y obliga al trabajador rural dedicado al laboreo de la caña de azúcar. Las partes acuerdan que las conclusiones a que arribe la Comisión Paritaria en los asuntos planteados en el presente artículo, integrarán el presente Convenio en forma complementaria.

Disposición Especial. A partir de la concreción de este Convenio Colectivo, las partes contratantes acuerdan que en el futuro los ajustes de salarios y sueldos, en todas las plantaciones de caña de azúcar y talleres agrícolas se efectuarán en forma conjunta a los ajustes de salarios y sueldos que se efectúen en el futuro para los trabajadores industriales de las plantas azucareras existentes en el Departamento de Artigas.

Art. 9.o Las partes convienen en registrar a los efectos pertinentes, el presente Convenio Colectivo en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, facultándose para esta tarea al señor Oscar José Brian.

En prueba de conformidad se firman varios ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut supra.

Por la Asociación de Plantadores de Caña de Azúcar del Norte Uruguayo: Américo Hackembruch y Hugo de la Peña. — Por la Compañía Industrial del Norte S. A. (C.A.I.N.S.A.): Carlos De Joaquín y Francisco Henry. — Por la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros: Oscar José Brian. — Por el Sindicato de Empleados y Obreros de CAINSA. Artigas: Luis Alberto Bentín. — Por el Sindicato de Obreros y Empleados Calpica. Artigas: Manuel Abeledo. — Por el sector de trabajadores agrícolas de la caña de azúcar: Albino de los Santos. — Ramón Píriz. — Alejandro González. — Eladio Salari.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de enero de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo, febrero 5 de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al Convenio precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Wáshington Reyes Abadie y Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

7

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios dictado para las Empresas Cinematográficas —incluyendo personal de Dirección— del Departamento de Canelones.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de febrero de 1962.

Visto: el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones, que alcanza únicamente a los personales, incluídos los que desempeñan cargos de Dirección para el Personal de las Empresas Cinematográficas que tienen actividad en el mismo, por el cual se fijan las categorías, salarios mínimos y demás condiciones de labor para dicho personal ocupado en la mencionada actividad del prenombrado Departamento.

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

GIANOLA.

LAUDO PARCIAL DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES, QUE ALCANZA UNICAMENTE A LOS PERSONALES, INCLUIDO LOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE DIRECCION, PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CINEMATOGRAFICAS QUE TIENEN ACTIVIDAD EN EL MISMO.

Vistas para la resolución definitiva las actuaciones de este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 de enero de 1960, para conocer y resolver en materia de salarios mínimos y demás condiciones de labor de todo el personal comprendido en este grupo.

Resultando: que con fecha 29 de noviembre de 1960, el Inspector Departamental de Trabajo en nombre del Ministerio de Industrias y Trabajo, declaró legalmente constituído este Organismo, haciendo notar en dicha oportunidad las diferentes disposiciones legales y reglamentarias que rigen el funcionamiento de estos tribunales fijadores de salarios, destacando a la vez el alcance del decreto de 17 de mayo de 1955, que versa sobre la obligación de definir claramente las categorías y tarifas mínimas.

Resultando: que la delegación obrera seguidamente presentó su petitorio de mejoras de salarios por escrito fundando sus aspiraciones sobre un aumento que contemplara la situación actual del elevado costo de la vida y su equiparación con los laudos similares que rigen en el Departamento.

Resultando: que en las reuniones siguientes la delegación patronal formuló por escrito su contrapropuesta de aumento de salarios.

Resultando: que luego de varias deliberaciones, las delegaciones obreras y patronal no llegaron a un entendimiento; por lo cual la delegación del Poder Ejecutivo presentó una fórmula transaccional, para llegar a un acuerdo, proponiendo dividir la diferencia existente entre el pedido obrero y la oferta patronal. Temperamento que fue aceptado por unanimidad de sus miembros.

Resultando: que los salarios, definición y categorías se llegó a un total entendimiento.

Considerando que este laudo se ajusta a las previsiones de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y demás disposiciones y reglamentaciones concordantes. Y por los fundamentos expuestos este Consejo por unanimidad:

RESUELVE:

Establecer los siguientes salarios, sueldos y categorías en la forma que a continuación se detallan:

SALARIOS

Grupo A — Empresas que dan 28 funciones por mes

Portero, sueldo por mes $ 355.00.
Acomodador, sueldo por mes, $ 330.00.
Boletero, sueldo por mes $ 380.00.
Limpiadora, sueldo por mes $ 250.00.
Encargado Propaganda, sueldo por mes $ 280.00 (Es el empleado que reparte programas, coloca afiches y transporta películas y todo lo concerniente a la propaganda del cine).
Operador, sueldo por mes $ 570.00.
Ayudante Operador, sueldo por mes pesos 380.00.
Conserje, sueldo mensual $ 440.00.
Gerente o Encargado, sueldo por mes $ 620.00.

Grupo B — Empresas que dan 20 funciones por mes

Portero, sueldo por mes $ 280.00.
Acomodador, sueldo por mes $ 260.00.
Boletero, sueldo por mes $ 300.00.
Limpiadora, sueldo por mes $ 210.00.
Encargado Propaganda, sueldo por mes $ 230.00.
Operador, sueldo por mes $ 450.00.
Ayudante Operador, sueldo por mes $ 300.00.
Gerente o Encargado, sueldo por mes $ 490.00.
Conserje, sueldo por mes $ 350.00.

Grupo C — Empresas que dan 16 funciones por mes

Portero, sueldo por mes $ 235.00.
Acomodador, sueldo por mes $ 220.00.
Boletero, sueldo por mes $ 250.00.
Limpiadora, sueldo por mes $ 175.00.
Encargado Propaganda, sueldo por mes $ 200.00.
Operador, sueldo por mes $ 370.00.
Ayudante Operador, sueldo por mes $ 250.00.
Gerente, sueldo por mes $ 400.00.

Grupo D — Empresas que dan 8 funciones mensuales

Portero, sueldo por mes $ 145.00.
Acomodador, sueldo por mes $ 135.00.
Boletero, sueldo por mes $ 155.00.
Limpiadora, sueldo por mes $ 120.00.
Encargado Propaganda, sueldo por mes $ 135.00.
Operador, sueldo por mes $ 255.00.
Ayudante Operador, sueldo por mes pesos 155.00.
Gerente, sueldo por mes $ 280.00.

Disposiciones generales

1.o Los obreros de cualquier categoría cuyos sueldos y salarios no hayan sido contemplados o beneficiados con un aumento mínimo de un 20 o|o en los aumentos fijados de acuerdo a las categorías nombradas, deberán obtener como mínimo dicho aumento, tomando como base el salario que perciben en la fecha de la firma de este laudo parcial, aumento que será abonado a contar de la fecha de vigencia del mismo o sea el 1.o de agosto de 1961.

2.o El aumento del 20 o|o fijado como mínimo en la cláusula primera de este laudo, se establece con el fin de asegurar que las mejoras aprobadas por este Consejo de Salarios, alcancen a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, como existen antecedentes en la mayoría de los laudos dictados por anteriores Consejos de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Canelones. Se entiende claramente que este aumento alcanza también a los trabajadores comprendidos en el período de la retroactividad aún en los casos de los que hayan cesado en su actividad, antes de la fecha de aprobación y publicación del presente laudo.

3.o Siempre que la empresa, trabaje, el personal deberá cumplir el horario íntegro de la función.

4.o Los uniformes y útiles de trabajo serán por cuenta de la empresa.

5.o Si las empresas trabajaren más funciones de las establecidas en este laudo, se pagará la proporción por función, aplicando el sueldo de la categoría al número de funciones que dan.

6.o Cuando un operario realiza diariamente varias funciones en forma permanente, se le retribuirá con el salario de la función mayor remunerada.

7.o Cuando un operario desempeña funciones superiores a su cargo en forma transitoria, ya sea durante todo o parte del día, pero tan sólo durante parte de las jornadas de cada mes, percibirá el salario relativo a éstas en proporción a las horas que las haya desempeñado.

8.o El trabajador que terminada su jornada deba permanecer a la orden del Establecimiento, percibirá el jornal como si estuviera trabajando.

9.o Los salarios que se paguen en la actualidad y resulten superiores a los establecidos por este laudo, no se podrán rebajar en ninguna forma.

10. Se entederá por función, la exhibición de películas con una duración hasta de cuatro horas.

11. Siempre que el cine trabaje, deberá llevarse a cabo la función con la totalidad del personal.

12. Cuando se den espectáculos de cine continuado, le corresponderá al personal un aumento del 20 o|o sobre las dotaciones que se fijan en el presente laudo. Para los empleados que trabajen más de 120 horas mensuales.

13. La vigencia del presente laudo se fija al 1.o de agosto de 1961.

14. El pago de la retroactividad será efectuado en cinco cuotas, mensuales y consecutivas a contar de los treinta días de su publicación en el "Diario Oficial".

Canelones, enero 15 de 1962.

Escribano Alberto B. Pérez. — Martín Vizcay. — Agapo Luis Palomeque, Delegados del Poder Ejecutivo. — Carlos Delgado. — Adalberto Pellejero, Delegados obreros. — Manuel Felipe Barquín. — Héctor Zunino, Delegados patronales. — Agustín Giglio, Insp. Departamental de Trabajo-Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de enero de 1962.

Pase a conocimiento de la Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

GIANOLA.

Comisión Coordinadora de Salarios y Precios.

Montevideo febrero 5 de 1962.

Esta Comisión no tiene observaciones que formular al laudo precedente.

Vidal A. Aller Pesquera, Presidente. — Washington Reyes Abadie. — Jorge N. Reissig Punal, Secretarios.

8

Resolución. Se acepta una renuncia y se designa suplente del Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ante la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de febrero de 1962.

Visto: la nota del Instituto Nacional del Trabajo dando cuenta de la renuncia presentada por el señor Raúl Iriarte del cargo de suplente de la Dirección General de ese Organismo ante el Consejo Directivo de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

Considerando: que la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo propone al señor Inspector Supervisor don Carlos M. Rodríguez Guimaraens como suplente ante dicho Consejo Directivo.

Atento: a lo previsto en el parágrafo 3.o del artículo 4.o de la ley N.o 10.562 de 12 de diciembre de 1944.

El Consejo Nacional de Gobierno,

RESUELVE:

1.o Aceptar la renuncia presentada por el señor Raúl Iriarte y designar suplente del Director General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ante la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica al señor Inspector Supervisor don Carlos M. Rodríguez Guimaraens.

2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: HAEDO. — ANGEL M. GIANOLA. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

9

INTEGRACION DE CONSEJOS DE SALARIOS

Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 8 de febrero de 1962.

Industria de la Construcción del Departamento de Paysandú

Intégrase el Consejo de Salarios para la Construcción de Paysandú en las siguientes personas:

Delegados del Poder Ejecutivo: señores Héctor Eloy Azeves, Dr. Francisco Raúl Gentile y Dr. Orlando Javier Comas.

Delegados Patronales: señores Isidro Favotto y Víctor Caccia, como titulares, y señores Alberto Culela y Blas Cernichiaro, como suplentes.

Delegados de los Trabajadores: señores Héctor Raúl Mussio, y Graciano López, como titulares; y señores Francisco Gagliani y Alfredo M. Cora, como suplentes.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos entrados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 1.o de febrero de 1962.

7656—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo para adquirir 17 uniformes de verano para el personal de servicio de sus oficinas centrales, en el precio de $ 490.00 por unidad.

7657—Autorízase a la Dirección General de Correos para imprimir 45.000 giros internacionales, por la firma Talleres Gráficos Bouzout.

7658—Rehabilítase la Agencia de Correos de Estación Joanicó (Depto. de Canelones) y desígnase para atenderla a la señorita María Teresa Belarmina Baccino.

7659—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir, de acuerdo al concurso de precios convocado, 300 kgs. de hilo acarreto en la suma de $ 8.970 y 100 bobinas de hilo de algodón en la suma de $ 995.00.

7660—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir en la Imprenta Nacional, por la suma de pesos 4.480.00, diversas fórmulas destinadas al planillado del Presupuesto para el Ejercicio en curso.

7661—Comísase, al señor José García Trigo, la mercadería y dispónese la devolución del vehículo incautados en el procedimiento que se le efectuara por infracción a la ley sobre represión del comercio ilícito de carne.

7662—Aplícase a los señores Hugo Mario Moretti Cordara y Manuel Héctor González, una multa de $ 500.00 por infracción a la ley sobre comercio ilícito de carne; y dispónese la devolución del vehículo incautado y el comiso de la mercadería en infracción.

7671—Efectúanse designaciones, por vía de promoción, en la Dirección General de Correos (Capital).

7705—Efectúanse designaciones, por vía de promoción, en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

1783—Decreto integrando el Consejo de Salarios para el personal que trabaja en el Transporte Interdepartamental de Leche.

1784—Decreto integrando el Consejo de Salarios para el personal de las Panaderías del Departamento de Canelones.

Relación de los asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 8 de febrero de 1962.

7664—Concédese a la firma Virumetal S. A., exoneración parcial, por el término de diez años, del pago de la patente de giro correspondiente a su establecimiento industrial, ubicado en la ciudad de Montevideo, padrón 67.385, dedicado a la fabricación, entre otros artículos, de viruta y lana de acero.

7665—Autorízase a la Dirección General de Correos para contratar el arrendamiento del local que ocupa la Sucursal de Correos de Midland (Depto. de Salto) de propiedad del señor Juan Beneditto, en la suma de $ 100.00 mensuales.

7642—Decreto aprobando el precio de $ 700.00 la tonelada de ceniza de soda (liviana) fijado por la Administración de Combustibles, Alcohol y Portland, a retirar de su Departamento de Productos Químicos Industriales.

7667—Modifícase la resolución de 31 de marzo de 1960, por la que se autorizó a la Dirección General de Correos para abonar al funcionario señor Pompilio Rosadilla Souza la suma de $ 100.00, como reintegro de gastos con motivo de funciones cumplidas en la oficina del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en el sentido de incluir dicha suma en una relación de cuentas pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1960.

7668—Acéptase la renuncia presentada por el señor Mario Castiglione, del cargo de Peón de la Dirección General de Correos.

7669—Autorízase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para abonar al señor Francisco Nópez la cantidad de $ 600.00 por concepto de asignación familiar por su hija Cecilia Emilia, por el período comprendido entre el 1.o de febrero de 1957 y el 31 de enero de 1961.

7672—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo remitiéndole el expediente solicitado en autos caratulados "Barrere, Enrique con Servicio Oceanográfico y de Pesca, Acción de nulidad".

7673—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo remitiéndole los antecedentes solicitados en autos caratulados "Frigorífico Artigas S. A. con Estado - Acción de Nulidad".

7674—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo remitiéndole los antecedentes solicitados en autos caratulados "Jaslowitzer Isidoro con Estado-Consejo Nacional de Gobierno-Ministerio de Industrias y Trabajo -Acción de Nulidad".

7675—Autorízase a la Dirección General de Correos para fijar en $ 90.00 mensuales la partida de $ 80.00, que para locomoción tienen fijada los trece funcionarios que cumplen tareas en la Sucursal de Correos del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

7676—Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para proceder a la expropiación de dos predios ubicados en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, pertenecientes a los señores Hernando Rampini —padrón 16.997— y Antonio Otonello, padrón 69.591.

7677—Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para proceder a la expropiación de tres predios ubicados en la 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, pertenecientes a los señores Umberto Barchi (padrón 3.079) Jeremías Milans y señora (padrón 3693) y Lino Parodi (padrón 3694).

7678—Autorízase a la Dirección General de Correos para adquirir treinta extinguidores de incendio en la suma de $ 5.850.00.

7679—Autorízase a la Dirección General de Correos para abonar al Concejo Departamental de Montevideo la cantidad de $ 1.068.00, por concepto de incineración de 35.600 kgs. de documentación sin valor y correspondencia caída en rezago.

7680—Dispónese que la Contaduría General de la Nación incluya la cantidad de $ 10.010.28 en una relación de créditos pendientes de pago, a los efectos del pago de la deuda contraída por la Dirección General de Correos con la Dirección General de Institutos Penales, por concepto de suministro de útiles.

7684—Autorízase a la Dirección de la Propiedad Industrial para renovar el contrato de arrendamiento del local que ocupara en la calle 25 de mayo 735, en la suma de $ 870.00 mensuales; y dispónese incluir la suma de $ 3.240.00 en una relación de créditos pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1960 a los efectos del pago de la diferencia de alquiler por dicho año.

7685—Autorízase el pase en comisión a prestar servicios en la Jefatura Departamental de Correos de Cerro Largo (Melo) a la Oficial 5.o del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, señora Ezerbiliana Flores de Bonada.

7686—Autorízase a la Dirección General de Correos para crear una Agencia a comisión en el paraje Piedras de Afilar, (Depto. de Canelones) y desígnase para atenderla a la señora Nibia Raquel Cabrera de Rodríguez.

7687—Amplíase la resolución de 23 de noviembre ppdo., por la que se revocó el nombramiento del señor Manuel Bastarrica para un cargo de Expedidor en la Dirección General de Correos, en el sentido de designar a dicho señor, con la misma fecha, en el cargo de Oficial, 2.o, vacante por ascenso del señor Ulises Quintela.

7688—Acéptase la renuncia presentada por el Agente de Correos a comisión de la localidad de Real de San Carlos (Departamento de Colonia), señor Tolentino Rocha; y desígnase en su sustitución a la señora María Ilda Beltrán de López.

7691—Revalídanse para el Ejercicio 1962 las partidas de locomoción del personal de Conserjería del Ministerio de Industrias y Trabajo, fijándose las mismas en las siguientes asignaciones mensuales Sr. Felicio De Carlo, $ 150.00, y señores y señores Alberto Torrens, Gustavo Romet, Félix Barboza, Ruben Liscano, Guillermo Marroche y Washington Barrios, $ 80.00 cada uno.

7692—Encomiéndase al Ingeniero Kurt Neumann, Consejero de la Caja de Compensaciones N.o 17, para estudiar, en forma honoraria, todo lo referente a leyes sociales y/u organismos, en lo que concierne a subsidios y Asignaciones Familiares, atención médica y educativa de las futuras madres y menores, su organización, etc., sistemas de licencia anual y en general todos los aspectos de la seguridad social.

7693—Encomiéndase, con carácter honorario, al señor Adolfo Tejera, una misión oficial para estudiar todo lo referente a la fabricación y aplicación de fertilizantes, mientras dure su viaje al Estado de Israel.

7694—Autorízase a la Dirección General de Correos para invertir hasta la cantidad de $ 233.920.00 en la compra de 480 impermeables, al precio de pesos 268.40 cada uno, destinados al personal de distribución, choferes y peones del Instituto.

1793—Decreto integrando el Consejo de Salarios para la Construcción del Departamento de Paysandú.

1796—Desígnase Representante del Gobierno de la República ante la 15a. Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo que se celebrará en Ginebra entre el 26 de febrero y el 9 de marzo de 1962, al Cónsul Gral. don Pablo Bosch, Encargado del Consulado General del Uruguay en dicha ciudad.

1797—Acéptase la renuncia presentada por el señor Raúl Iriarte, del cargo de suplente de la Dirección General del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados ante la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica; y desígnase en su sustitución al Inspector Supervisor don Carlos M. Rodríguez Guimaraens.

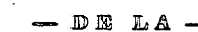
La Secretaría.

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —



CAMARA DE SENADORES



TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

57.a SESION ORDINARIA

Noviembre 14 de 1961

PRESIDE EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

SUMARIO

—Se resuelve postergar su consideración e incluirlo en una de las primeras sesiones de diciembre, con informe.

24—Proyecto de ley por el que se aumentan las asignaciones de los pensionistas del Banco de Seguros por accidentes de trabajo.

—En dscusión.

—Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 1374 Rep. 512).

25—Préstamo a los periodistas.

—Manifestaciones de la señora senador Roballo.

(27) Manifestaciones del señor senador Acquistapace.

30—Se da por terminado el acto a la hora 20 y 32 minutos.

(TEXTO DE LA CITACION)

"Montevideo, 13 de noviembre de 1961.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana, martes 14, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.o — Se sustituye y modifica el régimen vigente que concede licencia a los legisladores. Carp. 1337. Rep. 439.

2.o — Se aumentan las asignaciones a los pensionistas del Banco de Seguros por accidentes de trabajo. Carp. 1374 Rep. 512.

3.o — Situación laboral actual en la industria frigorífica.

4.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se establece que el Gobierno Departamental de Montevideo percibirá la totalidad de los beneficios de la explotación de los juegos de azar. Carp. 1143. Rep. 420.

5.o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se fija y regula la indemnización en la expropiación de inmuebles. Carp. 311|959. Rep. 135|961.

6.o — Continúa el debate sobre el estado actual de la edificación escolar. Carp. 1328.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

7.o — Se establecen las normas para hacer efectiva la obligatoriedad del voto. Carp. 270|959. Repartido 248|961.

8.o — Se fijan las condiciones para lograr la depuración del Registro Cívico. Carp. 270|959. Rep. 247|961.

9.o — Se actualiza la ley vigente sobre organización y funcionamiento de los Gobiernos Departamentales. Carp. 86|959. Rep. 262|961. **(Previo informe).**

10. — Se designa "Manuel Belgrano' la Escuela N.o 120 de 2.o Grado de la ciudad de Montevideo. Carp. 1413. Rep. 354.

11. — Se dictan normas que regulen la contabilidad y la administración financiera del Estado. Carp. 730|960. Rep. 381|961.

12. — Se modifica el apartado a) del artículo 60 de la Ley N.o 12.376 de 31 de enero de 1957, relativo a la adjudicación de becas para cursar estudios en los Institutos Normales de Montevideo. Carp. 295|959. Rep. 438|961.

13. — Se prorroga la vigencia de la ley que autorizó el funcionamiento de diversos Casinos. Carp. 1612. Rep. 513.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de resolución:

14. — Dictamen de la Comisión Especial Investigadora, sobre los hechos que provocaron la paralización de los servicios de P.L.U.N.A. Carp. 1319. Rep. 263.

15. — Anuencia al Poder Ejecutivo para designar al Dr. Carlos María Larghero, para iniciar una investigación en P.L.U.N.A. Carp. 1334. Rep. 151.

16. — Se declara ajustado a derecho, el decreto del Poder Ejecutvo de 14 de febrero de 1951, en el que se establece no corresponde la venia del Senado, cuando existe sentencia judicial, que imponga pena de inhabilitación a un funcionario público. — Carp. 517|955. Rep. 132|961.

17. — Informes en minoría de la Comisión de Constitución y Legislación, acerca del alcance constitucional de manifestaciones radiales de un Consejero Nacional. Carp. 1503. Rep. 350.

18. — Dictamen de la Comisión de Asuntos Administrativos en la acusación de la minoría de la Junta Departamental de Rivera. Carp. 1434. Rep. 388.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

19. — Venia al Poder Ejecutivo para designar Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. Carp. 1284. Rep. 57.

20. — Venia al Poder Ejecutivo para conceder ascensos a Oficiales Superiores del Ejército. Carp. 1578. Rep. 500.

21. — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Lavandera Planchadora del Hospital Vilardebó. (El plazo constitucional vence el 14 de noviembre de 1961). Carp. 1499. Rep. 453.

b) Auxiliar de Servicio del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 19 de noviembre de 1961). Carp. 1504. Rep. 474.

c) Enfermero 3.o del Hospital Pasteur. (El plazo constitucional vence el 21 de noviembre de 1961). Carp. 1508. Rep. 476.

ch) Enfermera 3.o del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 21 de noviembre de 1961). Carp. 1509. Rep. 477.

d) Funcionario del Instituto Nacional de Alimentación. (El plazo constitucional vence el 21 de noviembre de 1961). Carp. 1101|960. Rep. 478|961.

e) Oficial 2.o de la Dirección General del Registro de Estado Civil. (El plazo constitucional vence el 26 de noviembre de 1961). — Carp. 1511. Rep. 484.

f) Funcionario de la Dirección General de Impuestos Directos. (El plazo constitucional vence el 30 de noviembre de 1961). Carp. 1518. Rep. 486.

g) Funcionario de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez. (El plazo constitucional vence el 3 de diciembre de 1961). Carp. 1519. Rep. 487.

h) Oficial 2.o de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 3 de diciembre de 1961). Carp. 915|960. Rep. 488|961.

i) Jefe de Despacho del Diario Oficial. (El plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 1961). Carp. 740|960. Rep. 489|961.

j) Auxiliar 1.o de la Dirección General de Aviación Civil. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). Carp. 1523. Rep. 506.

k) Correísta presupuestado de la Dirección General de Correos de Treinta y Tres. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). Carp. 1525. Rep. 507.

l) Enfermera 3.o del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). Carp. 1526. Rep. 508.

ll) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas. (El plazo constitucional vence el 10 de diciembre de 1961). Carp. 1528. Rep. 509.

m) Funcionaria de la Dirección de Agronomía. (El plazo constitucional vence el 11 de diciembre de 1961). Carp. 1529. Rep. 510.

n) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 14 de diciembre de 1961). Carp. 1547. Rep. 511.

Los Secretarios."

1

A la hora 17 y 43 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores senadores: Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Brause, Brena, Cardoso, Chelle, Fischer, Fraga, González Conzi, Guadalupe, Lepro Lucas Gafrée, Maeso, Penadés, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Silva, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela.

Fuera de hora, los señores senadores: Bove Arteaga, Del Campo, Saravia, Sorhueta y Stewart Vargas.

Faltan:

Con licencia, los señores senadores: Abdala, Bruno y Fusco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina los Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

Por el que se declara de interés Nacional la defensa, mejoramiento, ampliación y creación de bosques y parques. (Carp 1634).

—A la Comisión de Fomento.

Y por el que se acuerda pensión graciable a la señora Paz Stewart Vargas de Pittaluga. (Carp. 1636).

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La referida Presidencia remite los Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos:

Por el que se otorga al Concejo Departamental de Soriano, un préstamo por la suma de $ 250.000.00, para abaratamiento de los servicios públicos y artículos de primera necesidad. (Carp. 684).

Exonerando al Concejo Departamental de Treinta y Tres del pago de recargos y depósitos previos para la importación de 500 tablas de encofrar para ser utilizadas en obras viales. (Carp 684).

Y por el que se incluyen nuevas mercaderías en las listas de libre importación, con los recargos que se establecen en cada caso. (Carp. 684).

—Téngase presente y repártanse.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje por el que solicita venia para exonerar de su cargo al Jardinero de la Dirección General de Telecomunicaciones, señor Luis Núñez. (Carp. 1635).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura remite los informes solicitados por el señor senador Brause, sobre el actual conflicto en la industria frigorífica. (Carp. 433).

—A disposición del señor senador Brause.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Silva, sobre oficialización del Liceo de Piriápolis. (Carp. 456).

—A disposición del señor senador Silva.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

Por el que se establece que constituye causal en las jubilaciones bancarias, la renuncia para ocupar un cargo nacional o departamental. (Carp. 1577).

Y el relacionado con los trabajadores de la industria del vidrio. (Carp. 1623).

—Repártanse.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se declara obligatoria la lucha contra la fiebre aftosa. (Carp. 1620).

—Archívese.

La Mesa da cuenta que ha concertado con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social la fecha del 4 de diciembre próximo, para recibir los informes relacionados con la situación del Director Honorario del Instituto Nacional de Investigaciones y Archivos Literarios, Profesor Roberto Ibáñez. (Carp. 1628).

Y que la votación del proyecto de ley por el que se acuerda una pensión graciable a la señorita Manuela Chaves, recogida en sesión de fecha 8 de noviembre, resultó. Afirmativa por 18 votos en 18.

3

El señor senador Fraga presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se acuerdan beneficios jubilatorios a los funcionarios ingresados a la Corte Electoral y sus dependencias en 1904 a 1925, siempre que hayan prestado 36 años de servicios consecutivos en el mismo organismo.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

(Carpeta 1638).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los funcionarios ingresados a la Corte Electoral y sus dependencias en los años 1924 y 1925 que hayan prestado treinta y seis años de servicio consecutivos en el citado organismo y cuenten con causal para jubilarse de acuerdo con el régimen en vigor, tendrán como sueldo básico jubilatorio el sueldo final del cargo según el presupuesto vigente más los cinco progresivos por antigüedad a que se refiere el artículo 126 de la Ley N.o 12.803 de 30 de noviembre de 1960.

Art. 2.o El beneficio especial de retiro de estos funcionarios (Ley N.o 11.637) se liquidará sobre el sueldo básico jubilatorio integrado en la misma forma a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o Los funcionarios de la Corte Electoral y sus dependencias, que a la fecha de la sanción de esta ley ya estuvieran acogidos a la jubilación y comprendidos entre aquellos ingresados en los años 1924 y 1925, gozarán de la pasividad a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre de 1961.

Juan José Fraga
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de Registro Cívico Nacional es del año 1924; las leyes de Elecciones y Complementarias de Elecciones son del año 1925. Las primeras elecciones tuvieron lugar en 1925.

Los funcionarios y ex-funcionarios a que se refiere este proyecto contribuyeron a organizar y encarrilar la organización electoral por el cauce democrático en el difícil momento en que era necesario ordenar las oficinas y los actos electorales, escrutinios y adjudicaciones, interpretando la ley, sin precedentes que consultar.

Esta disposición favorecerá a contadísimos funcionarios con treinta y seis o más años consecutivos de dedicación a la Corte Electoral, antiguos y altamente meritorios, y al hacerles la debida justicia, contribuirá también a su renovación en los más altos cargos funcionales.

Montevideo, noviembre de 1961.

Juan José Fraga
Senador"

4

—El señor senador Alberto E. Abdala solicita prórroga de su licencia.
Léase.

(Se lee):

"Montevideo, octubre 14 de 1961.

Señor Presidente del Senado,
don Juan C. Raffo Frávega.

Por la presente solicito se me prorrogue la licencia por el término de diez días a fin de completar el tratamiento médico.
Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

Alberto E. Abdala
Senador"

—En sesión se resolverá.
Hay número para celebrar sesión.
Está abierta la sesión.
En primer término, se va a votar la licencia solicitada por el señor senador Abdala.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

5

—Tiene la palabra el señor senador Maeso.
SEÑOR MAESO. — Señor Presidente: hace tiempo me inscribí en la hora previa para abordar un tema. Pero, debido al tiempo transcurrido desde la fecha en que lo hice, el mismo ha dejado de tener actualidad en estos momentos. Por ello renuncio a hacer uso de la palabra en el sentido expresado.
No obstante, señor Presidente, aprovecho esta oportunidad para formular un pedido.
Han venido de la Cámara de Representantes dos proyectos de ley que se encuentran en la Comisión de Constitución y Legislación. Por uno de ellos se eleva a la categoría de pueblo, con la denominación de Blanquillo, al núcleo de población situado en la 6.a y 13.a secciones judiciales del Departamento de Durazno; por el otro, se declara pueblo, con el nombre de Isla de la Paloma, al núcleo poblado situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Durazno, núcleo que es conocido por el nombre de La Paloma.
Solicito de la Comisión de Constitución y Legislación quiera dedicarle su atención a los dos proyectos de ley a los que me he referido, a la brevedad posible, con lo que cumplo con un muy atendible pedido que me fuera hecho.
Nada más.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Chelle.
SEÑOR CHELLE. — Hace varias sesiones, señor Presidente, me había inscripto en esta hora previa para hacer uso de la palabra. Mi asunto no ha pasado de actualidad.
Me voy a ocupar de dos pequeños asuntos.
En estos momentos, en que el país está asistiendo a un trastrocamiento de valores, donde existe verdadera angustia al ver cómo estamos gobernados por ese forcejeo tremendo que el partido de gobierno ha puesto en evidencia, uno siente satisfacción de que un organismo que ha sido atacado como es la Universidad, esté, en estos instantes, realizando una labor cuya finalidad es elevar el nivel cultural del pueblo.
Me refiero, señor Presidente, a las jornadas universitarias, que acaban de realizarse en la ciudad de Mercedes la semana que fue del 22 de octubre al 30 del mismo mes.
Tuve ocasión de asistir a ellas, invitado. Estas jornadas se estuvieron repitiendo después de haberse realizado en Rivera, Paysandú, Salto y Colonia.
Vimos en Mercedes un movimiento extraordinario, no sólo de lo que podíamos llamar la población intelectual, integrada por profesores, maestros, profesionales, estudiantes, que acudieron a los distintos actos, sino que el pueblo entero y las zonas adyacentes enviaron, o de ellas llegaron, cantidad de personas para aprovechar aquellos actos de una extraordinaria jerarquía, tanto por la calidad de los hombres que fueron conferenciantes como por los temas que se trataron.
Pudimos ver allí al sabio Estable, al Decano de la Facultad de Humanidades, Dr. Tálice, a historiadores como Pivel Devoto, al gran historiador argentino José Luis Romero, a delegaciones de odontólogos, de una clínica Médica, la del Dr. Purriel, desempeñarse en el Hospital y dar conferencias sus integrantes, con alcance cultural integral, a sociólogos como Solari y Rama, a economistas como Quijano, a hombres versados en las técnicas musicales como Ayestarán que hicieron sus disertaciones ilustrados por la actuación brillante del Coro Municipal "Luis R. Invernizzi" de Mercedes, en fin, siquiatras, como el Prof. Ramírez y al Rector de la Universidad dictando extraordinarias y magníficas clases.
El éxito de dichas conferencias lo dice la circunstancia de que en determinado momento se celebraban cuatro actos simultáneos en distintos lugares y los cuatro actos tuvieron una abigarrada concurrencia, lo que quiere decir del interés que despertó.
Recojo, señor Presidente, la satisfacción de los ciudadanos de Mercedes por ese ciclo organizado por un Comité Inter-regional, la Dirección del Liceo y la Universidad que, a través de su Rectoría, se hizo presente estimulando con su presencia y acción y dictando conferencias de alto nivel científico.
Informo a los señores senadores que en los actos finales hubo una conferencia verdaderamente auspiciosa, dictada brillantemente por el Rector de la Universidad, Dr. Cassinoni. Se refirió a lo que yo califico de terapéutica de la vejez, pero de la vejez fisiológica, no de esa vejez que surge de los estados patológicos. Nos dijo que de esa terapéutica en el Uruguay estamos huérfanos. Nos informó que en Inglaterra una sola fundación, la "Jorge VI" gastaba 600.000 libras por año para establecer los clubes de los ancianos y la terapéutica en esos clubes es el trabajo, el trabajo que ayuda a liberar esa pesadez fisiológica natural que se va apoderando de los hombres de edad provecta. El anciano sacado de su hogar y colocado en un asilo tiene, desde luego, una solución realmente deficiente.
El anciano sacado de su casa y colocado en un medio de trabajo y vuelto al afecto de su casa, es la hermosa y verdadera solución.
En otro momento me ocuparé de esto. El Uruguay tiene un asilo de ancianos, el Hospital Piñeyro del Campo, donde están a pesar de sus mejoras, en tremenda orfandad. Hay algún hogar modelo de ancianos, sin embargo muy pequeño, en Colonia Valdense, que constituye un orgullo para el país, pero muy pocos son...
SEÑOR VARELA. — Hay otro en Salto, señor senador.
SEÑOR CHELLE. — ...los que hay en otros departamentos. Pero ese no es el verdadero desideratum en la terapéutica del viejo.
El objetivo de mis palabras es hacer llegar al Senado la satisfacción de ese pueblo de Mercedes, y la mía, y agradecer a la Universidad de la República estos actos que, estoy seguro, deben de ser realizados en todos los ámbitos del país. Reconforta ver que en este maremagnum, en esta tremenda y confusa situación que estamos viviendo, alguien que ha sido muy maltratado se conserva con la libertad, con la independencia y el propósito de realizar un bien nacional.
Debo terminar, señor Presidente, diciendo que el acto final contó con la presencia del Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, lo que quiere decir que también el Poder Central llegó hasta allí a dar su voz de aliento.
Solicito, señor Presidente, que mis palabras pasen al Rectorado de la Universidad y, en ese sentido, dejo formulada moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
—Puede continuar el señor senador.

7

SEÑOR CHELLE. — El otro problema al que quiero referirme, será tratado también muy brevemente.
Me voy a ocupar de las actividades de una institución que agrupa a los reservistas del país y a varias asociaciones de reservistas de otras localidades de la capital.
La preside el doctor José L. Albert. Han conmemorado el sesquicentenario del Exodo del Pueblo Oriental de una manera extraordinaria. Un conjunto de reservistas hizo el trayecto del Exodo y llegó hasta el Ayuí.

Señor Presidente: sin querer penetrar en las profundidades del contenido histórico del Exodo yo, tal vez atrevidamente, me voy a referir a la significación de ese hecho extraordinario, que comenzó con el levantamiento del Sitio de Montevideo, y la separación de Rondeau y Artigas en el Monzón, el 12 de octubre de 1811, acto que será conmemorado, creo que el domingo, en la ciudad de Cardona.

El Exodo, señor Presidente que allí se inició, fue la consecuencia de la acción nefasta del gobierno argentino, o de las Provincias Unidas, que impidió que después de esa victoria extraordinaria de las armas de la Patria en Las Piedras, establecido el Sitio de Montevideo, y puesta esa ciudad a disposición de los patriotas, hubiera adelantado en 5 o 10 años nuestra liberación. Si los patriotas se hubieran apoderado de Montevideo, y hubieran aceptado de Artigas sus consejos, no se hubiera producido, seguramente, la invasión portuguesa ni hubiera habido necesidad del Exodo que tuvo esta extraordinaria significación: en la que un pueblo entero dijo su verdad.

Había nacido para ser libre. Era el Pueblo Oriental, que había nacido con vocación de no vivir con cadenas, de no vivir en la esclavitud, y que ante el anuncio de la Invasión Portuguesa preparada por los entretelones de una política turbia y sucia, en la que intervinieron argentinos, españoles y portugueses, siguió desde todas las hondonadas, cuchillas y pueblos a su Caudillo, abandonando todo, para acompañar al que acababa de ser proclamdo Jefe de los Orientales.

La conmemoración de este episodio, cuyo sesquicentenario se está festejando por parte de esa juventud, los reservistas, nos debe llenar de satisfacción, y debemos hacer moción para que llegue a ese conjunto de patriotas nuestra enhorabuena y nuestra congratulación.

Quiero, pues, concluir este espacio que me he tomado para referirme a esta circunstancia, haciendo moción para que el Senado envíe una nota al Comité de Reservistas del Uruguay felicitándolo por su actuación, que acaba de culminar en San José, el domingo pasado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

8

—Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: pensaba referirme a un problema vinculado a la producción agraria y a su proyección en el campo de la economía nacional, pero lo dejo para la sesión de mañana. Ahora, debo referirme a un hecho, que aunque es del ámbito personal, y me alcanza, por referirse a la conducta de un adversario político, quiero destacarla especialmente.

El Senado aprobó, en la sesión del martes último, el proyecto de ley de lucha contra la Aftosa. Fui el miembro informante a nombre de la Comisión de Fomento. Entre los asuntos entrados la Mesa acaba de dar cuenta que este proyecto aprobado por el Senado, ha sido promulgado por el Poder Ejecutivo. Y en relación con mi modesta intervención, tuve el honor de recibir un telegrama del señor Ministro de Ganadería y Agricultura que, con permiso de la Mesa, voy a leer.

Dice así: "El Ministerio a mi cargo agradece al señor senador su alta cooperación para el despacho de las leyes sobre brucelosis y aftosa. Su afectuoso servidor. — Carlos V. Puig, Ministro de Ganadería y Agricultura".

No oculto la satisfacción que experimenté al recibir este telegrama del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, pero lo que me interesa y quiero señalar es la generosa actitud del señor Ministro, nuestro adversario político, que elogia nuestra intervención, todo lo cual, y es lo quiero destacar, revela el alto índice de la elevada cultura cívica y política que ha alcanzado nuestra democracia, señor Presidente.

El senador que habla, no se caracteriza, y el señor Presidente lo sabe, por ocultar sus sentimientos ni disimular las censuras cuando el adversario, a su juicio, las merece por su conducta o su orientación. Pero también el que habla sabe sentir como corresponde las expresiones superiores de la hidalguía cívica de las que el episodio mencionado es un alto ejemplo.

Quiero, señor Presidente, que este hecho que es, repito, un índice de nuestra elevada cultura cívica quede en las actas del Senado por haber tenido origen en el asunto que este Cuerpo ha considerado hace pocos días.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para referirme al mismo asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que en mi calidad de Presidente de la Comisión de Fomento del Senado ha recibido una nota del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, en la que hace extensivo su agradecimiento a todos los miembros de la Comisión.

Voy a dar lectura, con permiso de la Mesa, a la nota que he recibido: "Carlos V. Puig tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la Comisión de Fomento del Senado, senador Julio Trías Du Pré, y por su intermedio a los demás miembros de esa Comisión, para testimoniar al nombre del Ministerio, el reconocimiento por las reiteradas atenciones dispensadas a nuestras iniciativas y en especial las que se vinculan con las leyes sobre Piojera Ovina, Aftosa, Brucelosis, así como sobre los planes de desarrollo agropecuario.

Siempre me será muy grato recordar la atención que los sectores políticos, integrantes de esa Comisión, le han prestado a esos proyectos, con arreglo a sus distintos ángulos de enfoque.

Soy respetuoso servidor del señor Presidente y de los demás miembros de la Comisión de Fomento del Senado. Montevideo, noviembre 8 de 1961".

Me parecía, señor Presidente, que frente a las palabras pronunciadas por el señor senador Brause tenía que dar cuenta en Sala de esta nota, dirigida a todos los miembros de la Comisión de Fomento.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — En la sesión del 8 de noviembre, presenté un proyecto de ley por el que se instituye la "Medalla del Mérito Civil". Pase el texto a la Mesa luego de haberlo leído en Sala, y me fue devuelto por la Dirección del Cuerpo de Taquígrafos. No sé, señor Presidente, si ese asunto ha entrado y ha pasado a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se me informa que pasó a Comisión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No he llenado el requisito de la firma, pero lo haré en cualquier momento.

10

—Pido que se dé lectura a un proyecto de resolución que he presentado, nada más que la parte dispositiva, cuya lectura demorará uno o dos minutos. No lo voy a leer desde mi banca recordando que, cuando leí el anterior se derrumbó el quórum del Senado. Pido, para evitarlo, que el proyecto se publique en el Boletín Informativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Modifícase el artículo 68 del Reglamento del Senado, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 68. Estas Comisiones serán diez, a saber: de Constitución y Legislación, Asuntos Internacionales; Hacienda; Fomento, Presupuesto, Instrucción Pública, Previsión y Asistencia Sociales, Asuntos Administrativos, Defensa Nacional, Reforma Agraria y Cooperativismo".

Artículo 2.o Agrégase al artículo 69 del Reglamento del Senado, el siguiente apartado final:

"La Comisión de Reforma Agraria y Cooperativismo informará en los asuntos relacionados con la distribución y mejor aprovechamiento de la tierra, así como en lo relativo a fomento y reglamentación de las actividades cooperativas en general".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es punto que interesa a la justicia social y atañe muy directamente a la política de desarrollo económico, el que se relaciona con la más equitativa y racional distribución de la tierra. Todas las opiniones concuerdan a ese respecto en nuestro país: solamente se discrepa en cuanto

a la índole u oportunidad de las soluciones, lo cual corrobora que el tema está abierto al debate y exige la consagración de una fórmula legislativa que consulte las altas conveniencias nacionales. Por su parte, el autor de esta iniciativa pertenece a un sector parlamentario que desde hace años atrás ha ofrecido concreta y fundamentalmente la suya. En las carpetas de este mismo Cuerpo obran también otras formulaciones que obedecen a otros criterios.

Es muy importante señalar que en la Reunión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social, celebrada en Punta del Este, en agosto del corriente año, se proclamó la necesidad de "impulsar programas de reforma agraria integral orientada a la efectiva transformación, donde así se requiera, de las estructuras e injustos sistemas de tenencia y explotación de la tierra con miras a sustituir el régimen de latifundio y minufundio por un sistema justo de propiedad de tal manera que, mediante el complemento del crédito oportuno y adecuado, la asistencia técnica y la comercialización y distribución de los productos, la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad" (Declaración a los Pueblos de América, párrafo 7.o). — (Véase asimismo el tít. II, cap. II, art. 2, letra c).

Todo lo expresado evidencia que la cuestión reclama urgente pronunciamiento, y que como capítulo fundamentalísimo en la preocupación de los estadistas del país y del hemisferio, exige un plan orgánico de trabajo parlamentario que pueda garantir la viabilidad y el acierto de las decisiones.

Otro asunto que guarda asimismo conexión con el desarrollo económico del país —especialmente en el ámbito agropecuario— es el que se refiere al fomento de las sociedades cooperativas de producción y consumo.

Corresponde consignar que en las modernas técnicas para la ejecución de la propia reforma agraria, la organización cooperativa, apoyada por créditos públicos, ha sido adoptada como medio idóneo para preparar la conveniente colonización de la tierra, continuando los primeros esfuerzos del Estado (Italia, legislación de 1950 que impone a los colonos la obligación de asociarse durante 20 años a una de las cooperativas establecidas bajo la dirección de la "Oficina de Reforma" del Estado, a la cual deberán confiar las tareas de ayuda técnica). De ese modo, el proceso de modernización, del crecimiento de rentas y de productividad del trabajo, no queda librado a la posesión de disponibilidades financieras individuales. (Pierre George, trad. de "Revue de D. Contemporain" en Ref. N.o 78 de la Bibl. del P.L.).

En nuestro país existe un estatuto orgánico de cooperativas agrarias (Ley de 1941), pero la experiencia exige nuevos arbitrios, y al respecto cabe recordar que el Poder Ejecutivo recomendó el pasado año a una Comisión Especial que aún no se ha expedido, el estudio de una ley general de Cooperativas. El asunto sigue preocupando a vastos sectores del trabajo nacional, y en estos días, precisamente, se han clausurado las jornadas del II. Congreso de la Federación Nacional de Cooperativas (FENACOA).

Pero sobre todo hay que tener presente que una legislación de cooperativas adecuada a las necesidades actuales, está también especialmente prevista en el cuerpo de resoluciones de la Conferencia del CIES. Así en el Título II sobre "Desarrollo Económico y Social", se establece que los programas nacionales de desarrollo deberán encaminarse a instituir o mejorar los servicios de cooperativas y asociaciones campesinas (Cap. II, art. 2, letra c).

La afirmación del espíritu solidario que supone el hecho cooperativo en oposición al esfuerzo egoísta y desamparado, ha convencido ya al modesto productor rural de nuestro país —después de cuarenta años de los primeros y ya exitosos ensayos de agrupamiento profesional— que por ese camino se obtiene la mejor protección de sus legítimos intereses. El entendimiento cooperativo defiende adecuadamente el fruto del trabajo. Provee del necesario asesoramiento técnico, facilita la adquisición de semillas y útiles de labranza, la disposición de galpones de almacenamiento, la aproximación a los mercados compradores y a las fuentes de aprovisionamiento, el conocimiento de precios, de normas jurídicas y de decisiones gubernamentales. Esta organización merece, pues, el aliento y el apoyo del Estado, ya que ella interesa al bien común en el plano del progreso económico que depende de estos esfuerzos individuales concertados.

En los Estados modernos las funciones que se refieren a materias principalísimas de la actividad administrativa o gubernamental, están conferidas a órganos de competencia específica. Así, por ejemplo, existen Ministerios de "Transportes", o de "Comunicaciones", o de "Ganadería", etc. En un mundo cada vez más complejo, la actividad del Estado, múltiple y especializada, es cond ida cada vez más, sea en el terreno de la decisión o del asesoramiento, de acuerdo al método de la división de trabajo y no tiene nada de extraño que en la función legislativa se establezcan también nuevas Comisiones Informantes con específicas atribuciones en aquellos asuntos que van cobrando vital importancia para el país. Es por tales fundamentos que proponemos al Senado las precedentes modificaciones a su Reglamento, que permitirán un estudio especial y coordinado de la Reforma Agraria y del fomento de la organización cooperativa.

Montevideo, noviembre 7 de 1961.

Efraín González Conzi
Senador."

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

11

—Tiene la palabra el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: el Municipio del Departamento de Canelones, durante el gobierno del Partido Colorado, fue siempre ejemplo de buena administración y moral pública. Recordamos, para orgullo del Partido, la Intendencia del ex Presidente de la República, don Tomás Berreta, la Intendencia de don Arturo Volpe Ricci, los últimos años de la mayoría colorada del Municipio con la ejemplar gestión de gobierno de don Rivera Berretta, Ingeniero Apud, Florencio Cores, Arturo Oliver y otros.

No se conocían represalias ni persecución política para nuestros adversarios: existía, sí, honestidad en la administración y gran preocupación por la realización de obras públicas, reflejada en la construcción de rutas y caminos, construcción de escuelas, etc, hoy casi abandonadas o totalmente abandonadas por este gobierno municipal incapaz e irresponsable que dirige el Departamento de Canelones.

Puedo afirmar, señor Presidente, que al entregar el Municipio al gobierno blanco, no existía ninguna deuda, sino confianza y crédito totales que hoy no existen, y un superávit de casi un millón de pesos que este gobierno no ha sabido aprovechar.

En la actualidad, como fruto de la pésima gestión en el gobierno municipal que preside el señor Piñatares, sus compañeros de Concejo y sus colaboradores, existe un déficit millonario sin haber realizado obra pública de importancia para el Departamento de Canelones.

Al iniciar su gestión de gobierno, con el pretexto de la agotación de los rubros correspondientes, dejaron en la calle, de la noche a la mañana, a cientos de funcionarios eventuales, muchos con una actuación ejemplar de 12 y 14 años en el Municipio y en distintas secciones del Departamento de Canelones. Ante las reitreadas protestas en el Departamento, del señor senador Brause, del diputado Caputi y del senador que habla, como además de otros integrantes de nuestro Partido, sumadas a la enérgica protesta de nuestros concejales y ediles departamentales, ante tal medida, yo calificaría de inhumano el dejar en el hambre y en la miseria a numerosas familias de modestísima situación económica.

El Presidente del Concejo, el ya famoso señor Piñatares, hizo una declaración pública afirmando y prometiendo, ante nuestras protestas, que en el nuevo Presupuesto estos funcionarios serían los primeros a tener en cuenta para su incorporación al Presupuesto actual. Está de más decir, señor Presidente, que no se cumplió con esa promesa, y después de muchos forcejeos, a las seis de la mañana del pasado cuatro de noviembre, tras cinco sesiones y doce cuartos intermedios, la mayoría de la Junta Departamental aprobó la Rendición de Cuentas después de un largo proceso interno de repartija de puestos del cual sacó mucha ventaja el cuestionado diputado Bari González, única manera de obtener los votos de los ediles de su grupo político.

Es de recalcar, señor Presidente, que la bancada del Partido Colorado o del Batllismo, no entró en ninguna clase de soluciones lesivas del interés departamental y del justo derecho del funcionariado municipal, a pesar de varias proposiciones de la incoherente mayoría blanca, formuladas a nuestro sector. Se crearon, —y hay que hacerlo destacar— 311 cargos en el último Presupuesto, duplicando, de una plumada, el funcionariado municipal, estableciendo —y esto es lo grave, señor Presidente— para financiar este Presupuesto, en todo el Departamnto, impuestos confiscatorios a la propiedad inmueble por una cifra cercana a los veinte millones de pesos por impuestos que muchos vecinos no podrán pagar. Pero la desesperación por la ubicación de sus amigos en las distintas secciones del Departamento, los ha llevado no sólo a la creación de estos 311 cargos presupuestados, sino a la creación

de cargos eventuales con asignaciones mensuales bien remunerativas por cierto.

Señor Presidente: este calamitoso, irresponsable e incapaz gobierno blanco municipal, nos da una seguridad: la de un triunfo del Partido Colorado en Canelones, en los próximos comicios, y con ellos la recuperación del gobierno municipal, que hemos de ejercer, señor Presidente, no son la finalidad de buscar una revancha ante este verdadero atentado con los funcionarios municipales colorados, sino, señor Presidente, con la alta finalidad de encauzar una administración con hombres capaces y honestos que se preocupen por los intereses de nuestro Departamento, hoy en completo abandono por esta mayoría ocasional, a quien sólo le ha preocupado, en estos dos años de gobierno, los intereses particulares de las distintas fracciones que lo integran.

Nada más, señor Presidente.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Señor Presidente: con el fin de no hacer uso de la palabra por dos veces, voy a referirme a dos asuntos. En primer lugar, voy a pedir, para ser votado después de la hora previa, que se trate sobre tablas un proyecto informado por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, sobre trabajadores del vidrio.

Dejo formulada la moción para que se vote, después de la hora previa, y del asunto que figura en segundo término, es decir, el que se refiere a los pensionistas del Banco de Sguros.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR FRAGA. — No es muy reglamentario.

SEÑOR BRENA. — No hay nada que lo impida

13

Señor Presidente: el motivo fundamental de esta intervención, es para referirme al fallecimiento de un gran profesor universitario, el doctor Evangelio Bonilla.

Necesito decir una palabras de homenaje a este hombre que se dedicó de una manera total a la enseñanza pública.

El doctor Bonilla fue dirigente del Instituto Vázquez Acevedo, y durante más de 30 años enseñó allí Historia Universal, habiendo publicado libros que son ejemplares por su valor didáctico y que revelan el esfuerzo intelectual de este gran maestro. En la Facultad de Derecho, durante muchos años, hasta estos días, regenteó la Cátedra de Derecho Romano.

El doctor Bonilla tenía altísimas cualidades: en primer lugar, una inteligencia afinadísima unida a una memoria prodigiosa y a una extraordinaria capacidad de trabajo. A todo esto, unía una gran claridad expositiva y una elocuencia verdaderamente emocional en el desarrollo de los temas que abordaba.

Pero con ser esto mucho no es tanto como el significado de su vida. El doctor Bonilla fue hijo directo, podemos decir así, de su esfuerzo heroico.

Yo le conocí en Maldonado, desde su niñez. Pertenecía a una familia muy pobre, y para realizar sus estudios de Enseñanza Secundaria en el Liceo de Maldonado, tuvo que luchar con toda suerte de dificultades y cuando posteriormente, terminado el ciclo liceal, vino a Montveideo, continuó esa lucha verdaderamente emocionante.

Conocía directamente esa época y digo que el doctor Bonilla triunfó por su tenacidad espiritual y por el imperio de una vocación que podía mucho más que la montaña de dificultades que estorbaron su camino.

Fue un hombre de una honradez inmaculada. Esto era con natural a su personalidad, y pudiendo ganar mucho dinero en el ejercicio de su profesión de abogado, eligió la Cátedra por imperio de una vocación verdaderamente avasallante.

Tenía una admiración entrañable por la cultura griega y latina. Ahí también dió una lección, porque sin el retorno de esa cultura griega y latina difícilmente el mundo podrá salvarse y encontrar los caminos de la fraternidad.

Enseñó Derecho como ciencia de principios, como ciencia de la libertad, como ciencia de las reglas que deben conducir los actos humanos en su vida de relación, y enseñó, especialmente, el Derecho Romano, pudiendo haber elegido otra disciplina del Derecho, porque entendía que debía comenzarse por el principio y el Derecho Romano es el punto de arranque del Derecho Moderno.

Y enseñó historia porque entendía que era la ciencia de la acción del hombre en la vida de la comunidad, y pudo decir la frase de Poincaré, "que toda acción debe tener un fin y que debemos sufrir y debemos trabajar y pagar nuestro lugar en la platea frente al espectáculo del mundo pero es para ver lo mejor, aún más: para que otros puedan ver con total claridad el desarrollo del acontecer humano".

Y el doctor Bonilla cumplió con esta misión de hacer ver con claridad, a sus discípulos de las cátedras de Historia o de Derecho Romano, en el confuso espectáculo de la época moderna, a través de la sabia enseñanza del pasado.

Yo le rindo, pues, mi homenaje. Creo que la Universidad ha perdido a un gran Profesor y a un gran catedrático en las cátedras de Historia Universal y de Derecho Romano y que el país ha perdido a un docente de extraordinarias dotes.

Puedo invocar la representación de la gente de mi pueblo al decir, señor Presidente, que Maldonado ha perdido a un hijo de excepcionales condiciones que entregó con emoción, a la más alta cultura nacional.

(Apoyado)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: adhireo con emoción a los elogiosos y acertados conceptos que con elocuencia ha expresado el señor senador Brena respecto a la personalidad del doctor Bonilla.

Lo hago en nombre personal y del sector que integro.

Cuando era estudiante de Abogacía, siendo muy joven el doctor Bonilla, repito, en aquella época, fue profesor en el Liceo Departamental de Canelones. Ocupó un cargo de Profesor suplente y allí fuimos sus modestos discípulos en las clases de Historia, y ya se destacaba con brillo e inteligencia que fueron confirmadas después, en su actuación posterior, en las cátedras de nuestra Facultad.

Siempre mantuvimos verdadera admiración por sus relevantes condiciones morales e intelectuales, que también se han destacado aquí con acierto.

Es una gran pérdida para la cultura nacional su desaparición, y con emoción nos adherimos a las expresiones que se han formulado, trayendo, también, nuestro justificado dolor en este instante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Varela.

SEÑOR VARELA. — Señor Presidente: nuestro sector adhiere, con sentida emoción, a los homenajes proyectados, y a los que se puedan proyectar, a la memoria del doctor Bonilla.

Adherimos, repito, a las manifestaciones formuladas en Sala, debiendo agregar un detalle interesante de la vida del profesor Bonilla.

Cuando a la edad del doctor Bonilla otros requieren acaso el sosiego para su vida, él fue uno de los más destacados profesores que permanentemente acudían a Salto, honorariamente, a dictar los cursos univresitarios en la referida ciudad, que están adquiriendo, cada día, una mayor jerarquía.

Con emoción, por lo tanto, señor Presidente, verdaderamente sentida, nuestro sector adhiere a los homenajes proyectados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Adhiero, señor Presidente, a las palabras de homenaje, tan elocuentes, que se han pronunciado, con motivo del fallecimiento del doctor Bonilla. Lo conocí en las aulas de la Fácultad de Derecho, donde fui su compañero durante cinco años. Allí se destacó por su capacidad y contracción al estudio. Fue exonerado de los derechos de título por su brillante escolaridad, y en su vida profesional y de profesor continuó los méritos iniciales, méritos que se han puesto en evidencia en los discursos de los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Voy a proponer que el Senado se ponga de pie en homenaje a tan digno ciudadano, y que se envíe a sus deudos la versión taquigráfica de las palabras que aquí se han pronunciado.

(Apoyados)

SEÑORA ROBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: en nombre del sector y personalmente, adherimos a todos los conceptos vertidos en el día de hoy en homenaje a la personalidad relevante del doctor Evangelio Bonilla. Rendimos homenaje al profesor, al catedrático, al escritor, al historiador, al hombre de ~~clase~~ posición democrática, y a un valor en todos los aspectos *de su actuación humana*.

Creemos que el doctor Evangelio Bonilla, a lo largo de su vida, ha sido un ejemplo de lo que es un intelectual

al servicio de los valores de la civilización y de las grandes causas huamnas.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar expresa constancia que participo plenamente de las manifestaciones de pesar que se han vertido acá, con motivo del lamentable fallecimiento de ese gran profesor de Enseñanza Secundaria que fue el doctor Evangelio Bonilla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador González Conzi, en el sentido de que el Senado se ponga de pie y que se envíe la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala a los deudos del doctor Evangelio Bonilla.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 19**)

—La Mesa invita al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes)

14

No habiendo más señores senadores inscritos, se va a pasar a considerar la orden del día.

Hay, primero, una moción del señor senador Tróccoli, que no está en Sala.

Hay otra moción del señor senador Brena para que se incluya en tercer término de la orden del día el proyecto relacionado con la industria del vidrio.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Tengo la impresión que este asunto, que fue aprobado, prácticamente, por unanimidad, en la Cámara de Diputados, y que viene con informe de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, con el voto conforme de todos sus integrantes, que pertenecen a todos los sectores de este Cuerpo, no va a dar lugar a discusión y resuelve un problema delicado de un núcleo importante de obreros. Creo que podría tratarse en cinco minutos, sin dilaciones y sin entorpecer la labor del Senado.

Por consiguiente, propondría que se incluyera en primer término, porque no va a dar lugar a discusión, pues viene aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión y fué votado prácticamente por unanimidad en la Cámara de Representantes.

SEÑOR BELTRAN. — Hay otro proyecto fundamental, que es el referente al aumento de las rentas de los pensionistas del Banco de Seguros del Estado.

Creo que hay general disposición de votar el proyecto a que hace referencia el señor senador Tróccoli, pero figura en segundo lugar de la orden del día el aumento de las asignaciones de los pensionistas por accidentes del trabajo, al que el Senado dió tanta importancia, que designó una Comisión especial para que redactara un proyecto. Esa Comisión especial se ha expedido por la unanimidad de sus integrantes y, en consecuencia, creo que no hay ningún inconveniente en colocar el proyecto a que ha referido el señor senador Tróccoli en tercer término, porque ningún senador se va a retirar de Sala, habiendo proyectos de tanta importancia para considerar.

SEÑOR TROCCOLI. — No tengo inconveniente en que se coloque en tercer término de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en tercer término de la orden del día el proyecto sobre la industria del vidrio.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está votando, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se está votando, pero yo preciso una aclaración de la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Usted dirá, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Tróccoli ha propuesto que se trate ese proyecto en primer término.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Beltrán sugirió que se colocara en tercer lugar, y el señor senador Tróccoli accedió a ello.

Se va a votar si se incluye en tercer término de la orden del día el proyecto a que se ha hecho referencia.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 19 en 19**).

15

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

Mientras se consideran los demás asuntos, pido que se vote el proyecto de pensión enviado por el Poder Ejecutivo referente a la señora Stewart Vargas de Pittaluga.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fraga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21**).

16

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Señor Presidente: en la Cámara de Representantes, con la firma de los representantes de todas las bancadas, se presentó una modificación a un artículo de la ley de Jubilaciones Bancarias. Es un sólo artículo y fué votado por unanimidad en la Cámara de Diputados.

Si no hay inconveniente, voy a hacer moción para que, a continuación de los proyectos que se ha mencionado, se coloque este que, repito, no va a dar lugar a discusión. Propongo, pues, que se coloque en cuarto término de la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Antúnez Giménez.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 21 en 21**).

17

Se va a dar lectura al proyecto de pensión para el que se solicitó preferencia por el señor senador Fraga, referente a las señora Paz Stewart Vargas de Pittaluga y a sus hijas María de la Paz, María del Rosario y Ana María del Luján Pittaluga.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 1636.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 31 de octubre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General a fin de someter a su consideración, el adjunto Proyecto de Ley por el que se acuerda una pensión graciable de $ 700.00 (setecientos pesos) mensuales a la señora Paz Stewart Vargas de Pittaluga y a sus hijas María de la Paz, María del Rosario y Ana María del Luján Pittaluga, como viuda e hijas del doctor Fructuoso Pittaluga, acumulable a la legal de $ 17.380.80 anuales, que actualmente perciben.

La actuación pública del doctor Pittaluga fue amplia y brillante.

En la docencia se destacó como Profesor de Historia Universal en el Instituto Vázquez Acevedo y Facultad de Humanidades y Ciencias, Consejero y Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

Como hombre de gobierno ocupó los cargos de Ministro de Relaciones Exteriores, Presidente del Directorio del Estatuto del Funcionario y Asesor Jurídico de la Caja de Jubilaciones.

Además representó a nuestro país en el extranjero, habiendo presidido la Delegación Uruguaya que concurrió a Inglaterra con motivo de la Coronación de la Reina Isa-

bel, y fué Delegado en las Naciones Unidas y en la República de Venezuela.

El Poder Ejecutivo estima que el adjunto Proyecto de ley ha de merecer una preferente atención en el seno de ese Alto Cuerpo.

Con tal motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario."

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase a la señora Paz Stewart Vargas de Pittaluga y a sus hijas María de la Paz, María del Rosario y Ana María del Luján Pittaluga, una pensión graciable de setecientos pesos ($ 700.00) mensuales, acumulable a la legal que actualmente perciben; la que será atendida con cargo a Rentas Generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 31 de octubre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI."

—Se va a pasar a recoger la votación.

(Así se hace).

18

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente, para un asunto de carácter interno?

Hace unos días presenté un proyecto de resolución para reforzar los rubros de Secretaría y Sala del Senado, con el objeto de publicar un folleto cuyo autor es un alto funcionario de la Corte Electoral, el señor Julio T. Fabregat, con respecto a la última elección.

Mociono para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas, porque es un proyecto que no va-a dar lugar a discusión.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me parece que el trámite indicado para estos casos es pasar el proyecto a la Comisión de Presupuesto, a efectos de que el Senado sepa a cuánto asciende el gasto.

SEÑOR FRAGA. — El proyecto lo dice, señor senador. Es muy poca la cantidad. Son $ 4.500.00. Me parece que no vale la pena discutir esta cifra, en esta época y con estos valores.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Qué tiene esta época? ¿Usted la califica tan dura?

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Fraga mociona para que se coloque este proyecto en quinto término?

SEÑOR FRAGA. — No, señor Presidente, mociono para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato.

Este proyecto está también en la Cámara de Diputados, y no ha podido salir en razón del intenso trabajo de aquella rama del Parlamento. Es una publicación del resultado de las últimas elecciones, con todos los detalles correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar a moción formulada por el señor senador Fraga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).

Léase el proyecto.

(Se lee:)

(Carpeta 1574).

"Artículo 1.o Destínase la suma de $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos pesos) para gastos de impresión de dos mil (2.000) volúmenes de la obra "Elecciones Uruguayas" de que es autor el señor Julio T. Fabregat, correspondiente a la elección nacional realizada el 30 de noviembre de 1958. De esa suma deberá adjudicarse al autor la cantidad de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) por concepto de derechos de autor.

Art. 2.o Refuérzase en la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos) el rubro "Secretaría y Sala" del Presupuesto de la Cámara de Senadores, para atender la erogación a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? No sé si entendí bien, señor Presidente: ¿se da la cifra en el artículo 1.o?

SEÑOR FRAGA. — En el artículo 1.o se da el valor del folleto.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Se podría leer nuevamente, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor senador.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 1o. — Destínase la suma de $ 4.500.00 (cuatro mil quinientos pesos) para gastos de impresión de dos mil (2.000) volúmenes de la obra "Elecciones Uruguayas" de que es autor el señor Julio T. Fabregat, correspondiente a la elección nacional realzada el 30 de noviembre de 1958. De esa suma deberá adjudicarse al autor la cantidad de $ 1.500.00 (un mil quinientos pesos) por concepto de derechos de autor."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Art. 2o. — Refuérzase en la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos) el rubro "Secretaría y Sala" del Presupuesto de la Cámara de Senadores, para atender la erogación a que se refiere el artículo precedente."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRAGA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 22).

—Quda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: en la Comisión de Presupuesto y Hacienda se resolvió gestionar ante el Cuerpo la incorporación a la versión taquigráfica, a efectos de ser difundida, a través del Boletín, las exposiciones que los doctores Jiménez de Aréchaga, Gros Espiell y Barbagelata, hicieron en su seno, vinculadas a un problema de interpretación constitucional.

Este mecanismo permitiría su difusión, y poner al alcance de quien quiera consultarlas en el futuro, piezas oratorias de mucha enjundia.

En consecuencia, señor Presidente, me permito hacer moción en ese sentido.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No sé si podría arrogarme ser el padre de la criatura; pero la verdad es que hubiera deseado que en vez de seguirse ese procedimiento, se hiciera un folleto separado porque, en realidad, los trabajos de esos distinguidos jurisconsultos, lo merecen así. Sería el homenaje que haría el Senado a quienes han prestado esa colaboración tan importante y a la vez fomentar nuestra literatura jurídica.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta que el resultado de la votación en el proyecto de pensión a la señora Paz Stewart Vargas y a sus hijas ha sido:

—Afirmativa. — 22 en 22.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

21

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente? Podrían hacerse las dos cosas, porque su publicación en folleto va a ser de interés para la Universidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Tróccoli, con el agregado del señor senador Fraga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvase indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 21 en 21**)

POSIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE SUPRESION DE CARGOS EN LA OPORTUNIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 215 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

(Texto de las exposiciones de los señores profesores Jiménez de Aréchaga, Gros Espiell y Barbagelata, realizadas en la Comisión de Presupuesto Integrada, que por resolución del Senado, se incluyen en la P. Informativa).

"SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a hacer un cuarto intermedio de 10 minutos.

(Así se hace)

Entran a Sala los señores profesores Jiménez de Aréchaga, Gros Espiell y Barbagelata).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores profesores: la Comisión les agradece el haber respondido amablemente a la invitación que les formulamos, a efectos de cumplir con el pedido de un integrante de la misma, que requirió la consulta en trámite sobre un artículo que fue propuesto por un sector político, con motivo de tratarse la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en 1960.

Aprovecha, la Mesa, para pedirles disculpas en nombre de la Comisión, por haberlos hecho esperar más de 30 minutos pasada la hora fijada, esperando que sepan disculparlos, porque estábamos considerando un asunto importante con el señor Ministro de Hacienda.

El motivo de la consulta, como acabo de expresar, radica en que se ha objetado, por parte de algún integrante de la Comisión, la constitucionalidad del artículo propuesto.

El artículo se refiere a suprimir, en oportunidad de tratarse la Rendición de Cuentas, los cargos vacantes en la Administración General.

Se va a entregar copia del artículo propuesto al tiempo que por Secretaría se le va a dar lectura.

Léase.

"Artículo. Suprímense los cargos vacantes existentes a la fecha de promulgación de la presente ley, así como los que se produzcan en el futuro por cualquier concepto y los creados por la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, aún no provistos.

Las supresiones a que se refiere el inciso anterior se circunscriben a los cargos de designación directa y pertenecientes a los escalafones comprendidos en el régimen A que establece el artículo 1.o de la Ley N.o 12.801, de 30 de noviembre de 1960.

Exceptúanse los cargos del Poder Judicial y los del Ministerio de Salud Pública".

Creo que los señores profesores conocen que en la Ley Presupestal se establecen 3 regímenes de cargos: Régimen A - a) cargos profesionales y técnicos profesionales; b) cargos administrativos; c) cargos especializados; d) cargos secundarios y de servicio. Régimen B - e) cargos docentes; f) cargos militares; g) cargos policiales; h) cargos del servicio exterior. Régimen C - i) cargos electivos; j) cargos políticos; k) cargos cuyas dotaciones fija directamente el Parlamento".

Tiene la palabra el profesor doctor Justino Jimenez de Aréchaga.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Señor Presidente, en primer término, deseo agradecer a la Comisión la distinción que significa esta consulta.

En segundo lugar, debo excusarme porque ha sido tan breve el término de que hemos dispuesto para responder a la cuestión propuesta, que no tengo la seguridad de poder ser tan breve como habría querido serlo, en homenaje a la intensidad de la tarea que esta Comisión está realizando.

El tema a dilucidar es el siguiente: ¿se pueden suprimir cargos públicos de la Administración, mediante una disposición incorporada a la llamada Ley de Rendición de Cuentas?

El Poder Jurídico de crear y suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, ha sido siempre atribuído por las Constituciones nacionales, desde la de 1830 hasta la que está en vigor, al Poder Legislativo, en forma exclusiva.

Así lo estalbecen por su inciso 13, el artículo 17 de la Constitución del 30, el 18 de la Constitución del 18, el 75 de las Constituciones del 34 y del 42, y el 85 de la Constitución actual.

Constituye este poder jurídico una modalidad o manera de manifestarse el llamado "poder de institución", el cual, con los denominados poderes "de libertad" y de bolsa", integran la "reserva de la ley".

Es de señalar que nuestra tradición constitucional es en esta materia tan firme, que ya la Carta fundamental de 1830, a diferencia de lo que prescribían otras de las Constituciones latino americanas de su misma época, hacía imposible que el Ejecutivo pudiera alterar la forma de la Administración mediante la creación o la supresión de empleos sin acto del Parlamento. En cuanto a la potestad legislativa de suprimir los empleos ya creados, solamente fue cuestionada —que yo sepa— una sola vez en nuestra historia parlamentaria: cuando en el año 1887 José Pedro Ramírez presentó un proyecto de ley por el cual se suprimía el cargo de Capitán General, creado a favor de Máximo Santos por las Cámaras anteriores, en un acto de obsecuencia personal y política. Ramírez desbarató, en esa oportunidad, los argumentos de sus contradictores.

En principio, pues, compete a la Asamblea General, por medio de la ley formal, tanto la creación como la supresión de empleos.

Si no hubiera textos constitucionales expresos que proclamaran esta competencia, por aplicación de los principios generales habría que concluir que élla corresponde al Parlamento, o mejor, que élla solamente puede ser ejercida por medio de una ley formal.

La Constitución de 1934 introdujo una novedad en nuestro Derecho con relación a la materia que examinamos. Por un nuevo artículo, el 76, dispuso que la creación y supresión de empleos habría de hacerse ordinariamente mediante el Presupuesto General, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII de la misma Constitución, es decir, de conformidad con las disposiciones relativas a la Hacienda Pública. El mismo texto fue mantenido en la Constitución de 1942.

Este precepto responde a la tendencia —tan señalada en la Constituyente de 1933— favorable a la restricción de los poderes del Parlamento en materia de autorización de nuevos gastos.

Citando a Tadieu, se sostenía la necesidad de concentrar en las manos del Ejecutivo las palancas de comando de toda la política financiera del Estado, y de defender a la República contra la prodigalidad de los legisladores.

A ese espíritu responde la inclusión en la Constitución del 34 del artículo 76.

Ciertamente, lo que más interesaba de la nueva disposición que comentamos, era que ordinariamente sólo se pudiera crear nuevos cargos mediante la Ley de Presupuesto; interesaba menos que ordinariamente sólo por la Ley de Presupuesto se pudiera suprimirlos.

Fue simplemente una razón de geometría jurídica la que llevó a someter a un mismo régimen la supresión y la creación de cargos.

El objetivo perseguido era establecer que ordinariamente la creación de cargos se haría mediante la Ley de Presupuesto, de iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo, de duración anual, lo cual sólo podría ser modificada durante su vigencia mediante leyes de apertura de créditos suplementarios. Pero por texto expreso los constituyentes del 33 agregaron todavía que si las leyes especiales por las cuales se abrían créditos suplementarios preveían la creación de empleos, solamente podrían ser dictados por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Este agregado es el que explica y da sentido a la palabra "ordinariamente", incluída en el artículo 76 de la Constitución del 34. Ordinariamente, la creación de cargos se tendría que hacer por medio de la Ley de Presupuesto; excepcionalmente, la creación de cargos podría hacerse por medio de leyes para la apertura de créditos suplementarios En uno y otro caso, a iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo.

No obstante, obsérvese que si bien se resuelve expresamente que sólo correspondería al Ejecutivo la iniciativa de toda otra ley —fuera de la de Presupuesto— que creara cargos, no se dice lo mismo respecto de las que los supriman.

Ello se explica porque la finalidad perseguida era restringir los gastos públicos, y no dificultar las economías.

En el 42 esas disposiciones no fueron modificadas.

En la reforma del 52 se mantiene un precepto similar al que acabamos de comentar, pero se suprime de él la palabra "ordinariamente" en el inciso 1.o.

¿Quiere ello decir que el sistema se ha tornado más riguroso, que la creación y supresión de empleos solamente se puede hacer por medio de las leyes presupuestales? Así parecería, si nos atenemos a la comparación de la primera parte del artículos 86 de la Constitución actual con la primera parte del artículo 76 de las Constituciones de 1934 o de 1942. En las Constituciones de 1934 y 1942 se decía que las creaciones y supresiones de empleos se harían "ordinariamente" por la ley de Presupuesto; en la del 52 se dice que las creaciones y supresiones se harán por las leyes de Presupuesto. Pero adviértase que el texto de 1952 conserva intacto el segundo párrafo del artículo, tal como el mismo figuraba ya en las Constituciones de 1934 y 1942, por el cual queda aclarado que se puede crear cargos por leyes distintas de las de Presupuesto, a condición de que ellas indiquen los recursos con que serán cubiertos los nuevos gastos, y de que sean iniciadas por el Poder Ejecutivo.

La dificultad se plantea en 1952 respecto de las leyes que suprimen empleos. Si nos aferramos al tenor literal del primer inciso del artículo 86, del cual se ha eliminado la palabra "ordinariamente", que figuraba en los textos homólogos de las dos Constituciones anteriores, tenemos que concluir que la supresión de empleos sólo puede hacerse por las leyes de Presupuesto. En cambio, si investigamos el espíritu de la disposición —evitar la dilapidación de los recursos, la prodigalidad parlamentaria— según resulta de los antecedentes de la reforma, tenemos que admitir que la supresión de empleos se puede operar por otras leyes, además de las de Presupuesto. Así resulta, además, por aplicación del principio general, conforme al cual es de competencia del Parlamento tanto la creación como la supresión de empleos públicos.

Conviene dejar establecido que en los documentos relativos a la reforma de 1952, publicados por la Cámara de Representantes, no se encuentra explicación alguna acerca de la eliminación de la palabra "ordinariamente" en el artículo 86. No se la incluyó en el proyecto inicial, con el cual se abrió el proceso de la reforma; no resulta de los debates ni de los informes las razones que se tuvo para suprimirla. Me inclino a considerar que, si se hubiera tenido presente la discusión ocurrida en la Comisión de Constitución de 1933, durante la cual se hizo explícito el fundamento por el cual tal palabra se incluía en el inciso 1.o, ella no hubiera sido eliminada; se habría comprendido su significación, que no es otra que aludir a las leyes especiales a que hace referencia el inciso 2.o del mismo artículo 86. Pero, en todo caso, el vocablo ha sido eliminado, y el intérprete no puede dejar de considerar esta circunstancia.

Analicemos ahora la cuestión en el marco de las disposiciones constitucionales hoy vigentes.

Debemos partir del artículo 85, inciso 13, que fija el principio: el poder jurídico de crear y suprimir empleos compete al Poder Legislativo.

Luego, el artículo 86, que condiciona el ejercicio de esa competencia: la creación y la supresión de empleos se hará mediante las leyes de Presupuesto; toda otra ley que suponga creación de empleos, será de iniciativa del Poder Ejecutivo.

En la más rigurosa de las interpretaciones literales del artículo 86, habría que concluir que si bien por leyes especiales —distintas de las leyes de Presupuesto— se pueden crear empleos, no cabe suprimir empleos por medio de leyes especiales; distintas de las de Presupeusto.

Cabe ahora que nos preguntemos: ¿cuáles son las "leyes de Presupuesto" a que se refiere el artículo 86?

En las Constituciones de 1942 y de 1934 la respuesta era sencilla: "ley de Presupuesto" era una ley anual por la cual se determinaban los sueldos, gastos y recursos de la Administración para ese lapso. En la Constitución de 1952 la respuesta es menos sencilla. Por la última reforma, yo creo que con poca convicción, con no demasiado análisis y con menos confianza acerca de los resultados de la experiencia, se abandonó el sistema de los presupuestos anuales, para sustituirlos por el régimen de Presupuestos cuatrienales, uno para cada período de Gobierno.

A lo largo de los debates parlamentarios, y muchas veces como consecuencia de las discusiones extraparlamentarias a que dió lugar esta reforma, se advirtió la necesidad de proceder con mayor cautela de la que revelaban las fórmulas iniciales. Se observó, por ejemplo, los efectos injustos que habría de tener la congelación por cuatro años de los sueldos de los funcionarios públicos y las graves consecuencias políticas que habría de derivar de la adopción de fórmulas semejantes, cuando ya se había iniciado en el país un proceso inflacionario; tal congelación de sueldos de los funcionarios habría podido influir, incluso, en los resultados del plebiscito de ratificación de la reforma constitucional...

Por estas y otras razones, se optó por completar la fórmula constitucional que consagraba el régimen de la cuatrienalidad presupuestal con un dispositivo de seguridad, al cual se dió, en la práctica, en el lenguaje común, no en el texto constitucional, la ambigua, equívoca y no muy sincera denominación de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

A estar a tal nombre, tendríamos que decir que él es poco menos que absurdo.

No se rinde cuentas por medio de una ley. El administrador del Erario, si lo que se persigue es la posibilidad de responsabilizarlos por su gestión, rendirá cuentas por medio de un mensaje, dando noticia instruída de las recaudaciones e inversiones, en la misma forma en que lo hacía nuestro viejo Poder Ejecutivo, mediante aquel mensaje que el Parlamento giraba a la Comisión de Cuentas.

Tampoco se entiende que mediante una ley se haga un balance de ejecución presupuestal, que es una operación técnica de control financiero y no un acto de creación de Derecho.

Lo que ocurre es que esta denominación ambigua oculta otra realidad, según resulta del texto mismo de la Constitución. La llamada ley de Rendición de Cuentas, que no es Rendición de Cuentas ni balance de ejecución presupuestal, sino una consecuencia anual de la Rendición de Cuentas hecha por el Poder Ejecutivo, es una ley de reajuste, reforma o enmienda de las leyes de Presupuesto. Así resulta a texto expreso, de inequívoco alcance, del artículo 215 de la Constitución, que establece que anualmente, junto con la Rendición de Cuentas y el balance de ejecución presupuestal, es decir, como cosa distinta pero que contemporáneamente con la Rendición de Cuentas y el balance se presenta al Parlamento, el Poder Ejecutivo podrá proponer las modificaciones que estime indispensables para los Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos.

El juicio acerca de lo que es "indispensable" compete exclusivamente al Poder Ejecutivo y al Parlamento.

Esto quiere decir que esta ley anual significa, lisa y llanamente, una eventual quiebra del principio de que los Presupuestos se dictan para cuatro años. En los hechos —y era previsible que así ocurriera, y fue previsto que así habría de ocurrir— esta ley significa el retorno al principio de la anualidad presupuestal. Así se dijo, por lo demás, cuando en el Senado se discutió la reforma.

En este punto no improviso opinión. Lo mismo sostuve en 1952, en un curso sobre la Reforma Constitucional, dictado en la Facultad de Derecho, Tomo III, página 120.

¿Qué es lo que se puede hacer mediante esta ley anual? Todo. Cuanto se refiera a la materia presupuestal. Todo lo que el Poder Ejecutivo y el Parlamento estimen indispensable; crear empleos, suprimirlos, modificar sus dotaciones reducir, aumentar o suprimir partidas para gastos crear, suprimir o modificar recursos. Lo dice a texto claro y expreso el artículo 215.

Por ello es que entiendo que esta ley anual —a la que no se debería seguir llamando ley de Rendición de Cuentas, simplemente porque no lo es; es una "ley de Presupuesto". Lo es por su contenido: el mismo, y eventualmente tan lato, como el de las leyes cuatrienales de Presupuesto: ordenar sueldos, gastos y recursos; lo es por sus características: las mismas de las leyes cuatrienales de Presupuesto: iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo y procedimientos especiales para su sanción.

Tampoco en este punto improviso opinión. Recientemente, en una acción de inconstitucionalidad deducida por la señora María Elina Munyo de Carrara contra la Ley 12.276, de Rendición de Cuentas, sostuve ante la Suprema Corte de Justicia que las llamadas "Leyes de Rendición de Cuentas" son leyes presupuestales, y, por consiguiente, lo mismo que el Presupuesto cuatrienal, no pueden contener disposición alguna ajena a la materia presupuestal, o a la aplicación o interpretación de los presupuestos, de conformidad con lo que establece el artículo 216, inciso 2.o de la Constitución (el principio de la especialidad de las leyes de Presupuesto).

Estimo que interesará, seguramente, a la Comisión, saber que la Suprema Corte, por sentencia N.o 63, del 28 de julio del año en curso, ha declarado: "La citada ley es una de aquellas a que se refiere el artículo 215 de la Constitución y cuya finalidad es presentar la Rendición de Cuentas y el Balance de la Ejecución Presupuestal del ejercicio anual vencido, acompañándose las propuestas y modificaciones presupuestales que se estime indispensables. Establecido por el artículo 214 el principio de los presupuestos cuatrienales, para posibilitar la adecuación

de la Hacienda a nuevas realidades la Constitución organizó ese régimen anual de Rendición de Cuentas y Ajuste Presupuestal. Tales ajustes, pues, —dice la Corte—, integran el mecanismo financiero de la Administración y participan, por su esencia, de las características de todas las leyes presupuestales, de las cuales son una manifestación". En consecuencia, considerando a la ley de Rendición de Cuentas N.o 12.276 como una "ley presupuestal", declaró la inconstitucionalidad del precepto que yo atacaba.

Así, pues, la Suprema Corte, que es el Juez único de la constitucionalidad de la ley, ha declarado ya, por sentencia firme, que las llamadas "leyes de Rendición de Cuentas" son leyes de Presupuesto.

Resumiendo: a estar a la interpretación más rigurosa del artículo 86 de la Constitución, las supresiones de cargos no pueden ser dispuestas sino por las leyes de Presupuesto. No podrían ser resueltas por leyes especiales de las indicadas en el inciso 2.o de dicho artículo, aún cuando por medio de tales leyes especiales se pueda crear cargos o empleos. Pero como las llamadas leyes de Rendición de Cuentas son leyes de Presupuesto, aún dentro de la más rigurosa interpretación literal del artículo 86 se debe concluir que, mediante la ley que está a estudio de la Comisión, se puede suprimir cargos.

Es todo, y muchas gracias.

(Muy bien. Muy bien).

SEÑOR FENOCCHI. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a abusar un poco de la amabilidad del Dr. Jiménez de Aréchaga para hacer dos precisiones.

Primera pregunta: ¿se pueden suprimir cargos, exista o no iniciativa del Poder Ejecutivo? Segunda pregunta: ¿se puede, incluso, suprimir cargos que hubieran sido designados?

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Si el señor diputado no lo estima inconveniente, me resultaría más fácil comenzar por la segunda pregunta.

Contesto categóricamente que si. El hecho de que el cargo esté provisto no liga la competencia parlamentaria de alterar la forma de la Administración. Naturalmente, si se pudiera probar que hay una desviación de poder en el acto legislativo, podría llegar a comprometerse la responsabilidad pecuniaria del Estado, pero ello no alteraría la eficacia de la disposición legal.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente? Incluso a los efectos de dilucidar o como contribución a este aspecto planteado por el señor diputado Fenocchi agrego un antecedente concreto.

En la ley de Presupuesto de 1957 se suprimieron centenares de cargos ocupados en virtud de que existía el propósito de eliminar vacantes: se estableció una disposición en virtud de la cual, una vez realizadas las promociones, se suprimirían los cargos resultantes de dicho acto. Y el legislador suprimió directamente de las planillas, los cargos en ese momento ocupados, los cargos inferiores del escalafón ocupados, y estableció que en el lapso que mediaba entre el acto legislativo de supresión del cargo y la realidad del acto administrativo de la provisión, esos funcionarios sin cargo seguirían cobrando a cuenta del crédito presupuestal de las vacantes existentes en las planillas.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — La primera cuestión que ha sido propuesta por el señor senador es la relativa a saber si esta supresión de cargos podría operarse sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

Estaríamos en un caso de aplicación del artículo 215 de la Constitución, el cual, en la parte pertinente, que es la final, dice: "Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos". Dice "proponer". Se refiere al Poder Ejecutivo en la órbita nacional, y a los Concejos Departamentales en la órbita de las administraciones locales.

La cuestión a decidir sería la de saber si la palabra "proponer" implica la restricción del derecho de iniciativa legislativa en favor del Poder Ejecutivo.

Yo considero que la Constitución, solamente por términos inequívocos, puede restringir el alcance de las disposiciones expresas por las cuales ha reconocido el derecho de iniciativa legislativa, salvo para casos muy especiales y a texto expreso, en favor del Poder Ejecutivo actuando con sus Ministros y de los miembros de las dos Cámaras.

Estimo que aquí hay nada más que una facultad de proposición, pero que ello no importa decir que sólo por iniciativa del Poder Ejecutivo podrá irse a la supresión de cargos.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente, sobre este mismo punto?

¿No juega, además, señor Presidente, el artículo 86 expresamente, en este último aspecto? Porque el artículo 86 dice, cuando establece la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo, lo siguiente: "La creación y supresión de empleos y servicios públicos: la fijación y modificación de dotaciones así como la autorización para los gastos se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la sección XIII". Pero el segundo párrafo expresa: "Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo". Se excluye expresamente, la iniciativa del Poder Ejecutivo para la supresión de empleos.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente? Me parece que correspondería escuchar a los profesores.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Gros Espiell.

SEÑOR GROS ESPIELL. — En primer término, señor Presidente, deseo agradecer la deferencia de esta invitación y reiterar que el escaso tiempo de que hemos dispuesto, me ha impedido hacer un estudio a fondo del problema, buscando la totalidad de los antecedentes que podrían ser útiles para dilucidar el caso.

He tratado, sin embargo, de analizar la cuestión en la forma más clara y breve posible.

El problema planteado consiste en determinar si en la llamada Ley de Rendición de Cuentas pueden incluirse normas relativas a la creación y supresión de cargos.

Las normas a examinar son fundamentalmente los artículos 86 y 215 de la Constitución.

El primero de ellos, en su primer inciso, dice: "La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII"

Por su parte, el artículo 215 dispone:

"El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos".

El régimen presupuestal de la Constitución vigente, en lo que interesa con relación al problema en estudio, se basa en la existencia de "presupuestos de sueldos, gastos y recursos", proyectados dentro de los doce primeros meses del período gubernamental, destinado a ser aplicado en la totalidad de dicho período (art. 214 de la Constitución). La creación y supresión de empleos y servicios públicos y la fijación y modificación de las dotaciones constituye la materia propiamente presupuestal (art. 86, inc. 1), requiriéndose iniciativa del Poder Ejecutivo para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias (art. 86, inc. 2 y art. 218).

Dentro de los seis meses de vencido cada ejercicio anual, el Poder Ejecutivo presentará al Poder Legislativo la rendición de cuentas y balance de la ejecución presupuestal y, conjuntamente, podrá proponer las modificaciones que estime indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos (art. 215).

La supresión de cargos vacantes es, como ya expresamos, una materia propiamente presupuestal. Es decir que como régimen general ha de ser en el presupuesto destinado a regir durante el período de Gobierno que se incluyan las normas referentes a la supresión de cargos presupuestales.

Pero ¿es posible, que en las normas que acompañan a la Rendición de Cuentas y que pueden contener "las modificaciones que se estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos", que incluyan disposiciones referentes a la supresión de cargos? Estimamos que si.

Al ser posible que en la llamada Rendición de Cuentas se incluyan modificaciones a los presupuestos vigentes, se da a la Rendición de Cuentas un carácter típica y claramente presupuestal y se hace posible que en la misma, se incluyan todas las materias que normalmente se encuentran en la Ley Presupuestal, con la sola limitación de que las modificaciones que se introduzcan sean "indispensables" y que cuando ello sea pertinente, se cuente con la iniciativa del Poder Ejecutivo, requerida por los artículos 86, inciso 2 y 218 de la Constitución.

En cuanto a la primera limitación derivada del necesario carácter de "indispensables" de las modificaciones, es un concepto cuya apreciación compete al Poder Legislativo. Sólo a él, al aprobar o rechazar los textos que se considera, compete la determinación de si determinadas modificaciones son o no indispensables.

En lo que respecta a la limitación derivada de la necesidad de iniciativa del Poder Ejecutivo, dicha iniciativa se requiere para la creación de empleos, aumento de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias.

El carácter presupuestal de la Rendición de Cuentas, derivado de la posibilidad de que en ella se incluyan modificaciones presupuestales, surge del proceso de elaboración del texto constitucional.

El proyecto de reforma constitucional presentado el 28 de agosto de 1951 no contenía una norma autónoma igual al actual artículo 215. En cambio el inciso 3 del artículo 208 del proyecto decía:

En el transcurso del mandato no podrán proponerse otras adiciones o correcciones en los gastos, contrataciones o inversiones, que las que se estimen estrictamente indispensables.

Esta norma planteaba la posibilidad de que no fuera factible proponer modificaciones que consistieran en materias que no fueran estrictamente "adiciones o correcciones en los gastos, contrataciones o inversiones".

Frente a esta duda y, justamente para ampliar las posibilidades de las modificaciones presupuestales en ocasión de la Rendición de Cuentas, se proyectó el texto actual. (Reforma Constitucional de 1951 t. L. págs. 559 y 560) que fue explicado en el sentido de que hacía posible, sin limitación de materias toda modificación presupuestal que se estimara indispensable. (Informe de la Comisión op. cit., I p. 655).

Esta posibilidad amplia de modificación por la vía de la Rendición de Cuentas, quedó confirmada en el siguiente diálogo producido en la Comisión de Constitución del Senado: "Se entra a considerar el artículo 215 y el señor senador Chouhy Terra pregunta si, de acuerdo con las disposiciones del mismo, el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales pueden hacer anualmente un nuevo presupuesto, agregando que, si tal cosa es posible, hay evidentemente una contradicción. Responde el señor Cutinella que no hay que afirmar en forma tan absoluta, que se trata del establecimiento de un régimen estrictamente cuatrienal. Que es cuatrienal con posibilidades de revisión anual, de conformidad con lo que establece la última parte del artículo 215. El señor Chouhy Terra expresa que lo que evidencia la disposición discutida es que, queriendo modificar el criterio de la cuatrienalidad establece verdaderos presupuestos anuales. Se vota afirmativamente el artículo 215". (Reforma Constitucional de 1951, Tomo III, páginas 149 y 150).

Pero, además, la posibilidad de que por la vía de la Rendición de Cuentas puedan crearse y suprimirse cargos, surge de dos artículos constitucionales que establecen, expresamente, dicha posibilidad.

Dicen, en efecto, los artículos 229 y 230 de la Constitución: "El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos, ni de pasividades, ni de partidas de jornales o contrataciones, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias". "El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones, en los doce meses anteriorse a la fecha de las elecciones ordinarias, con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157".

Es evidente, que si la Constitución prohibe al Poder Ejecutivo proponer "en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias la creación de nuevos cargos" (artículo 229), extendiendo dicha prohibición a la posibilidad de que, en igual período, el Poder Legislativo cree cargos (artículos 230), está admitiendo implícitamente que pueden crearse en la Rendición de Cuentas, porque tal prohibición no tendría sentido si sólo pudieran crearse cargos en los presupuestos, cuyo proyecto debe ser remitido dentro del primer año de gobierno (artículo 214).

Y si la Constitución admite que se pueden crear cargos en las modificaciones presupuestales de la Rendición de Cuentas, con excepción de los casos previstos por los artículos 229 y 230, está aceptando, implícitamente que en estas modificaciones presupuestales pueden incluirse supresiones de cargos que, por lo demás, podrán efectuarse incluso dentro del período final del gobierno, ya que la prohibición de los artículos 229 y 230 sólo alcanza a la creación de nuevos cargos y no a la supresión de las vacantes.

Por último, debe señalarse que si se pretendiera que las modificaciones presupuestales incluídas en la Rendición de Cuentas, no pueden contener normas relativas a la supresión de cargos, debería también concluirse que esas modificaciones no podrían aumentar las dotaciones, porque el artículo 86, inciso 1.o, establece como materia presupuestal, tanto la "creación y supresión de empleos", como "la fijación y modificación de las dotaciones".

Si se conceptúa que aumentar las dotaciones es indispensable, el Poder Legislativo puede —si existe la iniciativa requerida por la Constitución— incluir este aumento en las modificaciones presupuestales contenidas en la Rendición de Cuentas. De igual manera, si se cree indispensable la supresión de vacantes, el Poder Legislativo puede, en la misma oportunidad suprimir las vacantes correspondientes.

Un último problema —para mi no tan claro— sería el de determinar si todas las modificaciones presupuestales incluídas en la Rendición de Cuentas deben emanar de una propuesta del Poder Ejecutivo o si, en cambio, es posible que la iniciativa, con excepción de los casos previstos en los artículos 86, inciso 2.o y 218, surja en el Parlamento. Es decir, concretamente, si una propuesta dirigida a suprimir vacantes en la Rendición de Cuentas puede emanar de la iniciativa de los legisladores.

La oportunidad normal de crear y suprimir cargos y de fijar las dotaciones respectivas es la de la leyes presupuestales (artículos 86 y 214). El régimen de modificaciones por la vía de la Rendición de Cuentas es excepcional y sólo se aplica a los casos indispensables. Por eso, el artículo 215 debe ser interpretado estrictamente. Tan preceptiva es la Constitución en el sentido de que debe ser en los presupuestos cuatrienales en los que debe establecerse las creaciones y supresiones de cargos, que el actual artículo 86 cambió el texto del antiguo artículo 76, suprimiendo la palabra "ordinariamente", para impedir la confección de presupuestos particulares y terminar, así, con una viciosa práctica seguida hasta entonces.

El artículo 215 autoriza al Poder Ejecutivo a proponer las modificaciones que se estimen indispensables para los Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos. ¿Pueden estas propuestas no emanar del Poder Ejecutivo? O, mejor dicho, enviado por el Poder Ejecutivo un proyecto de modificaciones, ¿pueden incluirse en el Parlamento otros cambios que, por ejemplo, supongan la supresión de las vacantes?

El problema es nuevo y no ha sido estudiado. No hay duda de que en las leyes presupuestales enviadas en la ocasión prevista por el artículo 214 de la Constitución tal propuesta es posible, ya que sólo se requiere la iniciativa en los casos previstos en los artículos 218 y 86 inciso 2.o de la Constitución.

Pero afirmado el carácter cuatrienal del presupuesto y la excepcionalidad de las modificaciones por la vía de la Rendición, la solución no es tan clara en el caso de la Rendición de Cuentas, porque el artículo 215, única norma referente a la posibilidad de revisiones anuales de los presupuestos, sólo prevé la posibilidad de que el Poder Ejecutivo presente, "proponga", las modificaciones indispensables, sin referirse a las correlativas competencias legislativas. "Proponer" es iniciar, plantear privativamente y parecería significar, concretándose al texto del artículo 215, que sólo el Poder Ejecutivo puede proponer modificaciones conjuntamente con la Rendición.

Es cierto que si se aplicaran en el caso los principios generales que derivan de otras normas de la Constitución (artículo 85, num. 13), los antecedentes y la razón de ser del actual artículo 86, la conclusión podría ser otra y se podrían suprimir vacantes sin iniciativa del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, y a pesar de estas razones expuestas por el doctor Jiménez de Aréchaga, parecería que la Constitución quisiera que sólo el Poder Ejecutivo, pudiera, al apreciar qué modificaciones son indispensables como consecuencia de la ejecución presupuestal, proponer las reformas correspondientes.

Por eso, entiendo que es dudoso que, sin propuesta del Poder Ejecutivo, se pueda en la Rendición de Cuentas suprimir cargos, siendo evidente, por el contrario, que sin la iniciativa de este Poder no pueden efectuarse creaciones.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Vamos a dejar hablar a los catedráticos, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Es que perdería oportunidad, y, sin perjuicio de ello, aprovechando un poco la presencia de los catedráticos, creo que la oportunidad es ésta y no otra, porque el esclarecimiento de alguna confusión que pueda tener, se puede realizar en este momento en que ellos están presentes.

Este último aspecto que plantea el doctor Gros Espiell, me crea una duda, y es la de si este problema no está resuelto por el artículo 218 de la Constitución, cuando establece —referido expresamente a la situación que él plantea, no vinculada a la iniciativa del Poder Ejecutivo sino a la facultad del Poder Legislativo— que el Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales.

Si parte del supuesto, a lo largo de su exposición, de que la ley vinculada a la Rendición de Cuentas es una ley presupuestal, esta prohibición expresa al Poder Legislativo de crear empleos, supone implícitamente que este Poder tenga la facultad de suprimirlos.

(Apoyados).

SEÑOR GROS ESPIELL. — Como dije en mi exposición estimo que el problema es dudoso. Sin embargo, no creo que esté resuelto por el artículo 218. Creo que más bien la argumentación deba fundarse en la forma en que lo hizo el doctor Jiménez de Aréchaga, sobre la base de los principios generales de la Constitución. ¿Por qué? Porque si bien, coincidiendo totalmente con el doctor Jiménez de Aréchaga, estimé que las modificaciones presupuestales que se acompañan a la Rendición de Cuentas son materia presupuestal y pueden contener todo lo que contienen los presupuestos, es decir, crear cargos, suprimirlos, fijar dotaciones, retiros, etc., no son estrictamente proyectos de presupuesto, porque la expresión "proyectos de presupuesto", usada en el artículo 218, debe entenderse, en mi opinión, referida a la misma expresión que se usa en el artículo 214.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Profesor doctor Barbagelata.

SEÑOR BARBAGELATA. — Las exposiciones de quienes me han precedido en el uso de la palabra, me ahorran —y sobre todo ahorran a ustedes— un desarrollo extenso de mi opinión. Casi diría que la honrosa tarea que me ha conferido esta Comisión, —que tanto agradezco— quedaría cumplida manifestando que suscribo integralmente los términos de las explicaciones y conclusiones que, con mejores palabras y argumentos, seguramente, hicieron ya los doctores Justino Jiménez de Aréchaga y Gros Espiell, con la única salvedad, en lo que se refiere a las expresiones de este último y por lo que fundar luego de lo que acaba de ser objeto de réplica en el seno de esta Comisión. Con todo, me creo obligado a hacer, algunos subrayados personales, —y no otra cosa que unos subrayados personales— para señalar, que entiendo que hay abundancia de razones de texto para resolver el problema fundamental que motiva la consulta en el sentido que se ha expuesto, por mis ilustres comprofesores y que esas razones derivan, en primer término y como se ha indicado bien de la lógica y jurídica vinculación que cabe establecer entre los artículos 86 y 215 de la Constitución.

Resalto en este punto una consideración de carácter puramente gramatical, que puede sumarse a las de orden lógico y jurídico que ya se han efectuado para poner de relieve que esas "modificaciones" de que trata el artículo 215 son en puridad, especies de las leyes de presupuesto a que alude el artículo 86, y tal consideración gramatical fluye, del uso del vocablo "conjuntamente" al comienzo del párrafo que trata del poder de proponer las modificaciones presupuestales que se estimen indispensables desde, que al significar tanto como "unidamente", está mostrando a las claras que no hay en la vinculación de tal propuesta con la mal llamada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal el reconocimiento de una identidad sustancial, sino solamente de una unidad instrumental o apenas un modo de indicar la oportunidad en el tiempo en que se puede hacer esa nueva propuesta de naturaleza presupuestal.

Otra consideración gramatical que también puede agregarse a ese propósito surge de la utilización del vocablo "modificaciones", ya que permite concluir que el constituyente ha dado una gran latitud de acción en la oportunidad que de esta forma ha señalado, por cuanto entiendo —y podría abonar esta inteligencia con citas relativas al empleo por la Constitución de la misma palabra "modificación" en otras normas— que esta voz se ha tomado en el sentido vulgar que recoge la Academia en la tercera y cuarta acepciones de la palabra, cuando se refiere a la acción o efecto de transformar o cambiar una cosa, mudando algunos de sus accidentes, o de dar un nuevo modo de existir a la sustancia material. Pero entiendo más: que aun cuando se quisiera aquí —y creo que sería erróneo— atribuir a la palabra "modificaciones" una significación más restrictiva para conforme a las dos primeras acepciones que el propio diccionario de la Academia Española incluye, presentarla entonces como la acción o efecto de "limitar, determinar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad en que se singularicen o distingan unas de otras o de reducir las cosas a un término justo, templando el exceso o la exhorbitancia" sería innegable que si algo pudiera hacerse por vía de modificaciones a las leyes presupuestales, que crean y suprimen cargos, sería, justamente, la supresión de éstos.

Vuelvo a repetir que en mi concepto, sin embargo, el término "modificaciones" está empleado en ese sentido vulgar y amplio que recibe, según he dicho, la Academia, en la tercera y cuarta acepciones del vocablo.

El otro importante argumento de texto es para mi el que dimana de los artículos 229 y 230 de la Constitución de la República, en cuanto respectivamente estatuyen que "el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales, no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos o pasividades, ni partidas de jornales y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias", y que el Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán aprobar presupuestos, crear cargos, determinar aumentos de sueldos y pasividades, ni aprobar aumentos en las partidas de jornales y contrataciones en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias, con dos excepciones, las de las asignaciones a que se refieren los artículos 117 y 157 que son extrañas al asunto en estudio.

Opino, en efecto, que carecería absolutamente de sentido el dictado de esas normas en lo que se refiere a la creación de cargos, si esa creación —y "a fortiori", la supresión, que para las disposiciones de los artículos 229 y 230 no interesaban— sólo pudiera hacerse para el lapso y en la ocasión expresamente señalada en el artículo 214, es decir, para cada período de Gobierno y dentro de los 12 primeros meses de ese mandato.

Los restantes subrayados que creo del caso realizar, tienen relación con los antecedentes de los textos constitucionales en examen, desde que esos antecedentes evidencian que, de intento, se quiso dejar de lado el rigor con que, inicialmente, el artículo 208 del proyecto de reforma constitucional adoptaba el principio de la duración cuadrienal de los presupuestos. Hay sobre el particular, una cita, que estimo debe tenerse muy presente, y es la que se extrae del informe de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes en función constituyente —que aparece en la publicación oficial de las deliberaciones de la reforma, en la página 624, del Tomo I— por cuanto en ella se dice, concreta y directamente, que "se ha atemperado el principio del Presupuesto cada cuatro años con la facultad que se le acuerda al Poder Ejecutivo y a los Concejos Departamentales de proponer, conjuntamente con el balance de la ejecución presupuestal y la rendición de cuentas de cada ejercicio, las modificaciones indispensables para los presupuestos".

Personalmente, pues, estoy firmemente convencido de la legitimidad constitucional de la supresión de empleos en la ocasión que provoca la consulta, es decir, "conjuntamente" —y de modo deliberado empleo el término que la Constitución utiliza— con la llamada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, con la mal llamada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, diría, para recoger la justa y atinada observación del Doctor Jiménez de Aréchaga.

En lo que concierne, entre tanto, a si el Parlamento tiene o no la posibilidad de aprovechar esa ocasión, o de disponer de esa oportunidad, para la supresión de empleos, sin que medie una previa propuesta en tal sentido del Poder Ejecutivo, considero con igual firmeza, que la segunda parte del artículo 86 decide el punto, en cuanto allí se ha limitado la consagración de iniciativa privativa, exclusiva del Poder Ejecutivo, a la creación de empleos, (me refiero, claro está, a la iniciativa en relación al tema que es objeto de debate), excluyéndose de ella la supresión de empleos. Y diría para corroborarlo que, ateniéndonos a los antecedentes de la disposición, que sumariamente refirió y el Dr. Jiménez de Aréchaga, —a los antecedentes nacionales de la Constituyente del 33 y a los antecedentes extranjeros que tuvo presente el Constituyente del 33— no quedan dudas que la razón de la misma está inclinada, a atribuir al Poder Ejecutivo esa competencia privativa, esa iniciativa privativa pero exclusivamente en lo que tiene que ver con la creación de empleos, y no así con la supresión de éstos, porque el mal que se quería evitar, habida cuenta de la experiencia, no sólo nacional, sino también del Derecho Comparado, era que los parlamentarios —que son reelegibles— pudieran llegar, con fines de captación

electóral, a una innecesaría y dispendiosa creación de empleos a expensas del erario. Por lo mismo, no preocupaba, no podía preocupar, ni había motivo para que preocupara, la cuestión de la supresión de empleos y, de consiguiente, en esta materia, en la que, de principio, tienen iniciativa tanto el Ejecutivo como el Legislativo, una correcta interpretación debe llevar a concluir que está apartada de la posibilidad de acción de la iniciativa del Legislativo, tan sólo aquello que, por un texto expreso, se le ha rehusado, que, en el caso, es la creación de empleos y no su supresión. Y así corresponde afirmarlo especialmente cuando todavía existe un texto como el inciso 13 del artículo 85 de la Carta.

Nada más.

(Muy bien).

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía que los señores catedráticos me aclararan un punto que ha quedado fuera de la disertación de los mismos.

El artículo 86 es especial, y cuando se refiere a la supresión o creación de empleos, se refiere a las leyes de presupuesto. Las leyes de presupuesto no han sido definidas en la Constitución pero, para el presupuesto en que comienza el ejercicio, hay un procedimiento especial establecido. Los artículos 219 y 220 establecen como se tratará el Presupuesto, determinando plazos y normas especiales para considerarlos.

Esas normas y plazos especiales no rigen para la Rendición de Cuentas. De modo que la asimilación que hacen los señores catedráticos entre las leyes de presupuesto y la rendición de cuentas, será todo lo razonable que se quiera, pero no creo que tenga el respaldo de la Constitución, porque la Constitución, para el tratamiento de las leyes presupuestales, ha establecido procedimientos especiales. Dice el artículo 219: "Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos. Vencido dicho plazo, etc.", y sigue, con toda precisión, determinando como va a actuar el legislador en la consideración del presupuesto. Sin embargo, toda esa preocupación del legislador, no existe cuando se trata de la rendición de cuentas, que es una ley completamente distinta, por lo menos en lo que al texto de la Constitución se refiere.

Desearía que los señores catedráticos me explicaran este aspecto de la cuestión.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Con respecto a la cuestión que plantea el señor senador, se me ocurre que la respuesta es relativamente sencilla.

El conjunto de disposiciones mediante las cuales el Constituyente ha ordenado el proceso de creación del presupuesto cuatrienal, tiene un claro fundamento: el impedir que pueda llegar a agotarse el período de gobierno sin que al país se haya dado una ley de presupuesto destinada a regir durante dicho período gubernamental. Naturalmente, no existe el mismo problema respecto de las llamadas leyes de Rendición de Cuentas, por cuanto, si éstas no son dictadas, lo que ocurrirá será, simplemente, que continuará rigiendo, sin modificaciones, el presupuesto aprobado durante el primer año de gobierno.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No se si no me entendió bién.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Puede ser, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Puede ser que haya sido por insuficiencia de mi exposición. No es el problema que llevó al Constituyente a determinar esos plazos, sino el diferente tratamiento que tiene en la Constitución, la ley presupuestal de cuando se inicia el período y las rendiciones de cuentas.

Si son iguales, si son leyes del mismo carácter presupuestal, como les dió el Dr. Jiménez de Aréchaga, no me puedo explicar por qué, para la Ley Presupuestal el Constituyente establece un procedimiento especial donde, con una gran preocupación determina hasta el mínimo de los plazos: 30 días, 15 días. Es porque esta ley es diferente de las demás.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — He comprendido, señor senador, creo que exactamente, el alcance de su inflexión, y creo que lo que dije antes respondía exactamente al pensamiento expresado por el señor senador.

Digo que no es la naturaleza, no es el contenido propio de la ley presupuestal, lo que determina las exigencias procesales contenidas en la Constitución con referencia al presupuesto cuatrienal. No; no es por que el contenido de la ley de presupuesto cuatrienal sea la creación de cargos, la fijación de sueldos, el establecimiento de los recursos con los cuales el erario atenderá gastos de financiamiento de la empresa estatal, lo que ha determinado al Constituyente a establecer un procedimiento especial y plazos rigurosos para la sanción de la ley cuatrienal de presupuesto.

No es el contenido de la ley lo que ha obligado, lo que ha llevado al Constituyente a establecer ese plazo perentorio, riguroso, breve. Es el propósito deliberado de que el país tenga un presupuesto dentro del primer año de gobierno. Y esta necesidad desaparece, en absoluto, cuando se trata de las llamadas leyes de rendición de cuentas.

¿De qué dependerá el que se dicte o no una ley de rendición de cuentas?

Dependerá, exclusivamente, de la opinión que el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se hayan formado acerca de la conveniencia de alterar el presupuesto cuatrienal ya existen desde el primer año de gobierno. Pero si no se dictan, no ocurre nada: el país sigue funcionando conforme a la ley de presupuesto cuatrienal, para cuya sanción en el primer año de gobierno es, exclusivamente, que se han dictado las leyes de procedimiento a las cuales se refiere el señor senador.

Quiere decir, entonces, que nada obsta para que aparezca como perfectamente coherente, la doctrina de la Constitución el que no se haya previsto unos mismos procedimientos para dictar la ley de presupuesto cuatrienal y para dictar las leyes que, eventualmente, estimen necesarias el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, para modificar dicha ley cuatrienal de presupuesto.

SEÑOR STEWART VARGAS — Vea, doctor, que yo no critico la falta de coherencia de la Constitución. Lo que afirmo es que las leyes presupuestales y la Rendición de Cuentas son diferentes, son diferentes dentro del criterio del Constituyente, porque, para las leyes presupuestales estableció plazo determinado para su tratamiento y les dio otra significación, como acaba de explicar, a la Rendición de Cuentas.

Si son diferentes, yo digo que si el artículo 86 dice "leyes presupuestales" y el artículo 215 no dice, precisamente, "leyes presupuestales", dice "presupuestos" y las únicas veces que habla de leyes y de proyectos es en los artículos 219 y 220, digo que en eso me fundo para, a pesar de que los antecedentes sean así o asá, y a pesar de que la interpretación sea llamativa o inteligente, ateniéndome a los textos y existiendo en la Constitución un texto especial —el artículo 86 que dice que únicamente se podrán suprimir y crear empleos en las leyes presupuestales de acuerdo con la sección tal— esas leyes presupuestales son las leyes que tratan los artículos 219 y 220, es decir, las que requieren un plazo especial para su tratamiento y un procedimiento especial que no reza con respecto a la Rendición de Cuentas, porque allí no se establece ningún plazo ni ningún procedimiento para su consideración por el Parlamento.

Mi argumento es que son diferentes y, siendo diferentes, tienen que tener algún significado cuando el artículo 86 no dice otra cosa que "leyes presupuestales" y la ley presupuestal, de acuerdo con ese procedimiento que ha mencionado, la única, es la de los artículos 219 y 220, es decir, el primer presupuesto de los cuatro años de un gobierno.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — ¿Me permite, señor senador y señor Presidente, solamente para terminar, ya que no quiero abusar de la paciencia de la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — No doctor; la Comisión está muy agradecida por los interesantes informes que nos están dando.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Muchas gracias.

Diría que la posición del señor senador sería de una lógica invulnerable si se pudiera demostrar lo que me permito suponer que no podrá ser demostrado, esto es, que la forma de discusión y sanción de la ley de presupuesto cuatrienal está determinada por el contenido de dicha ley, es decir, que si la ley debe seguir un proceso de elaboración especial, es porque dicha ley contiene disposiciones tales como la creación de cargos, la fijación de los recursos del Estado, la creación de partidas para gastos.

Si esta demostración se puede hacer, no dudo que la posición asumida por el señor senador sería, del punto de vista lógico-jurídico, sumamente fuerte. Pero, creo que esto es absolutamente imposible.

Creo que lo único que explica la existencia de preceptos constitucionales, que fijan para la ley presupuestal cuatrienal un proceso de elaboración especial, a base de plazos fijos y perentorios, es, exclusivamente, la voluntad manifiesta del constituyente de que el presupuesto, que es el programa de acción del Gobierno, quede sancionado dentro del primer año de gobierno. La materia, el contenido, no interesa.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración muy breve?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mi insistencia, señor Jiménez de Aréchaga, es esta: que el Constituyente, cuando tenía en su pensamiento, para mi evidentemente, la diferenciación entre las dos leyes, podría haber solucionado nuestro criterio interpretativo, definiendo las leyes presupuestales. Eso no se le ocurrió y no está. No hay una definición de lo que son leyes presupuestales; pero en cambio, y partiendo de la base de que el Constituyente, teniendo esa diferenciación en el procedimiento, las difrencias por la definición. Por eso digo que en el artículo especial, el 86, cuando dice "leyes presupuestales", no puede interpretarse que se refiera a la Rendición de Cuentas, porque esa Rendición de Cuentas no es ley presupuestal, según el criterio del Constituyente, manifestado, no por una definición sino por un procedimiento especial para su consideración por el Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Gros Espiell.

SEÑOR GROS ESPIELL. — Quiero expresar que comparto lo manifestado por el doctor Jiménez de Aréchaga y, además, agregar estas precisiones: para mi son leyes presupuestales tanto las relativas a los presupuestos de sueldos, gastos y recursos, a que se refiere el artículo 214, como la que pueden acompañar a la mal llamada Rendición de Cuentas.

Son, iguales en cuanto a la materia que pueden tratar; ambas tienen como materia propia la materia presupuestal, que ya definí. No son iguales en cambio en que una, el presupuesto propiamente dicho, debe, necesariamente, dictarse y tiene un carácter general. En cambio, la otra, la ley presupuestal, la que puede acompañar a la Rendición de Cuentas, puede eventualmente dictarse, pero, puede, también, no dictarse, porque es posible que se propongan, o que no se propongan modificaciones al enviarse la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal.

Además, frente al carácter general del presupuesto, previsto en el artículo 214, las modificaciones presupuestales por la vía de la Rendición tienen un carácter parcial, específico, porque sólo pueden proponerse las modificaciones indispensables.

Ahora, en cuanto al por qué de los plazos, que se prevén para los presupuestos y no para la consideración de las modificaciones, surge de lo antedicho: los plazos se han establecido para que el país tenga necesariamente presupuesto, para que no deje de enviarse el proyecto y enviado no deje de ser considerado por el Parlamento, para que la República, tenga un nuevo presupuesto dentro del período de gobierno. En cambio, como las modificaciones presupuestales son accesorias, eventuales, no necesarias, pueden o no existir. No había por qué establecer un régimen de plazos preceptivos sino aplicarles el régimen general de elaboración de las leyes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Barbagelata.

SEÑOR BARBAGELATA. — Me ha tocado a mi, en la tarde hoy deducir tercerías coadyuvantes en lo que podría llamarse la posición de la cátedra, y en este caso lo hago para destacar que a los argumentos que se han expuesto por mis colegas podría añadirse uno, de letra, como el que indicaba el señor senador Stewart Vargas y es este: que el artículo 86 de la Constitución no dice simplemente que la creación y supresión de empleos y servicios públicos se hará mediante las leyes de presupuesto de las que dicho señor senador dio la interpretación restrictiva que hemos oído, sino que agrega, "con sujeción a lo establecido en la sección XIII".

SEÑOR STEWART VARGAS. — Claro.

SEÑOR BARBAGELATA. — Y la sección décimo tercera, no contiene sólo el capítulo 2.o en que figura todo ese especial procedimiento para la elaboración de las leyes de presupuesto que se presentan en oportunidad de los 12 primeros meses del ejercicio del mandato, sino también el capítulo 1.o, en donde está incluído, precisamente, el artículo 215, que prevé que, conjuntamente con la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal, puedan proponerse las "modificaciones que se estimen indispensables para los Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos".

De modo que, a mi juicio, inclusive esa remisión final del primer párrafo del artículo 86, corrobara que las modificaciones que se estimen indispensables para los Presupuestos de Sueldos, Gastos y Recursos son también leyes de Presupuesto en el sentido que utiliza el giro, el precepto antes mencionado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, agradece efusivamente la colaboración prestada en esta oportunidad por los señores catedráticos de Derecho Constitucional, en primer término, por la atención que esa colaboración importa para sus integrantes, y en segundo lugar porque nos brindaron la ocasión de incorporar a actas del Parlamento tres estudiosos informes sobre interpretación constitucional.

(Apoyados).

La Mesa quisiera, si ello no significa abusar de la benevolencia que han tenido para con nosotros los señores catedráticos, hacerles un pedido más.

Nos interesaría recibir, aunque fuera por escrito, porque no los pudieran emitir en la noche de hoy, sus opiniones sobre si el Poder Legislativo está en condiciones de moverse dentro del plafond que representa la iniciativa de los organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución que se refieren a los organismos descentralizados, INVE, OSE, Poder Judicial, etc.

Es decir, si el Poder Legislativo puede moverse tomando en cuenta el plafond de iniciativas que nos hacen llegar esos organismos.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

El problema planteado es el siguiente. En cuanto a lo que dice relación con la Administración Central no hay duda de que la iniciativa del Poder Ejecutivo es el tope, diríamos, de la libertad de movimientos a que está sujeto el Parlamento en la consideración de los aspectos particulares del mensaje.

En lo que dice relación al artículo 221, la Constitución establece que los organismos que en él se mencionan proyectarán sus propios presupuestos y determina que el Poder Ejecutivo con las modificaciones de los mismos, remitirá las observaciones y los proyectos originales.

El problema a dilucidar es si el plafond de iniciativa, el tope para movernos con respecto a estos organismos es el de las observaciones del Poder Ejecutivo o el del proyecto original de los mismos.

SEÑOR BARBAGELATA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo entiendo que hay dos puntos a dilucidar al tratar el problema en cuestión.

El primero, es el de si en la oportunidad de "la Rendición de Cuentas", puede o no, constitucionalmente, realizarse modificaciones en los presupuestos de los organismos que están mencionados en el artículo 221, y que no son el Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales.

Este punto ya lo he estudiado en alguna ocasión y a su respecto no abrigo dudas en cuanto a la afirmación de tal posibilidad por obra de la armónica y hasta diría, de la lógica interpretación de lo establecido en los artículos 221, 214 y 229 de la Constitución.

El segundo punto que es, concretamente, el que plantea la consulta importa determinar si en ese supuesto el Parlamento está limitado por el proyecto formulado por el Poder Ejecutivo o mejor, por las modificaciones que a los proyectos originarios formuló el Ejecutivo o si le es posible llegar al campo presumiblemente más amplio que le brindan los proyectos de presupuesto preparados por los organismos que se mencionan en el artículo 221 y que a él se le someten conjuntamente con aquellas modificaciones.

Creo que resuelto como lo ha sido el primer punto, la solución de este segundo es la misma que se debe tener para el artículo 221 y, en consecuencia, estimo que debe aceptarse que reconoce la ancha potestad del Poder Legislativo para moverse, no sólo en el cuadro de las modificaciones del Poder Ejecutivo, sino también en el de los proyectos originarios de los otros organismos, porque este es el claro sentido de la disposición, porque la historia del precepto también abona esa inteligencia y porque carecería en realidad de razón el que se hiciera la remisión o envío de los presupuestos de tales organismos con el alcance que a ello quiso dársele, deliberadamente cuando se dijo que el Poder Ejecutivo sometería éstos y las modificaciones al Poder Legislativo, si se pretendiese que en todo evento, quedaría limitado este Poder por el tope —vamos a emplear el término que se usó aquí—, que hubiera puesto el Poder Ejecutivo en sus modificaciones.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo comparto el punto de vista que ha sido adelantado por el Dr. Barbagelata. Concretamente, con referencia al punto tal como fue planteado por el señor Presidente, estimo que la última parte del artículo 221 debe ser entendido como un compromiso entre dos extremos: por una parte, el propósito del constituyente de atribuir cierta latitud de poder en la creación de sus propios presupuestos, en favor de todos aquellos servicios —de distinta naturaleza jurídica— que tienden de común en el de que no están sometidos a la potestad jerárquica del Poder Ejecutivo Central.

Por una parte, la Suprema Corte de Justicia, como órgano supremo de un Poder de Gobierno; por otra parte, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas, organismos que están esperando su bautismo constitucional, pero que evidentemente escapan al ámbito de acción centralizadora del Eje-

cutivo, y por otra parte, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, es decir, dos formas de Administración mediante las cuales se escapa a la continuidad de la línea jerárquica.

Por un lado, pues, se ha tratado de amparar, digamos, usando el término de una manera vulgar, la relativa autonomía de distinto grado de todos estos organismos; y, por el otro lado, se ha tratado de dar al Poder Ejecutivo la oportunidad de la observación. Es decir, se ha dado al Poder Ejecutivo, como principal responsable de la gestión de la política financiera del Estado, el medio institucional idóneo para hacer llegar al Parlamento su propia opinión acerca de la inconveniencia en que hayan podido incurrir estos servicios al preparar sus presupuestos.

Pero la cosa no tiene más alcance que éste: el Poder Legislativo tendrá dos versiones acerca de lo que conviene, cuando se trata de preparar los Presupuestos de estos servicios: la opinión del servicio por un lado, y este contralor de conveniencia relativo, a cargo del Poder Ejecutivo, por otro.

Pero, evidentemente, indudablemente, el Poder Legislativo podrá optar por cualesquiera de las dos soluciones, y el "tope" no le estará dado sino por la fórmula más amplia de las dos, ya sea la propuesta del Poder Ejecutivo a título de órgano revisor, ya sea la propuesta por el organismo que ha preparado su propio proyecto, a título de iniciativa.

Era lo que quería decir.

SEÑOR GROS ESPIELL. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comparto totalmente lo expresado por los Drs. Barbagelata y Jiménez de Aréchaga. Para no repetir argumentos, y dando como míos los expresados por ellos, quiero agregar solamente que me parece que el problema está resuelto por un texto expreso, por las palabras claras del último párrafo del artículo 221. Cuando este artículo dice que el Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones, al Poder Legislativo, se quiere decir que el Poder Legislativo tendrá ante sí dos proyectos. Y si ello es así es porque puede optar entre ambos, que no está, por tanto, limitado por el tope del proyecto del Poder Ejecutivo, sino que podrá aprobar uno, podrá aprobar otro o podrá aprobar, incluso, un tercero estando sólo limitado por el tope del proyecto mayor.

Quizá sea útil recordar un antecedente de este problema. Fue, recuerdo, ampliamente discutido en la época en que yo era estudiante, año 48 ó 49, y tengo en la memoria algunos editoriales de "Marcha", en los cuales el Dr. Quijano sostuvo esta misma tesis. Y recuerdo, además, que estos editoriales de "Marcha" aportaban una serie de elementos de juicio, no citados ahora, derivados de la discusión del precepto correspondiente en la Constitución de 1943.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Parecería obvio pedir, también, opinión sobre si en la Rendición de Cuentas pueden hacerse modificaciones presupuestales en estos organismos. Me parece que es de toda evidencia.

Por otra parte, el artículo 229 debe reforzar todos esos criterios que se han señalado.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quisiera agregar, todavía, una pequeña cosa. Como en realidad este problema se nos ha presentado sin previa noticia, no nos resulta fácil recordarlo todo en el momento.

Quiero señalar que, cuando el constituyente ha querido limitar el poder del Parlamento frente a un Presupuesto y a las observaciones lo ha dicho de una manera muy distinta a como lo dice en el artículo respecto del cual se nos consulta. Así, en el artículo 222, tratándose del Presupuesto de los Entes Industriales o Comerciales del Estado, se dice en el inciso 3º: "No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior, los proyectos de Presupuesto se remitirán a la Asamblea General, con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, etc.". Es decir, que aquí hay casi una especie de función contenciosa de la Asamblea General. No puede optar sino por una u otra de las discrepancias, fórmula muy distinta de la que se ha utilizado en el artículo sobre el cual se nos ha consultado, en el que lo único que se dice es que al Parlamento podrá llegar el proyecto originario y también las observaciones del Poder Ejecutivo. En ningún momento se contienen, se ligan, se restringen, las potestades del Parlamento, al punto de que, como bien lo indicaba el Dr. Gros Espiell, el Parlamento podrá aprobar una de las dos fórmulas o convenir una tercera."

22

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Voy a pedir que se haga una pequeña alteración a la orden del día y que se trate a continuación del asunto que está en primer término, el que figura en el numeral 13, que prorroga la vigencia de la ley que autorizó el funcionamiento de diversos casinos.

Hay un casino en Carmelo que está cerrado y está próxima a iniciarse la temporada del verano, por lo que creo que se trata de un asunto que debe resolverse rápidamente.

El proyecto ha sido informado por la Comisión, y aprobado por la Cámara de Representantes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Sería a continuación de las preferencias votadas.

Se va a votar si se incluye en 5.o término en la orden del día, el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Trías Du Pré.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia de que la Comisión de Hacienda había resuelto hacer el mismo planteamiento que acaba de formular el señor senador, es decir, pedir que se tratara de inmediato ese proyecto. La ausencia del señor Presidente de la Comisión, señor Stewart Vargas, no lo ha permitido, pero quiero dejar constancia de que ese era el propósito de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).

23

—Se va a dar lectura al proyecto que sustituye y modifica el régimen vigente que concede licencia a los legisladores.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que se suprima la lectura del proyecto en discusión general, realizándose, en cambio, en la particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes):

(Carpeta N.o 1337 de 1961).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, a sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las vacantes que se produzcan en cada Legislatura, se proverán de conformidad con la presente ley de sustituciones en el Poder Legislativo.

Art. 2.o Cuando un Legislador fuese llamado a ocupar un cargo, temporalmente, de Consejero Nacional, o un Ministerio de Estado o una Sub-Secretaría, se convocará a su suplente. Si éste perteneciera a la otra Cámara, será convocado de acuerdo con el artículo 122 (inciso segundo) de la Constitución y por tiempo que corresponda, sin que ello importe la pérdida de la Banca en el Cuerpo de que procede. A su vez será sustituído por el suplente durante el tiempo que el titular ocupe el cargo de que se trata.

Art. 3.o Cuando se conceda licencia a un Legislador, la Cámara respectiva convocará al suplente que corresponda, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

A) Que el término de la licencia otorgada sea mayor de un mes.

B) Que el motivo invocado sea enfermedad, cumplimiento de una misión oficial en ejercicio de una representación confiada por el Poder Ejecutivo o una de

las Cámaras, y otro motivo que la respectiva Cámara califique como valedero, a solicitud del interesado, del sector parlamentario o de la autoridad nacional del partido por el que fuera electo.

C) Que el sector parlamentario del partido correspondiente en dicha Cámara o, en su defecto, la autoridad nacional de dicho partido, pida formalmente esa convocatoria.

Art. 4.o La convocatoria en virtud de licencia por enfermedad certificada y la que corresponda por aplicación del artículo 2.o no tienen límite. En los demás casos no podrá exceder en total el término de seis meses en cada Legislatura.

Art 5.o Los suplentes podrán negarse a aceptar la convocatoria temporaria, sin perder el carácter de tales. En tal supuesto se convocará al suplente que corresponda.

Art. 6.o Si el suplente está desempeñando ya otra suplencia, podrá optar por el cargo para el que se le convoca con posterioridad. En tal supuesto se convocará para el cargo que deja, al suplente correspondiente.

Art. 7.o El derecho establecido por el artículo 117 de la Constitución regirá para los suplentes en ejercicio, sin perjuicio del mismo derecho de los titulares.

Art. 8.o Sin perjuicio de las licencias comunes, con goce de sueldo, por motivos de orden particular se concederá licencia sin goce de sueldo a los Legisladores titulares, por más de treinta días y hasta un término continuo o fraccionado que no excederá nunca de seis meses por Legislatura. En este caso para que pueda convocarse al suplente, deberá reunirse la circunstancia a que se refiere el inciso C) del artículo 3º de esta ley.

Art. 9.o En caso de imposibilidad física de un legislador, las licencias por enfermedad podrán ser solicitadas por el sector parlamentario del partido correspondiente o, en su defecto, por la autoridad nacional de dicho partido.

Todas las licencias cesarán automáticamente, por la comparecencia del legislador o por su solicitud firmada.

Art. 10. Deróganse las Leyes N.o 9.415, de julio 3 de 1934 y la N.o 10.618, de mayo 24 de 1945.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de mayo de 1961.

Ulises Pivel Devoto, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

FORMULAS SUSTITUTIVAS DEL SEÑOR SENADOR BRENA

Artículo 3.o Cuando se conceda licencia a un legislador, la Cámara respectiva convocará al suplente que corresponda, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

A) **Que el término de la licencia otorgada sea mayor de un mes.**

B) **Que el motivo invocado sea enfermedad, cumplimiento de una misión oficial en ejercicio de una representación confiada por el Poder Ejecutivo o una de las Cámaras, u otro motivo que la respectiva Cámara califique como valedero, por dos tercios de sus componentes, a solicitud del interesado, del sector parlamentario o de la autoridad nacional del partido por el que fuera electo.**

C) **Que el sector parlamentario del partido correspondiente en dicha Cámara o, en su defecto, la autoridad nacional de dicho partido, pida formalmente esa convocatoria.**

Artículo 4.o La convocatoria, en virtud de licencia por enfermedad certificada, no podrá exceder de seis meses. Si excediese de este plazo, hasta el de dos años, la certificación correspondiente será expedida por una Junta de tres médicos, designada por la Mesa del Cuerpo.

Artículo 4.o bis. La convocatoria de licencia por aplicación del artículo 2.o no tendrá límite. En los casos no contemplados en ese artículo y el anterior el plazo no podrá exceder de seis meses.

Artículo 5.o Las licencias tendrán un plazo máximo de seis meses, en la legislatura.

Exceptúanse de lo anteriormente dispuesto las situaciones previstas en los artículos 2.o y 4.o que tendrán un plazo máximo de dos años."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, señor Presidente? Este proyecto está informado por la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Este asunto, por resolución del Senado, figura en primer término de la orden del día de hoy, porque se resolvió, en una sesión anterior, tratarlo con o sin informe.

Me imagino que a pesar de que no está el informe de la Comisión, sus miembros estarán en condiciones de referirse al problema.

Tengo la impresión de que toda la cuestión gira en torno al artículo 4º, es decir, el que se refiere a licencia por enfermedad.

SEÑOR PENADES. — No, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Si como dice el señor senador Brena, se va a tratar, dado que el Dr. Penadés ya en otra oportunidad ha hecho impugnaciones, sería interesante escucharle.

SEÑOR PENADES. — Yo quería manifestar que la cuestión no gira en torno a esa disposición a que alude el señor senador, sino al artículo 3º y especialmente al inciso B).

Considero que se podría aguardar una semana más para tratar este asunto a la espera de ver si podemos lograr un acuerdo con la Comisión. La verdad es que con los temas que tiene que tratar el Senado en forma urgente antes del 25 de este mes, la Comisión de Constitución y Legislación no se ha podido reunir.

SEÑOR BRAUSE. — Sería preferible esperar.

SEÑOR PENADES. — En Comisión se podría encontrar una fórmula que nos conforme a todos.

SEÑOR BRAUSE. — Considerarlo ahora daría lugar a un largo debate y, en realidad, lo que tenemos interés es en aprobar los asuntos para los que se ha votado preferencia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: creo que no estoy implicado en cuanto a intervenir en la consideración de este asunto. Creo, también, que el Senado no se opondrá a que intervenga. Además, el Reglamento autoriza a los senadores a hacer uso de la palabra aún en asuntos de su interés, pero no a votar.

Pero este asunto, señor Presidente, no es de interés personal, es de interés político y hace 7 meses que está en el Senado, mejor dicho, en el seno de la Comisión. Está allí desde antes de que yo viniera a ocupar este cargo de suplente en el Senado. Vino con sanción de la otra Cámara.

Las Comisiones del Senado no pueden sustraer de la discusión del Cuerpo un asunto, máxime uno como este que está relacionado con la integración de la Cámara. Es absolutamente inexacto lo que acaba de afirmar el señor senador Penadés. Hay una resolución de la Comisión en mayoría.

SEÑOR PENADES. — ¿Dónde está el informe?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El hecho de que no haya informe nada dice ;si alguien por ejemplo, no relata esta reunión que estamos celebrando, no significa que la sesión no se esté realizando.

Además, el Senado ha votado la inclusión en la orden del día, de este asunto, con o sin informe.

(Interrupciones).

Me refiero a la Comisión.

Estuvo reunida la mayoría de la Comisión: los señores senadores Tróccoli, Brena, Beltrán y el que habla.

SEÑOR BELTRAN. — Eramos cuatro miembros y no pudo haber mayoría porque yo tengo mis reservas con este texto.

SEÑOR PENADES. — Entonces, es inexacto lo que dice el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es inexacto lo que dice el señor senador Beltrán, y empleo un calificativo amable: absolutamente inexacto.

(Interrupciones. Campana de orden).

Este asunto ha sido destinado a una Comisión que lo tuvo siete meses. Es un asunto relacionado con la integración del Cuerpo.

SEÑOR PENADES. — Hay muchos asuntos que hace ocho o diez meses que figuran en la orden del día y el Senado no los trata.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a relatar hechos, señor Presidente.

Presidía, en una sesión de hace un mes, el señor senador Beltrán y asistíamos los senadores Brena, Tróccoli y el que habla. El señor senador Brena trajo una fórmula sustitutiva. Se discutió y fue aprobada por los cuatro miembros presentes, es decir, por la mayoría de la Comisión. Y más: eso hubiera pasado al Senado y no sé por iniciativa de quién, pero sin mi oposición, se resolvió hacer una sesión a los cuatro días, un lunes.

SEÑOR PENADES. — No hubo informe de la Comisión, señor senador. Tenía razón yo. Se esparaba la ratificación, tal como lo dice el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero, ¿qué tiene que ver el informe? Yo afirmo que este asunto tuvo cuatro votos en la Comisión. El hecho de que no haya informe no indica que no se haya aprobado. ¿Y saben por qué ocurrió esto, por qué se dejó para el lunes? Por delicadeza del que habla. Siempre he entendido, por ejemplo, que en asuntos militares una minoría es heroica cuando vence a una mayoría; pero, aquí, como se trata de un asunto político, es otra cosa y he pensado siempre que es a la mayoría la que le corresponde la resolución.

Faltaban a dicha reunión el señor senador Guadalupe, que me informan que nunca a ido a la Comisión; y faltaba el señor Stewart Vargas.

SEÑOR PENADES. — Y faltaba yo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...y el señor senador Penadés. En realidad, había un solo miembro del partido de gobierno ,que era el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — Que no voté el proyecto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Que lo votó.

SEÑOR BELTRAN. — Nosotros pedimos una reunión para el lunes, a fin de escuchar al señor senador Penadés, que tenía reservas sobre este asunto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El senador que pidió la reunión para el día lunes, ¿saben lo que hizo? A los nueve minutos del lunes, —cosa que no es habitual en el Senado— reclamó la hora. Yo llegué a las 18 y 10 minutos, y me dijeron que el señor senador acababa de reclamar la hora. Y este fue el tercer intento del señor senador para que no se trate el proyecto.

Yo deseo que el Partido Colorado, nuestro partido, llegue a formar un solo sector; pero, actualmente, la verdad es que está dividido en sectores y subsectores. Yo represento un subsector y me iré cuando corresponda, pero no debo callar estas cosas. Es una posición política que debo defender y los antecedentes son esos: cuatro integrantes de la Comisión aprobaron este repartido bajo el título "Fórmula sustitutiva del señor senador Brena". Los señores senadores Tróccoli y Brena pueden confirmar esto. Creo que el señor senador Beltrán dijo una frase final, pero no significó ello que no estuviera de acuerdo con el proyecto.

Solicito que este asunto se considere, señor Presidente, porque, en realidad, está relacionado con la integración del Cuerpo, y reitero, además, la afirmación que cuanto he dicho es absolutamente exacto.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor senador en su moción?

SEÑOR PENADES. — Insisto, señor Presidente.

Quiero decir que lo que manifesté es el reflejo fiel de la verdad: no hay informe de la Comisión.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Ya lo sabemos.

SEÑOR PENADES. — Pudo haberse adoptado una decisión, lo que no es exacto, porque quedó supeditada a una ratificación posterior, como lo sostiene el mismo señor senador González Conzi.

En principio, hubo un pronunciamiento de cuatro miembros. En el mejor de los casos, el señor senador Beltrán tuvo salvedades.

SEÑOR BELTRAN. — Yo no lo voté.

SEÑOR PENADES. — El asunto quedó para ser considerado en una reunión posterior de la Comisión, y esta no se reunió. Yo hablé por teléfono, poniéndome a disposición de la Comisión para venir al Senado y no hubo número.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Beltrán reclamó la hora.

SEÑOR PENADES. — Este problema no tiene una superlativa urgencia, porque la situación del señor senador, por muy especial que sea y digna de ser considerada, se puede tratar en cualquier momento, cuando se llegue a una fórmula más viable que ésta que estamos tratando.

En cuanto al argumento tiempo, se puede decir que hay asuntos informados, en la orden del día, desde hace años, que no se tratan, y no he visto que el señor senador planteara con tanta vehemencia la necesidad de que el Senado se pronuncie. Casi todos los asuntos que están en la orden del día son anteriores a éste, y el señor senador no les da la trascendencia que le da al otro.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Se la concedo, aunque en esto no vamos a estar a la recíproca, porque el señor senador no me ha concedido interrupciones.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Recuerdo un dialogado mantenido con el señor senador. No se trató de una conversación particular, en ese caso, sino política.

Sentado yo el otro día donde está en estos momentos el señor senador Fischer, frente a la fórmula sustitutiva del señor senador Brena, el señor senador Penadés, me dijo: "yo la voto".

SEÑOR PENADES. — ¿Quién dijo eso?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Usted, señor senador.

SEÑOR PENADES. — Con el señor senador no se va a poder hablar ni en privado. La verdad de las cosas es que yo no recuerdo haber dicho eso. Dije lo que digo ahora; que tengo la mejor buena voluntad para encontrar una solución.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Sigo en el uso de una interrupción, señor senador.

Las objeciones que se hicieron, en Comisión son decepcionantes. Si no se dictaba una serie de garantías, para el señor senador Beltrán, por ejemplo, el fraude aparecía.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Pero yo estaba en favor o en contra?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se tomaron en cuenta, precisamente, sus observaciones y debido a eso aparece este repartido, bajo el título de fórmula del doctor Brena. Había que ver, se sostuvo, si el senador que se decía enfermo estaba en realidad enfermo, si no estaba engatuzando, mintiendo, cometiendo un fraude. Recuérdese que los miembros del Consejo Nacional de Gobierno pueden pedir licencia con convocatoria del suplente. No sabemos por qué no se extiende a ellos esta disposición que se procura introducir en este proyecto y se determina que cuando un consejero esté enfermo se compruebe por una Junta Médica a ver si está mintiendo al país. Sería absurdo.

En uno de los proyectos que he presentado, cito una frase de Montesquieu: "La República está basada en la virtud," en la honradez, en la probidad. Cuando se duda de la virtud, de la probidad y honradez de los que estamos sentados aquí, es una forma de condenar la acción política. Siempre hay que presumir la virtud, y, cuando se entiende que no existe, cada uno de nosotros debe irse para su casa, porque estaría integrando un Cuerpo cuyos propios miembros entienden que cada uno de los que están sentados aquí es capaz de cometer un fraude. Yo no acepto eso, señor Presidente, porque en mi modesta vida pública he procedido siempre con gran claridad. Es decepcionante que se entienda que hay que poner veinte mil retrancas a un senador para que no vaya por el camino del fraude, de la simulación.

Las observaciones, en Comisión consistían en eso y son, posiblemente, las que se van a hacer en Sala. He dicho, en Comisión que si yo me siento enfermo no admito que ninguna Junta Médica diga que no.

SEÑOR PENADES. — El señor senador saca la discusión de órbita, porque, evidentemente, cuando le concedí la interrupción creí que se iba a referir a las palabras que había dicho en Sala.

Ahora menciona cosas que le dije en privado y las desnaturaliza porque, precisamente, yo estaba dispuesto a llegar a una fórmula respecto del inciso b); pero los argumentos no pueden ser de la índole a que el señor senador se refiere, puesto que le dije, expresamente, que entendía que, constitucionalmente, la causal de licencia con sustitución por el suplente no podía quedar supeditada al criterio de cada una de las Cámaras, de manera que en el Senado se concediera licencia por una causal determinada y se convocara al suplente y en la Cámara se hiciera lo contrario, frente a la invocación de la misma causal.

Creo que las causales tienen que ser concretas, específicas e idénticas para las dos Cámaras sin que pueda quedar margen para apreciaciones diversas.

Fíjese, señor senador, cuán lejos está lo que me atribuyo de lo que realmente dije.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Este proyecto debe ser votado.

SEÑOR PENADES. — Además, me mostré dispuesto a buscar una fórmula sustitutiva y el señor senador no puede creer que hago cuestión de asunto personal, porque lo veo con mucho gusto sentado en el Senado y ojalá esté por mucho tiempo en él. No es un problema personal con el señor senador. Lo encaro en forma absolutamente abstracta. Le dije que en el problema de enfermedad era en el único en que no hacía cuestión, que admitía que se pudiera prorrogar la licencia en ese caso. Los términos no son tan angustiosos para cerrarnos a la banda de una posible conciliación.

Frente a este planteo es que hago moción para que el asunto se coloque en la orden del día de la sesión del martes próximo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hace siete meses que el asunto está en Comisión, señor senador!

SEÑOR PENADES. — Tengo aquí un proyecto presentado por mí al que me voy a referir, ya que todos tratamos problemas personales. Es un proyecto que presenté hace algunos años, que está informado y no se trata. No creo que así ocurra por razones personales porque me tengan fastidio o porque sea antipático.

(Interrupciones. — Campana de orden).

También figura el asunto de los juegos de azar que interesa a mi sector, que hace un año que está en el Senado, que tiene en consecuencia más antigüedad que éste, respecto del cual todos los senadores tienen formada su posición y, sin embargo, el Senado no lo trata y no creo que sea porque soy antipático sino porque hay otros problemas que no figuran en la orden del día y que son urgentes y que se trata antes de los que están en ella, por esta forma anárquica en que consideramos generalmente los asuntos. Esa es la única razón. Un error grave es creer que aquí hay intención de perturbar o molestar al señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso se le está ocurriendo a usted, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a acompañar la moción del señor senador Penadés y quiero recordar, simplemente, que en aquella sesión no presté mi conformidad al proyecto. Creí que la fórmula del señor senador Brena allanaba muchas de mis observaciones. Pero prueba de que mis reservas no habían sido vencidas es que pedí una nueva sesión extraordinaria para seguir considerando el proyecto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es exacto, señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Este debate sobre un pequeño episodio está demostrando la suerte que en el día de hoy, en esta Cámara, va a seguir este proyecto de ley. Va a dar lugar a un larguísimo debate cuando hay otros temas importantísimos a tratar.

Una demora de una o dos semanas no va a entorpecer la sanción del proyecto. La disposición —lo sabe el señor senador González Conzi— tanto del señor senador Penadés, como del que habla, es buscar una fórmula que concilie los conceptos encontrados y que dé salida práctica al problema de integración de este Cuerpo, fórmula que no la vamos a poder sacar a fórceps, de golpe, tratando el tema hoy en Sala.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Por qué dice de golpe el señor senador, si usted integra una Comisión que ha tenido este asunto en su seno por siete meses? Es un proyecto ya aprobado por la Comisión. La única intervención suya fue la siguiente, cuando se votó esto por todos: el señor senador dijo que todavía no sabía si estaba de acuerdo con una pequeña cosita. El señor senador estaba de acuerdo con todo esto. No hizo objeción alguna.

SEÑOR BELTRAN. — Por eso pedí la reunión extraordinaria.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Se tuvo en cuenta sus observaciones.

SEÑOR BELTRAN. — Por eso pedí la nueva reunión, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Y por eso se la voté, también.

SEÑOR PENADES. — Podríamos postergar este proyecto por una semana.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — El hecho de que hayamos planteado este asunto, porque interesaba a la bancada o a un sector de la bancada, no quiere decir que estemos de acuerdo o que estuviéramos dispuestos a votar el proyecto tal como viene. Tenemos nuestras objeciones a ese proyecto.

Las manifestaciones de los señores senadores, en realidad, nos indican que, efectivamente, nos enfrascaríamos en una larga discusión si tratáramos este asunto ahora, en perjuicio de otros, de gran importancia que están pendientes de resolución. Creo, sin embargo, que las manifestaciones de los señores senadores Penadés y Beltrán, nos dan la seguridad de que en breve podremos tener un informe y quizás un acuerdo de todas las bancadas para votar un proyecto de ley en el cual no quede librada a la buena fe que, según Montesquieu, citado por el señor senador, debe presidir los actos, porque sin llevar las cosas, naturalmente, a ese plano, por ejemplo, yo he oído muchas veces citar una célebre frase de Artigas que dice que es muy frágil la probidad de los hombres y que, por eso, conviene tener el contrato de la ley.

De manera que, entonces, al hacer una ley y rodear de garantías un pedido de licencia, por nuestro ánimo, por lo menos, no pasa, en ningún momento, la idea de que tengamos que estar legislando ante los avances de la mala voluntad o de la mala intención, sino, simplemente, nos atenemos a esa máxima que, según todos los que la citan, es sabia, en el sentido de que no debemos confiar siempre en la pobidad de los hombres, sino a asegurar esa probidad mediante el contrato de la ley.

En consecuencia, señor Presidente, y como he conversado con algunos compañeros de bancada, en la esperanza de que este asunto se trate a tiempo, creo que sería razonable acceder a la solicitud del señor senador Penadés y aplazar este asunto en un término que ellos fijarían.

SEÑOR PENADES. — Por una semana, señor senador, para el martes próximo.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero justificar mi posición.

Cuando advertí que había discrepancias y no creyendo que estaba comprometida la integración del Cuerpo en estos momentos, quise evitar la discusión en Sala en el deseo de que salieran soluciones armónicas y que facilitaran la resolución de este asunto.

Una semana, a mi juicio, que fue lo que sostuve,, no alteraría la finalidad que se persigue y, además, señor Presidente, no dilataríamos inútilmente la consideración de proyectos en que todos estamos de acuerdo de que merecen preferencial atención.

Las posiciones de los señores senadores Beltrán y Penadés, integrantes al mismo tiempo de los sectores mayoritarios del Partido Nacional, revelan lo justificado de mi actitud, en el sentido de que sería inútil insistir en la consideración de este proyecto esta tarde.

Repito que lo práctico es aplazarlo, porque están, también, los proyectos vinculados con los obreros del vidrio y los juegos de azar, que deben ser tratados urgentemente.

SEÑORA ROBALLO. — Y el del Banco de Seguros, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — Exactamente, señora senador; es el proyecto para el cual reclamé aprobación en otra oportunidad.

Queda justificada, señor Presidente, mi posición, y los hechos nos han dado la razón cuando queríamos evitar una discusión inútil.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Conceptúo, señor Presidente que el señor senador Brause ha fundado muy bien su posición inicial.

La postergación de este asunto está relacionada con las sesiones de la Comisión que no se reúne nunca. Los últimos días, al tratarse este proyecto, se ha reclamado la hora, como he demostrado, para que no se reuniera la Comisión.

Eso sí, tengo que hacer una observación a las manifestaciones del señor senador Brause. Se ha referido a que los señores senadores Beltrán y Penadés son representantes de la mayoría. No creo que éste sea un asunto político, y creo que cada uno de los senadores se ha de pronunciar de acuerdo...

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor senador?

Lo que quería demostrar, era lo poco práctico de la solución, porque opiniéndose senadores de la mayoría no podía llegarse a un acuerdo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: voy a votar la proposición del señor senador Lepro para que se postergue la consideración de este tema, y entremos al estudio de los asuntos que interesan más al Senado y a la causa pública.

SEÑOR BRAUSE. — Solicito, señor Presidente, que el asunto se incluya en la orden del día de una de las sesiones de la semana próxima.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente

Tampoco es exacto que la Comisión de Constitución y Legislación no se reúna nunca. Se reúne con bastante regularidad. Es verdad, también, que en los primeros meses de este año no se conseguía quórm, porque, entre otros, faltaba el señor senador González Conzi, pero en los últimos tiempos no ha podido reunirse porque otros de sus integrantes, como los señores senadores Brena y Beltrán, están trabajando en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

Con todo trataremos de buscar una reunión para el jueves o el lunes próximo para tratar de terminar con el estudio de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye el asunto en primer término de la orden del día en la primer sesión de la semana próxima que realice el Senado.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Por qué se va a votar eso? El problema es complejo y no hay por qué apurarse. No creo que esté en juego la presencia de los partidos, sino de los Cuerpos, del Cuerpo Cámara de Representantes, y del Cuerpo Cámara de Senadores. Es un problema que hay que verlo despacio, muy despacio.

Creo que tanto el Senado, como la Cámara, deben tener vivo interés en que los Cuerpos estén totalmente integrados; creo que todos los partidos deben tener interés en que sus representaciones estén totalmente integradas, pero

creo que hay que defender al Senado y a la Cámara de las posibles corruptelas que una mala ley puede traer.

SEÑOR FRAGA. — Muy bien.

(Apoyados)

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Voy a solicitar que el asunto se incluya en la orden del día de la primera sesión de diciembre. Acabo de consultar al Secretario de la Comisión, señor Barañano, que no ha hecho más que ratificar mis recuerdos de la sesión a que aludía el señor senador González Conzi.

Se deliberó en general, pero no hubo votación sobre ningún proyecto, resolviéndose, —son las constancias en el acta—, repartir las distintas fórmulas para que, el lunes siguiente, pudieran considerarlas los integrantes de la Comisión. Es decir, que la Comisión, hasta el momento, no tiene opinión formada sobre este proyecto de ley.

En consecuencia, lo menos que podemos hacer, dado que todos los legisladores estamos ocupados en otras comisiones que reclaman un trabajo absorbente por el vencimiento de plazos constitucionales, es dejar este tema para que, con informe de la Comisión, se considere en la primera sesión que celebre el Cuerpo en el mes de diciembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador Penadés?

SEÑOR PENADES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente, porque he sido aludido, primero por el señor senador Batlle Berres y luego por el señor senador Beltrán?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Batlle Berres dice que hay que cuidar la conducta de ambas Cámaras.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No la conducta; la composición.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Este proyecto ya ha sido votado por la Cámara de Representantes. No me corresponde a mí, como senador, cuidar la composición de esa Cámara. No es un proyecto que haya surgido de la iniciativa de un senador, sino que viene aprobado por la Cámara de Representantes.

En cuanto al testimonio del señor Barañano, niego totalmente su veracidad.

La Comisión, mejor dicho los cuatro que estuvimos presentes, estuvimos de acuerdo. Se tuvo en cuenta las observaciones, entre otras, del señor senador Beltrán, y por eso el doctor Brena redactó el proyecto sustitutivo.

Al final, el señor senador Brena, dijo: "Estamos de acuerdo? Sí, estamos de acuerdo". Y dijo, medio entre dientes, el señor senador Beltrán: "Por más que no sé. . ."

SEÑOR BELTRAN. — Es como lo del cuento: "Me convences pero no me convences".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso se le podría aplicar a usted, porque me remito al testimonio de los integrantes de la Comisión.

El señor Barañano. . .

SEÑOR BELTRAN. — Es el Secretario de la Comisión, y si hay una votación tiene que registrarla.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Creo que deberíamos dejar esto. . .

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor senador Penadés acepta la modificación propuesta por el señor senador Beltrán?

SEÑOR PENADES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción en la forma propuesta.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 20**).

24

—Se pasa a considerar el segundo punto de la orden del día: Se aumentan las asignaciones a los pensionistas del Banco de Seguros por accidentes de trabajo.

Léase.

(Se lee):

(Carpeta N.o 1374 de 1961).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 26 de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente adjuntándole el proyecto de ley relacionado con accidente de trabajo.

Las nuevas normas proyectadas, cuya claridad exime a ese Cuerpo de entrar en largo comentario, tienen el valor de contemplar sentidas necesidades, modificando nuestro régimen legal en la materia, en función de la enseñanza suministrada por la experiencia del sistema vigente.

El proyecto estructurado por el Banco de Seguros, tiene como característica principal, introducir el principio de la obligatoriedad del Seguro de Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales, con la finalidad de evitar que existan obreros que carezcan de la debida protección legal por desinterés de sus patronos.

También se elevan las distintas cifras topes establecidas en la Ley N.o 10.004, de fecha 28 de febrero de 1941, modificándose entre otros los artículos 7.o, 12, 15, 17, 20 y 29, mejorando así las prestaciones servidas por el Banco a los beneficiarios, adecuándolas a las circunstancias actuales.

Se proponen asimismo normas que permitan las actualizaciones de las rentas servidas, ajustándolas a los valores de acuerdo a la tabla de factores que luce en el artículo 32 del proyecto, previéndose la actuación bienal de las mismas con el fin de que las compensaciones se mantengan a un nivel adecuado.

En cuanto a las demás disposiciones que se proyectan, no son sino el complemento de los principios antes expuestos que informan el propósito del Poder Ejecutivo al propiciar la sanción de estas normas.

El Poder Ejecutivo, dado el alto interés social de esta iniciativa, reitera a la Asamblea General la importancia en la pronta consideración de la misma.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **EDUARDO VICTOR HAEDO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatorio el seguro previsto en las leyes sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El patrono que no asegure a sus obreros y|o asimilados sin perjuicio de la responsabilidad por los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que sufran los mismos será penado con multa igual al doble del importe de las primas de los seguros que haya omitido, con un mínimun de cien pesos la primera vez y del cuádruple, con un mínimun de doscientos pesos, las siguientes.

Al dictar sentencia condenatoria, el Juez ordenará al patrono que asegure a su personal en el Banco de Seguros del Estado, dentro del término de quince días. Si el patrono no cumpliere esta orden será condenado de nuevo y así sucesivamente. Además, si se tratase de un establecimiento comercial o industrial, a la segunda infracción al Juez podrá disponer su clausura, que durará hasta que acreditada la contratación del seguro, se autorice por el propio Juzgado la reapertura del establecimiento.

Art. 2.o El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Banco de Seguros del Estado, fiscalizarán el cumplimiento de la obligación establecida en el primer inciso del artículo precedente y perseguirán ante la justicia a los infractores.

El obrero o quien lo represente podrá denunciar las infracciones a los nombrados institutos, en forma escrita o verbal, levantándose acta en este último caso.

Las denuncias no devengarán gasto por concepto alguno.

Art. 3.o Son competentes para atender en primera instancia en la aplicación de las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, los Jueces de Paz de la Sección respectiva en Montevideo y los de las capitales, ciudades, villas o pueblos en los demás departamentos, cuando el importe de las multas a aplicar según la demanda no exceda de mil pesos.

Sus sentencias serán apelables ante los Juzgados Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en Montevideo y ante los correspondientes Jueces de Primera Instancia en los demás departamentos.

Excediendo el importe de las multas de la cantidad expresada, entenderán en Primera Instancia al Juez Letrado del Trabajo en Montevideo o los Jueces Letrados de Primera Instancia, según la acción deba promoverse en Montevideo o en otro departamento.

Las sentencias de estos jueces serán apelables ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que corresponda.

Art. 4.o Para la persecución de las infracciones, se observarán los procedimientos que determinan los artículos que siguen.

Art. 5.o Constatado el hecho, el Inspector labrará acta que leerá al patrono o su representante y la suscribirá junto con aquél o éste. Se consignarán en el acta las manifestaciones que el patrono o su representante deseen formular. Si se niegan a suscribir el acta, el Inspector lo hará constar.

Art. 6.o Enseguida procederá el Inspector a realizar, con toda premura, una información completa para la averiguación de todos los extremos que interesen a los efectos de la comprobación de los hechos y determinación del alcance de la infracción. Terminadas las averiguaciones, hará conocer las actuaciones al patrono, confiriéndole vista de las mismas por diez días, dentro de los cuales éste podrá presentar las exposiciones escritas y ofrecer las pruebas que juzgue convenientes.

El Inspector deberá recabar las firmas de los testigos que interrogue. La vista será conferida en el lugar en que se haya cometido la infracción, en la Oficina del Inspector o en la Sucursal o Agencia del Banco de Seguros del Estado y, en su defecto, en el juzgado de paz seccional, donde las actuaciones permanecerán a disposición del interesado durante las horas de oficina, o las que se señalen, que no podrán ser menos de tres contínuas por día.

Art. 7.o La notificación de la vista, cuando el patrono no resida en la localidad, se entenderá con la persona que en ella lo represente, o esté encargada de dirigir las tareas de los obreros cuyos seguros hayan sido omitidos.

Vencido el plazo de la vista y, en su caso, diligenciadas las pruebas ofrecidas por el patrono o su representante, el Inspector elevará las actuaciones a sus superiores.

Art. 8.o Si el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o el Banco de Seguros del Estado, según el caso, entendiese en que ha habido infracción, siempre que medie resolución administrativa firme, promoverán de inmediato, la correspondiente acción judicial contra el patrono, acompañando una liquidación del importe de las primas de los seguros omitidos, practicada por la Sección Accidentes del Trabajo del nombrado Banco y el expediente administrativo.

Art. 9.o Los mismos trámites de los artículos anteriores se observarán cuando medie denuncia formulada por el obrero, asociaciones o sindicatos gremiales o terceros interesados.

Art. 10. Presentada la demanda, el Juez conferirá traslado de la misma al demandado por el término de diez días perentorios.

Si correspondiere la apertura a prueba, evacuando el traslado de la demanda o vencido el término para evacuarlo, el Juez señalará un plazo común e improrrogable de quince días para el diligenciamiento de las probanzas que hayan sido ofrecidas en la demanda y contestación o que lo sean dentro de los primeros cinco días de ese término.

Se prescindirá, en todos los casos, de las que no hayan sido ofrecidas en tiempo y de las que no puedan ser diligenciadas dentro del término de prueba.

Vencido el término de prueba, los autos quedarán a disposición de las partes en la oficina por diez días, que empezarán a correr desde el siguiente al del vencimiento para que puedan enterarse del contenido de aquéllos y presentar dentro de ese plazo, cada una, una exposición escrita, si lo creyera conveniente.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los autos serán puestos al despacho del Juez, que deberá dictar su fallo en el término de quince días, ateniéndose estrictamente a las resultancias de aquéllos.

Art. 11. Las actuaciones cumplidas por los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Banco de Seguros del Estado, serán consideradas fehacientes salvo prueba en contrario.

Art. 12. La sentencia de primera instancia, será apelable en relación. Contra la de segunda instancia no habrá recurso alguno.

Art. 13. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Banco de Seguros del Estado, comparecerán ante los jueces competentes por intermedio de sus procuradores o de los funcionarios que hayan sido autorizados administrativamente al efecto. El Banco podrá hacerlo, también, por conducto de sus Agentes Generales.

Se presentarán en papel común y sus gestiones no devengarán tributos ni otros gastos judiciales.

Art. 14. Los patronos comprendidos en las disposiciones de las leyes sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberán exhibir a los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Banco de Seguros del Estado, las pólizas de seguro de sus obreros, cuando les sean requeridas. Deberán además, facilitar las actuaciones de esos funcionarios, relacionadas con el cumplimiento de las referidas leyes.

De no hacerlo, incurrirán en multa de quinientos pesos.

También los obreros y aun los terceros, deberán prestar su cooperación a los Inspectores a los expresados efectos, so pena de multa de cien pesos.

Las multas de este artículo serán aplicadas a pedido del Inspector, por el Juez de Paz de la Sección respectiva, con apelación en Montevideo, ante el de Instrucción y Correccional y en los demás Departamentos, ante el Juez Letrado de Primera Instancia.

Art. 15. Son embargables para el cobro de las multas dispuestas por esta ley y de las primas de los seguros ordenados con arreglo al tercer inciso del artículo 1.o, así como, para ser efectiva la responsabilidad de los patronos por los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales de los obreros que no hayan asegurado, además de todos los bienes de aquellos no exceptuados por disposiciones especiales, hasta el 30 o|o de sus sueldos, salarios, jubilaciones, pensiones, etc.

Art. 16. Presentada la demanda por incumplimiento de la obligación de asegurar, el Juez, a pedido de la parte actora sin más trámite y sin necesidad de afianzamiento, decretará el embargo preventivo de bienes del demandado, en cantidad suficiente para cubrir el importe de las multas reclamadas, indemnizaciones probables, gastos, etc.

Art. 17. Siempre que los servicios del obrero que trabaja a domicilio sean utilizados, en esa forma, por dos o más patronos, éstos responderán solidariamente de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que el obrero sufra. Las indemnizaciones se liquidarán como si todo el trabajo del obrero fuese realizado para un solo patrono.

A los efectos de este artículo, entiéndese: a) por patrono a toda persona, empresa o compañía, organismo, etc., que encomiende a uno o más obreros a domicilio la realización de un trabajo manual para lucrar con la venta del producto de ese trabajo o de su transformación industrial; y b) por obrero a domicilio, el trabajador (manual o con máquinas, aparatos, etc.) que en su propia habitación o taller realiza habitual y regularmente, sea sólo, sea con ayuda de su cónyuge y|o ascendientes o descendientes, que vivan en el mismo domicilio y|o de un solo aprendiz que trabaje a su lado, un trabajo industrial por cuenta de uno o varios patronos.

Cuando se confiera trabajo con la intervención de intermediarios o subcontratistas, éstos responderán solidariamente con los contratistas. Pero el patrono no responde de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales de las personas que prestan ayuda en su labor al obrero a domicilio.

Art. 18. Modifícanse los artículos 7, 11, 12, 15, 17, 20, 29, 44, 45, 60, 63 y 64 de la Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941, sobre indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7º Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario exceda de quince mil pesos anuales ($ 15.000.00) y en su caso los derechohabientes de las mismas, no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad la que a los efectos legales queda fijada como máxima y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final, y de lo dispuesto en el artículo 9.o de esta ley."

"Artículo 11. El Estado, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, para con las personas a su servicio, pero sólo deberán asegurar obligatoriamente en el Banco de Seguros del Estado a las que empleen en trabajos manuales. La obligación de asegurar no desaparece porque los obreros del Estado, Municipios, Entes Autónomos, y demás personas morales supra referidas, se encuentren amparados por leyes jubilatorias o puedan tener derecho a licencias con goce de sueldo durante los períodos de incapacidad derivados de los accidentes.

Tales obreros dependientes de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc., asegurados obligatoriamente en el Banco, recibirán de éste durante los períodos de asistencia por incapacidad temporaria, y mientras dure ella, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente del Estado o de los organismos públicos de que dependan, la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que estén sometidos.

En todos los casos en que, como consecuencia de un accidente del trabajo, la víctima o sus causahabientes, tengan

derecho a una renta con arreglo a esta ley, por una parte y por otra a una jubilación o pensión con arreglo a las de algunas de las Cajas respectivas, ésta, pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta, si el mismo fuese menor que el de la jubilación o pensión."

"Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo previstos por esta ley estarán regidos por las disposiciones siguientes:

A) — I. En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquél en que éste haya ocurrido. Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II. Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir por 300 el salario anual calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24.

III. Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios (2|3) del salario desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV. Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50) la indemnización será igual al importe de aquél y en todos los demás casos la indemnización mínima será de siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50).

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario, dentro del límite máximo fijado con carácter general".

"Artículo 15. En caso de accidente que haya producido la muerte del siniestrado, sus derechohabientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º) Una renta vitalicia igual al cincuenta por ciento (50 o|o) del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente, o que el realizado posteriormente responde a la regularización de un concubinato "more uxorio" de duración de más de un año.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2º) Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen para los menores de 16 años, y hasta esa edad y a los mayores de 16 años incapaces que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniere, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o incapaces sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores o incapaces se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales, hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

3º) — A) La renta, si los menores o incapaces tienen padre o madre sobreviviente, será del veinte por ciento del salario anual, si no hay más que uno; del treinta y cinco por ciento si hay dos; el cuarenta y cinco por ciento si hay tres; y del cincuenta y cinco por ciento si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al cincuenta por ciento del salario anual para cada uno de ellos, con el límite fijado en el artículo 17."

"Artículo 17. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 15, a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder del cien por ciento del salario anual, dentro del límite máximo fijado con carácter general. Si las sumas de las rentas excedieran ese porcentaje, cada una de ellas será reducida proporcionalmente a fin de que en conjunto no excedan de dicho salario."

"Artículo 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de mil pesos ($ 1.000.00). Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos, así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura."

"Artículo 29. Cuando el salario anual que perciba el obrero o asimilado no alcance a cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00) las indemnizaciones que establece esta ley para los casos de incapacidad permanente o muerte se fijarán tomando como base dicha cantidad. La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de veintiún años, sin perjuicio de aplicar en estos casos la norma establecida en el artículo 24."

"Artículo 44. Recibida la denuncia, si el Banco entendiese que no debe aceptarla, o abrigarse dudas sobre el carácter del accidente, antes del vigésimo día, deberá presentar exposición escrita ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexos fundamentando el rechazo de la denuncia o expresando las dudas que determinan su no aceptación condicional.

Tratándose de accidentes ocurridos a obreros en campaña, el plazo será de treinta días y la exposición se presentará ante las oficinas departamentales respectivas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Si el obrero o sus causahabientes en su caso, se presentaran ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados impugnando el rechazo de la denuncia realizada por el Banco de Seguros del Estado, u observando la procedencia de las dudas manifestadas por dicho ente en su exposición, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados deberá pedir, antes del décimo día, que se efectúe la información sumaria del caso ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes."

"Artículo 45. Si el Banco no presentase exposición dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización y se labrarán las actas que disponen los artículos números 40 y 41 con intervención del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o Fiscal Letrado respectivo, sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Tratándose de accidentes que sólo hayan ocasionado a los obreros asegurados incapacidades temporales, sin arrojar déficit funcionales de carácter permanente, no será indispensable el levantamiento de actas, bastando con las firmas de los siniestrados en los recibos del pago de las indemnizaciones.

El Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o los Fiscales Letrados en sus casos, podrán solicitar del Banco todos los antecedentes que juzguen del caso y controlar los pagos de las indemnizaciones.

"Artículo 60. El siniestrado que recibe renta por incapacidad permanente, deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe, nombre de sus patrones, pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el obrero no le proporcione dicha información.

Si en dicha información se consignaran hechos falsos y a juicio del Juez competente hubiera mediado dolo de parte obrero en la adulteración de los datos suministrados, podrá la justicia a pedido del Banco mencionado decretar la cesación definitiva de la renta."

"Artículo 63. Las personas amparadas por la presente ley sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaren perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidades de la misma.

Como excepción a lo estatuído en este artículo se establece que los derecho-habientes de obreros fallecidos, que vivían en el extranjero a la época de producirse el accidente o la enfermedad profesional que provocó la muerte del obrero, pero que luego vinieren a domiciliarse al Uruguay tendrán derecho a percibir renta de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de esta ley. En caso de que luego se ausentaren del país perderán el derecho a renta, sin recibir indemnización alguna.

"Artículo 64. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa Institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por sí mismo o por intermedio de los socorros mutuos, quedando subsistentes en este caso, el derecho del banco de controlar la marcha de las lesiones.

Durante el período de asistencia el obrero no podrá realizar tareas remuneradas sin la previa autorización del Banco de Seguros del Estado el que podrá acordarla o negarla libremente sin expresión de causa.

El incumplimiento de las obligaciones que este artículo pone a cargo del obrero dará derecho al Banco de Seguros del Estado a disponer la suspensión del pago de la indemnización temporaria".

Art. 19. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Banco de Seguros del Estado podrá dictar decretos elevando los salarios máximos y|o los salarios e indemnizaciones mínimas y|o los gastos de entierro establecidos por los artículos 7, 12, 20 y 29 de la Ley N.o 10.004 de 28 de febrero de 1941.

Art. 20. Si el salario de un obrero está fijado por día o por hora, pero con distingos que lo hagan variable si, por ejemplo, es diferente según que el trabajo se realice de día o de noche, en día de labor o en día festivo, o según la clase de las sustancias o artículos manipulados, las indemnizaciones por incapacidad temporaria originada por accidente del trabajo o enfermedad profesional, se liquidarán sobre la base del salario medio que resulte de dividir por trescientos el importe total de los salarios ganados por la víctima durante los doce meses anteriores; y consistirá en la mitad o en los dos tercios de ese salario medio, según corresponda con arreglo a las disposiciones legales respectivas.

Art. 21. Si en el caso previsto en el artículo anterior, al producirse la incapacidad temporaria no hubiesen transcurrido, todavía, doce meses desde que el obrero empezara a trabajar para el patrono, o si, por cualquier motivo no fuese posible determinar el salario básico en la forma dispuesta, se tomará como base para liquidar la indemnización temporaria, el salario medio ganado durante el expresado lapso, por los obreros similares en el mismo establecimiento o, en su defecto, en algún establecimiento o actividad similares.

Art. 22. Si el trabajo es discontinuo y el obrero trabaja en distintas horas del día o en distintos días, para un patrono o varios patronos, todas las ganancias que obtenga así, se tendrán en cuenta al determinar el salario básico, a los efectos de la liquidación de las indemnizaciones o rentas.

Este principio se observará en todos los casos.

Art. 23. El obrero que haya sido víctima de sucesivos accidentes del trabajo y|o enfermedades profesionales, tendrá derecho a renta aún por aquellos que sólo le hayan causado una incapacidad permanente inferior al diez por ciento, siempre y desde que la reducción de su capacidad de trabajo, originada por los diversos infortunios laborales sufridos, alcance globalmente a ese mínimo.

La renta correspondiente a cada accidente del trabajo y|o enfermedad profesional, será liquidada por separado, sobre la base del salario que la víctima ganaba al sufrirlo y estará a cargo del patrono para quien trabajaba entonces.

Art. 24. El Banco de Seguros del Estado prestará asistencia médica gratuita a los obreros no asegurados que la soliciten, exigiendo al patrono el reembolso de los gastos (artículo 16).

Art. 25. Las multas dispuestas por esta ley o las demás sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, serán abonadas en el Banco de Seguros del Estado, que destinará el producido a sus servicios asistenciales.

Art. 26. Los obreros cuya capacidad de trabajo haya quedado reducida en forma permanente, estarán obligados a internarse cuando ello sea necesario, para que los peritos puedan dictaminar sobre el grado de sus incapacidades, sea inicialmente, sea con motivo de acciones de revisión. Si ya hubieren sido dados de alta, recibirán una compensación adecuada. Los gastos serán por cuenta del patrono o del Banco de Seguros del Estado, según el caso.

Si el obrero se negase a internarse, quedará en suspenso la indemnización diaria o renta que le correspondiere, las que sólo volverán a correr desde que desistiere de esa actitud.

Art. 27. La responsabilidad del patrono por los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales de sus obreros y|o asimilados se rige exclusivamente por las disposiciones de las leyes especiales de la materia, con exclusión de las del derecho común, salvo el caso de dolo previsto en aquellas mismas leyes.

Art. 28. El Banco de Seguros del Estado fijará las tarifas de primas del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las que deberá revisar periódicamente, haciéndolo por lo menos una vez cada dos años. Las primas podrán ser distintas para las diversas actividades laborativas y aun para los diversos establecimientos dentro de cada actividad, ajustándose, en cada caso, en función de la peligrosidad del riesgo. Para medir la peligrosidad del riesgo se tendrán en cuenta los resultados del seguro en los años anteriores, las medidas de prevención de accidentes del trabajo y|o enfermedades profesionales adoptadas, las posibilidades de siniestros catastróficos, y toda otra información que técnicamente corresponda.

Para la financiación de las rentas, el Banco de Seguros del Estado empleará el método de capitalización y constituirá la respectiva reserva matemática de acuerdo con sus tablas. Los aumentos de las obligaciones que se originen por la aplicación del régimen de actualización de rentas previstos en esta ley, no determinarán, en cambio, la constitución de reserva matemática, rigiéndose por los principios del método de reparto empleado en materia de seguros sociales.

El beneficio neto de explotación del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales no será mayor del 15 o|o (quince por ciento) de las primas totales netas percibidas por el Banco de Seguros del Estado. A los efectos del cálculo de ese beneficio se tendrá en consideración, además del costo de las indemnizaciones por incapacidad temporaria, de las reservas matemáticas de las rentas por incapacidad permanente o muerte y de las cantidades a pagar por actualizaciones de rentas, las erogaciones derivadas de la prestación de asistencia médica, de la provisión para reservas de siniestros en trámite y riesgos no corridos, para reservas para deudores morosos, para reservas de emergencia y catástrofe y de los gastos administrativos e impuestos.

El Banco de Seguros del Estado podrá deducir del beneficio neto de cada ejercicio que supere el 15 o|o de las primas netas percibidas, la pérdida sufrida en la misma cartera de seguros en ejercicios anteriores. Esta compensación podrá operarse hasta el quinto año siguiente a aquél en que tuvo lugar la pérdida.

Si después de proceder en la forma prevista en los parágrafos precedentes de este artículo, se obtuviere en el balance anual un beneficio mayor al 15 o|o de dichas primas netas, con el exceso sobre ese 15 o|o el Banco constituirá un fondo especial denominado "Fondo de Fomento de la Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y de la Rehabilitación de Obreros Incapacitados". Este fondo sólo podrá ser utilizado por el Banco de Seguros del Estado para las finalidades indicadas en su denominación.

Tales, entre otras:

a) Subvencionar a instituciones públicas o privadas que fomenten la prevención de accidentes y eenfermedades profesionales o la rehabilitación de obreros incapacitados.
b) Instituir premios a las mejores organizaciones de seguridad de los establecimientos asegurados.
c) Instituir becas para el estudio de la seguridad o de la rehabilitación de incapacitados.
d) Financiar cursos, material de divulgación y campañas publicitarias sobre seguridad o rehabilitación.

Art. 29. El patrono que oculta o adultera el salario de sus obreros y|o asimilados será posible de las mismas sanciones previstas en el artículo 1º de esta ley, las que se le aplicarán siguiendo los procedimientos fijadjos para la aplicación de aquéllos.

Art. 30. El Banco de Seguros del Estado teniendo en cuenta las variaciones del índice de los precios, procederá a ajustar el monto de las rentas que por incapacidades permanentes o muerte sirve de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941, comprendiéndose aun las rentas que sirve por cuenta de patronos no asegurados.

Art. 31. Cuando proceda el reajuste de renta liquidadas a obreros no asegurados, el Banco exigirá al patrono el complemento al capital necesario para servicios y aumento de renta, constituyendo la liquidación que practique el Banco, título ejecutivo (art. 874 del Código de Procedimiento Civil).

Art. 32. Para las rentas que comenzaron a servirse con anterioridad al 1º de enero de 1961, el ajuste se hará multiplicando el monto actual de las rentas por los factores de la siguiente escala:

Año del accidente	Factor	Año del accidente	Factor
1921 a 1938	10	1951	4.94
1939 a 1941	9.50	1952	4.34
1942	9.13	1953	4.07
1943	8.60	1954	3.64
1944	8.20	1955	3.35
1945	7.36	1956	3.13
1946	6.68	1957	2.73
1947	6.31	1958	2.33
1948	5.65	1959	1.67
1949	5.60	1960	1.20
1950	5.55		

Art. 33. Cumplida la actualización de valores dispuesta por el artículo anterior, el Banco de Seguros del Estado, con aprobación del Poder Ejecutivo, ajustará cada

dos años, computados a partir del 1º de enero de 1961 las rentas que sirva por incapacidad permanente o muerte de accidentados del trabajo o de enfermos profesionales. A ese efecto deberá tomarse en consideración el grado de incapacidad, la antigüedad de la renta y la variación operada en los índices de los precios de consumo establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Art. 34. Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 12.290, de 12 de Junio de 1956.

Art. 35. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a los sesenta (60) días de publicarse su texto en el Diario Oficial.

Art. 36. Comuníquese, etc.

JUAN E. AZZINI.

Cámara de Senadores.

Comisión Especial encargada de Estudiar las Pensiones Servidas por el Banco de la República.

INFORME

Al Senado:

La Comisión Especial que el Senado designara para estudiar la situación de los pensionistas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales del Banco de Seguros somete a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley.

Su antecedente mediato es un ante-proyecto de ley elevado por el Banco de Seguros del Estado al Poder Ejecutivo, con fecha 9 de Junio de 1961. El inmediato, es el mismo proyecto, con muy ligeros ajustes de redacción y, en algún caso, de concepto, remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, con fecha 26 de setiembre de 1961.

Esta Comisión Especial designó de su seno una Sub-Comisión para que estudiara ese proyecto y se pronunciara sobre el mismo. La Sub-Comisión realizó numerosas sesiones, a las que concurrieron los integrantes del cuerpo técnico del Banco de Seguros del Estado, Drs. Jorge Pérez Prins (quien ha sido eficaz colaborador de este informe), y Héctor Cerruti, Gerente Sr. Luis Gutiérrez y Actuario Sr. Rodolfo Ciganda.

Con ese valioso asesoramiento se redactó, sobre la base del proyecto del Ejecutivo, un nuevo texto, que la Comisión Especial aprobó por la unanimidad de sus integrantes, y que entregamos al pronunciamiento del Senado.

CAPITULO I

Alcance de las reformas

Esta Comisión Especial, como se señaló, se constituyó para estudiar y resolver la situación de los pensionistas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, del Banco de Seguros.

Desde que el proceso inflacionario se acentuara, el panorama de angustias y estrecheces en el que se debatía este sector ciudadano con ingresos congelados, habían encendido inquietudes que hallaron eco en el comentario público, en prédicas periódicas, en el Parlamento y en el Poder Ejecutivo.

A las voces demandando soluciones se agregaron fórmulas concretas, algunas de ellas traducidas en leyes. Así por ejemplo, en 1956, por Ley 12.290, de 12 de junio de ese año, al aumentarse las indemnizaciones que en el futuro debería servir el Banco de Seguros, se estableció en el artículo 4º de esa ley: "En la misma proporción determinada en los artículos anteriores, el Banco de Seguros del Estado aumentará las rentas e indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales servidas por el mismo, y que se encuentren vigentes o pendientes de pago a la fecha de promulgación de la presente ley".

Tal era la conciencia sobre la magnitud y urgencia del problema que resolvió esta ley, que en su proceso parlamentario puede anotarse que fue aprobada, en el Senado, por unanimidad, y en la Cámara de Diputados, por 52 legisladores en un total de 58 presentes.

El Banco de Seguros entendió, sin embargo, que esta disposición era inconstitucional. Planteada la contienda, la Suprema Corte aceptó el recurso, con lo que la falta de financiación hizo imposible aumentar las rentas existentes.

De allá a acá, la situación de los pensionistas ha ido agravándose en la medida en que se ha ido acentuando la pérdida del valor adquisitivo de la moneda. Por ello los planteamientos se han multiplicado, hasta culminar con el nombramiento, por el Senado, de esta Comisión Especial, el mismo día que el tema era arrojado, en el Consejo Nacional de Gobierno, a la preocupación de sus integrantes. Pero a esta Comisión se le dió como cometido, no sólo el de buscar una solución para los pensionistas por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales del Banco de Seguros, sino que se le confió también la tarea de estudiar la posibilidad de incorporar a nuestra legislación el seguro obligatorio sobre el riesgo de invalidez, incorporación deseable por un doble orden de consideraciones; porque importaría un sensible avance en nuestra política de previsión social, y porque permitiría financiar, sin dificultades, las actuales paupérrimas rentas de aquellos pensionistas.

El proyecto a que hemos aludido del Poder Ejecutivo contenía:

a) Un régimen de seguro obligatorio contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
b) Una mejora de las indemnizaciones y beneficios acordados por la ley a los obreros accidentados o enfermos profesionales y a sus derecho-habientes.
c) La sustitución por normas sencillas y prácticas, de algunas de las normas que actualmente rigen para determinar el monto de las indemnizaciones y cuya aplicación ha sido fuente de controversias y dudas.
d) La inmediata revaluación de las rentas vigentes, en medida tal que, de ser posible, permita a sus beneficiarios compensar la disminución de su poder adquisitivo.
e) El establecimento de un régimen de ajuste bienal de esas rentas, a los cambios del costo de la vida. Sería la implantación de la "escala móvil" para las indemnizaciones por infortunios del trabajo.

El primer punto que consideró la Comisión Especial fue el de si su trabajo se ceñiría a los lineamientos generales del proyecto del Ejecutivo, que estaba ajustado además a los cometidos que le confiara el Senado, o si solicitaba del Cuerpo autorización para utilizar la oportunidad y hacer una revisión a fondo de nuestro actual régimen sobre indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La ley "madre" en la materia, la N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941, ha dejado en su aplicación una experiencia satisfactoria. Pero evidentemente hay institutos modernos no consagrados en ella, y varias de sus soluciones han sido superadas.

No obstante, la Comisión Especial renunció a la tarea de abordar la reforma de la Ley N.o 10.004. Motivo determinante de su designación había sido el de buscar soluciones para el drama de los pensionistas del Banco de Seguros. Y aunque es muy cuestionable que el artículo 230 de la Constitución pueda aplicarse al caso, prefirió evitar riesgos, y realizar su tarea en plazos breves.

Se concretó así al proyecto del Poder Ejecutivo, al que hizo objeto de numerosas modificaciones, y de importantes ajustes.

CAPITULO II

El seguro obligatorio

El tercer capítulo de este informe está constituído por un análisis del articulado, tratando en lo posible de precisar, norma por norma, cual fue la inquietud que movió a sus redactores.

Pero entendemos que la consagración del principio del seguro obligatorio para cubrir el riesgo de invalidez profesional tiene una trascendencia tal, que legitima el que un capítulo de este informe se dedique a su análisis y justificación.

A) Antecedentes

El seguro obligatorio en la materia, no es una novedad entre nosotros.

Ya en el año 1908, el Poder Ejecutivo al elevar a la Asamblea General un proyecto de ley sobre accidentes de trabajo, hacía consideraciones favorables a la obligatoriedad del seguro.

Y en 1909, la Comisión de la Cámara de Diputados que informó el proyecto aludido, decía refiriéndose al seguro obligatorio:

"Vuestra Comisión cree que ese Instituto es el que mejor responde al afianzamiento de las obligaciones surgidas del riesgo profesional. Considera que dentro del terreno de la teoría no puede menos de aceptarse como una consecuencia forzosa de la ley de accidentes del trabajo, y que la oposición que en ese terreno se le ha hecho no resiste a una crítica seria".

No se consagró sin embargo el instituto por una razón de orden práctico; no había entonces un órgano asegurador que ofreciera garantías.

Treinta y dos años después, en octubre de 1941, poco despues de promulgarse la Ley Nº 10.004, el Banco de Seguros del Estado se dirigía al Ministerio de Hacienda reclamando la sanción de un proyecto de seguro obligatorio.

Fundando su solicitud se expresaba en el Organismo:

"Hoy el país dispone del órgano asegurador que reclamaba en 1909 la Comisión de la Cámara de Diputados y la amplia experiencia realizada durante más de 20 años que han transcurrido desde que entró en vigencia la ley de Accidentes del Trabajo, permite pronunciarse decididamente en favor de la obligatoriedad del seguro".

"Ha llegado, pues, el momento de imponerla por ley".

"Por lo demás, no es esta la primera vez que la cuestión se promueve. Ya en 1924 los Diputados don Andrés F. Puyol y don Rafael T. Tabares la plantearon ante la Cámara de que formaban parte, que pasó el asunto al Banco de Seguros para su informe, el cual se manifestó enteramente conforme con la idea y preparó, a su vez, un proyecto completo de reformas de la ley de accidentes del trabajo, comprendiendo en el régimen de estos infortunios a las enfermedades profesionales y estableciendo el seguro obligatorio; pero lamentablemente la iniciativa halló en el seno de la Asamblea General cierta oposición que impidió que prosperara".

"Más tarde, la Ley N.o 9196, de 11 de enero de 1934, que reorganizó la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dispuso que ésta se haría cargo de los seguros con accidentes del trabajo desde el 1.o de enero de 1935 y llegó a establecer que el seguro sería obligatorio desde esa misma fecha".

"Pero, como es sabido, las disposiciones de la citada ley referentes a los seguros contra accidentes del trabajo fueron derogadas antes de entrar en vigencia debido a los inconvenientes a que habría dado lugar el sustraerlos a la administración del Banco".

"Por último, recientemente, en 1939, cuando el Banco formuló el nuevo proyecto de reformas que fue la base de la reciente ley que ha introducido importantes mejoras en el régimen de las indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, si bien omitió deliberadamente incluir entre las modificaciones aconsejadas, la obligatoriedad del seguro, para evitar que tal innovación resistida todavía por algunos, pudiese demorar la aprobación de las otras reformas que no podían promover resistencias de clase alguna y que eran de gran urgencia; no ocultó empero, su manera de pensar sobre la importante cuestión, destacando, por el contrario, que en la mayoría de los países más adelantados el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es obligatorio".

Y a los antecedentes mencionados podrían agregarse, sin propósito de hacer una lista exhaustiva, las siguientes iniciativas presentadas al Parlamento consagrando el instituto del seguro obligatorio.

1.o) Del diputado Miguel Vieyte, presentada el 22 de noviembre de 1943.

2.o) Del Dr. Roberto Berro, presentada el 1.o de diciembre de 1943, y sobre la que recayó informe favorable de la Comisión especializada del Senado integrada por los entonces senadores Angel María Cusano, Modesto Etchepare, Isabel Pinto de Vidal y el propio Roberto Berro.

3º) Del Poder Ejecutivo, en proyecto elevado a la Asamblea General el 31 de agosto de 1944, con las firmas del Dr. Héctor Alvarez Cina, Ministro de Hacienda, y el Dr. Javier Mendivil, Ministro de Industrias y Trabajo.

4º) Del Diputado Fermín Sorhueta, presentada el 15 de noviembre de 1955.

5º) De los diputados Rodney Arismendi y Rosario Roya, presentada el 18 de junio de 1957.

6º) Del diputado Enrique R. Erro, presentada el 28 de febrero de 1959.

7º) Del diputado Fernando Elichirigoity, presentada el 4 de marzo de 1959.

B) Su justificación

Cual de los dos sistemas, el del seguro obligatorio o el del seguro facultativo es más conveniente, es tema polémico que ha dividido tajantemente a la doctrina durante muchos años.

Hoy, la controversia parece inclinarse definitivamente hacia el seguro obligatorio. Prueba bien expresa de esta definición la ha dado Francia. No obstante tener al lado el ejemplo alemán, que desde 1884 consagró el seguro obligatorio sobre accidentes del trabajo, Francia se constituyó en uno de los países más resistentes a aceptar ese sistema. Eso, hata 1945, en que recoge el principio del seguro obligatorio; ratificando la nueva orientación por ley del 30 de octubre de 1946.

Un argumento definitivo legitima esta preeminencia del seguro obligatorio: "favorece por igual al obrero y al patrón. Al primero porque le asegura la realización de la indemnización debida; al patrón, porque lo descarga en parte del fardo de sus obligaciones". (D. Pozzo, Derecho del Trabajo, T. III, Pág. 653). Es lo que en otros términos expresa Ruast y Givord ("Tratando sobre Accidentes de Trabajo", pág. 460): "La repartición de la carga de la indemnización sobre el conjunto de los asegurados, no entraña la ruina de ninguno de ellos y la víctima no corre el peligro de la insolvencia provocada por el pago de su propio crédito".

Es verdad que en el proyecto seguimos moviéndonos en el campo del seguro mercantil. Que nos limitamos a hacerlo obligatorio. Que seguro obligatorio, como dice el Dr. De Ferrari (El Nuevo Derecho sobre Accidentes de Trabajo, pág. 157) "no quiere decir necesariamente seguro social".

Pero es verdad también como señala el ilustre profesor en esa misma obra, que por el simple hecho de instituir un seguro obligatoio de invalidez pofesional, "nuestro país daría un paso adelante en su política de previsión social".

Debe agregarse, que la consagración del seguro obligatorio permite financiar los compromisos millonarios que sobre el Banco de Seguros del Estado impondrá, para el presente, el sistema de revaluación de las rentas, y para el futuro, el régimen de "escala móvil" que se consagran en los artículos 30 a 33 del proyecto. Sin él, el Banco no podría enfrentar esas nuevas obligaciones.

Pero claro que estas razones financieras valen como complemento de las consideraciones antes expuestas. Por sí solas no bastarían para legitimar la reforma.

CAPITULO III

Análisis del proyecto

Un rápido análisis del proyecto permitirá subrayar sus características principales, los nuevos institutos que incorpora a nuestro régimen de amparo del riesgo de invalidez profesional, así como las modificaciones que impone al actual ordenamiento en la materia.

I

OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO

A) La norma:

El artículo 1º establece el carácter obligatorio del seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Y junto a la norma se indica cual es la sanción para su incumplimiento, sanción que puede llegar, en caso de reincidencia, hasta la clausura del establecimiento comercial o industrial.

B) Su fiscalización:

El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Banco de Seguros son los organismos etáticos a los que el artículo 2º del proyecto confía la fiscalización del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1º. En ejercicio de ese cometido, también les corresponde promover contra los infractores las respectivas acciones judiciales, sin perjuicio de la facultad que el artículo 9º da al obrero, a las asociaciones o sindicatos gremiales, o a los terceros interesados de denunciar las posibles infracciones al deber de asegurar.

C) Competencia:

El artículo 3.o determina quienes son los jueces competentes en materia de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 1º

La Comisión ha creído conveniente modificar el régimen de competencia previsto en el proyecto del Ejecutivo. En él, y en determinados casos, para sanciones aplicadas en el departamento de Montevideo, se entregaba el conocimiento de las mismas al Juez Letrado del Trabajo.

Dado las características de estas contiendas, así como la naturaleza de las cuestiones debatidas en ellas, vuestra Comisión entendió que no debía darse competencia al Juez Letrado de Trabajo, que es sustituido en el proyecto sometido a consideración del Senado, por el Juez Letrado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

D) Del procedimiento para determinar y sancionar las infracciones:

Los artículos 4.o a 8.o inclusive, establecen las normas procesales administrativas para la determinación de las infracciones.

El procedimiento se inicia normalmente con el levantamiento de un acta por el Inspector (del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Banco de Seguros del Estado), que firmará el patrono, el que podrá dejajr en el documento las constancias que desee. La negativa del patrono a suscribir el acta, se hará constar en ella. De inmediato el Inspector deberá levantar una información completa (art. 5º).

Terminada la información, se le dará vista al patrono para que articule sus descargos (art. 6º). La notificación de la vista se rodea de efectivas garantías (art. 7º). Si del análisis de los antecedentes, el Instituto Nacional del Trfabajo y Servicios Anexados o el Banco de Seguros del Estado, concluyesen que ha habido infracción, deberán promover de inmediato la correspondiente acción judicial contra el patrono (art. 8º).

El proyecto del Poder Ejecutivo incorpora al anteproyecto del Banco de Seguros la condición para que cualquiera de los dos órganos estaduales pueda promover la respectiva acción judicial, de que "medie resolución administrativa firme". Aunque este agregado estaría en la esencia de nuestro ordenamiento jurídico-administrativo, para evitar dudas y problemas se ha creído conveniente recogerlo en el proyecto de la Comisión.

Los procedimientos judiciales vinculados a la aplicación de sanciones a las empresas no aseguradas están determinados por los artículos 10, 11, 12 y 14.

Presentada la demanda, se dará traslado de ello por el término de nueve días perentorios al demandado. El término de prueba, si correspondiere, será de quince días. Después de un período de manifiesto de diez días, el Juez debe dictar su fallo dentro de los sesenta días (artículo 10). La sentencia en primera instancia, es apelable en relación. La de segunda instancia, no admite recurso alguno (artículo 11).

El artículo 12 determina quienes ejercerán la representación de los organismos etáticos demandantes.

En esta clase de juicios se establece, con carácter preceptivo, y siempre que medie pedido de la parte actora, el embargo preventivo de bienes del demandado en cantidad suficiente para cubrir el importe de las multas reclamadas, indemnizaciones probables y gastos (artículo 14).

El texto de los artículos analizados ofrece diferencias con los del proyecto del Poder Ejecutivo. Pero ellas, fundamentalmente son de redacción.

E) Otras obligaciones de los patronos:

El artículo 13 impone a los patronos el deber de exhibir, cuando les sean requeridos por los Inspectores, las pólizas de seguros de sus obreros. Además, deben facilitar las actuaciones de esos funcionarios.

El proyecto de la Comisión tiene algunas diferencias con el elevado por el Poder Ejecutivo.

En primer lugar, se ha estimado conveniente acentuar la sanción en caso de reincidencia.

En segundo lugar, no se consideró adecuado la excesiva extensión que al deber de cooperar se le daba en el proyecto del Ejecutivo, que incluso llegaba a comprender al absolutamente extraño.

Y en tercer lugar, se modifican las competencias, remitiéndose a las fijadas por el artículo 3.o, con lo que se unifica el régimen, al mismo tiempo que se dicen cuales son las normas a las que deben ajustarse los procedimientos en materia de aplicación de sanciones, normas también consagradas en los artículos anteriores del proyecto.

F) Prescripción:

La Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941, preceptúa que la acción por indemnización se prescribe a los dos años de ocurrido el accidente.

Se ha creído conveniente establecer un régimen prescripcional propio para derechos y obligaciones creados por esta legislación especial. Y manteniendo uniformidad con los plazos que la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 establece en su artículo 376 para la prescripción de los aportes jubilatorios y de las asignaciones familiares, se va, en el artículo 15 de este proyecto, a la prescripción decenal para el cobro de las primas de seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y de los capitales necesarios para el servicio de rentas y gastos en los casos de obreros no asegurados.

También se recogen las soluciones que el mencionado artículo 376 consagra para la prescripción del derecho al cobro de las sanciones, cuyo término es el mismo que el asignado para el de las principales obligaciones, así como en materia de interrupción de la prescripción.

Este artículo 15, no contenido en el proyecto del Ejecutivo, llena evidentemente un vacío del mismo.

— II —

MODIFICACIONES A LA LEY N.o 10.004, DE 28 DE FEBRERO DE 1941

A) Modificaciones de los límites máximos y mínimos vigentes:

El proyecto toma en cuenta el alza de los salarios y la depreciación monetaria para modificar los topes vigentes en materia de salarios máximos y mínimos, de salario diario e indemnización mínima en caso de incapacidad temporaria y de gastos de entierro.

a) Salarios máximos y mínimos.

La Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941, fijó en $ 1.440 anuales el salario máximo, y en $ 520 anuales el mínimo (artículos 7 y 29).

La Ley N.o 11.610, de 19 de octubre de 1950, elevó el primer límite a $ 3.000 anuales.

Y la Ley N.o 12.290, de 12 de junio de 1956, que es la que actualmente rige, modificó nuevamente el máximo, colocándolo en $ 6.000 anuales y fijando el mínimo en $ 1.800 anuales.

Con el fin de adecuar esos límites a las actuales condiciones económicas, el proyecto los lleva a $ 15.000 y $ 4.500 anuales, respectivamente.

b) Salario diario e indemnización mínima.

La Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941, estableció, a los efectos de la incapacidad temporal, que el salario diario y la indemnización mínima serían de $ 0.50 (artículo 12, parágrafo A, numeral IV).

La Ley N.o 11.610, de 19 de octubre de 1950, elevó esa cantidad a $ 1.00 y la Ley N.o 12.290, de 12 de junio de 1956, la llevó a $ 3.00. El proyecto la fija en $ 7.50.

c) Gastos de entierro.

El régimen vigente pone a cargo del patrono los gastos del entierro de la víctima del accidente del trabajo, los que no excederán, "en ningún caso, de $ 50", según la Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941 (artículo 20). Esta cantidad se transforma en $ 150 con la Ley Número 11.610, de 19 de octubre de 1950, y en $ 300, con la Ley N.o 12.290, de 12 de junio de 1956.

El proyecto la lleva a $ 1.000.

Dentro de este capítulo el proyecto consagra una disposición que debe subrayarse.

Hasta ahora, toda enmienda de estos límites sólo podía hacerse por ley, lo que supone un procedimiento de formación de la voluntad estadual que, por pecar generalmente de lento, no logra un real ajuste de esos límites a las condiciones económicas imperantes.

Esta dificultad se obvia con el artículo 17 del proyecto, que entrega al Poder Ejecutivo la potestad de modificar, a propuesta del Directorio del Banco de Seguros, "los salarios máximos, los salarios e indemnizaciones mínimas y los gastos de entierro establecidos en esta ley".

El texto de este artículo difiere del propuesto por el Poder Ejecutivo. Las diferencias son fundamentalmente de redacción, aunque debe señalarse que el proyecto de la Comisión da más potestados al Ejecutivo, al autorizarlo, no a "elevar", sino a "modificar" esos límites.

B) Nuevas normas para liquidar las rentas:

La Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941, en sus artículos 12, inciso B) y 15, estableció las normas en función de las cuales se fijarían las rentas en caso de incapacidad permanente o de muerte del siniestrado.

Posteriormente, la Ley N.o 11.577 de 14 de octubre de 1950, creó un orden laboral especial para las industrias insalubres y dentro de él dio también normas [illegible] del monto de las rentas en caso de incapacidad permanente o de muerte del trabajador.

"Estas normas fueron mucho más liberales que las de la Ley N.o 10.004. Y así nos encontramos hoy frente a dos regímenes con plena validez jurídica; uno, aplicable tanto a quien sufre una incapacidad permanente por un accidente del trabajo o por una enfermedad profesional, como a los derecho-habientes de quien fallece por una de esas dos causas, y otro, aplicable en caso de que la incapacidad permanente o la muerte sean provocadas por "enfermedades profesionales contraídas en la realización de trabajos insalubres, como causa o en ocasión de los mismos" (tesis, que compartimos, de la compatibilidad del sistema de la Ley de 28 de febrero de 1941 con el de la Ley de 14 de octubre de 1950, sostenido por el Banco de Seguros y por el Dr. Héctor Hugo Barbagelata en su estudio de las "Transformaciones impuestas en el concepto de enfermedad profesional por la Ley de actividades insalubres").

Si éste es el caso, como lo señala el doctor De Ferrari, (Derecho Laboral Tomo VII, página 74) estamos ante un mecanismo legal defectuoso, "porque crea indemnizaciones desiguales para reparar el mismo daño, ya que la enfermedad profesional producida en una industria declarada insalubre daría lugar a una reparación más amplia que las previstas para las demás enfermedades de ese mismo carácte producidas en otras industrias. Si tales diferencias se justifican entre la enfermedad profesional y las corrientes, porque éstas no son imputables al empleador, tratándose de enfermedades profesionales, cualquiera sea la industria en que se originaron, debe corresponder siempre la misma indemnización."

Este comentario podría extenderse a los accidentes del trabajo.

Es por ello que se modifican las normas de los artículos 12, inciso B) y 15 de la Ley N.o 10.004, para adecuarlas a los términos de los artículos 8 y 9 de la Ley N.o 11.577.

En consecuencia:

a) Para el cálculo de las rentas por incapacidad permanente se tomará en cuenta el salario íntegro del obrero sin deducirle el 15 o|o del mismo, como lo establece la legislación vigente (modificación del artículo 12, inciso B).

b) La renta de la viuda, en la actualidad, está fijada en un 30 o|o del salario o remuneración que percibía el siniestrado. Se lleva, por el proyecto, al 50 o|o del salario (modificación del art. 15, numeral 1º).

c) El mismo porcentaje —30 o|o del salario o remuneración anual— era el que fijaba la renta para menores o incapaces, que no tuvieran padre ni madre sobreviviente. El pocentaje se eleva al 50 o|o modificación del artículo 15, numeral 3.o, inciso B).

d) Mientras la ley actual establece que las rentas de los derechohabientes no podrán en ningún caso exceder de los 2|3 del salario anual del obrero fallecido, el proyecto eleva ese porcentaje al 100 o|o (modificaciones al artículo 27).

e) Se le reconoce derecho a la renta a la concubina "more uxorio" que contrajere matrimonio con el accidentado, con posterioridad al siniestro (agregado al art. 15, numeral 1º).

C) Acumulación de rentas y pasividades.

La legislación vigente establece que en todos los casos en que, como consecuencia de un accidente del trabajo, la víctima o sus causahabientes tengan derecho a una renta con arreglo a la ley, por una parte y por otra, a una jubilación o pensión con arreglo a las de algunas de las Cajas respectivas, ésta pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta, si el mismo fuese menor que el de la jubilación o pensión (inciso final del art. 11 de la Ley Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941).

Esta norma es evidentemente injusta.

En un excelente trabajo del Dr. Jorge Pérez Prins, sobre "La responsabilidad del Estado por los accidentes del trabajo de los obreros a su servicio", se reproduce una nota elevada por el Banco de Seguros del Estado al Poder Ejecutivo, fechada el 8 de setiembre de 1939, y acompañando un proyecto de ley modificativo del ordenamiento entonces imperante en materia de accidentes del trabajo.

De esta nota reproducimos los siguientes párrafos:

"El artículo 5º de la Ley Nº 8.063, de 20 de diciembre de 1926, el 9.o de la ley N.o 9.196, de 11 de enero de 1934, y el 2.o de la ley N.o 9.743, de 17 de diciembre de 1937, que introdujeron modificaciones en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 6.962, de 6 de octubre de 1919, han coincidido en resolver la cuestión en sentido contrario a la acumulación de las jubilaciones y las rentas por accidentes de trabajo.

El Banco de Seguros, ha sostenido en todo momento, desde el año 1921, el criterio opuesto, entendiendo que las indemnizaciones por accidentes de trabajo deben ser acumulables a cualquier jubilación o pensión.

Los fundamentos de esta opinión, someramente expuestos, son los siguientes: el derecho a las indemnizaciones por accidentes del trabajo tiene su fuente en el contrato de arerndamiento de servicios que,— sea en forma expresa o tácita— realizan patrono y obrero, y que de acuerdo con el principio del riesgo profesional pone a cargo de aquél todo menoscabo de la integridad física del elemento humano que utiliza, que se produzca a causa o en ocasión del trabajo. El derecho a la jubilación tiene otro fundamento y otra causa jurídica. Se trata, pues, de beneficios que son independientes el uno del otro y que se pagan por separado. Además, las indemnizaciones que establece la ley de accidentes del trabajo, no importan sino una reparación parcial de los perjuicios que el infortunio causa a la víctima."

La circunstancia de que la Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941 no descanse sobre la idea del "riesgo profesional" sino sobre la del "riesgo de autoridad", no invalida la fuerza de los argumentos expuestos en el documento transcripto. Las razones invocadas para sostener como principio la acumulación de las jubilaciones y de las rentas de accidentes del trabajo mantienen total actualidad.

Por ello en el proyecto se modifica el último inciso del artículo 11 de la Ley N.o 10.004, sustituyendo el principio de la no acumulación por el opuesto; la renta anual por incapacidad permanente o muerte es acumulable a las jubilaciones o pensiones atendidas por las Cajas de Previsión Social. Se establecen sin embargo, ciertas limitaciones que se ha juzgado imprescindible incluir para evitar lo que pudiera ser estímulo a la simulación o producción dolosa de siniestros.

D) Nuevas normas procesales para casos de obreros asegurados

El artículo 44 de la Ley N.o 10.004 establece que si el Banco, al recibir la denuncia sobre un accidente de trabajo a un obrero asegurado, "entendiese que no debe aceptarla o abrigase dudas sobe el carácter del incidente, deberá pedir, antes del décimo día que se efectúe la información sumaria del caso ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes." El plazo de diez días se eleva a quince días cuando se trata de accidentes ocurridos a obreros de campaña.

Esta norma ha luchado con grandes dificultades en su aplicación.

En general, cuando el Banco ha hecho jugar este artículo 44, ha sido por serias razones. Y de allí que también, en muchos casos, el presunto siniestrado se desinteresara de la información, que terminaba siendo un nuevo expediente archivado en oficinas ya recargadas de tareas y de documentos para el archivo.

Por ello se ha creído conveniente, cuando se dan los extremos previstos por el legislador, agotar una primera etapa, a cumplirse ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o ante sus oficinas departamentales, y que obrará a manera de tamiz que evite el expediente innecesario.

Si el obrero o sus derecho-habientes a los que se les dará noticia de las reservas del Banco, las rechazan, recién entonces se abrirá la instancia de la información sumaria ante los Jueces de Paz.

Se amplía, además, los plazos dentro de los cuales el Banco puede hacer su impugnación. Los diez y quince días de la Ley N.o 10.004, se transforman respectivamente en veinte y treinta días.

En cuanto al artículo 45 de la Ley N.o 10.004, se introduce en él una modificación intrascendente, para ajustar su texto al nuevo sistema del artículo 44.

E) El artículo 60.

El artículo 60 de la Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941 en su inciso 1.o establece: "El patrono que oculte o adultere el salario de sus obreros o empleados será castigado con multa de $ 100.00 a $ 2.000.00 de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 del Código Penal."

Este inciso es sustituído por el artículo 29 del proyecto. Por ello, el nuevo artículo 60 reproduce el vigente, con la supresión del inciso 1.o.

F) **Derecho-habientes que no vivían en el país:**

El artículo 63 de la Ley N.o 10.004 de 28 de febrero de 1941 niega el derecho a percibir una renta a los derecho-habientes de un obrero fallecido que no vivieran en el país en el momento de producirse el accidente.

El caso del extranjero que viene a la República para formarse con el trabajo una posición, mientras las personas a él vinculadas quedan en su tierra a la espera del momento de incorporarse al país, es frecuente. Si en esas circunstancias el obrero, o por un accidente del trabajo o por una esfermedad profesional, fallece, aquellas personas, aunque se trasladen luego a vivir en nuestro territorio, quedan frente a la Ley N.o 10.004, sin ninguna protección.

Esta situación de desamparo parece evidentemente injusta. Por ello el proyecto incorpora al artículo 63 de la Ley N.o 10.004 un segundo inciso, por el que se acuerda el derecho a renta a esas personas, siempre que vengan a domiciliarse al Uruguay. Para prevenir maniobras, se establece que si vinieran a residir por breve tiempo, no tendrán derecho, al ausentarse, ni siquiera a las tres anualidades de renta que prevé el inciso 1.o de este artículo.

G) **Simulación y agravación de lesiones:**

La modificación del artículo 64 de la Ley N.o 10.004, así como la norma del artículo 24 del proyecto, que se ha creído adecuado comentar conjuntamente, están inspiradas en el propósito de dar al Banco asegurador nuevos medios legales que le permitan contrarrestar la incuria, la simulación o la maliciosa agravación de lesiones. En función de ese objetivo se le prohibe al obrero en asistencia realizar tareas remuneradas sin autorización del Banco (casos de laborterapia), y se obliga al accidentado, cuando el asegurador lo exija, a internarse, a los efectos de estimar el grado y proceso de su incapacidad, compensándolo por la pérdida de salarios que pueda sufrir por esa internación.

El nuevo texto que el proyecto tiene del artículo 64, así como el del artículo 24, difieren de los similares del proyecto del Poder Ejecutivo.

En el inciso 2.o del artículo 64 del proyecto del Ejecutivo, se establecía que el Banco podía acordar o negar libremente, sin expresión de causa, la autorización para trabajar del obrero en asistencia.

La Comisión entiende que basta con decir que para realizar tareas remuneradas durante el período de asistencia, se requiere la autorización del Banco.

En cuanto al artículo 24, la fórmula del Poder Ejecutivo de "la compensación adecuada" para los obreros obligados a internarse, era imprecisa y podía ser injusta. Se prefirió establecer, a texto expreso que la compensación sería "la de la pérdida de los salarios que pueda irrogárseles por tal internación".

NORMAS INCORPORADAS A NUESTRO DERECHO SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO

A) Régimen especial indemnizatorio para trabajos irregulares

La ley N.o 10.004, de 18 de febrero de 1941, en su artículo 12, Inciso A, Apartado II, prevé un régimen de liquidación de rentas por incapacidad temporal para quien trabaje en forma irregular.

En la práctica, la disposición ha jugado con dificultades, no obstante su aparente claridad. El salario normal de un obrero puede variar, por distintas circunstancias. El trabajo realizado en días festivos tiene, por ejemplo, una especial remuneración. Asimismo, en determinadas actividades, la naturaleza, composición o estado de las mercaderías manifestadas modifican el salario corriente.

Estas situaciones no fueron previstas en la ley número 10.004, lo que ha sido fuente de problemas y controversias para el Banco. Con el fin de eliminarlas, se incorporan a este proyecto los artículos 18 y 19, cuyo tenor, suficientemente claro, nos exime de comentarios.

B) Accidentes sucesivos.

El artículo 13 de la ley N.o 10.004, establece que, "cuando la incapacidad parcial permanente no alcance a diez por ciento de reducción de la capacidad profesional, no habrá lugar a renta".

Una persona puede sufrir sucesivos accidentes, cada uno de los cuales puede, a su vez, no llegar a reducir su capacidad profesional por encima del límite fijado en este artículo 13. Pero sumadas las incapacidades sucesivas, es posible que la reducción total supere, y a veces con exceso, ese tope del 10 o|o.

La ley N.o 10.004 no preveía esta situación. Y de aplicarse estrictamente la norma, la víctima de esos siniestros no tendría derecho a ninguna indemnización.

El Directorio del Banco de Seguros ha intentado amortiguar la injusticia de esta omisión haciendo lugar, en muchos de estos casos, a la reclamación de los interesados. Pero, subrayamos, es esta una simple orientación administrativa, como tal susceptible de variar en cualquier instante, máxime cuando no tiene asidero en la letra de la ley.

Por ello es que se estructura el artículo 21.

A él la Comisión le ha incorporado un inciso final que no figura en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

"El Banco de Seguros del Estado, dice, se hará cargo de las rentas así resultantes por incapacidades permanentes, inferiores al 10 o|o, anteriores a la vigencia de esta ley".

El artículo 21 tiene una proyección para el pasado.

Siniestrados por accidentes ocurridos con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, que no llegaron a ver reducida su capacidad profesional en un porcentaje superior a un 10 o|o, pueden sufrir un nuevo accidente que genere una incapacidad, inferior a ese tope pero que, sumada a las anteriores, lo desborde.

De acuerdo a este artículo 21, como cada accidente debe liquidarse por separado, estando en cada caso la renta correspondiente a cargo del patrono para quien trabajaba el siniestrado, de producirse la situación antes anotada, y de no incorporarse el inciso que propone la Comisión, patronos que estaban liberados de esa carga y que, en consecuencia, no hicieron sobre ello ninguna previsión, se verían confrontados ahora, sorpresivamente, a esa obligación.

El Directorio del Banco de Seguros del Estado, por su parte, no ha hecho objeciones al compromiso que le impone este inciso.

C) Obrero que trabajó para varios patronos.

El artículo 20 viene a llenar un evidente vacío de la legislación vigente.

En la actualidad, las liquidaciones de rentas por incapacidad temporaria o permanente se hacen de acuerdo a lo que ganaba el obrero con el patrón para el que estaba trabajando en el momento de accidentarse. Que el obrero tuviera o no varios patronos, el hecho no importaba a la ley, indiferencia injusta ya que al accidentarse quien se encontrara en el primer caso, la pérdida real de salarios no era la remuneración que pudiera pagarle el patrono para quien estuviera trabajando en el momento del accidente, sino que esa pérdida debía integrarse con el total de asignaciones que dejaría de percibir.

A ese propósito responde el artículo 20.

D) Asistencia médica.

Pese al carácter ineludible de la obligación de asegurar, puede darse el caso de que hayan patronos que no cumplan el precepto legal. Para esta eventualidad se establece el artículo 22, que determina que el Banco de Seguros prestará asistencia médica a los obreros no asegurados que la soliciten, sin perjuicio de ir luego contra la empresa incumplidora por el reintegro de los gastos hechos.

El proyecto del Poder Ejecutivo establecía que el Banco prestaría "asistencia médica gratuita...". Se ha eliminado del proyecto de la Comisión el vocablo "gratuita" ya que los gastos deberán ser rembolsados por el patrono.

Para reclamar el rembolso se reiteran las normas de competencia y procedimiento que establece el proyecto en sus artículos 3.o y siguientes.

E) Exclusión del derecho común.

El Dr. Francisco De Ferrari comentando el artículo 6.o de la Ley N.o 10.004 ("El nuevo derecho sobre accidentes de trabajo", pág. 13 y sigs.) dice que "establece que son únicamente los obreros amparados por ella los que no tienen derecho a invocar el régimen del derecho común. Debe entenderse, en consecuencia, que todos los demás puedan hacerlo porque es indudable que una ley que cambia nada menos que los fundamentos de la responsabilidad civil es siempre de índole tan excepcional que solamente deben considerarse excluídos de la tutela jurídica fundada

sobre la culpa aquiliana aquellos que esa misma ley de excepción ha eliminado expresamente para someterlos a otro régimen de protección jurídica".

No controvertiremos esta tesis, en relación con el texto de la Ley N.o 10.004. Pero el carácter preceptivo que se da a la obligación de asegurar, inclina a la Comisión a afirmar el principio de que no puedan ir contra el patrono, personas que se consideren damnificadas por la muerte de un trabajador, y que no estén amparadas en las disposiciones de la Ley N.o 10.004.

Los asesores del Banco de Seguros han estimado conveniente, como factor incluso según expresaron de paz social, darles a los empresarios la tranquilidad de que, una vez asegurados los trabajadores, y salvo el caso de dolo, no podrá afectarse su patrimonio como consecuencia de un infortunio del trabajo.

F) Las Primas del Seguro

El artículo 26 da las normas a las que tiene que ajustarse el Banco para fijar el monto de las primas.

Dos aspectos deben subrayarse en esta disposición.

En primer lugar y aunque es evidente que las primas pueden y deben variar entre establecimientos similares en función de antecedentes, de responsabilidad mayor o menor acreditada en la prevención de accidentes o enfermedades, etc. se pone en la ley un tope para evitar desigualdades que puedan incidir excesivamente en diferencias de costos. "En ningún caso la prima aplicada puede ser más de dos veces y media el promedio de las primas de los establecimientos similares".

En segundo lugar, se adoptan precauciones para impedir que, en determinado momento, una gestión arbitraria, sirviéndose de la circunstancia de que el seguro es obligatorio, utilice la prima como un expediente para obtener beneficios indebidos o excesivos. Por ello se establece en un 10 o|o el tope del beneficio neto de la explotación del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

G) Ocultación o falsa declaración de salarios

Con ellas se perjudican en primer término a los trabajadores; luego al órgano asegurador, y finalmente a las normas de leal competencia en el comercio y la industria.

Por ello se ha creído necesario agravar la pena para quien incurra en ocultación o falsa declaración de salarios. De la multa se va a la prisión, dentro de los términos del artículo 329 del Código Penal.

H) Revalorización de Rentas y Escala Móvil

Los artículos 30 a 33 del proyecto dan justa y técnica solución al dramático problema de las insuficiencias que, en razón del proceso inflacionario, acusan las rentas que actualmente perciben por incapacidad permanente o por muerte los trabajadores accidentados o enfermos profesionales, o los derecho-habientes en su caso.

La dinámica del sistema proyectado es la siguiente:

1.o) El Banco de Seguros procederá a revaluar todas las rentas permanentes cuyo servicio iniciara antes del 1.o de enero de 1961, incluyendo en esa revaluación a las que comenzó a servir siempre con anterioridad a la misma fecha, por cuenta de patronos no asegurados.

2º) Esa revaluación se hace para cada renta comprendida en la previsión anterior, multiplicando su monto actual por un factor de actualización cuya magnitud es mayor cuanto más lejana es la fecha de infortunio que dio origen a la renta.

3º) Bienalmente, el Banco de Seguros del Estado, de oficio, ajustará las rentas que sirva, en función del aumento del costo de la vida.

Como fecha para comenzar a computar los dos años se toma el 1º de enero de 1962.

Este régimen de "escala móvil" se aplica tanto a las rentas revaluadas por el proceso indicado en los artículos 30 y 31 del proyecto, como a los que no hayan sido objeto de revaluación por comenzar a servirse con posterioridad al 1º de enero de 1962.

4º) El proyecto original no establecía ninguna previsión sobre la forma de liquidar las rentas cuyo pago se iniciara durante el transcurso del bienio. La Comisión ha creído llenar este vacío, tomando la fórmula que frente a igual encrucijada trae el proyecto de reajuste de las pasividades actualmente a estudio de la Comisión Especializada de la Cámara: el aumento proporcional al tiempo que medie, computado en meses, entre la fecha inicial del pago de la renta y el vencimiento del bienio respectivo.

5.o) Cuando procede el reajuste de rentas líquidas a obreros o asimilados no asegurados, que se accidentaren o contrajeren enfermedades profesionales con posterioridad a la fecha de vigencia de la ley, el complemento del capital necesario para aumentar la renta debe darlo el patrono, contra quien el Banco puede accionar por el procedimiento previsto en el artículo 33 del proyecto.

Estos son los grandes lineamientos de una de las más trascendentes y significativas conquistas que consagra este proyecto de ley.

Por las razones expuestas, esta Comisión especial aconseja al Senado la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de Comisión, a 13 de noviembre de 1961.

Fermín Sorhueta, Miembro Informante. — Washington Beltrán, Miembro Informante. — Washington Guadalupe. — César A. Piffaretti. — Guillermo Stewart Vargas.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1º Declárase obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previstos en las leyes.

El patrono que no asegure a sus obreros y|o asimilados (art. 3º de la Ley Nº 10.004) sin perjuicio de la responsabilidad por los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que sufran los mismos, será sancionado con multa igual al doble del importe de las primas de los seguros que haya omitido, con un mínimo de cien pesos la primera vez y del cuádruple con un mínimo de doscientos pesos, las siguientes.

Al dictar sentencia condenatoria, el Juez ordenará al patrono que asegure a su personal en el Banco de Seguros del Estado, dentro del término de quince días. Si el patrono no cumpliere este orden será objeto de nueva sanción graduada de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior y así sucesivamente hasta que asegure a sus obreros o asimilados.

Además, si se tratase de un establecimiento comercial o industrial, a la segunda infracción el Juez podrá disponer su clausura, que durará hasta que acreditada la contratación del seguro, se autorice por el propio Juzgado la reapertura del establecimiento.

Art. 2.o El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Banco de Seguros del Estados, fiscalizarán el cumplimiento de la obligación establecida en el primer inciso del artículo precedente y promoverán contra los infractores la correspondiente acción ante la justicia.

Se podrán denunciar las infracciones a los nombrados institutos, en forma escrita o verbal, levantándose acta en este último caso.

Las denuncias no devengarán gastos por concepto alguno.

Art. 3º Son competentes para entender en primera instancia en la aplicación de las sanciones dispuestas en los artículos precedentes, los Jueces de Paz de la Sección respectiva en Montevideo y los de las capitales, ciudades, villas o pueblos en los demás departamentos, cuando el importe de las multas a aplicar según la demanda no exceda de mil pesos.

Sus sentencias serán apelables ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en Montevideo y ante los correspondientes Jueces Letrados de Primera Instancia en los demás departamentos.

Excediendo el importe de las multas de la cantidad expresada, entenderán en Primera Instancia los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo o los Jueces Letrados de Primera Instancia, según la acción deba promoverse en Montevideo o en otro departamento.

Las sentencias de estos jueces serán apelables ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que corresponda.

Art. 4.o. Para sancionar las infracciones, se observarán los procedimientos que determinan los artículos que siguen.

Art. 5.o El Inspector labrará acta que leerá al patrono o a su representante y la suscribirá con aquél o éste. Se consignarán en la misma las manifestaciones que el patrono o su representante deseen formular. La negativa a suscribir el acta, se hará constar en ella.

El Inspector realizará de inmediato, una información completa, debiendo recabar las firmas de los testigos que interrogue.

Art. 6.o Terminada la información a que se refiere el artículo precedente, dará vista al patrono de las actuaciones por el término de diez días, dentro de los cuales

éste podrá presentar las exposiciones escritas y ofrecer las pruebas que juzgue convenientes.

La vista será conferida dentro de la localidad en que se haya cometido la infracción, en la Oficina del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o en la Sucursal o Agencia del Banco de Seguros del Estado y, en defecto de ambas, en el Juzgado de Paz seccional.

Art. 7.o La notificación de la vista, se hará en el establecimiento, al patrono o en su defecto a la persona que lo represente o esté encargada de dirigir las tareas.

Vencido el plazo de la vista y, en su caso, diligenciadas las pruebas ofrecidas, el Inspector elevará las actuaciones a sus superiores.

Art. 8.o Si el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o el Banco de Seguros del Estado, según el caso, entendiesen que ha habido infracción, siempre que medie resolución administrativa firme, promoverán de inmediato, la correspondiente acción judicial contra el patrono.

Art. 9.o Los mismos trámites de los artículos anteriores se observarán cuando medie denuncia formulada por el obrero, asociaciones o sindicatos gremiales o terceros interesados.

Art. 10. Presentada la demanda, el Juez conferirá traslado de la misma al demandado por el término de nueve días perentorios.

Si la causa hubiera de recibirse a prueba, evacuado el traslado de la demanda o vencido el término para evacuarlo, el Juez señalará un plazo común e improrrogable de quince días para el diligenciamiento de las probanzas que hayan sido ofrecidas en la demanda y contestación o que lo sean dentro de los primeros cinco días de ese término.

Vencido el término de prueba y agregadas por el Actuario las que se hubiesen producido, se pondrá el expediente en la oficina por diez días a disposición de las partes para que se instruyan; y pasado este plazo el Actuario dará cuenta al Juez con lo que cada parte haya expuesto por escrito, teniéndose por conclusa la causa para sentencia.

El Juez deberá dictar su fallo en el término de sesenta días.

Art. 11. La sentencia de primera instancia, será apelable en relación. Contra la de segunda instancia no habrá recurso alguno.

Art. 12. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y el Banco de Seguros del Estado, comparecerán ante los jueces competentes por intermedio de sus procuradores o de los funcionarios que hayan sido autorizados administrativamente al efecto. El Banco podrá hacerlo, también, por conducto de sus Agencias generales.

Se presentarán en papel común y sus gestiones no devengarán tributos ni otros gastos judiciales.

Art. 13. Los patronos comprendidos en las disposiciones de las leyes sobre accidentes del trabajo y enfermedades pr[illegible]onales, deberán exhibir a los Inspectores del Instituto [illegible]ional del Trabajo y Servicios Anexados o del Banco de Seguros del Estado, las pólizas de seguro de sus obreros, cuando les sean requeridas. Deberán, además, facilitar las actuaciones de esos funcionarios, relacionadas con el cumplimiento de las referidas leyes. De no hacerlo, incurrirán en multa de quinientos pesos que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Rigen para la aplicación de estas multas, las normas que sobre competencia y procedimiento, establecen los artículos 3.o y siguientes de esta ley.

Art. 14. Presentada la demanda por incumplimiento de la obligación de asegurar, el Juez, a pedido de la parte actora sin más trámite y sin necesidad de afianzamiento, decretará el embargo preventivo de bienes del demandado, en cantidad suficiente para cubrir el importe de las multas reclamadas, indemnizaciones probables y gastos.

Art. 15. Las acciones por cobro de primas de seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de los capitales necesarios para el servicio de rentas y/o de gastos en los casos de obreros no asegurados, prescribirán a los diez años contados desde el día en que las obligaciones se hicieran exigibles.

El derecho al cobro de las sanciones prescribe en igual plazo.

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

Cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda, cuando ella proceda, interrumpirá también el curso de la prescripción del adeudo.

Art. 16. Modifícanse los artículos 7, 11, 12, 15, 17, 20, 29, 44, 45, 60, 63 y 64 de la Ley N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941 y sus modificativas, sobre indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7.o Las personas comprendidas en esta ley, cuyo salario exceda de quince mil pesos ($ 15.000) anuales y en su caso los derecho-habientes de las mismas, no podrán invocar sus disposiciones para obtener indemnizaciones o rentas que correspondan a una retribución mayor de esta cantidad la que a los efectos legales queda fijada como máxima y sin perjuicio de las que correspondan en el caso previsto en el artículo anterior, parte final, y de lo dispuesto en el artículo 9.o de esta ley".

"Artículo 11. El Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y demás personas morales que tengan a su cargo establecimientos públicos, tienen las mismas obligaciones que esta ley señala al patrono, para con las personas a su servicio, pero sólo deberán asegurar obligatoriamente en el Banco de Seguros del Estado a las que empleen en trabajos manuales. La obligación de asegurar no desaparece porque los obreros del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, y demás personas morales supra referidas, se encuentren amparados por leyes jubilatorias o puedan tener derecho a licencias con goce de sueldo durante los períodos de incapacidad derivados de los accidentes.

Tales obreros dependientes de la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc., asegurados obligatoriamente en el Banco, recibirán de éste durante los períodos de asistencia por incapacidad temporaria, y mientras dure ella, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente del Estado o de los organismos públicos de que dependan, la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que estén sometidos.

La renta anual por incapacidad permanente o muerte (arts. 12, 15 y 18) es acumulable a las jubilaciones o pensiones atendidas por las Cajas de Previsión Social, cualquiera fuere su naturaleza jurídica. No obstante la renta por incapacidad permanente que corresponda a la víctima, sumada a la jubilación respectiva no podrá exceder en ningún caso del cien por ciento del correspondiente salario íntegro de actividad calculado de acuerdo a las normas previstas en los artículos 22 y siguientes de la presente ley, sin regir a este efecto la limitación del artículo 7º Si la suma de ambos beneficios excediere ese cien por ciento del salario, la Caja d Jubilaciones respectiva reducirá el monto de la pasividad y pagará solamente el excedente sobre el monto de la renta en la cantidad necesaria para completar ese máximo. La renta y la pasividad podrán ser aumentadas en forma que exceda ese límite máximo de acumulación, cuando los aumentos provengan de la aplicación de normas legales sobre reajuste de rentas o jubilaciones por variación de los índices de precios o de costo de vida".

"Artículo 12. Las indemnizaciones que originen los accidentes del trabajo previstos por esta ley estarán regidos por las disposiciones siguientes:

A) I En caso de incapacidad temporal, el siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria igual a la mitad del salario o remuneración que se le pagaba en el momento del accidente y a partir del día siguiente de aquél en que éste haya ocurrido. Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos.

II Si la víctima está a sueldo mensual o trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario que resulte de dividir por 300 el salario anual calculado en la forma que establecen los artículos 23 y 24.

III Cuando la incapacidad temporal dure más de treinta días, la indemnización se elevará a dos tercios (2|3) del salario desde el trigésimo primer día a contar del día del accidente.

IV Sin embargo, cuando el salario diario no alcance a siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50) la indemnización será igual al importe de aquél y en todos los demás casos la indemnización mínima será de siete pesos con cincuenta centésimos ($ 7.50).

B) La renta en caso de incapacidad permanente será igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario, dentro del límite máximo fijado con carácter general."

"Artículo 15. En caso de accidente que haya producido la muerte del siniestrado, sus derechohabientes tendrán derecho a una renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.o Una renta vitalicia igual al cincuenta por ciento (50 o|o) del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de cuerpo a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el accidente, o que el

realizado posteriormente responda a la regulación de un concubinato "more uxorio" de duración de más de un año.

Cuando la renta corresponda al marido, éste sólo tendrá derecho a ella si justifica que es incapaz para el trabajo.

2.o Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen para los menores de 16 años, y hasta esa edad y a los mayores de 16 años incapaces que vivían a expensas del obrero, sea cual fuere el lazo jurídico que a éste los uniere, siempre que se justifique debidamente ese hecho.

No será necesaria esa justificación cuando los menores o incapaces sean hijos legítimos o naturales del obrero fallecido.

Se presume que los menores o incapaces se hallan en el caso del primer párrafo de este inciso, cuando son descendientes o colaterales hasta el tercer grado, del obrero muerto, y vivían en la misma morada de éste.

A) La renta, si los menores o incapaces tienen padre o madre sobreviviente, será del veinte por ciento del salario anual, si no hay más que uno; del treinta y cinco por ciento si hay dos; del cuarenta y cinco por ciento si hay tres; y del cincuenta y cinco por ciento si hay cuatro o más.

B) La renta, si los menores o incapaces no tienen padre ni madre sobreviviente, podrá elevarse al cincuenta por ciento del salario anual para cada uno de ellos, con el límite fijado en el artículo 17."

"Artículo 17. La renta anual que se acuerda con arreglo al artículo 15, a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder del cien por ciento del salario anual, dentro del límite máximo fijado con carácter general. Si las sumas de las rentas excedieran ese porcentaje cada una de ellas será reducida proporcionalmente, a fin de que en conjunto no excedan de dicho salario."

"Artículo 20. El patrono tendrá también a su cargo los gastos de asistencia y entierro de la víctima del accidente del trabajo. Los gastos de entierro no excederán en ningún caso de mil pesos ($ 1.000.00). Los gastos de asistencia comprenden la gratuidad de los cuidados médicos, quirúrgicos y farmacéuticos, así como también el suministro y renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o aliviar las consecuencias de las lesiones y los gastos de transporte desde el lugar del siniestro al de cura."

"Artículo 29. Cuando el salario anual que perciba el obrero o asimilado no alcance a cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00) las indemnizaciones que establece esta ley para los casos de incapacidad permanente o muerte se fijarán tomando como base dicha cantidad. La misma regla se seguirá, reciban o no remuneración, cuando se trate de aprendices u obreros menores de veintiún años, sin perjuicio de aplicar en estos casos la norma establecida en el artículo 24."

"Artículo 44. Recibida la denuncia, si el Banco entendiese que no debe aceptarla, o abrigase dudas sobre el carácter del accidente, deberá presentar, antes del vigésimo día, exposición escrita ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados fundamentando el rechazo de la denuncia o expresando las dudas que determinan su no aceptación condicional. De esta exposición deberá darse noticia al obrero o a su derechohabiente.

Tratándose de accidentes ocurridos fuera del Departamento de Montevideo, el plazo será de treinta días y la exposición se presentará antes las oficinas departamentales respectivas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Si el obrero o sus causahabientes, en su caso, se presentaran ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados impugnando el rechazo de la denuncia realizada por el Banco de Seguros del Estado, u observando la procedencia de las dudas manifestadas por dicho Ente en su exposición, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados deberá pedir, antes del décimo día; que se efectúe la información sumaria del caso ante el Juez de Paz correspondiente, en la forma que establecen los artículos 33 y siguientes."

"Artículo 45. Si el Banco no presentase exposición dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización y se labrarán las actas que disponen los artículos números 40 y 41 con intervención del Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o del Fiscal Letrado respectivo, sin que sea necesario que el acta se extienda ante el Juez de Paz.

Tratándose de accidentes que sólo hayan ocasionado a los obreros asegurados incapacidades temporales, sin arrojar déficit funcionales de carácter permanente, no será indispensable el levantamiento de actas, bastando con las firmas de los siniestrados en los recibos del pago de las indemnizaciones.

El Asesor Letrado del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o los Fiscales Letrados en sus casos, podrán solicitar del Banco todos los antecedentes que juzguen del caso y controlar los pagos de las indemnizaciones".

"Artículo 60. El siniestrado que recibe renta por incapacidad permanente deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salario que percibe, nombre de su patrón, pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el obrero no le proporcione dicha información.

Si en dicha información se consignaran hechos falsos y a juicio del Juez competente hubiera mediado dolo de parte del obrero en la adulteración de los datos suministrados, podrá la justicia a pedido del Banco mencionado decretar la cesación definitiva de la renta."

"Artículo 63. Las personas amparadas por la presente ley sólo tendrán derecho a la renta si vivieran en el territorio de la República al producirse el accidente y mientras permanezcan en él. Si se ausentaren perderán el derecho a la renta, recibiendo por toda indemnización el monto correspondiente a tres anualidades de la misma.

Como excepción a lo estatuído en este artículo se establece que los derecho-habientes de obreros fallecidos, que vivían en el extranjero a la época de producirse el accidente o la enfermedad profesional que provocó la muerte del obrero, pero que luego vinieren a domiciliarse al Uruguay tendrán derecho a percibir renta de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de esta ley. En caso de que luego se ausentaren del país perderán el derecho a renta, sin recibir indemnización alguna".

"Artículo 64. El obrero lesionado, asegurado en el Banco de Seguros del Estado deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que esa Institución suministre o disponga en cada caso, salvo que se la procure a su costa, por si mismo o por intermedio de los socorros mutuos, quedando subsistentes en este caso, el derecho del Banco de controlar la marcha de las lesiones.

Durante el período de asistencia el obrero no podrá realizar tareas remuneradas sin la previa autorización del Banco de Seguros del Estado.

El incumplimiento de las obligaciones que este artículo pone a cargo del obrero dará derecho al Banco de Seguros del Estado a disponer la suspensión del pago de la indemnización temporaria".

Art. 17. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Banco de Seguros del Estado podrá modificar los salarios máximos, los salarios e indemnizaciones mínimas y los gastos de entierro establecidos por esta ley.

Art. 18. Si el salario de un obrero está fijado por día o por hora, pero hay factores que pueden hacerlo variar, como lo son por ejemplo las circunstancias de que el trabajo se realice de día o de noche, en día de labor o en día festivo, que las sustancias o artículos manipulados sean de una determinada clase, las indemnizaciones por incapacidad temporaria originada por accidentes del trabajo o enfermedad profesional, se liquidarán sobre la base del salario medio que resulte de dividir por trescientos el importe total de los salarios ganados por la víctima durante los doce meses anteriores.

Art. 19. Si en el caso previsto en el artículo anterior, al producirse la incapacidad temporaria no hubiesen transcurrido, todavía, doce meses desde que el obrero empezara a trabajar para el patrono, o si, por cualquier motivo no fuese posible determinar el salario básico en la forma dispuesta, se tomará como base para liquidar la indemnización temporaria, el salario medio ganado durante el expresado lapso, por los obreros similares en el mismo establecimiento o, en su defecto, en algún establecimiento o actividad similares.

Art. 20. Cuando el obrero trabaje en su domicilio o fuera de él, para varios patronos, a los efectos de determinar el salario básico para la liquidación de las indemnizaciones o rentas, se tendrán en cuenta todos los ingresos que obtenga por aquel concepto.

Este régimen se aplicará, también, en el caso de que un obrero realice más de una actividad, para un mismo patrono.

Art. 21. El obrero que haya sido víctima de sucesivos accidentes del trabajo y|o enfermedades profesionales, tendrá derecho a renta aun por aquellos que sólo le hayan causado una incapacidad permanente inferior al diez por ciento, siempre y desde que la reducción de su capacidad de trabajo, originada por los diversos infortunios laborales sufridos, alcance globalmente a ese mínimo.

La renta correspondiente a cada accidente del trabajo y|o enfermedad profesional, será liquidada por separado, sobre la base del salario que la víctima ganaba al sufrirlo y estará a cargo del patrono para quien trabajaba entonces. El Banco de Seguros del Estado, se hará cargo de las rentas así resultantes por incapacidades permanen-

sas inferiores al 10 o|o, anteriores a la vigencia de esta ley.

Art. 22. El Banco de Seguros del Estado prestará asistencia médica a los obreros no asegurados que la soliciten, y exigirá del patrono el reembolso de los gastos correspondientes, conforme al procedimiento establecido en los artículos 10 y siguientes. Serán jueces competentes los indicados en el artículo 3.o de esta ley.

Art. 23. Las multas dispuestas por esta ley o las demás sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, serán abonadas en el Banco de Seguros del Estado, que destinará el producido a sus servicios asistenciales.

Art. 24. El Banco de Seguros del Estado podrá exigir la internación hospitalaria de los obreros accidentados a efectos de avaluar su incapacidad permanente, o la agravación o atenuación de la misma debiendo compensar la pérdida de salarios que pueda irrogárseles por tal internación. Si el obrero se negare a internarse se suspenderá el pago de la indemnización diaria o renta que le correspondiese, pago que sólo volverá a hacerse efectivo desde que desistiere de esa actitud.

Art. 25. La responsabilidad del patrono por los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales de sus obreros y|o asimilados se rige exclusivamente por las disposiciones de las leyes especiales de la materia, con exclusión de las del derecho común, salvo el caso de dolo previsto en aquellas mismas leyes.

Art. 26. El Banco de Seguros del Estado fijará las primas del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las que deberá revisar periódicamente, haciéndolo por lo menos una vez cada dos años. Las primas podrán variar en función de la peligrosidad del riesgo para las diversas actividades laborales y aun para los diversos establecimientos dentro de cada actividad, pero en ningún caso la prima aplicada a un establecimiento podrá ser más de dos y media veces el promedio de las primas de los establecimientos similares. Para medir la peligrosidad del riesgo se tendrá en cuenta primordialmente los resultados del seguro en los años anteriores. Además se apreciarán las medidas de prevención de accidentes del trabajo y|o enfermedades profesionales adoptadas, las posibilidades de siniestros catastróficos, y toda otra información que técnicamente corresponda.

Para la financiación de las rentas, el Banco de Seguros del Estado empleará el método de capitalización y constituirá la respectiva reserva matemática de acuerdo con sus tablas. Los aumentos de las obligaciones que se originen por la aplicación del régimen de actualización de rentas previstos en esta ley, no determinarán, en cambio, la constitución de reserva matemática, rigiéndose por los principios del método de reparto empleado en materia de seguros sociales.

El beneficio neto de explotación del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales no será mayor del 10 o|o (diez por ciento) de las primas totales percibidas por el Banco de Seguros del Estado. A los efectos del cálculo de ese beneficio se tendrán en consideración las indemnizaciones por incapacidad temporaria, las reservas matemáticas, las rentas por incapacidad permanente o muerte y las cantidades a pagar por actualizaciones de rentas, las erogaciones derivadas de la prestación de asistencia médica, la provisión para reservas de siniestros en trámite y riesgos no corridos, las reservas para deudores morosos, las reservas de emergencia y catástrofe y los gastos administrativos e impuestos.

El Banco de Seguros del Estado podrá deducir del beneficio neto de cada ejercicio que supere el 10 o|o de las primas percibidas, la pérdida sufrida en la misma cartera de seguros en ejercicios anteriores. Esta compensación podrá operarse hasta el quinto año siguiente a aquel en que tuvo lugar la pérdida.

Art. 27. Si después de proceder en la forma prevista en el artículo anterior se obtuviere en el balance anual un beneficio mayor al 10 o|o de dichas primas, con el excedente el Banco constituirá un fondo especial denominado "Fondo de Fomento de la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y de la Rehabilitación de Obreros Incapacitados". Este fondo sólo podrá ser utilizado para las finalidades indicadas en su denominación, como ser:

a) Subvencionar a instituciones públicas o privadas que fomenten la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales o la rehabilitación de obreros incapacitados.
b) Instituir premios a las mejores organizaciones de seguridad de los establecimientos asegurados.
c) Instituir becas para el estudio de la seguridad o de la rehabilitación de incapacitados.
d) Financiar cursos, material de divulgación y campañas publicitarias sobre seguridad o rehabilitación.

Art. 28. El Banco de Seguros del Estado, teniendo en cuenta la cuantía de las primas individuales del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, podrá acordar a los patronos asegurados facilidades para el pago de las mismas, de acuerdo a las reglamentaciones que dictará el Directorio de la propia Institución.

Art. 29. El patrono que haga ocultación o falsa declaración del salario de sus obreros y|o asimilados incurrirá en el delito de "falsificación ideológica por particular" tipificado por el artículo 239 del Código Penal.

Art. 30. El Banco de Seguros del Estado revaluará el monto de las rentas que, por incapacidades permanentes o muerte, comenzó a servir con anterioridad al 1º de enero de 1961, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941, incluyendo en esa revaluación las rentas que sirve por cuenta de patronos no asegurados.

Art. 31. La revaluación de esas rentas se hará multiplicando su monto actual por los factores siguientes:

Año del accidente	Factor	Año del accidente	Factor
1921 a 1938	10	1951	4.94
1939 a 1941	9.50	1952	4.34
1942	9.13	1953	4.07
1943	8.60	1954	3.64
1944	8.20	1955	3.35
1945	7.36	1956	3.13
1946	6.68	1957	2.73
1947	6.31	1958	2.33
1948	5.65	1959	1.67
1949	5.60	1960	1.20
1950	5.55		

Art. 32. Cumplida la actualización de valores dispuesta en el artículo anterior, el Banco de Seguros del Estado, de oficio, ajustará cada dos años, las rentas que sirva por incapacidad permanente o muerte en los casos de accidente del trabajo o enfermedad profesional. Ese ajuste se realizará en función exclusiva de los índices de precios establecidos por el Ministerio de Hacienda o en su defecto por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Las rentas que comenzarán a servirse en el transcurso de un bienio tendrán un factor de ajuste proporcional al tiempo que medie, computado en meses, entre la fecha inicial del pago de la renta y el vencimiento del bienio respectivo. El primer bienio se computará a partir del 1º de enero de 1962.

Art. 33. Cuando proceda el reajuste de rentas liquidadas a obreros o asimilados no asegurados, que se accidentaren o contrajeren enfermedades profesionales con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, el Banco exigirá al patrono el complemento del capital necesario para servir ese aumento de renta, constituyendo la liquidación que practique el Banco, título ejecutivo (artículo 874 del Código de Procedimiento Civil).

Art. 34. Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 12.290, de 12 de junio de 1956.

Art. 35. Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el "Diario Oficial".

Art. 36. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 13 de noviembre de 1961.

Fermín Sorhueta, Miembro Informante. — Washington Beltrán, Miembro Informante. — Washington Guadalupe. — César A. Pillaretti. — Guillermo Stewart Vargas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BELTRAN. — Voy a decir algunas palabras sobre este proyecto de ley que está a nuestra consideración. La Comisión Especial designada por el Senado para estudiar la situación de los pensionistas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estructuró este proyecto de ley que tiene el apoyo de la unanimidad de sus integrantes, después de someterlo a un estudio minucioso realizado con la valiosísima colaboración de un núcleo de distinguidos técnicos del Banco de Seguros.

En el primer momento, en la Comisión, como punto de partida, se planteó el problema de si se aprovechaba la emergencia para una revisión integral de nuestro régimen legal sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La Ley que rige en la materia es la N.o 10.004, de 28 de febrero de 1941. 20 años, en los campos de la previsión social, que está en permanente desarrollo y de tal manera que las soluciones juzgadas ayer audaces, hoy parecen tímidas, es un lapso suficientemente amplio como para intentar la reforma de la ley.

Sin embargo, de habernos abocado a esa tarea, no hubiéramos podido resolver con urgencia la situación dramática y angustiante de ese sector numeroso que motivó la designación de la Comisión.

En consecuencia la Comisión trabajó sobre un proyecto del Poder Ejecutivo, lo ajustó, y es en el texto que está sobre las bancas, texto que, a pesar de no tener el alcance de una revisión integral de la Ley 10.004, consagra grandes y significativas conquistas que, en rápida enumeración, voy a tratar de sintetizar.

Primera conquista: aumento de las paupérrimas pensiones que perciben en la actualidad los siniestrados, y derecho-habientes de los siniestrados. El procedimiento es el siguiente: las rentas se revalúan multiplicando el monto de las mismas por un factor de actualización, cuya magnitud la da el aumento del costo de la vida desde la fecha en que empezó a servirse esa pensión hasta el presente.

Segunda conquista; consagra, para el mañana el beneficio de la "escala móvil", estableciendo la adecuación del monto de estas pensiones reavaluadas, y las que en el futuro empiecen a servirse por el Banco de Seguros, con los aumentos que sufra el costo de la vida, en un proceso de ajuste que se realizará cada dos años.

Tercer conquista; incorpora a nuestra legislación en la materia, el principio del seguro obligatorio, instituto beneficioso tanto para el obrero, al que se le pone a cubierto del riesgo de insolvencia del empleador, como para el propio patrono, el cual, mediante un desembolso modesto, y cuyo monto conoce por anticipado, se pone, a su vez, a cubierto del riesgo de que accidentes del trabajo de sus obreros le creen una situación económico catastrófica.

Cuarta conquista: se eleva sensiblemente los límites de los salarios máximos y mínimos, del salario, diario, de la indemnización mínima y de los gastos por entierro.

Quinta conquista: se crea para el futuro y frente a estos límites, un procedimiento ágil y flexible para modificarlos. Hasta ahora, los límites fijados por la Ley 10.004, cada tantos años, eran cambiados por la intervención del legislador; pero la ley supone un procedimiento pesado y lento que hace que cada vez que se modifican los límites, cuando se sanciona esa modificación, ya hay un desajuste con las condiciones económicas a las cuales quiso adecuarse el aumento. Se crea, entonces, un régimen flexible que sustrae esto de la competencia del legislador y se la da al Poder Ejecutivo que podía modificar esos límites pero a proposición del Banco de Seguros.

Sexta conquista: para el cálculo de la renta por incapacidad permanente se tomará, de ahora en adelante, el salario íntegro del obrero, sin deducirse el 15 o|o como lo establece el régimen imperante.

Séptima conquista: la renta de la viuda, es el 30 o|o del salario que percibía el obrero siniestrado o fallecido, por accidente o enfermedad profesional. La tendencia en la actualidad es a aumentar el porcentaje de las pensiones, porque fallecido el jefe de familia, los gastos generales siguen incidiendo lo mismo sobre el hogar. Entonces, este porcentaje del 30 o|o se lleva al 50 o|o del salario del obrero siniestrado.

Octava conquista: hasta ahora, la renta para menores e incapaces que no tuvieran padre ni madre sobreviviente, era el 30 o|o del sueldo del obrero siniestrado. Este 30 o|o se eleva, por el proyecto al 50 o|o.

Novena conquista: mientras la ley anual establece que la renta de los derecho-habientes no podrá en ningún caso exceder de los dos tercios del salario anual del obrero fallecido, el proyecto lleva ese porcentaje al 100 o|o del salario.

Décima conquista: se le reconoce derecho a la renta a la concubina "more uxorio" que contrajera matrimonio con el accidentado con posterioridad al siniestro.

Undécima conquista: estas nuevas normas en la manera de calcular las rentas, no hacen sino reproducir las normas que la Ley N.o 11.577 de 14 de octubre de 1950 estableció para fijar la renta en caso de incapacidad permanente o muerte del trabajador en industrias insalubres. Es decir que acaba con el absurdo de dos regímenes que existían hasta ahora y que hacían que se establecieran dos indemnizaciones distintas para compensar un mismo daño.

Duodécima conquista: permite acumular la jubilación y la renta por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, estableciendo, sí, algunas garantías, para evitar que esta acumulación se convierta en un estímulo para la producción maliciosa del accidente.

Décimo tercera conquista: se establecen, en el proyecto, nuevas normas procesales más eficaces y prácticas a jugar en caso de siniestro ocurrido a un obrero asegurado.

Décima cuarta conquista: recogiendo una iniciativa del ex-senador Dr. Camilo Fabini, se modifica el artículo 63 de la Ley N.o 10.004. Este artículo establecía, que en los casos de obreros siniestrados, que sus derecho-habientes tenían derecho a la tutela de la ley en tanto vivieran en el país. Si se hallaban fuera de él en el momento de producirse el accidente, quedaban totalmente desamparados.

Y así no era excepcional el drama del inmigrante que venía aquí para formarse una posición, sufría un accidente, perdía la vida, quizá con su mujer y sus hijos en viaje para reunirse con él y los familiares se encontraban sin ninguna protección. Esa situación se corrige en este proyecto de ley.

Décimo quinta conquista: se le da al Banco de Seguros del Estado nuevos y eficaces medios para combatir la incuria, la mala fe y la maliciosa agravación de las lesiones.

Décimo sexta conquista: se prevé un régimen especial de liquidación de rentas para quien desempeñe trabajos cuyo salario esté condicionado por los días en que trabaja o por las horas en que lo haga, o por la clase de mercaderías y artículos que manipula.

Décimo séptima conquista: los infortunios, de acuerdo con la Ley N.o 10.004, que no redujeran la capacidad de la persona más allá de un 10 o|o, no eran indemnizables. Se sabe en la práctica y corrientemente, esta situación: de que el obrero víctima de accidentes sucesivos, cada uno de los cuales no disminuía ni afectaba su capacidad en un 10 o|o, pero que en total, ese tope era desbordado por los accidentes sucesivos. Este obrero, por la Ley 10.004, no tenía protección. Aquí se establecen fórmulas justas y técnicas para enfrentar y para resolver el problema.

Décimo octava conquista: se dan nuevas normas para el obrero accidentado que trabaja para varios patronos, estableciendo que la indemnización se fijará, no en función del sueldo que le abonaba el patrón para el que estaba trabajando en el momento del accidente, sino que la pérdida del obrero debe integrarse con el total de las asignaciones que por el accidente o enfermedad profesional dejó de percibir.

Décimo novena conquista: se protege al Banco de Seguros, al obrero y a las normas de leal y buena competencia comercial e industrial tipificando como delito de falsificación ideológica por un particular la ocultación o falsa declaración de salarios hecha por el patrón.

Estas son, señor Presidente, las principales características, las afirmativas conquistas que trae este proyecto de ley que la Comisión especial, por unanimidad de sus integrantes, somete a consideración del Cuerpo.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo quiero dejar constancia expresa de mi voto afirmativo a este proyecto de ley que viene a modificar una legislación realmente anacrónica en la materia. Cada vez que teníamos la evidencia, del monto de las indemnizaciones que se pagaban a estos trabajadores que debían estar amparados por esta ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, realmente sentíamos vergüenza de que en el país estuvieran ocurriendo cosas como ésas, sirviéndose indemnizaciones del monto de las que se servían.

Por eso nosotros siempre tuvimos la preocupación de este asunto, y nuestros legisladores, especialmente en la Cámara de Representantes, lo han planteado reiteradamente, presentando, en los últimos tiempos, un proyecto de un sentido similar al que informa éste que estamos considerando.

Declaro que no he podido examinarlo en detalle por las tareas absorbentes que tenemos en la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales; pero de todas maneras lo voto complacido porque es un proyecto que, por lo menos, viene a modificar en forma sustancial, esa legislación que vuelvo a calificar de anacrónica y que no sabemos cómo ha persistido tantos años.

En realidad, hay una explicación que seguramente el señor miembro informante habrá dado en su informe, y es que el Banco de Seguros entendió que una legislación que en determinado momento se dictó tendiente a modificar la situación, era inconstitucional, y por eso ha sido necesario dictar esta ley que hoy se discute.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo constancia de mi voto afirmativo.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente para responder al señor senador Cardoso?

En este proyecto de ley hay coincidencia de opiniones entre el Poder Ejecutivo, el Directorio del Banco de Seguros y la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: muy pocas palabras para expresar nuestra adhesión al proyecto que estamos considerando.

Vamos a ser muy breves porque queremos que se apruebe cuanto antes.

Hace unos meses, planteamos aquí, conjuntamente con otros señores senadores que se ocuparon, también, de esta angustiosa y crítica situación que se había creado a los pensionistas del Banco de Seguros, —situación que se había agravado con el encarecimiento desorbitado del costo de la vida, fruto amargo de la tremenda inflación que devora al país— que percibían remuneraciones verdaderamente ridículas, una verguenza, como decía el señor senador Cardoso, totalmente insuficientes y que estaban, además, en desacuerdo con la realidad angustiosa por que atravesaban.

Tuvimos el gusto y el dolor, a la vez, de asistir, en una oportunidad, a una sesión de una agrupación formada por un conjunto de personas que estaban en esa situación. Recuerdo que concurrí con el señor diputado Ribeiro, y que fue muy penosa la impresión que recogimos, frente al hecho que conocíamos pero que nunca tuvimos oportunidad de aquilatar en su terrible realidad. De inmediato, trajimos este problema al Senado. Repito, además, señor Presidente, que otros señores legisladores se ocuparon del mismo en la Cámara de Representantes y en la Cámara de Senadores.

Nosotros pugnábamos por la corrección, por la modificación de una situación que felizmente hoy podemos ver que se va a alcanzar respondiendo a una necesaria solución que va a permitir aliviar situaciones dignas de ser contempladas. Mucho antes debió haber llegado, como decía el señor senador Beltrán, para corregir estas situaciones que, realmente, eran una verguenza para nuestra legislación social.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo expresado mi voto afirmativo y la complacencia y la satisfacción con que voy a votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: recibí de la Agrupación de Penesionistas de Accidentes del Trabajo, un comunicado en el cual se hacían algunas objeciones al proyecto. No sé si algunos señores senadores recibieron lo mismo. Lamento no haberlo traído; pero si es así, que otros señores senadores lo han recibido, es posible que se tengan en cuenta las observaciones.

El Presidente de esa Asociación, señor Lema, está ciego desde hace 30 años por un accidente de trabajo y tiene como recompensa 35 pesos mensuales.

Realmente, señor Presidente, no se puede tomar otro camino que adherir a este proyecto reparador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Sorhueta.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: habíamos convenido con el señor senador Beltrán ser realmente sobrios, porque tenemos la impresión, que sin duda ha de ser compartida por todos los señores senadores, que esta noche vamos a realizar un acto legislativo realmente positivo.

La significación humana y social de este proyecto que traemos a consideración del Cuerpo, lo dice a través de todas sus disposiciones.

Yo me ajusto al esquema sobrio con que el señor senador Beltrán puso de manifiesto las directivas que informan esta iniciativa. Solamente quiero agregar una cosa: que me ha producido una inmensa satisfacción trabajar en este proyecto conjuntamente con el señor senador Beltrán, porque ya en noviembre del año 1955, señor Presidente, tuvimos oportunidad, en la otra Cámara, de presentar una iniciativa que titulamos "Infortunios del Trabajo" y que como ésta, ella perseguía la adecuación de las rentas a los siniestrados o a los causa-habientes, la adecuación, digo, a los índices oficiales de los costos de la vida y consagraba el principio del seguro obligatorio para los accidentes del trabajo.

Establecíamos, también, un régimen legal procesal, que a través de la experiencia de esta Ley 10.004 nos había dado, perfeccionándolo.

Además, señor Presidente, para satisfacción, solamente con este ánimo, digo estas palabras convencido de que aquella modesta iniciativa nuestra se refleja íntegramente en esta iniciativa que tratamos hoy. Nosotros decíamos, en noviembre del año 1955, fundando un extenso proyecto, sobre infortunios del Trabajo, lo siguiente: seguro obligatorio, entendíamos que este era el único instituto responsable y capaz de la seguridad para los siniestrados; elevación del tope base del salario, principio que hoy consagramos; elevación del monto de las rentas para el siniestrado y sus causahabientes, y diversas medidas de carácter legal y procesal que la experiencia ha indicado. Sobre el seguro obligatorio, hacíamos una serie de consideraciones, que no vamos a repetir, porque estos antecedentes se incorporan al acervo parlamentario, al considerarse esta iniciativa en el día de hoy; pero sí, queremos decir, agregándolo al esquema con que el señor miembro informante, senador Beltrán, ilustró al Senado, que también con esta ley, —si es que la sancionamos, espero que sí—, cumplimos también con la ratificación de convenios internacionales del trabajo números 17, 18 y 42 que repara a los accidentados del trabajo.

Las comisiones de expertos siempre nos hicieron reservas por el incumplimiento en que nosotros estábamos en esta materia, reconociendo la evolución plausible de nuestra legislación social. Nos reservaban siempre el respeto en función de la no ratificación de los convenios internacionales sobre reparaciones de siniestrados. Hoy podemos cumplir con eso, y ya que se ha evolucionado tanto en materia laboral, el paso que podamos dar esta noche nos pondrá al día con un sector de trabajadores que no había sido atendido por las distintas soluciones legales, complementarias de la ley original.

Creo que esta es una buena ley y que prestigia, señor Presidente, a los cuerpos parlamentarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lucas Gaffreé.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Señor Presidente: es con viva complacencia que doy mi voto a esta ley reparadora, que viene a significar un adelanto indiscutible en las leyes relacionadas con el trabajo de nuestros obreros, cuando han sido siniestrados.

En mi calidad de médico del Banco de Seguros, durante muchos años, he tenido oportunidad de contemplar casos realmente lamentables de accidentados del trabajo cuyas víctimas quedaban totalmente desamparadas, después de haber perdido órganos vitales para el desempeño de sus funciones.

El Banco de Seguros, lamentablemente, ha estado muy insensible a los reclamos que le llegaban periódicamente. Desde hace más de 20 años, las reparaciones que recibían estos obreros, eran totalmente insuficientes y a este respecto, señor Presidente, puedo afirmar que nada tiene que ver con ello la inflación ni el elevado costo de la vida porque siempre dichas remuneraciones fueron totalmente insuficientes y, a veces, completamente ridículas.

SEÑOR BRAUSE. — Pero se ha agravado.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Ahora se ha agravado, lógicamente; pero este es un problema que se deriva desde épocas muy remotas, y en las cuales el Poder Ejecutivo tampoco puso su sensibilidad para paliar dichos inconvenientes que traían tantas perturbaciones al hogar de los obreros.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senador Roballo.

SEÑORA ROBALLO. — Señor Presidente: con ánimo muy constructivo, porque creo, como el señor senador Sorhueta, que el Senado realizará un acto legislativo, trascendente y humano, ya que, incluso para los que integramos este Cuerpo, es una experiencia emocionante.

Creo que hoy debemos dar gracias a la buena suerte de la vida que nos da la oportunidad de intervenir y ser protagonistas de un hecho legislativo de esta trascendencia humana.

Felicito a la Comisión porque ha realizado una tarea extraordinaria, eficaz y feliz. Estamos totalmente de acuerdo con el proyecto y, naturalmente con la participación que en él tuvo, con su inteligente versación en el tema, el señor senador Sorhueta. Reconocemos, además, que todos los integrantes, y especialmente el señor miembro informante, doctor Beltrán, han tenido una dedicación muy especial y que debemos elogiar.

Pero si fuera posible dar un paso más en su beneficio, creo que el proyecto de ley sería más humano y más trascendente, me parece sí, por ejemplo, la pensión que se da a los hijos sin padre y sin madre del accidentado, es realmente pequeña. Un 50 o|o en un momento de tan tremenda desgracia...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑORA ROBALLO. — ...y en una situación de tal orfandad, parece insuficiente.

Podríamos aconsejar un ánimo reformista, siempre que no dilatara la consideración de este proyecto, porque por sobre todas las cosas, queremos que salga inmediatamente.

También para el caso de la viuda con hijos, —y si tienen muchos, más— en el caso de la pérdida del compañero, del esposo, el 50 o|o, se suma a la desgracia inmensa de la pérdida del compañero, la pérdida de bienes económicos que significa reducir la pensión a la mitad.

Considero, también, que existe una contradicción en el amparo de los menores, en lo referente a su edad, con otras leyes que se refieren al mismo problema, como la de Asignaciones Familiares, que permite disfrutar de ese beneficio social hasta los 18 años y que, en un principio, tuvo en cuenta el caso especial de los jóvenes que estudiaran.

Son pequeñas y trascendentes modificaciones a un gran proyecto de ley que, de cualquier manera, va a ser una gran ley; pero si pudiéramos dar ese paso más, creo que

todos los que integramos el Senado tendríamos una gran satisfacción.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo la inquietud de la señora senador. Sin embargo, soy contrario a introducir modificaciones, por las siguientes razones.

En primer lugar, este proyecto de ley contempla esa preocupación al elevar, para la viuda y menores, del 30 o|o al 50 o.o la pensión.

Además, este proyecto de ley tiene una característica muy singular, sobre la que quiero volver a poner el acento. Ha nacido de un entendimiento integral entre los Directores del Banco de Seguros del Estado, la Comisión Parlamentaria y el propio Poder Ejecutivo. En consecuencia, no creo que sea conveniente, —porque puede afectar algunas de esas opiniones favorables al proyecto de ley— introducir, a último momento, una modificación de tiempo, límites o porcentajes.

La tercera consideración a agregarse a la señora senadora, es la siguiente: destacaba, como una de las ventajas de este proyecto de ley, el terminar con el absurdo de dos regímenes de indemnizaciones para un mismo daño. La Ley de Industrias Insalubres establece una renta cuyo porcentaje era superior a los fijados en la Ley de 28 de febrero de 1941 para los accidentados de trabajo. Ahora, el 50 o|o a que se refiere la señora senador, es el porcentaje que está establecido en la Ley de Industrias Insalubres. Realizamos, pues, la unificación de los dos regímenes. Si lo modificáramos, volverían a estar descomparando una y otra fórmula.

Y en cuarto lugar, debe tenerse en cuenta el nuevo texto de la Ley N.o 10.004.

SEÑORA ROBALLO. — Desisto de los planteamientos y vuelvo a reiterar que lo importante es que el acto legislativo se consume.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 22).

Se pasa a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 2.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 3.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 4.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 5.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 6.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 7.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 8.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 9.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 19.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 20.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 21.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).

En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 25.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 21 en 23).

En discusión el artículo 26.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 27.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 29.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).

En discusión el artículo 30.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).
En discusión el artículo 31.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).
En discusión el artículo 32.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).
En discusión el artículo 33.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).
En discusión el artículo 34.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 22 en 23).
En discusión el artículo 35.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).
El artículo 36 es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Se pasa a la segunda discusión particular.
SEÑOR BRAUSE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 23 en 23).
Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.
(Aplausos en la Barra).
(Campana de orden).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la Barra que no puede hacer ninguna clase de manifestaciones.

25

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor Presidente, para un asunto de orden interno?

Desearía urgir a la Mesa el tratamiento del asunto de los préstamos a los periodistas.

Me parece que habiéndose ya aprobado el préstamo a los funcionarios, estamos en este aspecto, en omisión. Los términos también corren para este asunto.

Yo he tratado de conocer cual es la situación de ese proyecto y no he podido saber donde se encuentra radicado. Pediría que la buena voluntad del señor Presidente intervenga para que termine su tramitación y entre a la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — En eso está la Mesa.

SEÑORA ROBALLO. — En eso está la Mesa, señor Presidente; ¿pero vendrá antes de los términos constitucionales, para que pueda ser tratado, por ejemplo, en la sesión del próximo martes?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa espera que no haya problema, porque se trata de un proyecto ya considerado.

26

Se va a dar lectura al proyecto relacionado con los trabajadores de la industria del vidrio.

SEÑOR TROCCOLI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. 20 en 22).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 1623).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 24 de octubre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución de la República, a fin de dar la iniciativa correspondiente a diversos artículos del Proyecto de Jubilación de los Trabajadores de la Industria del Vidrio, de los que se da cuenta en el adjunto Proyecto de ley.
Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 17. (Sustitutivo). Los trabajadores de la industria del vidrio gozarán de jubilación normal cuando conformen entre edad y servicios el coeficiente ochenta.
Los beneficios de jubilación normal alcanzarán también a los trabajadores con veinticinco (25) años de servicios computados.
En todos los casos, será necesario que el trabajador haya cumplido ocho (8) años de servicios como mínimo, en la industria del vidrio.
A los efectos establecidos en los incisos anteriores, se computarán tres (3) años por cada dos (2) de servicios efectivos.
Artículo 19. (Sustitutivo). Los trabajadores comprendidos en los beneficios de esta ley, percibirán —cualquiera sea su edad —el Beneficio Especial de Retiro, a cuyo efecto los servicios se computarán con la misma bonificación establecida en el inciso 4.o del artículo 17.
Artículo (Aditivo). Los servicios prestados en la industria del vidrio, serán reconocidos de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 49 de la Ley número 9.196, de 11 de enero de 1934, no rigiendo las limitaciones establecidas en el inciso 1.o del artículo 14 de la Ley N.o 12.380, de 12 de febrero de 1957.
Artículo (Aditivo). Los beneficios de la presente Ley alcanzarán a los afiliados que se hubieren acogido a la Ley N.o 12.797, de 24 de noviembre de 1960.

Montevideo, 24 de octubre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — JUAN E. AZZINI.

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, administrará los servicios y las prestaciones que se establecen por la presente ley.
Art. 2.o El Directorio de la Caja aplicará las disposiciones de esta ley en lo relativo a compensaciones por desocupación y bolsa de trabajo, previo dictamen de una Comisión Asesora.
A tales efectos, créase la Comisión Asesora de los Servicios de Compensaciones por Desocupación y Bolsa de Trabajo, que estará integrada en la siguiente forma: un delegado del Directorio de la Caja, que la presidirá; dos delegados de los trabajadores y dos delegados de los patronos.
Art. 3.o Los delegados profesionales serán nombrados por elección, la que se realizará de acuerdo con las disposiciones que rigen para la elección de delegados ante los Consejos de Salarios (Ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943).
Art. 4.o Los miembros de la Comisión Asesora durarán dos años, en sus funciones, podrán ser reelectos y continuarán en sus funciones hasta que los entrantes las asuman.

Art. 5.o Los trabajadores desocupados de la industria del vidrio (Grupo 11 B) que a partir del 1.o de enero de 1960, hubieran prestado servicios en las empresas, tendrán derecho equivalente a quince (15) jornales de su remuneración habitual o de la que corresponda, según su categoría, de acuerdo con los laudos o convenios colectivos vigentes, en le momento de percibir el subsidio de paro.

Serán imputables al subsidio: el total de horas trabajadas durante el mes en los establecimientos comprendidos en esta Ley; la mitad del monto de los salarios ganados al servicio de terceros y los emolumentos que el trabajador perciba por pasividad, accidente o enfermedad.

Art. 6.o Las compensaciones sólo podrán ser objeto de embargo, afectación o cesión, en los casos y condiciones que la legislación vigente fije para los salarios.

Art. 7.o A partir de la promulgación de la presente Ley, los trabajadores de la industria del vidrio quedan desvinculados del Seguro de Paro creado por la Ley N.o 12.570, de 23 de octubre de 1958.

Recursos

Artículo 8.o Estas prestaciones se atenderán con los siguientes recursos:

A) El producido de un impuesto del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento); aplicable a la venta de artículos de vidrio de producción nacional que hubieran sido producidos en todo o en parte, por máquinas automáticas;

B) El producido de un impuesto del 1|2 o|o (medio por ciento) aplicable a la venta de artículos de vidrio del resto de la producción nacional;

C) El producido de un impuesto del 1 1|2 (uno y medio por ciento, aplicable a la importación de artículos de vidrio de fabricación extranjera;

D) Los aportes patronales y de los trabajadores, de la industria del vidrio, establecidos por el artículo 26 de la Ley N.o 12.570, de 23 de octubre de 1958, a partir de la promulgación de la presente ley;

E) El producido de las multas y el de los legados y donaciones.

Los impuestos establecidos por los incisos A), B) y C), estarán a cargo del fabricante o importador en cada caso.

Art. 9.o Las empresas depositarán mensualmente en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio el importe de los impuestos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. Las infraciones a la presente Ley y a sus reglamentaciones, cometidas por los trabajadores, serán penadas en la forma prevista por la Ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944. Las infracciones cometidas por los patronos a las mismas normas, serán penadas con multas de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos) cuando consistan en omisión del envío de planillas o informes que los reglamentos dispongan o que conforme a ellos les sean exigidos o cuando consistan en falsa declaración.

Cuando dichas infracciones consistan en falta de pago de aportes de impuestos o morosidad mayor de treinta (30) días, la multa será de $ 1.000.00 (mil pesos) a $ 10.000.00 (diez mil pesos). La mora inferior a treinta (30) días, así como cualquier otra infracción se penará con multa de $ 100.00 (cien pesos) a $ 5.000.00 (cinco mil pesos).

Art. 11. Para la adjudicación y aplicación de las multas regirán las mismas disposiciones de las leyes que, a esos efectos, administra la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 12. El importe total del producido de los impuestos creados por el artículo 8.o de la Ley N.o 12.797, de 24 de noviembre de 1960, vertido en Rentas Generales de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960, deberá ser reintegrado al Fondo de Seguro por Desocupación de la Industria del Vidrio.

Art. 13. Si al hacerse efectivo el pago del subsidio a que se refiere el artículo 5.o, no se dispusiera de las cantidades necesarias, la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, podrá utilizar transitoriamente, en carácter de reintegro, el producido de la Ley N.o 12.570, de 23 de octubre de 1958.

Funcionamiento

Artículo 14. La Caja podrá disponer de hasta el 3 1|2 o|o (tres y medio por ciento) del producido de los gravámenes establecidos en el artículo 8.o, en el primer año de la promulgación de esta Ley y del 1 1|2 o|o (uno y medio por ciento) en los años subsiguientes. Estos recursos serán destinados a solventar los gastos de administración que demande el cumplimiento de sus servicios.

Bolsa de Trabajo

Artículo 15. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio organizará una Bolsa de Trabajo en la que deberán inscribirse todos los trabajadores comprendidos en el artículo 5.o de esta Ley.

Art. 16. Esta Bolsa de Trabajo se regulará por las normas previstas en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 de la Ley N.o 10.562, de 12 de diciembre de 1944.

Art. 17. Previo dictamen de la Comisión Asesora, el Directorio de la Caja podrá resolver que el obrero que no haya sido despedido por causa grave, que calificará previo sumario, continúe figurando en la Bolsa de Trabajo y percibiendo compensaciones. La gravedad de la causa se determinará por mayoría absoluta de componentes del Directorio.

Art. 18. El Directorio de la Caja resolverá previo dictamen de la Comisión Asesora y por simple mayoría, si la antigüedad, vinculación o actividad de un obrero a los efectos legales, se ha modificado o cesado tanto en los casos de enfermedad o despido, como en los casos de privación de libertad.

Régimen especial jubilatorio

Artículo 19. Los trabajadores de la Industria del Vidrio gozarán de jubilación normal cuando conformen entre edad y servicios el coeficiente ochenta.

Los beneficios de jubilación normal alcanzarán también a los trabajadores con veinticinco (25) años de servicios computados.

En todos los casos será necesario que el trabajador haya cumplido ocho (8) años de servicios como mínimo en la Industria del Vidrio.

A los efectos establecidos en los incisos anteriores, se computarán tres (3) años por cada dos (2) de servicios efectivos.

Art. 20. Los servicios prestados en la Industria del Vidrio serán reconocidos de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 49 de la Ley N.o 9.196, de enero 11 de 1934, no rigiendo las limitaciones establecidas en el inciso primero del artículo 14 de la Ley número 12.380, de 12 de febrero de 1957.

Art. 21. Los trabajadores que al 1.o de enero de 1960 prestaran servicios en la industria del vidrio, quedarán comprendidos en esta Ley, siempre que su inactividad sea por causas ajenas a su voluntad y el despido no haya sido motivado por delito u omisión por culpa grave que resulte plenamente comprobada.

Art. 22. Los trabajadores comprendidos en los beneficios de esta Ley, percibirán —cualquira sea su edad— el Beneficio Especial de Retiro, a cuyo efecto los servicios se computarán con la misma bonificación establecida en el inciso 4.o del artículo 19.

Art. 23. Para la determinación del sueldo básico a los efectos jubilatorios y pensionarios —tratándose de las causales previstas en el artículo 19 de esta Ley— se tomará en cuenta el promedio de lo ganado durante el último año de trabajo, el que no podrá ser inferior al equivalente de doscientos (200) jornales.

Art. 24. A los efectos jubilatorios, se computará como realmente trabajado, todo el tiempo que los trabajadores de la industria del vidrio estuvieran a orden de las empresas.

El jornal o sueldo que deberá tenerse en cuenta para liquidar la jubilación en aquellos períodos en que el trabajador sea beneficiario de la compensación a que se refiere esta Ley, será el que establezcan los laudos o convenios colectivos del gremio en cuestión.

Art. 25. En los casos de fallecimiento o de imposibilidad permanente y absoluta a causa o en ocasión del trabajo, se tomará —cualquiera sea el tiempo de servicios prestados— el último sueldo, salvo que convenga más al beneficiario el promedio del último año.

Art. 26. Los beneficios de la presente Ley alcanzarán a los afiliados que se hubieren acogido a la Ley número 12.797, de 24 de noviembre de 1960.

Art. 27. Los trabajadores que no se acojan a los beneficios de esta Ley, dentro del plazo de un año contado a partir de la configuración de las causales que se establecen en la misma, quedarán excluídos de este régimen.

Art. 28. Derógase la Ley N.o 12.797, de 24 de noviembre de 1960.

Art. 29. Las disposiciones de esta Ley regirán a partir de la promulgación de la misma.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 31. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de noviembre de 1961.

Ulises Pivel Devoto, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencias Sociales.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado estudió el proyecto que ampara a los trabajadores de la Industria del Vidrio y que tiene sanción de la Cámara de Representantes. Para su estudio en aquel Cuerpo, contó con el asesoramiento del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y para las disposiciones que requirieron iniciativa del Poder Ejecutivo se contó con la opinión favorable del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, habiendo el Consejo Nacional de Gobierno, en su sesión de 24 de octubre, prestado la iniciativa constitucional pertinente.

Por este proyecto se modifican algunas normas de la Ley N.o 12.797, del 24 de noviembre de 1960, que rige para estos trabajadores y que se creyó necesario modificar para contemplar en forma más adecuada y libre de interpretaciones que pudieran estar en contradicción con el espíritu de los legisladores que le dieron su voto, y con el derecho de los trabajadores de esa industria.

Y para facilitar el estudio de esta iniciativa y mantener la armonía y coordinación indispensables entre las normas cuya vigencia se mantiene y las modificadas o incorporadas, se entendió más práctico ofrecer el texto completo de la ley proyectada. De ahí la extensión del articulado.

Las normas que se modifican encaran disposiciones relativas a la previsión social, como así también soluciones que permitirán agilitar y asegurar la percepción de los recursos necesarios para el cumplimiento de los servicios de compensaciones.

En un comentario de las modificaciones que se proyectan decimos:

La ley vigente cometee a la irección de Impuestos Internos la recaudación correspondiente, vertiéndola luego en una cuenta abierta en el Banco de la República. Este régimen se estimó ineficaz por su complejo mecanismo. Se propicia su modificación disponiendo el depósito de los impuestos directamente en la Caja que tendrá a su cargo el servicio de las obligaciones (artículo 9.o).

Se asigna a la Caja también la función de adjudicar y aplicar las multas, en función de su experiencia (artículo 11).

Se toman providencias legales para que los recursos que financian los servicios dispuestos por la ley, no se viertan en Renta s Generales, tal como lo dispone el artículo 333 de la Ley N.o 12.804, del 30 de noviembre de 1960 (Presupuesto de Recursos) y sea reintegrado al Fondo de Seguro por desocupación de la Industria del Vidrio (artículo 12).

Se faculta a la Caja de la Industria y Comercio para que pueda utilizar transitoriamente y con carácter de reintegro, el producido de la Ley N.o 12.570, del 23 de octubre de 1958 (Ley de Seguro de Paro), en caso de no disponer de los recursos necesarios para atender el pago de los subsidios (artículo 13).

Se sustituye el artículo 17 de la ley vigente, suprimiéndose las disposiciones que fijaban un plazo para acogerse a sus beneficios y ubicando la norma relativa al cómputo de tres años por dos de servicios efectivos (artículo 19).

Se propicia la inclusión de una disposición que permita el reconocimiento de los servicios en minoridad, sin las limitaciones impuestas por las distintas leyes, en razón de que en la industria del vidrio el obrero empieza a trabajar, generalmente, desde niño y la ley vigente le ofrece dificultades para el reconocimiento de esos servicios (artículo 20).

Se precisa como debe aplicarse el cómputo de los servicios a los efectos del Beneficio de Retiro ya que la ley vigente no lo aclara (artículo 22).

Y por último se dispone que los obreros que hubieran iniciado su trámite jubilatorio amparados en la Ley de 1960 puedan acogerse a los nuevos beneficios que se proyectan (artículo 26), estableciéndose el plazo de un año para que los trabajadores que no se acojan a dichos beneficios; queden luego de ese lapso, excluídos de este régimen (artículo 27).

Estas son las modificaciones a la ley vigente y que esta Comisión aconseja sancionar.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 1961.

Tomás G. Brena, Miembro Informante. — Francisco Antúnez Giménez, Miembro Informante. — José P. Cardoso. — Alba Roballo. Washington Guadalupe. — Washington Beltrán. Silvio H. Silva."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el deseo de que este proyecto salga de inmediato, el miembro informante —lo soy con el señor senador Antúnez Giménez— no va a pronunciar un discurso ni cosa por el estilo. Simplemente quiero explicar dos cosas que son importantes, a los efectos de la atención de los señores senadores en la consideración general del proyecto.

En primer término, este proyecto tiene 31 artículos, porque se refunden los artículos nuevos incorporados y estudiados en la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, con la ley ya en vigor en materia de industria del vidrio. Quiere decir que no son, en realidad, 31 artículos que debemos considerar, sino 5 o 6 artículos nuevos que se incorporan a la ley vigente y para que no existan dos cuerpos de leyes distintos, se vuelve a repetir la ley en vigor.

En segundo término, los grandes beneficios aquí establecidos ya están consagrados en la ley en vigor, el coeficiente 80, el cómputo de 3 años por 2, el beneficio de retiro, el último año de trabajo con 200 jornales para el término de la jubilación, y el cómputo del tiempo en que el trabajador está a la orden.

Las disposiciones relacionadas con beneficios jubilatorios establecidas en la legislación en vigor, forman, con los nuevos artículos incorporados a este proyecto de ley, un solo cuerpo. Los artículos nuevos están indicados en la página dos del informe que redactamos con el señor senador Antúnez Giménez. Uno de ellos, la disposición del artículo 9.o, se refiere a la recaudación de los fondos del seguro que la ley vigente daba a la Dirección de Impuestos...

SEÑOR FRAGA. — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

Quiero señalar que no hay proyecto repartido ni por lo tanto informado, y no puedo votar sin saber lo que voto, sería hacerlo en desconocimiento absoluto del tema.

SEÑOR BRENA. — Puede leerse el proyecto.

SEÑOR FRAGA. — Ni siquiera hay repartido, señor senador!

SEÑOR BRENA. — En la discusión particular se puede dar lectura al proyecto. Pero lo que yo estaba explicando —lamento que el señor senador no me haya oído— es que este proyecto es la repetición de la ley actual y sólo hay 6 ó 7 artículos nuevos que modifican trámites en forma de recaudación, pero no incorporan beneficios específicos de gran trascendencia, que ya están incorporados.

En consecuencia, creo que no tiene motivo la objeción que formula el señor senador, porque los beneficios sustantivos ya están establecidos.

SEÑOR FRAGA. — Es lo que hemos hecho siempre, señor senador. Parece que esto es una novedad y una novedad que conspira contra la seriedad de los procedimientos elegidos.

SEÑOR BRENA. — Pero el señor senador tiene que comprender que finaliza el término hábil para sancionar proyectos de esta naturaleza. Estamos estudiando, también, con ritmo acelerado, el proyecto de ley sobre escala móvil y, seguramente, el señor senador tampoco lo va a poder estudiar tranquilamente en su casa, porque los términos nos apremian. En este caso ocurre eso: tenemos nueve días para sancionar leyes de esta naturaleza y es, por esa razón, que no existe el repartido. Creímos que la Cámara iba a pasar por esto, entendiendo que los beneficios sustantivos están en la ley en vigor, y que ahí solamente se incorporan 5 ó 6 disposiciones nuevas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR FRAGA. — Se vota lo que no se conoce.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores senadores marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).

—Se pasa a la discusión particular.
En discusión el artículo 1º
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 23).
—En consideración el artículo 2.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 23).
—En consideració el artículo 3.o.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).
—En consideración el artículo 4.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).
—En consideración el artículo 5.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
—En consideración el artículo 6.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
—En consideración el artículo 7.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
—En consideración el artículo 8.o.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
—En consideración el artículo 9.o.
SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Es éste, señor Presidente, el primer artículo nuevo que aparece en el proyecto.
Como dice el informe, la ley, actualmente, le da a la Dirección de Impuestos Internos la recaudación de los impuestos establecidos en el artículo anterior, y los vierte en el Banco de la República.
Este régimen se ha considerado ineficaz por su mecanismo, y se postula su modificación. Los depósitos se hacen, directamente en la Caja que tiene a su cargo —lo dice el informe— el servicio de las obligaciones.
Es, repito, el primer artículo nuevo. Los demás que han sido votados, son disposiciones que figuran en la ley vigente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9º
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, por una cuestión de orden?
Hago moción para que se prorrogue el término de la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).
—En consideración el artículo 10.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).
—En consideración el artículo 11.
SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Este es otro artículo nuevo, que no tiene más que carácter procesal en cuanto a la fijación y aplicación de las multas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).
—En consideración el artículo 12.
SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Este es el tercer artículo nuevo. Por la ley en vigor, del 30 de noviembre de 1960, estos recursos van a Rentas Generales.
En cambio, se considera pertinente —y así lo han manifestado la Comisión y el Poder Ejecutivo que prestó la iniciativa correspondiente— que estos fondos vayan directamente al seguro.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).
En discusión el artículo 13º
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 22).
SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Quiero dejar constancia que este artículo también es nuevo.
SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el artículo 14º
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
—En discusión el artículo 15.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
—En discusión el artículo 16.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa: 20 en 22).
—En discusión el artículo 17.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 22 en 23).
—En discusión el artículo 18.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 23).
—En discusión el artículo 19.
SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Este es un artículo nuevo que tiene su importancia; pero no hace nada más que modificar los plazos. La ley en vigor establece 180 días y aquí se suprimen los plazos. Además, donde dice "servicios reconocidos" dice "servicios computados". Es la única modificación. Los demás beneficios están en la ley actual.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa .— 21 en 23).
—En discusión el artículo 20.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa .— 21 en 23).
—En discusión el artículo 21.
SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Este es, también, un artículo nuevo, que tiene cierta importancia, porque está relacionado con una característica especial de los obreros del vidrio. Cambia el régimen de minoridad llegándose a la determinación de una minoridad real, porque en esa industria, a veces, comienzan a trabajar niños de ocho, diez años o doce años.
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa .— 21 en 23).
—En discusión el artículo 22.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa .— 21 en 23).
—En discusión el artículo 23.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa .— 21 en 23).
—En discusión el artículo 24.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa .— 21 en 23).
—En discusión el artículo 25.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

—En discusión el artículo 26.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 22**).
—En discusión el artículo 27.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).
—En discusión el artículo 28.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 21**).
—En discusión el artículo 29.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).
—En discusión el artículo 30.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR TROCCOLI. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**).
—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

27

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?
Creo que ha habido una confusión o yo no entendí cuál ha sido el planteamiento que hizo hace unos minutos la señora senador Roballo, referente a un asunto que, aparentemente, se estaba considerando: el préstamo a los periodistas.
Ha habido una confusión en ese sentido. Yo entendí que la señora senador preguntaba a la Mesa qué era lo que ocurría con ese préstamo en virtud de qué motivo los empleados ya habían entrado a gozar de ese beneficio y los periodistas aún no. Yo preguntaría, concretamente, en qué consiste el escollo —si es que ha habido uno— porque situaciones similares anteriores habrían escollado en opiniones del Poder Ejecutivo en asuntos de trámite.
Concretamente, antes de pasar a otro asunto, pediría que se dijera cuál ha sido el escollo y si hay algo inconveniente en el trámite de ese préstamo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ninguno. Se comunicó al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Lo tiene el Senado o el Poder Ejecutivo?

SEÑOR PRESIDENTE. — El Poder Ejecutivo.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — El Poder Ejecutivo, ¿no lo ha observado?

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?
Es oportuno citar el antecedente de lo ocurrido en la Cámara de Diputados. A esa Cámara llegó una comunicación similar a la que vino al Senado. Diputados ratificó —como lo hizo el Senado— su decisión anterior y allí ya se hizo efectiva.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En el caso que citaba el señor Cardoso se había producido una observación del Poder Ejecutivo. En este caso no tenemos conocimiento de eso.
Concretamente, propondría que se manifestara cuál es el estado de esa tramitación y si requiere una resolución confirmatoria del Senado, que se informe al Cuerpo para que éste pueda adoptar esa decisión.

SEÑORA ROBALLO. — Ese ha sido el espíritu de mi planteamiento.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Cuánto tiempo hace que fue al Poder Ejecutivo?

SEÑORA ROBALLO. — No se puede conseguir ningún informe.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Si hace varios meses y el Poder Ejecutivo no ha dicho nada, no podemos aceptar esta demora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Fue comunicado el 1.o de noviembre.

SEÑOR BATLLE BERRES. — 14 días, entonces.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En el Senado se resolvió la ratificación.

SEÑOR PENADES. — En esa ratificación, ¿está comprendido el préstamo a los periodistas? Creo que ese es el problema que se plantea.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Propongo que, mientras consideremos otro asunto, la Mesa obtenga la información adecuada para saber cuál es el estado de trámite de este préstamo a los periodistas.

28

SEÑOR PRESIDENTE. — Se pasa a considerar el proyecto de ley referente a las modificaciones de las jubilaciones bancarias.
Léase.
(Se lee):

(Carpeta N.o 1577 de 1961).

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley N.o 12.815, de 20 de diciembre de 1960 por el cual se dio un nuevo texto al inciso G) del artículo 15 del Decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, incorporado por el artículo 4.o de la Ley N.o 11.452, de 30 de junio de 1950, por el siguiente:

"Constituye también causal para cualquier afiliado bancario, la renuncia a su cargo o empleo para ocupar un cargo electivo nacional o departamental remunerado. La renuncia del cargo o empleo bancario podrá efectuarse hasta 10 (diez) meses antes de la ocupación del cargo electivo, pero la pasividad se servirá desde la fecha en que se produzca esta última".

Art. 2º La precedente disposición sustitutiva regirá desde la fecha en que entró en vigencia la Ley N.o 12.815, de 20 de diciembre de 1960.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 1961.

ULISES PIVEL EVOTO, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado ha estudiado este proyecto que tiene sanción de la Cámara de Representantes y que modifica el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley Nº 12.815 del 20 de diciembre de 1960, sobre causal jubilatoria de afiliados bancarios que renuncien para ocupar cargos electivos.

El texto que se propone da mayor precisión e interpreta de manera más auténtica lo que fue, sin duda alguna, el espíritu del legislador al sancionar la disposición referida.

La norma vigente dice: "Constituye también causal, para cualquier funcionario bancario, la renuncia a su cargo para ocupar un cargo electivo".

La modificación propuesta determina el alcance:

1º) de la expresión "cargo electivo" mediante el agregado "nacional o departamental remunerado";
2º) se amplía la validez de la renuncia, llevándola hasta 10 meses antes de la ocupación del cargo electivo; y,
3º) queda entendido que en la expresión "cualquier afiliado bancario" se hallan comprendidos quienes desempeñan funciones tanto en Bancos Oficiales como en Instituciones Privadas.

Este proyecto modificativo fue presentado en la Cámara de Representantes con la firma de diputados de todos los sectores políticos y fue sancionado el 3 de octubre ppdo.
Por las razones expuestas esta Comisión aconseja la aprobación del proyecto.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 1961.

Francisco Antúnez Giménez, Miembro Informante."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?
Este proyecto de ley fue presentado en la otra Cámara con la firma de representantes de todas las bancadas. Se trata de una modificación en el penúltimo inciso del artículo 8.o de la Ley N.o 12.815 de 20 de diciembre de 1960, sobre causal jubilatoria de funcionarios bancarios que renuncien para ocupar cargos electivos.
La norma vigente dice: "Constituye, también, causal para cualquier funcionario bancario la renuncia a su cargo para ocupar un cargo electivo".
Lo que se pretende es darle más precisión y se interpreta de manera más clara lo qu efue dispuesto por el legislador. La modificación determina el alcance, primero, de la expresión "cargo electivo" mediante el agregado "nacional o departamental remunerado"; segundo, se amplía la validez de las reservas, llevándolas hasta 10 meses antes de la ocupación del cargo electivo y, tercero, queda entendido que la expresión 'ser afilado bancario" se refiere tanto a los que desempeñen funciones en los bancos oficiales como en las instituciones privadas.
Nada más.
SEÑOR VARELA. — ¿Me permite, señor Presidente?
Pido autorización a la Mesa y al Senado para retirarme de Sala, porque soy jubilado bancario y, por lo tanto, me comprenden las generales de la ley.
SEÑOR PENADES. — Siempre he entendido que cuando se tratan con proyecto relacionados con intereses de clases, no hay interés personal directo, que es al que se refiere el reglamento. Por eso hago moción para que se autorice al señor senador Varela a intervenir en este debate.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primera discusión general.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 21 en 21).
Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1º
(Se lee:)

"Artículo 1.o — Sustitúyese el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley N.o 12.815, de 20 de diciembre de 1960, por el cual se dió un nuevo texto al inciso g) del artículo 15 del Decreto-Ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, incorporado por el artículo 4.o de la Ley número 11.452, de 30 de junio de 1950, por el siguiente:
"Constituye también causal para cualquier afiliado bancario, la renuncia a su cargo o empleo para ocupar un cargo electivo nacional o departamental remunerado. La renuncia del cargo o empleo bancario podrá efectuarse hasta 10 (diez) meses antes de la ocupación del cargo electivo, pero la pasividad se servirá desde la fecha en que se produzca esta última".

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
Léase el artículo 2º
(Se lee:)

"Artículo 2o. — La precedente disposición sustitutiva regirá desde la fecha en que entró en vigencia la Ley número 12.815, de 20 de diciembre de 1960."

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
El artículo 3º es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR PENADES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 21).
—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

29

Se entra a la consideración del proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia de la Ley N.o 11.193 que autorizó el funcionamiento de diversos casinos.
—Léase.
SEÑOR PENADES. — Hago moción, para que se suprima la lectura.
SEÑOR FRAGA. — Que se llame a Sala, señor Presidente.
SEÑOR ACQUISTAPACE. — Pido que se lea.
SEÑOR PENADES. — Si algún senador pide que se lea el proyecto no insisto en mi moción, la retiro.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor senador Acquistapace en que se lea el proyecto?
SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Son los casinos de Montevideo?
SEÑOR FRAGA. — Los del interior, señor senador. El proyecto está informado por unanimidad.
SEÑOR FISCHER. — ¿Me permite, señor Presidente?
Habiendo senadores que preguntan en qué consiste este proyecto...
Perdone el señor senador Stewart Vargas pues como al principio no estaba presente, no había notado ahora que está en Sala y como él es el miembro informante le cedo la palabra.
SEÑOR FRAGA. — El señor senador Lepro es uno de los firmantes del informe.
SEÑOR LEPRO. — La Comisión de Hacienda, señor Presidente, por unanimidad había aprobado el proyecto que venía de la Cámara de Diputados. En el informe está expresada nuestra opinión al respecto.
SEÑOR PENADES. — Insisto en mi moción de que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.
(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta 1612).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de setiembre de 1961.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, remitiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se prorroga, por dos años más, la vigencia de la Ley N.o 11.913, de 9 de enero de 1953 y sus complementarias y modificativas.
Las Leyes Nos. 11.183 y 11.913, de 18 de diciembre de 1948 y 9 de enero de 1953, establecieron un régimen de explotación de los juegos de azar, encomendando la misma al Poder Ejecutivo. Los resultados de ese régimen fueron satisfactorios. Se contemplaron los intereses del turismo y se encararon obras públicas importantes.
Por el adjunto proyecto de ley se propugna la continuidad de un interesante plan de obras de verdadera necesidad que impulsará el progreso a las más importantes zonas de turismo. Se financia con él la prosecución de la

construcción de carreteras y puentes que facilitarán el movimiento turístico a los balnearios del Este.

También se financia en grado sumamente apreciable obras públicas a cargo de Gobiernos Departamentales, los de Rivera y Colonia, además de los de Maldonado y Canelones, así como de otras a cargo de la Administración Central, como lo son los Centros Asistenciales, fomento de la educación, de la cultura y de las artes.

A pocos días de iniciarse la temporada veraniega, con la certeza de que este año y en los futuros se incremente en forma apreciable el caudal de turistas argentinos y brasileños, es conveniente mantener el régimen actual de explotación de los juegos de azar cuyos resultados, se repite, han sido satisfactorios.

Por el proyecto adjunto se asegura la continuidad de aquella explotación a cargo del Poder Ejecutivo, entendiéndose que el factor tiempo es decisivo a los fines del mantenimiento del régimen vigente, ya que las dificultades inherentes a la administración y explotación de juegos de azar, para perfeccionarlo —entiéndase bien, siempre sobre la base de la explotación directa por parte del Estado— son demasiado grandes y complejas como para improvisar sobre ellas.

Es conveniente recordar aquí la política seguida por el Estado en los últimos lustros. El Poder Ejecutivo en oportunidades de remitir al Parlamento las iniciativas que dieron mérito a las Leyes Nos. 11.041, 11.183, 11.913, 12.272 y 12.585, de 17 de enero de 1948, 18 de diciembre de 1948, 9 de enero de 1953, 12 de enero de 1956 y 16 de diciembre de 1958, respectivamente, ha mantenido en forma invariable el criterio de que dichos juegos debían ser explotados directamente por él. Criterio éste compartido por ambas ramas legislativas según resulta de la historia de la sanción de las leyes que se acaba de mencionar.

Y fundó esa política en la materia en las modernas doctrinas sociológicas y en el hecho de que las rentas que produce la explotación de los juegos de azar se redistribuyen en obras de evidente interés general, como las señaladas más arriba.

Y como corolario de ello la disposición de la Ley número 11.183, de 18 de diciembre de 1948, que derogó la facultad que había acordado al Poder Ejecutivo para conceder concesiones de juegos de azar la Ley N.o 3.905, de 22 de setiembre de 1911.

Dado el escaso tiempo de que se dispone, el Poder Ejecutivo entiende que no debe promover innovaciones que puedan perjudicar la buena marcha de la explotación, sin perjuicio de que el problema de fondo, perfeccionamiento del régimen legal vigente, pueda reverse en el futuro y proyectarse con la debida antelación la solución que se considere más conveniente para el perfeccionamiento del régimen que informa la explotación por parte del Estado de los juegos de azar mediante una ley orgánica al respecto.

No obstante lo expresado, estima conveniente introducir las modificaciones y adiciones que se pasan a reseñar, teniendo en cuenta todos los intereses afectados, sociales, económicos y los de la Administración.

En tal sentido, como el día 21 de octubre de 1961 caduca, por expiración del plazo, la concesión del casino que funciona en Carmelo y en virtud de lo establecido en las Leyes arriba citadas N.os 10.010 y 9.630 los bienes afectados a su explotación pasan de pleno derecho al dominio del Estado, el proyecto adjunto contempla solución para el caso similar a la adoptada respecto de Rivera en idénticas circunstancias. Solución semejante también a la de Rivera, se promueve para las utilidades a obtenerse, aplicándose su totalidad para obras y servicios del Departamento.

Finalmente, debe señalarse que se destinan $ 70.000.00 anuales para equipamiento de la Policía de Maldonado, buscando con ello mejorar sus servicios que redundan en beneficio no sólo de la población estable de su jurisdicción sino de la turística y $ 250.000.00 anuales para el fomento de la cultura y de las artes a través del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre cuya significación se considera innecesario insistir.

Atento a las razones expuestas, el Poder Ejecutivo confía que la Asamblea General prestará su aprobación a este proyecto y hace propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente con su más alta consideración.

Por el Consejo: EDUARDO VICTOR HAEDO. — EDUARDO A. PONS. — LUIS GIANNATTASIO. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Prorrógase por el término de dos años, a partir del 15 de diciembre de 1961, inclusive, la vigencia de las Leyes Nos. 11.913, 12.272 y 12.585, de fechas 9 de enero de 1953, 12 de enero de 1956 y 16 de diciembre de 1956, respectivamente, declarando que queda fijado en el número de seis, los Casinos que conforme a ellas, el Poder Ejecutivo está facultado a explotar (dos en Punta del Este, uno en el Argentino Hotel de Piriápolis, uno en Atlántida y uno en cada una de las ciudades de Rivera y Carmelo).

Los Casinos de Rivera y Carmelo funcionarán durante todo el año.

Art. 2º Agrégase al inciso B) del artículo 7º de la Ley Nº 11.913, de 9 de enero de 1953, modificado por los artículos 2dos. de las Leyes Nos. 12.272 y 12.585, de 12 de enero de 1956 y 16 de Diciembre de 1958, respectivamente, el siguiente apartado final: "De la ganancia líquida que se obtuviere en los Casinos que funcionan en Punta del Este, se deducirá en primer término la cantidad de setenta mil pesos ($ 70.000.00) con destino al equipamiento de la Policía de Maldonado".

Art. 3º De la ganancia líquida que se obtuviere en los Casinos del Estado que funcionan en Punta del Este, Piriápolis y Atlántida, se deducirá la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00) con destino a constituir un Fondo Especial acumulable anualmente, denominado "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social".

Art. 4º Modifícase el segundo parágrafo del inciso A) del artículo 3º de la Ley Nº 11.913, de 9 de enero de 1953, el que quedará redactado como sigue: "Los porcentajes se tomarán sobre las utilidades brutas del juego de cada Casino y en ningún caso podrán exceder del nueve por ciento (9 o|o)".

Art. 5.o — La distribución de la ganancia líquida del Casino del Estado-Carmelo, se realizará trimestralmente de la siguiente manera:

a) El 50 o|o para el Gobierno Departamental de Colonia, con destino a obras públicas de interés departamental, previa deducción de lo necesario para atender las obligaciones emergentes de lo dispuesto en el artículo 5.o de la Ley N.o 9.630, de 22 de diciembre de 1936 y en la Ley N.o 10.010, de 22 de octubre de 1941;

b) El 10 o|o para el Gobierno Departamental de Colonia, con destino a la adjudicación de becas a estudiantes sin recursos que deban proseguir sus estudios en establecimientos públicos o privados de otras localidades del país;

c) El 10 o|o para el Ministerio de Salud Pública con destino a la conservación y ampliación de Centros Asistenciales del Departamento;

d) El 10 o|o para la Comisión Nacional de Turismo con destino al fomento del turismo hacia Carmelo exclusivamente;

e) El 10 o|o para las obras de conservación, mantenimiento y mejoras que fueren menester realizar en los inmuebles que pasan al dominio público, de acuerdo al artículo 5.o de la Ley N.o 9.630 y concordantes.

Art. 6.o — Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de setiembre de 1961.

EDUARDO A. PONS. — LUIS GIANNATTASIO. — JUAN E. AZZINI.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Prorrógase hasta el 15 de diciembre de 1963, inclusive, la vigencia de las Leyes Nos. 11.913, 12.272 y 12.585, de fechas 9 de enero de 1953, 12 de enero de 1956 y 16 de diciembre de 1958, respectivamente, declarando que queda fijado en el número de seis, los Casinos que conforme a ellas, el Poder Ejecutivo está facultado a explotar (dos en Punta del Este, uno en el Argentino Hotel de Piriápolis, uno en Atlántida y uno en cada una de las ciudades de Rivera y Carmelo).

Los Casinos de Rivera y Carmelo funcionarán durante todo el año.

Art. 2º Agrégase al inciso B) del artículo 7º de la Ley Nº 11.913, de 9 de enero de 1953, modificado por los artículos 2dos. de las Leyes Nos. 12.272 y 12.585, de 12 de enero de 1956 y 16 de diciembre de 1958, respectivamente,

el siguiente apartado final: "De la ganancia líquida que se obtuviere en los Casinos que funcionen en Punta del Este, se deducirá en primer término la cantidad de $ 70.000.00 (setenta mil pesos) con destino al equipamiento de la Policía de Maldonado".

Art. 3º De la ganancia líquida que se obtuviere en los Casinos del Estado que funcionan en Punta del Este, Piriápolis y Atlántida, se deducirá la cantidad de pesos 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), con destino a constituir un Fondo Especial acumulable anualmente, denominado "Ediciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social" y de $ 100.000.00 (cien mil pesos) a la Facultad de Veterinaria para las investigaciones que realiza, referidas a las carnes.

Art. 4º Modifícase el segundo parágrafo del inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 11.913, de 9 de enero de 1953, el que quedará redactado como sigue: "Los porcentajes se tomarán sobre las utilidades brutas del juego de cada Casino y en ningún caso podrán exceder del 9 o|o (nueve por ciento)".

Art. 5º La distribución de las ganancias líquidas dejadas por el Hotel y Casino de Carmelo, se distribuirán de la siguiente manera:

a) el 20 o|o (veinte por ciento) para atender las obligaciones emergentes de lo dispuesto por el artículo 5.o de la Ley N.o 9.630, del 22 de diciembre de 1936 y por la Ley Nº 10.010, de 18 de abril de 1941;
b) el 20 o|o (veinte por ciento) será destinado a financiar la transformación y bituminización de la Ruta 21 desde el Arroyo Miguelete hasta la Ciudad de Carmelo, y desde esta ciudad a la de Nueva Palmira;
c) el 10 o|o (diez por ciento) será entregado al Consejo de Enseñanza Secundaria con destino a la creación de becas para estudiantes egresados de los Liceos y Preparatorios del Departamento de Colonia, que continúan sus estudios Preparatorios y|o Universitarios en Montevideo;
d) el 10 o|o (diez por ciento) para la Comisión Nacional de Turismo, con destino a obras públicas de interés turístico, situadas en la Ciudad de Carmelo y sus alrededores;
e) el 10 o|o (diez por ciento) para el Ministerio de Salud Pública con destino a la conservación y ampliación de Centros Asistenciales del Departamento de Colonia;
f) el 10 o|o (diez por ciento) destinado al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, que engrosará el Fondo de Edificación Escolar, destinado a la construcción de la Escuela Nº 114, y construcción y refacción de otros edificios escolares de la Ciudad de Carmelo;
g) el 20 o|o (veinte por ciento) con destino al Concejo Departamental de Colonia. Una vez amortizada la deuda atendida con cargo al apartado a) dicha suma pasará a engrosar lo percibido por el Concejo Departamental de Colonia.

Art. 6º Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 12.512, de 8 de enero de 1958, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º Facúltase al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, previo asesoramiento de la Comisión Honoraria de Juegos de Azar, creada por el artículo 3º de la Ley Nº 11.913, de 9 de enero de 1953, a mantener en actividad los Casinos de Atlántida, Punta del Este, San Rafael y Piriápolis, por el período comprendido entre el 1º de mayo y el 14 de diciembre de cada año, durante los días viernes, sábados, domingos, feriados y vísperas de feriados."

Art. 7º La distribución de las ganancias líquidas obtenidas por los Casinos del Departamento de Maldonado, autorizados en el período establecido por el artículo anterior, se hará de la siguiente manera:

a) el 20 o|o (veinte por ciento) para el mantenimiento y mejoras de carreteras que están ubicadas en la zona de influencia de los balnearios de Punta del Este, San Rafael y Piriápolis, y para construcción de nuevas rutas;
b) el 10 o|o (diez por ciento) para el mantenimiento y mejoras de carreteras y caminos en todas las secciones judiciales del Departamento de Maldonado, excluídas las que se refieren en el inciso anterior y para construcción de nuevas rutas;
c) El 10 o|o (diez por ciento) para la Comisión Nacional de Turismo con destino al fomento del turismo social;
d) El 10 o|o (diez por ciento) para el Ministerio de Salud Pública con destino a conservación, ampliación y construcción de Centros Asistenciales del Departamento de Maldonado;
e) El 10 o|o (diez por ciento) para el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para reforzar el rubro de edificación escolar, destinado a la reparación y construcción de edificios escolares del Departamento de Maldonado;
f) El 10 o|o (diez por ciento) para el Consejo de Enseñanza Secundaria para la construcción de edificios liceales en las localidades de Pan de Azúcar, Aiguá y Piriápolis;
g) El 10 o|o (diez por ciento) al Concejo Departamental de Maldonado, con destino a realizar obras y mejoras en las zonas balnearias del Departamento de Maldonado;
h) El 20 o|o (veinte por ciento) se entregará al Ministerio de Obras Públicas con destino a conservación y ensanche de las rutas 8, 9, 10, 101, Interbalnearia, 61 y la carretera Aiguá-San Carlos.

Art. 8.o El producido de las ganancias del Casino de Atlántida, en el mismo período a que se refiere el artículo anterior, será vertido en un fondo especial del Ministerio de Obras Públicas, destinado a la transformación de la Ruta 11.

Art. 9.o El personal presupuestado de la oficina central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, queda comprendido en los beneficios que por concepto de porcentaje perciben los empleados administrativos y de servicio de los Casinos, hasta un importe anual equivalente a seis meses de sueldo.

La misma limitación regirá para los funcionarios comprendidos en el artículo 4.o de esta ley.

Art. 10. Respecto a todo el personal del concesionario, o representantes del Municipio o del Ministerio de Salud Pública, del actual Casino de Carmelo, con excepción del Gerente del mismo, que desempeñaron funciones hasta el 1.o de octubre de 1961, se aplicará lo dispuesto por el artículo 3.o, inciso A) de la Ley N.o 11.913, de 9 de enero de 1953.

Hasta tanto no se haya cumplido la norma referida, no se podrá designar otros funcionarios, excepto el Gerente.

Art. 11. Sustitúyese el artículo 4.o de la Ley número 11.913, de 9 de enero de 1953, por el siguiente:

"Artículo 4.o Para el cumplimiento más eficaz de sus tareas en el aspecto contable, liquidación de porcentajes, inspecciones, arqueos, guarda y registro de documentación, el Tribunal de Cuentas de la República prestará a la Comisión Honoraria la colaboración de Contadores que percibirán los viáticos que fije el Poder Ejecutivo, mientras cumplan dichas funciones".

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 26 de octubre de 1961.

ARTEMIO MACHADO, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario."

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Creo que ha habido un error en el trámite, señor Presidente, pues yo pedí concretamente que se leyera el proyecto.

SEÑOR FRAGA. — Se puede leer en la discusión particular, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador?

Si no se hace uso de la palabra la Mesa pone el proyecto en discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa.** — **20 en 22**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

Artículo 1o. — Prorrógase hasta el 15 de diciembre de 1963, inclusive, la vigencia de las Leyes N.os 11.913, 12.272 y 12.585, de fechas 9 de enero de 1953, 12 de enero de 1956 y 16 de diciembre de 1958, respectivamente, declarando que queda fijado en el número de seis, los Casinos que conforme a ellas, el Poder Ejecutivo está facultado a explotar (dos en Punta del Este, uno en el Argentino Hotel de Piriápolis, uno en Atlántida y uno en cada una de las ciudades de Rivera y Carmelo).

Los Casinos de Rivera y Carmelo funcionarán durante todo el año.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Cuál es el interés que existe en dejar que el Casino de Carmelo funcione todo el año?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Es el régimen actual, señor senador.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Fue un régimen de concesiones a particulares en función de leyes anteriores. ¿Para qué vamos a dejar el Casino de Carmelo funcionando todo el año, si tanto mal le ha hecho a la ciudad?

Sobre todo hay que tener en cuenta que no existe turismo. No viene ningún argentino.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Según las informaciones que tengo, señor senador, las cosas no son así. Parece que el turismo de invierno en Carmelo es bastante intenso y el de verano sigue la norma general de las otras playas. De manera que si hay algún casino que esté justificado que funcione todo el año, es el de Carmelo y, también, el de Rivera. El argumento del señor senador podría ser aceptable para Punta del Este, Atlántida y Piriápolis que tienen solamente temporadas veraniegas.

SEÑOR BATLLE BERRES. — No voy a crear ningún problema, pero no voy a votar la permanencia durante todo el año del casino de Carmelo, porque creo que le ha hecho inmenso mal a esa población.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No solamente no voy a votar este artículo, sino ninguno de los que componen este proyecto. No sólo el casino de Carmelo le ha hecho mal a su población, sino que todos los casinos hacen un inmenso mal a todas las poblaciones de la República. Con estas leyes y también con otras no hacemos más que fomentar el juego, considerando vicio social por la sociología y por el Derecho. La Constitución Nacional obliga al Estado a perseguir los vicios sociales y no a regularizar su funcionamiento.

SEÑOR STEWART VARGAS. — El problema de la inmoralidad del juego es una cosa que se puede discutir hasta el cansancio. Yo ratificaría las palabras del señor senador Brena y también la actitud del señor senador Batlle Berres; pero ese no es el problema que tratamos. Esto es una simple prórroga porque no solamente con estos seis casinos es que se fomenta el juego en la República. El juego está en todos lados. El día que se quiera suprimir el juego vamos a suprimirlo radicalmente, porque suprimir aquí los casinos mientras hay quiniela y lotería y caballitos y todas las formas conocidas de jugar. Es como querer tos y todas las formas conocidas de jugar.

(Apoyados).

Es como querer combatir el alcoholismo suprimiendo la importación de vodka, cuando hay caña, grapa y mil formas de emborracharse con las bebidas que se expenden en los comercios de la República.

SEÑOR PENADES. — Se ve que el señor senador está muy enterado.

(Hilaridad).

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. —— Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Confieso que escucho complacido al señor senador Stewart Vargas con el calor con que defiende la tesitura —y supongo que, seguramente, en ese empeño lo acompañará toda la bancada del Partido Nacional y también, naturalmente, puesto que es quien ha enviado el proyecto, el Poder Ejecutivo— de la defensa de la prórroga para la explotación de los juegos de azar.

Nosotros vamos a votar el proyecto e, incluso, compartimos, por lo menos en el plano personal, las razones que el señor senador Stewart Vargas da, pero, señor Presidente, interesa hacer la puntualización de que este régimen y este proyecto de prórroga para la explotación de los juegos de azar se vienen presentando al Parlamento desde hace muchos años y hasta antes del 58, o del 59 para ser más exactos, estos proyectos no se votaban con la premura o con el breve espacio de deliberación que seguramente ocupará éste, porque teníamos que escuchar espléndidos discursos, extensos discursos, pormenorizados discursos, acerca de los vicios que estaban comprendidos en el juego, pronunciados por distintos y distinguidos legisladores del Partido Nacional que jamás acompañaron las prórrogas.

En alguna oportunidad les decíamos: si algún día ustedes fueran Gobierno, seguramente veríamos, propuestas por ustedes y votadas por todos estas iniciativas, porque si nosotros llegáramos un día a ser oposición, también los votaríamos. Esa es la situación de hoy, en que el Partido Nacional, que siempre se opuso, en términos generales salvo algún voto aislado, a estos proyectos, hoy los propone y los defiende con calor.

Nosotros cuando éramos Gobierno las proponíamos, y ahora en la oposición también las votamos, porque defendemos hoy lo que defendíamos antes.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite a mí, señor Presidente, para contestarle al señor senador Tróccoli?

SEÑOR BRENA. — Voy a contestar una alusión, y después usted contestará al señor senador Tróccoli y a lo que yo diga.

SEÑOR STEWART VARGAS — Pero así mi intervención perdería oportunidad.

El señor senador, al establecer las fechas, creo que con recelo omitió al 58; nombró todos los años, pero parece que tuviera alergia para 1958.

SEÑOR TROCCOLI. — En el 58, ustedes no estaban en el Gobierno; entraron recién en 1959.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Fue en tránsito.

SEÑOR TROCCOLI. — Lo que pasa es que el señor senador ya empieza a trascordar las fechas. Seguramente, dentro de dos o tres años, creerá que en el 62 nosotros estábamos en el Gobierno, y no es así. Entraremos recién en el 63, no en el 62.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Le había concedido una interrupción al señor senador Brena.

SEÑOR BRENA. — Quiero contestar la alusión que hizo el señor senador Stewart Vargas, cuando hice el fundamento de voto expresando que no iba a votar ninguna de las disposiciones, y me contestó en realidad con tres sofismas que quiero señalar.

El primero, diciendo que como esta ley es una ley de prórroga, la prórroga está imperada cuando existe la materia prorrogable. En cambio, nosotros creemos lo contrario, que si existe la materia prorrogable, y hay una política para combatir el juego, debe combatirse el juego y no prorrogarse lo que está establecido.

En segundo lugar, el segundo sofisma, expresa que, como no se combate todo, no hay porque combatir algo.

Naturalmente que existen otras formas de juego en la sociedad y que actúan en nuestro medio, pero por el hecho de que no se combatan por esta ley esas formas, no quiere decir que no pueda aprovecharse la oportunidad para combatir los que existen y van a ser prorrogadas por esta ley.

En tercer lugar, el señor senador Stewart Vargas se rinde ahora a la teoría fatalista. El juego es fatal y no se puede combatir.

Nosotros hemos luchado contra esa concepción doctrinaria que tuvo especial predicamento en la discusión parlamentaria en el año 1947, no recuerdo bien el año, cuando hicimos una interpelación al Ministro del Interior, Doctor Zubiría.

SEÑOR BRAUSE. — En el 48.

SEÑOR BRENA. — En ese momento, se expuso también la tésis de la fatalidad del juego, y que correspondía, siendo el juego una actividad fatal, era extraerle los beneficios para la actividad del Estado, para las actividades docentes, etc.

Nosotros combatimos esa tésis y no voy a repetir los argumentos, pero quiero dejar señalado que al contestar lo que afirmo, se ha incurrido en tres sofismas que quería señalar, aunque sea brevemente.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Acquistapace.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor senador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No estoy haciendo sofismas. Soy un espíritu realista en el Senado. Los discursos nunca han convencido a nadie. Aquí no hay posibilidad de suprimir el juego; si la hubiera, la acompañaría.

Como no hay posibilidad, me evito y le evito al Senado el decir un discurso condenando al juego, que, por otra parte, es el vicio social que menos repercusión tiene. Porque hay que abrir un diario para ver todas las porquerías que se publican con motivo de la cinematografía, y hay que ir a un biógrafo para ver todas las porquerías que se exhiben en las sipnosis, cuando con una especie de trampa, entran niños a ver películas que están permitidas y se exhiben, por parte de los propietarios de esas salas, sipnosis que es una vergüenza del punto de vista moral.

Y en un país que tiene tantas contemplaciones para todos los vicios, es inoportuno que queramos evitar que la gente juegue en esos casinos. Eso es lo menos. Lo peor está en los diarios. Abran los señores senadores cualquier diario y la pornografía mayor está ahí publicada con el asentimiento de la empresa periodística.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Señor Presidente: no sé si interpreto bien el proyecto, porque como estaba en el décimo tercer lugar en la Orden del Día, y ha pasado a ser tratado de inmediato, no hemos podido hacer un estudio muy completo, pero tengo la impresión de que las obras y la distribución de recursos que se hace, son nuevas. Es decir, no son modificaciones de disposiciones vigentes.

Me llama la atención, si es así, que tratándose de la distribución de las partidas, que resultan del producido de los juegos de azar en estos casinos, de cierta importancia, destinadas a un conjunto de obras, no haya intervenido la Comisión especializada del Senado, que es la de Fomento, que tradicionalmente lo ha hecho, porque en oportunidad de leyes anteriores, cuando se debatió recursos para obras públicas, se escuchó a esa Comisión.

Comprendo que en este problema hay involucrado dos aspectos: uno, el que tiene que ver con el personal involucrado a estos casinos, que quedarían cesantes en el caso de que no se adoptar una fórmula que los contemplara, pero simultáneamente se ha modificado toda la distribución de lo proveniente de estos beneficios de los juegos de azar sin intervención de la Comisión especializada respectiva.

Por esta razón, señor Presidente, voy a solicitar que el proyecto vuelva a la Comisión y que ésta se integre con miembros de la de Fomento para estudiar el destino de los recursos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — No sería posible, señor senador. Estamos con la angustia de los plazos, y esto interferiría completamente con la aprobación del proyecto.

Ahora, si el señor senador, que forma parte de esa Comisión, objetara los destinos que parece que fueran muy sensatos y prácticos, dado que las ganancias que pueda producir el casino de Punta del Este se dedican al mismo Departamento, y así en el resto de los casinos, es otra cosa.

Por otra parte, pueden haber variado las obras, porque se han construído con anterioridad, pero es el mismo destino aunque cambien los nombres, es decir que, genéricamente, siempre se destinó a esto, y se continuará destinando a esto. Es el aprovechamiento de un vicio social para hacer obras de real beneficio social.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — La mención de las obras públicas en un programa de gastos, siempre tiene que merecer una opinión favorable en principio. Pero no es suficiente para que demos nuestro voto a que se distribuyan partidas sin saber exactamente cual es el alcance y la importancia que tienen, y sobre todo, la razón que justifica la selección de las obras a realizarse.

Aquí, por ejemplo, aparecen partidas de enorme variedad de conceptos, algunas que no entran dentro del propósito de estudio que tiene la Comisión de Fomento, como son la partida para Policía de Maldonado, para Instrucción Pública, Facultad de Veterinaria, becas de Secundaria, etc.

Pero hay otras que son típicamente del resorte y del análisis de la Comisión de Fomento que tiene que analizar a mi juicio, la conveniencia de su inclusión por estas razones. Por ejemplo, figuran aquí, en el artículo 7.o inciso f), partidas para la construcción de edificios liceales para las ciudades de Pan de Azúcar, Aiguá y Piriápolis.

Es lógico que nosotros estemos de acuerdo que se destinen partidas para eso, pero ¿a cuánto ascienden esas partidas? ¿Serán obras que se iniciarán con volumen totalmente insuficiente y quedarán como una expectativa, un optimismo o una esperanza sin que sea posible su realización? Es posible, porque no creo que se obtengan sumas suficientes de los casinos para arbitrar, por lo menos, el millón de pesos que cuesta a cada uno de estos liceos.

La Comisión de Fomento y el Senado han hecho un minucioso estudio del programa de edificación liceal.

El programa de liceos no se ha hecho caprichosamente, por simple mención, sino que ha merecido largas discusiones y un análisis muy completo. Incluir así, al barrer, la autorización para que Secundaria haga tres liceos en tres localidades, sin un análisis completo y sin saber si quiera qué justificación tiene esto, no significa que nosotros queramos oponernos a la construcción de esos liceos, sino que queramos saber cómo es que está hecho ese análisis, porque el informe de la Comisión no dice absolutamente nada sobre ello. Está estudiado del punto de vista de la Comisión de Hacienda que me parece que ha analizado, seguramente, sus puntos de vista, pero no ha hecho el análisis del punto de vista del destino para obras públicas, lo que, repito, ha sido tradicional en leyes similares anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Insiste en su moción el señor senador?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Sí, señor Presidente: insisto en que este proyecto vuelva a Comisión y que la misma se integre con miembros de la de Fomento, a efectos de estudiar ese aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Acquistapace.

(Se vota: Negativa. — 8 en 21).

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente? Quería hacer una rectificación a algunas afirmaciones que se han hecho en Sala.

Considero, también, que de todas las formas de juego, ésta es la más tolerable. En principio, soy contrario al juego, pero lo admito también como una realidad social la que no se le ha podido encontrar medio de combatir en forma eficaz.

Y digo que esta es la forma de juego más tolerable, porque está vinculada a una industria que nos es muy cara: la industria del turismo.

Recuerdo que en alguna oportunidad, un gobernante de Montevideo me hablaba de la necesidad de suprimir el juego en las salas del Parque Hotel y Carrasco, y yo le contesté: "Se trata de atraer turistas; y estableciendo allí monasterios no vamos a traer gente del extranjero".

De manera que, en realidad, la filosofía del proyecto es tratar de que vengan los turistas y hagan prosperar una industria que es muy cara al país.

En cuanto a la posición del Partido Nacional, es exacto que hubo legisladores de ese Partido que fueron opuestos a esta forma de explotación del juego, pero no se puede vincular a todo el Partido, porque yo creo que cuando la primera coincidencia o poco antes, en la Comisión de Juegos de Azar del Senado se hizo en pacto o acuerdo entre los legisladores del Partido Colorado y legisladores nacionalistas. Hubo otros legisladores que fueron muy severos y muy cautos con sus exposiciones y que han dicho también en esta Sala discursos memorables, pero fueron posiciones individuales. Recuerdo especialmente uno, singularmente elocuente del Dr. Javier Barrios Amorín.

Sería absurdo sostener que todos los legisladores colorados son partidarios del juego, de esta forma de explotación del juego, y que todos los nacionalistas no lo son.

De modo, señor Presidente, que frente a una realidad que no se ha podido combatir y estando reglamentado y oficializado el juego de la quiniela, que es juego de pobres, a mí éste, que es juego de ricos, no me peocupa.

Por eso, voy a darle mi voto afirmativo.

SEÑOR BRENA. — De ricos y pobres.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

Los señores) senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—Léase el artículo 2º.

SEÑOR FRAGA. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Fraga.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 4º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 18 en 21).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto de ley en primera discusión general y particular.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 21).

—Queda sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

—Si no se hace uso de la palabra, se da por terminado el acto.

(Así se hace, a la hora 20 y 32 minutos, presidiendo el señor senador Raffo Frávega y con la asistencia de los señores senadores: Batlle Berres, Brause, Brena, Cardoso, Chelle, Del Campo, Fraga, González Conzi, Guadalupe, Lepro, Maeso, Penadés, Saravia, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela).

Don JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dn. José Pastor Salvañach — Dn. Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand,
Director General del Cuerpo de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 226 — Montevideo, Viernes 16 de Febrero de 1962 — Núm. 16341

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Por cada publicación, el centímetro (25 palabras).	$ 1.20
B)	Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	” 4.00
C)	Matrimonios del Interior.	” 2.00
D)	Balances, por cada línea de columna chica o su equivalente	” 1.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 23 de diciembre de 1961)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 24.00
” año	” 48.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 39.00
” año	” 78.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 39.00
” año	” 78.00

EJEMPLARES

(Decreto 29 de diciembre de 1960)

Por día	$ 0 25
Atrasado	” 0 50
De más de 15 días	**” 1 00**
De más de un año	**” 3.00**
De más de tres años	5 00
De más de cinco años ..	” 10.00
De más de 10 años	” 15.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Resolución 27-10-959)

	la página
Hasta los 3 primeros años	$ 5.00
De más de 3 años	” 6.00
De más de 5 años	” 8.00
De más de 10 años	” 10.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	” 20.00	” ”
1931	(reeditado) ...	” 39.00	” ”
1933	(reeditado) ...	” 50.00	” ”
1934	(reeditado) ...	” 66.00	” ”
1935	”	” 53.00	” ”
1937	”	” 50.00	” ”
1938	”	” 50.00	” ”
1939	....	” 20.00	” ”
1940	....	” 20.00	” ”
1941	(reeditado)	” 30.00	” ”
1942	”	” 50.00	” ”
1943	”	” 20.00	” ”
1944	”	” 50.00	” ”
1945	....	” 20.00	” ”
1946	(reeditado) ...	” 50.00	” ”
1947	”	” 74.00	” ”
1948	”	” 52.00	” ”
1949	”	” 48.00	” ”
1950	”	” 55.00	” ”
1952	....	” 20.00	” ”
1953	....	” 20.00	” ”
1954	....	” 20.00	” ”
1955	....	” 20.00	” ”
1956	....	” 20.00	” ”
1957	....	” 22.00	” ”
1958	....	” 25.00	” ”
1959	....	” 40.00	” ”
1960	....	” 63.00	” ”

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	” ”
1955	....	” 30.00	” ”
1956	....	” 30.00	” ”
1957	....	” 28.00	” ”
1958	....	” 33.00	” ”
1959	....	” 51.00	” ”
1960	....	” 80.00	” ”

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto de 29 de diciembre de 1960)

	Con un capital hasta	$ 100.000.00	$ 150.00	la página
De $	100.001.00	” ” 200.000.00	” 200.00	” ”
” ”	200.001.00	” ” 300.000.00	” 250.00	” ”
” ”	300.001.00	” ” 400.000.00	” 300.00	” ”
” ”	400.001.00	” ” 500.000.00	” 350.00	” ”
” ”	500.001.00	” ” 1:000.000.00	” 400.00	” ”
” ”	1:000.001.00	” ” 2:000.000.00	” 500.00	” ”
” ”	2:000.001.00	” ” 3:000.000.00	” 600.00	” ”
” ”	3:000.001.00	” ” 4:000.000.00	” 700.00	” ”
” ”	4:000.001.00	” ” 5:000.000.00	” 800.00	” ”
” ”	5:000.001.00	” ” 6:000.000.00	” 1.000.00	” ”
” ”	6:000.001.00	” ” 10:000.000.00	” 1.200.00	” ”
” ”	10:000.001.00	en adelante	” 1.400.00	” ”

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades.
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA ELISABETH PARINI de ETCHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1336 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AQUILINA ROSA CORREA de BARRETO o ROSA CORREA de BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 1378 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS ERNESTO BARATELLI MAGNANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1379 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRMA CELIA REPETTO de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1463 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA FERNANDEZ de MENENDES o MENENDEZ o SATURNINA ASUNCION AMALIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1546 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ASUNCION AURQUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) — $36.00 10|pub. 1601 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENTILIA o GENTILE MAFFEZZONI o MAFFESONI o MAFFEZSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 1607 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña BIBIANA EUGENIA TORRES LAZO y de DOMINGO TORRES SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1464 Feb.9-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO DE LOS REYES BLENGINI YARDINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 1672 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FROCHT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1673 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACOBO GERMAN SOLNICA o SOLNICA GRYNWALD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1745 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA LINARES de PONCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1746 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o JOSEFA GUASCO de LEONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1747 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GONZALEZ de BANQUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1748 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA VIQUEIRO CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1749 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ANTONIO RICARDO o VICTOR ANTONIO o RICARDO PERGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1750 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA ZUBILLAGA LOPETEGUI de AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 36 00 10|pub. 1971 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN JUSID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1972 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERVANDO FERNANDEZ, (L.o 59, F.o 212), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1949 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PORTAS PIBOULLE o PIBOULLIE; (Libro 59, Folio 213), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1676 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA VAZ FERREIRA RAIMONDI, (Libro 59, Folio 221), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1677 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PIAGGIO de PAOLUCCI, (Libro 59, Folio 220), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1674 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA GIUSSI de ASTESIANO o ROSA GIUSSI de ASTESIANO o ROSA GIUSSI de ASTESIANO o ROSA GUISSI de ASTESSIANO, (Lo. 59, Fo. 169), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $36.00 10|pub. 1681 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GASPARIK, (Libro 59, Folio 211), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Act.
1) $36.00 10|pub. 1675 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS CHIAPPARA SARDO, (Libro 59, Folio 5), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1670 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ESTEBAN o ALFREDO BUSTAMANTE GUERRERO, (Lo. 59, Fo. 110), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana.
1) $36.00 10|pub. 1579 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCOS MENDOZA y RAQUEL ALGACE de MENDOZA (Lo. 59, Folio 108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1337 Feb.5-v.mar.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MARTI SARDA, (Lº 59 Fº 218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 223 En.9-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO STABILE (Lº 59 Fº 213), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 224 En.9-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SOLEDAD SALVADOR de MINGO MOCOROA, Lo. , Fo. , citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1863 Feb.14_v.mar.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SOLSONA APARICIO, (Lo. 62, Fo. 175), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1858 Feb.14_v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MOSQUEIRA RODRIGUEZ, (Lo. 62. Fo. 177), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub 1859 Feb.14_v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LORENZO ALEPPO o PEDRO LORENZO ALEPPO ARANCHIA o ARANCIA, (Lo. 62. Fo 132), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1860 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO MARTINEZ MARTINEZ, (Lo. 62, Fo. 123), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1861 Feb.14_v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BERNARDA ROSA MADRID de FERRARIO, (L.o 62, Folio 101), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y, en especial, a Antonio Gualberto y Alfredo Robustiano Madrid Silveira, bajo apercibimiento, a éstos de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilita la próxima Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 144.00 30|pub. 21899 En.31-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO FAZIO BARRETTA (Lº 62 Fº 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub. 94 En.5-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BERNARDA ROSA MADRID de FERRARIO (Lo. 62, Folio 101), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y, en especial, a Antonio Gualberto y Alfredo Robustiano Madrid Silveira, bajo apercibimiento, a éstos de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilita la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $144.00 30|pub. 21899 En.31-v.mz.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RAUL SEVA BLANCO, (Lo. 62. Fo. 176), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 10 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1558 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR SENRA IGLESIAS de ALONZO o PILAR SENRA IGLESIAS de ALONSO, (L.o 62, F.o 145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1770 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIRAMONIL BURGUEZ, (L.o 62, F.o 131), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1771 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA RODRIGUEZ FACAL o MARIA LUISA RODRIGUEZ de ECHARRI, (L.o 62. F.o 295), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1932 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON OLIVERA FANTAUZZI, (L.o 62, F.o 333), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1933 Feb.15_v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER JUAN GENTA, (L.o 62, F.o 278), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1934 Feb.15_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BADIK o BABIG TCHANRETCHIAN o BADIK o BABIG CHAREGCHIAN o CHAUREGCHIAN, (L.o 62, F.o 282), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1935 Feb.15_v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO HILARIO AGAZZI, (L.o 62, F.o 279), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1936 Feb.15_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FONTANA FONTANA, (L.o 62, F.o 382), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1937 Feb.15_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO MANUEL ALVAREZ, (L.o 62, F.o 353), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1938 Feb.15_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ALVAREZ de ABELENDO, (L.o 62, F.o 338), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1939 Feb.15_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL o GABRIEL ENRIQUE LAYERLA o LAYERLA RASILLA, (L.o 62, F.o 270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1940 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO DALL'ORSO FERRO, (L.o 62, F.o 319), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1941 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIANA ESPERANZA BASAGAÑA de MASCARETTI, (L.o 62, F.o 350), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 108.00 30|pub. 1942 Feb.15_v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE RODRIGUEZ, JUANA RODRIGUEZ y CARMEN FACAL de RODRIGUEZ, (L.o 48, F.o 322), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1943 Feb.15_v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CARMEN ALARIO de ROSSI, (L.o 62, F.o 281), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1772 Feb.13_v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DANTE BELATTI, (L.o 62, F.o 280), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1773 Feb.13_v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FORINO RESIGNO, (L.o 62. F.o 260), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1774 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LUIS SOFFIA REBELLA, (L.o 62. L.o 352) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1775 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL PATRICIO AGUIRRE PACHECO, (L.o 62, F.o 337), citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Elbio A Panario, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10 pub. 1776 Feb.13-v.feb.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA AGAPITA GONZALEZ MORALES de GIBBS o GIBLS (Lo. 61, F.o 655), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan [illegible]

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 7 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1544 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ENRIQUE SICCO, (L.o 62, F.o 303), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1592 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON CLAUDIO BIDEGAIN BENTANCOR, (L.o 62, F.o 345), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1593 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA VIZCAY de DERRUDI o DOMINGA VISCAY de DERRUDI, (L.o 62, F.o 266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 1594 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA MARIÑO de MANEIRO, (L.o 62, F.o 265), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1595 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO GELATO, (L.o 62, F.o 335), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1596 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROBERTO LAURINO, (L.o 62, F.o 278), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1597 Feb.9-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAXIMO FRANCISCO BONIFACINO, (L.o 62, F.o 360), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1598 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL QUIÑONES, (L.o 62, F.o 360), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10 pub. 1599 Feb.9-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CAMPOS, (Libro 62, Folio 122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1961. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1702 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA CORTAZZO de ALVAREZ, (Libro 61, Folio 253), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Abril de 1961. — Esc. Elbio A. Panario. Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 1671 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILLA MOROSI o MOROSSI, (Libro 62, Folio 15) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1673 Feb.12-v.Feb.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CARNINI ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1600 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA IBARRA de PENEN, 434|61, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1547 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 25 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1548 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 21896 Dic.6-v.dic.29.
Fe.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BANCALA DEANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub 21705 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN POLAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 22862 Dic.20-v.Dic.29.
Feb.1º-v.Marzo7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS BARRIOS, 179-61, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 99 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesin de ALCIDES MOREIRA, 429|61, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1380 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA ELENA CORRAL de BOULLOSA y de RICARDO BOULLOSA CORRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1753 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JANINA o JUANA POLANOWSKA de SZWEDOWSKA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10 pub. 1752 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ANTONIO CALERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1751 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS EYS MEYER REAL o CARLOS ERYS MEYER RIAL y de BEATRIZ REAL de ARAUJO o SARA BEATRIZ REAL o SARA BEATRIZ RIAL o SARA BEATRIZ REAL de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 48.00 10|pub. 1731 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEREIRA FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 108.00 30|pub. 1777 Feb.13-v.mz.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MONTESTRUCQ o ANA MONTESTRUCQ de CIMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1983 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA o DORA SARA VELLOZO de BAYCE o BAYCE CARBONELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1946 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILIBERTO RAFAEL BAHELLO HERNANDEZ, (422-61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 108.00 30 pub. 1945 Feb.15-v.mz.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARIDAD o MARIA de la CARIDAD GERTRUDIS GARCIA de BLAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 1778 Feb.15-v.mz.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NIEVES HILARIO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1961. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1964 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO COMESAÑA IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 1947 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERTA MARIA BASTARRICA o BASTARRICA ECHAVE de COMPAGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1782 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN e ILDEFONSO JUAN o IDELFONSO JUAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 23180 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA QUEIJO o QUEIJO CALVIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
1) $108.00 30|pub. 22501 Dic.14-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELENA URIARTE de MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos atne este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 1559 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRO PALLAI o PALLAY ROSENFELD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario
1) $108.00 30|pub. 1853 Feb.14-v.mar.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETHEL WINIFRED POWELL, (56-252), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 22503 Dic.14-v.dic.29.
Feb. 1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ETCHEPARE o ECHEPARE o ETCHEPARY o ECHEPARY ETCHEVERS de ARRIETA, (48 510), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario
1) $108.00 30|pub. 22172 Dic.12-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb23

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RIVAS RIVAS, (56-188), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 419 En.11-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO ZUÑIGA, (56-54), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el Feriado Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 20 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 420 En.11-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MARTIGNONI DE KUTUKIDIS, (56.271), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $36 00 10|pub. 22928 Feb.6 v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA o MARIA JACINTA SALVIA de STRONATTI, (56, 163), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1962.
1) $ 36.00 10|pub. 1754 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA GALEANO de SEQUEIRA, (56, 165) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1962.
1) $ 36.00 10|pub. 1755 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO VICO PELUFFO, (55, 453), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Agosto 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1756 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WELLINGTON o WELLIGNTON JUAN CABUTO, (55, 282), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 30 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1757 Feb.13-v.feb.26

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION ISABEL COSTA de LOPEZ (55, 516), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1758 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA MAFFIA o MAFFIA DOMEC, (L.o 53, F.o 386), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1959. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1967 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS BALBI CAVALIERI o CAVALIERE, y la de CARMEN CAVALIERI o CAVALIERE de BALBI, (56-47), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1968 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA FERNANDEZ ARCE, (56-311), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1969 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FORTUNAGO, (56-194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero, 12 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
1) $ 36.00 10|pub. 1970 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA RITTA GIMENEZ de PEREIRA, (L.o 50, F.o 570), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1944 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO OMAÑA, (L.o 50, F.o 428), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 2014 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO RIZZO RIZZO, (L.o 50, F.o 364), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Octubre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1948 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO GARCIA LOPEZ, (L.o 50, F.o 603), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1780 Feb.13-v.feb.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR EVARISTO BESSIO, (L.o 50, F.o 593), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1779 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL OSCAR D'ACUNTO, (Libro 50, Folio 606), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1716 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMABLE FERNANDEZ IGLESIAS, (Libro 50, Folio 635), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $36.00 10|pub. 1666 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA CORCH o CORCHS CAPRARIO, (Lo. 50, Fo. 248), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 29 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 23653 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA SANTOS CERNADAS, libro 47, folio 691, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 21689 Dic.4-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCIA PEREIRA CORTINAS de MAC EACHEN (L.o 50, F.o 663), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 23085 Dic.22-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO o LUCIANO PEDRO SOUVERBIELLE, (L.o 50 F.o 662), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 23157 Dic.26-v.dic.29. Feb.1o-v.marzo12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILISA BALYIC o BALYIK de COLEV, (L.o 50, F.o 553), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1631 Feb.9-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE DE SIO de DONATO, (F.o 1055), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1616 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERCILIA ELISA RISOTTO de MOLEDO, (F.o 1061), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1617 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BRUNA BALINI o MARIA ESTHER BALINI o BALINE de CRIADO, (F.o 877), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1618 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS JOSE ZEMBI, (F.o 868), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1620 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL o MARIA ISABEL VARGAS de HERRERA Y THODE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta daís a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $36 00 10 pub. 1621 Feb.9-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de LUIS FELIPE MOLFINO CAVAJANI, (F.o 878), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1622 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de FELIX ORGANBIDE y de MICAELA JAIMERENA o JAUNARENA de CONTI, F. 10, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1658 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARCOS DOMINGO ROSSANO, F. 1000, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1698 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MODESTA ARGUL de OUTERELO, (F.o 49), citándose a herederos y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1614 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ERNEST BING (F. 1076) citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. Se habilitó la Feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 575 En.16-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIX ANTUNES o ANTUNEZ. (Fo. 743), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 5 de octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $108.00 30|pub 22438 Dic.14-v.dic.29. Feb. 1.o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA LAMAS MARTINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 1.o de Febrero de 1962. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1545 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BONIFACIA DORILA OLIVERA de OLSSON, (L.o 1053), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 36.00 10 pub. 1615 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AVELINA LA CRUZ o LACRUZ de ALVAREZ, (F.o 956), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
1). $36.00 10 pub. 1619 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JOSE RODRIGUEZ CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1883 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUPERTO GOMEZ UBALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1884 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA ARTECONA de GONZALEZ CONZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1885 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR o SALVADOR FELIX TARIGO DEMATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $30.00 10|pub. 1465 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERCILIA o ERCILIA NICANORA SOSA de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1365 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZIO MANLIO o LORENZO MANLIO PEDRO CHIESA o CHIESA CAFFARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1463 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SZEJNDLA o SZENJDLA o SYENDLA ROSENFELD o ROZENFELD de SEGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1494 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SULEKIN o SULEKIN COROCHENKO o COROCHENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1695 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICACIA EUFRACIA PEREIRA de RAMALLO o NICACIA UFRACIA PEREYRA de RAMAYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 11 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1662 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANA BALANS de KOWALSKI o ANA BALANDZ o BALANDZ de ROWALSKI o KOWALSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1726 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CELICA FRANCO LARA de GUERRA o CELICA AGUSTINA FRANCO LARA o LARACIDA de GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 1768 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISEO ESPAÑOL o ESPAÑOL VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 1984 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimaséptima Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EDME CREMEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1890 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARISTO JACINTO AQUINO, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ejido 1584. — Montevideo, Setiembre 4 de 1961. — Esc. Mylka Bolla de Di Landro.
1) $ 36.00 10|pub. 2003 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO GONZALEZ MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Diciembre 18 de 1961. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 1500 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUVIGES MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 2 de 1962. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $24.00 10|pub. 1845 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace sace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DEMARCHE o DEMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Diciembre de 1961 — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1501 Feb.7-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace sace saber la apertura de la sucesión de MATIAS FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 9 de Enero de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1502 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO o MARIO LUIS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 1503 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace sace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA PLACIDO de COSENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1504 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA o GERONIMA MARIA OTTONELLO de CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, para las publicaciones, se habilitó la feria mayor. — Canelones, 8 de Enero de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1587 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Diciembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1697 Feb.12-v.Feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MELAMED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Noviembre de 1961. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1696 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMO FELICIANO ALANIZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de Febrero de 1962. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1986 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CIRIACO MONTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Noviembre 10 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1694 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 1.o de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1645 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO WASHINGTON BERMUDEZ De LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Diciembre 19 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1644 Feb.9-v.feb.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL VILLAS BOAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 8 de Febrero de 1962. — Ramón Méndez y Techera, Esc. Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 1856 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO MASTANDREA PISCIOTTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 20 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1461 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o MARIA HIRSIGER de SCHÜDERLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 21 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1582 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 21 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1583 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BERTA CONRADO de BAZZONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Noviembre 9 de 1961 — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $108.00 30|pub 22331 Dic.13-v.dic 29
Feb.1 o-v.feb 26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA o TIBURCIA FILOMENA CHOCHO de HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1565 Feb.8-v.feb.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR CASAÑA de TONELLI y de JUAN JOSE TONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 15 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1566 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO NICOLAS o NICOLAS SANTELLAN FERREYRA o FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 15 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1564 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINA ADELINA ZUNINO de VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1699 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL BARIZZONI, y de ANUNCIA DE ROSA de BARIZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Act.
1) $36.00 10|pub. 1700 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 19 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1701 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA VICTORIA FERRANDO de GRINGRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 2 de 1962. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1798 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, doctor [illegible]

Pérez San Martín, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOROTEA RAFFO IL-DARA o HILDARA, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir los en forma sus derechos

En fe de ello, y a sus efectos correspondientes, firmado el presente en la ciudad de Colonia, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Abril Pedro San Martín, Juez de Paz.
1) $144 00 30|pub 22149 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABELINO ALEJANDRO RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días para deducirlos en forma a los efectos del término de las publicaciones se ha habilitado la feria mayor del mes de Enero próximo. — Colonia, Diciembre 21 de 1961. — Abril Pérez San Martín, Juez de Paz.
1) $36.00 10|pub. 1460 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS HITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 28 de 1961. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1493 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO o BERNARDO SANTIAGO RIZZO GRENI y BERNARDO MIGUEL RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Setiembre de 1961. — Beatriz Alciaturi, Act. Adj.
1) $36.00 10|pub. 1648 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ADIB o ADIB GEJAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 1649 Feb.12 v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR ANTONIO MORELLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 22 de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario
1) $36.00 10|pub. 1650 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA ESTHER MILAN de SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Act.
1) $36.00 10|pub. 1651 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORO BENITO o BENITO FLORO MARIA ALANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles Act.
1) $36.00 10|pub. 1652 Feb.12-v.feb 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMIRO POGLIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 1.o de Diciembre de 1961. — ....
1) $36.00 10|pub. 1653 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TULIO PEDRO CAL PEREZ o PEDRO TULIO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Febrero 1.o de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Act.
1) $36.00 10|pub. 1664 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1663 Feb.12-v feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON ANDRES URIBARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 13 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 24.00 10|pub. 1733 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA SANCHEZ de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 9 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1734 Feb.13-v.feb.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRA SALAZAR de NORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 22 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1735 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO SECUNDINO GOMEZ NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 13 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1736 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA BERACOCHEA de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 13 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1737 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO REYES o RELLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 28 de 1961. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $ 36.00 10|pub. 1738 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN de DIOS GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante esto Juzgado. — Minas, Diciembre 29 de 1961. — Elena Raggio, Actuaria Adjunta.
1) $ 24.00 10|pub. 1739 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO GONZALEZ y JUAN GONZALEZ o JUAN GONZALEZ AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1.o de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 1766 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN LORENZO FRETEZ o FRETES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 7 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1878 Feb.4-v.feb 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LARRAÑAGA de FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 7 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1879 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARRERO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 7 de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1880 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN RUFINO CHAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1.o de 1962. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1877 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO FEDERICO MALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $108.00 30|pub 22901 Dic.20-v dic.29. Feb.1.o-v.mz.1.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA CABRERA de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 25 de Eenro de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1389 Feb.6-v.feb.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDA CABRERA de FRADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Mayor. — Maldonado, Enero 25 de 1962. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 1390 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA LLANES de ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Febrero de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1871 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALEZ FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Febrero de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1872 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO EGURES o AURELIANO EGURES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Febrero de 1962. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1873 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO LONG CESAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 1425 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de

la sucesión de don JUAN MILANO o JUAN ACEVEDO MILANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 11 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 1893 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUCIA HEINS de NOVOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 13 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 1894 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión Testamentaria de don ROQUE ROMEO AZZATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Noviembre de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 1895 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o ROSARIO CRUZ PEREYRA de CORIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Marzo de 1961. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $36 00 10|pub. 1896 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO TELL TERZAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 6 de Marzo de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 1897 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA OLIVERA de MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Diciembre 29 de 1961. — J. R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) 36.00 10|pub. 1927 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro Doctor Bolívar Etchechury, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO MENDEZ BEAULIEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor al solo efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 21 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
1) $108.00 30|pub. 814 En.22-v mar.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don MILCIADES FIALHO CRUZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 26 de 1961. — Amelia da Rosa, Actuaria.
1) $24.00 10 pub. 1724 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEODORA NOGUEIRA PEIXOTO de UMPIERREZ o NOGUEIRA PEIXOTO MORERA o LEODORA NOGUERA PECHOTO MORERA o MOREIRA de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 13 de 1961 — Amelia da Rosa, Actuaria
1) $36.00 10|pub. 1725 Feb.12-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ SUAREZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor próxima al solo efecto de las publicaciones. — Rivera, Diciembre 18 de 1961. — Amelia da Rosa, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 1692 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARIA BARBAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a efectos de la publicación. — Salto, 22 de Diciembre de 1961. — Esc. Julio C. Abelenda, Actuario Ad
1) $108.00 30|pub. 585 En.16-v.feb.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRUNO y JUSTO AFONSO, ALFONSO o AFONZO y de MARGARITA GANDINI de AFONSO, ALFONSO o AFONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor a efectos de esta publicación. — San José, 8 de Enero de 1962. — Irene Bruno de Córdoba, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1295 Feb.5-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA SOSA de ROMASSO o ROMASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor a efectos de esta publicación. — San José, Enero 10 de 1962. — Irene Bruno de Córdoba, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1623 Feb.9-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELIA o ESTEBAN CELIA RODRIGUEZ ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 20 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1624 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMUALDA HITA o HITTA de LAGAZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1625 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO BENTANCOR BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 1.o de 1962. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1626 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA RODRIGUEZ de PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 1.o de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario
1) 36.00 10|pub. 1993 Feb.15-v.feb.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RIUS de TROCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 21 de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) 36.00 10|pub. 1994 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o INOCENCIA o ISIDORA INOCENCIA GONZALEZ de QUEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Febrero 7 de 1962. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
1) 36.00 10|pub. 1995 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS BLANCO, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — San José, Noviembre 7 de 1960. — Hugo Sierra Díaz, Escribano.
1) 36.00 10|pub. 1996 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR PALLAS GARCIA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir la forma sus derechos dentro del término de treinta días — Mercedes, Diciembre 15 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Escribano Actuario.
1) $36.00 10|pub 1887 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ARCAUS, emplazándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de trenta días.
Y habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 29 de 1961. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 1889 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO UMPIERREZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Diciembre 18 de 1961. — Horacio A. Cazalas, Esc. Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1888 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS FEDEMONTI o PEDEMONTE y de MARIA NEQUESAURT de PEDEMONTI o PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 19 de Diciembre de 1961. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $36 00 10|pub 1511 Feb.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO PIREZ DA COSTA o TEODORO PIRES o PIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Treinta y Tres, 20 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 1374 Feb.6-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Treinta y Tres, 4 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $ 36.00 10|pub. 22967 Feb.12-v.feb.23.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
Sucursal Cordón

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las siguientes promesas, ubicados en los siguientes lugares:

Cno. Maldonado y Cno. Helguera

Ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones, plano realizado por el Agr. José Suárez Abal, de Marzo de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 9.730, de fecha 30|VII|57.
Solar 3, manzana A, padrón mát. 129.13 0, Comprador: Pedro Reyes Apud.

Balneario Shangrila

Ubicado en la 7a. Sección Judicial de Canelones, plano realizado por el Agr. Horacio Uslenghi, de Diciembre de 1946, inscripto en

la Dirección General de Catastro con el número 3.728, de fecha 20|11|47.

Solar 25, manzana 31, padrón m|á. 11.657, padrón actual 4.424. Comprador: José Emilio Monza.

Solar 9, manzana 34, padrón m|á. 11.657, padrón actual 4.433. Comprador: José Emilio Monza Etcheverry.

Barrio Tres Ombúes (ex-Pantanoso)

Ubicado en la 16a. Sección Judicial de Montevideo, plano realizado por los Agres. Francisco R. Cammarano y J. Rodríguez Gabard, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 34.609, de fecha 18|XI|57.

Solar 3, manzana C, padrones m|á. 35.511|2|3 y 15. Comprador: Prudencio Román Bordon Baez.

Solar 1, manzana H, padrones m|á. 35.511|2|3 y 15. Comprador: Jorge Magnet Magnon.

Solar 8, manzana F, padrones m|á. 35.511|2|3 y 15. Comprador: Juan Scavone.

Villa San Marcos

Ubicada en la 4a. Sección Judicial de Canelones, plano realizado por el Agr. José S. Meier, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 7.837, con fecha 6|VII|55.

Solar 2, manzana E, padrón m|á. 2.587, padrón actual 17.510. Comprador: Alcis Dreher López.

Se hace saber a sus promitentes compradores, o a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva. — Montevideo, 29 de Enero de 1962.

Banco Italiano del Uruguay, Sucursal Cordón, Avda. 18 de Julio 1401.

2) $252 00 15|pub. 1273 Feb.2-v.feb.22.

Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099, se avisa a doña LEONCINA AQUINO, o a sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre el solar de terreno prometido en venta a plazos ubicado en la 11a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 75.531, señalado con el N.o 1, según plano del Agrimensor Juan F. Peluffo, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 630 el 28 de Enero de 1933, y tiene un área de 515 metros 40 decímetros, con frente a la calle Mariano Estapé, en virtud de haber transcurrido cuatro años, sin abonarse las cuotas correspondientes. — José Luciano y Edmundo Ramón Gómez y Susana Gómez de Maggiolo. — Montevideo, Febrero 2 de 1962.

2) $144.00 15|pub. 1403 Feb.6-v.feb.26.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
(Agencia Cordón)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9.099 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente promesa de enajenación de inmuebles a plazos, ubicado en la localidad de Toledo, 16a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, plano realizado por el Agrimensor José S. Meier, de Octubre de 1955, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 9229 el 5 de Mayo de 1956, a saber:

Solar 9, Manzana "E". Comprador: ANGELICA JOSEFINA DE BERNOCHE PERDOMO.

Se hace saber a la promitente compradora, o sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar, que pasados quince días de la última publicación, de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Banco Popular del Uruguay, Agencia Cordón. (Constituyente 1497). — Montevideo, 2 de Febrero de 1961.

2) $126.00 15|pub. 1442 Feb.6-v.feb.26.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

Banco Territorial del Uruguay como apoderado de los señores Miguel Fogel Stern y Tania Brodsky; Román Gutfraind y Elena Piatner; Salomón Bawnik y Faiga Hinda Pryngler; Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli

Aviso.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, prominentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados los quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que pudieran corresponderles sobre los respectivos solares.

Olivio López. Domicilio: Camino Maldonado s|n. K. 13, Puta de Rieles de esta ciudad. Solar 10, manzana 84, del plano levantado por los agrimensores Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 29 de Julio de 1953, padrón 5005 m|a. de la 4.a Sección Judicial Departamento Canelones con frente a calle 17 metros.

Máximo Rosa: Domicilio: Oficial 5 N.o 184, solar 8 de la manzana 22, padrón N.o 8137 de la 4.a Sección Judicial, Departamento de Canelones, del plano levantado por los agrimensores Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en Catastro el 15 de Setiembre de 1954.

2) $144.00 15|pub. 1667 Feb.12-v.mar.2.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
(AGENCIA CORDON)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.o 9093 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de la siguiente Promesa de Enajenación de Inmuebles a Plazos, ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, plano realizado por el Agr. José S. Meier, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 11 de Febrero de 1957, con el N.o 9564, a saber:

Solar 6; Manzana "C". Comprador: GREGORIA LUCIDIA SOSA SILVA.

Se hace saber a la promitente compradora, o sus sucesores a título singular o universal y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el citado solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin abonarse la totalidad de las cuotas atrasadas, habrá caducado todo derecho que pudiera corresponderles sobre el solar que se indica. — Banco Popular del Uruguay, Agencia Cordón (Constituyente 1497). — Montevideo, 7 de Febrero de 1962.

2) $ 126.00 15|pub. 1839 Feb.13-v.mz.7.

3-Convocatorias Comerciales

JONES y Cía. S. A.
(Agencia de Patentes y Marcas)

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día viernes 23 de Febrero de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 555, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2º) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3º) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma.

3) $108.00 15|pub. 1162 En.31-v.feb.20.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS S. A.
XXV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 19, 20, 21, 22, 28 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 26 de Febrero de 1962, en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó 1484, a las 18 horas, con el siguiente orden del día:

Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2º) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1961; 3º) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1962; 4º) Determinación de la remuneración del Síndico.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (art. 20 de los estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas, en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Febrero de 1962. — El Directorio.

3) $126.00 15|pub. 1302 Feb.5-v.feb.23.

ARBESA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Arbesa S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Febrero de 1932 a las 10 y 30 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1334, ap. 3 para tratar la siguiente orden del día:

1) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo.

Los señores accionistas que quieren tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto en la Secretaría de la sociedad en la dirección indicada, hasta la hora 10 y 30 del 17 de Febrero de 1962. — El Directorio.

3) $60.00 10|pub. 1486 Feb.7-v.feb.20.

HIPERTEX S A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 19 de Febrero de 1962, a las 14 y 30 horas en el local de la calle Américo Vespucio 1323, para considerar el siguiente orden del día:

1) Informe del síndico; 2) Balances generales y memoria; 3) Estado de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 4) Elección de síndico, ejercicio 1961|62.

Se recuerda a los señores accionistas que a efectos de poder concurrir a la asamblea general, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto social. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 1718 Feb.12-v.feb.12.

MATEO BRUNET S.A.C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Mateo Brunet S.A.C., a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1962, a la hora 11 en el local de la la Avenida Uruguay 917, para considerar el siguiente orden del día:

Modificación del artículo 5.o de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Uruguay N.o 917, hasta el día 22 de Febrero. — Montevideo Febrero 8 de 1962.

3) $24.00 5|pub. 1703 Feb.12-v.feb.16

GIRALDES HNOS. S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Giraldez Hnos. S.A.", para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle 25 de Mayo 477 esc. 79, el próximo 14 de marzo de 1962, a la hora 16 y 30 para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria balance general con la cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Designación de tres miembros del Directorio para el período 1961|65, y sus respectivos suplentes; 3.o) Designación de síndico titular y suplente por el período 1961|65; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la sociedad.

Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a intervenir en la asamblea, deben depositar sus acciones o certificados bancarios, en las Oficinas de la sociedad con cinco días de anticipación a la fecha del acto. — El Director.o.

3) $42.00 5|pub. 1686 Feb.12-v.feb.16.

PASO DE LOS TOROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32, 34 y 42 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 28 de Febrero de 1962 a las 11 horas, en nuestro local social en la Avenida Millán 4284, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora y firmar el acta de la asamblea; 2) Reforma de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 35 de los estatutos sociales, deberán registrar sus acciones o recibo bancario pertinente en las oficias de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — El Directorio.

3) $36.00 5|pub. 1638 Feb.9-v.feb.15.

MOLINOS SAN JOSE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 24 de Febrero 1962, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525, para tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 2) Informe del Síndico; 3) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Noviembre de 1961; 4) Proyecto de distribución de utilidades del 20 ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1961, fijándose en el 15 o|o el monto del dividendo, a pagarse en acciones; 5) Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 21 y 22 ejercicios; 6) Designación de Síndico y dos suplentes para el 21 y 22 ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea no hubiere el quórum antes mencionado, la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes, (artículo 35 de los estatutos); B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la Sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea, (artículos 38 de los estatutos); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (Decreto del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1943). — San José, Enero 29 de 1962. — Pedro F. Cerdeña, Presidente. — Manuel M. Cobas, Secretario.

3) $145.20 11|pub. 1588 Feb.9-v.feb.23.

JOSE C. CADENAZZI S. A.

De acuerdo con el artículo N.o 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1962 a las 18 horas en el local social, calle Cuareim

1613, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas, distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Setiembre de 1961; 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 20 de los estatutos establece que para asistir a las asambleas, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad o en una institución bancaria sus acciones o un certificado que acredite tenerlas depositadas en un Banco.

El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. El registro de acciones para la asamblea quedará definitivamente cerrado 3 días antes de la fecha fijada para la realización de la misma. — Montevideo, Febrero 10 de 1962. — El Directorio.

3) $ 42.00 5|pub. 1842 Feb.13-v.feb.19.

BANCO DE GALICIA

6ta. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 26 del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la sexta asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de Febrero de 1962, a las 10 y 30 horas, en el salón del Banco, (Casa Central), 25 de Mayo 471, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación, balance de resultados y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1962, e Informe de la Comisión Fiscal; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 31).

Notas: 1a.) Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona mediante carta-poder dirigida al Presidente, (artículo 28); 2a.) Se hace constar que para el caso de no obtenerse quórum necesario, pasada media hora de la fijada para la realización de la asamblea, ésta se realizará con el número de accionistas que concurran, (artículo 29); 3a.) Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, es necesario que, por lo menos, con tres días de anticipación depositen sus acciones o certificados de depósito de otro banco, en las Oficinas de la entidad, Avenida 25 de Mayo 471, (artículo 28 del estatuto y decreto del Poder Ejecutivo del 26 de Julio de 1943). — Montevideo Febrero de 1962. — El Directorio.

3) $32.40 3|pub. 1920 Feb.14-v.feb.16.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Febrero de 1962, a las 19 horas en el local del Banco, Cerrito 425, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum legal y firmar el acta de la asamblea, (artículo 29); 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio 1.o Enero 1961 a 31 Diciembre 1961, (art. 23) 3.o) Distribución de utilidades, (art. 23 y 46), 4.o) Elección de miembros del directorio y suplentes por el 10 ejercicio, correspondiente al año 1962, (artículo 23, 32 y 33); 5.o) Designación de síndico titular y suplente, y fijación de remuneraciones, (Artículo 23, 41 y 42).

Nota: Se transcribe a continuación lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales:

"Para concurrir a las asambleas y tomar parte en ellas, los accionistas deberán presentar en la Gerencia de la sociedad, con cinco días de anticipación al determinado en la convocatoria, las acciones que posean o representen, o un certificado de depósito expedido por una Institución Nacional o Extranjera, y en este caso a satisfacción del Directorio.

La Gerencia entregará una boleta en que se hará constar el nombre del accionista, las acciones que representa, y el número de votos a que tenga derecho.

El accionista que no cumpla con esa obligación no tendrá derecho a concurrir a la asamblea, ni a tomar parte en sus deliberaciones".

A partir del día 15 de Febrero de 1962, estarán a disposición de los señores accionistas en las Oficinas de la Institución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37(letra F), de los estatutos sociales, la memoria el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — El Directorio.

3) $31.20 2|pub 1886 Feb.14-v.feb.15.

OTTONELLO HNOS. S.A.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondiente al 5.o ejercicio la que se realizará el día 1.o de Marzo de 1962, a las 18 y 30 horas, en la sede social de la Avenida General Flores 3715, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1961; 2.o) Ratificación de dos designaciones efectuadas en el Directorio; 3.o) Elección de síndico y síndico suplente por el corriente ejercicio y fijar su remuneración para el ejercicio pasado: 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio hace presente que de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, si a la hora fijada no existiese quórum para sesionar, la asamblea se realizará media hora después con el número que concurra en segunda convocatoria.

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, las acciones o los certificados correspondientes deberán depositarse en la sede social con 5 días de anticipación a la fecha de la asamblea.

3) $48.00 5|pub. 1881 Feb.14-v.feb.20.

SANTA FELICIA S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los accionistas de "Santa Felicia S.A.", a la asamblea general ordinaria a realizarse el 22 de Febrero de 1962, a las 12 horas, en la Sede de la sociedad, calle Cerro Largo 777, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria del directorio e informe del síndico; 2.o) Consideración del balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1961.

Se previene a los accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite la posesión de las mismas en la expresada sede de la sociedad, durante las horas de oficina y con 24 horas de anticipación de la hora fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

3) $21.60 3|pub. 1876 Feb.14-v.feb.16.

CABAÑAS PROGRESO, S. A. (en liquidación)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se llama a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Febrero de 1962, a las 10 horas, en la Avenida General Rondeau 1759 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Rendición y aprobación de cuenta de la Comisión Liquidadora del ejercicio 1961. (Informe de la Comisión liquidadora, balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1961 e Informe sindicatura); 2.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea. (Artículo 35).

Nota: Artículos 29 y 34, se previene a los señores accionistas que: de acuerdo al artículo 29 deberán registrar con antelación de dos días a la reunión las acciones en la Secretaría del Directorio, considerándose válido el certificado de depósito de acciones de banco o institución comercial o industrial afiliada a la Cámara Nacional de Comercio.

Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante simple carta poder. (art. 34).

3) $25.20 3|pub. 1854 Feb.14-v.feb 16.

CLAVIER Y CIA. S. A.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 23 del corriente a las 18 horas, en el local social, calle Coronel Francisco Tajes 1125, para tratar el siguiente orden del día:

I) Reforma de los estatutos sociales; II) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea, (artículo 16 de los estatutos).

Artículo 22. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar previamente sus acciones, en la sociedad o donde el Directorio indique en la convocatoria, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.

En lugar de las acciones, podrán admitirse certificados de depósito de las acciones en una institución bancaria de Montevideo.

Artículo 23. Los accionistas podrán hacerse representar por terceros, mediante simple carta la que será entregada al entrar al local donde se reúna la asamblea, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores o Empleados de la Sociedad. — El Directorio.

3) $42.00 5|pub. 2006 Feb.15-v.feb.21

CLAVIER Y CIA. S. A.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 23 del corriente a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Coronel Francisco Tajes 1125 para tratar el siguiente orden del día:

I) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio social, terminado el 30 de Setiembre de 1961; II) Distribución de utilidades; III) Capitalización de reservas; IV) Autorizar al Directorio a enajenar la marca "Buffs", (artículo 25 de los estatutos); V) Renuncia del Directorio y Síndico; VI) Elección de autoridades para actuar hasta el año 1964; VII) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea, (artículo 16 de los estatutos).

Artículo 22. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar previamente sus acciones, en la sociedad o donde el Directorio indique en la convocatoria, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea

En lugar de las acciones, podrán admitirse certificados de depósito de las acciones en una institución bancaria de Montevideo.

Artículo 23. Los accionistas podrán hacerse representar por terceros, mediante simple carta, la que será entregada al entrar al local donde se reúna la asamblea, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores o Empleados de la Sociedad. — El Directorio.

3) $54.00 5|pub. 2007 Feb.15-v.feb.21.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Celia Fontans Bianchi de Cassamagnaghi, Ramón y María Fontans Bianchi, en su carácter de usuarios del Sep. Nº 646 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General procedentes de dicho Sep. los siguientes restos: Pascual Novelli, Laudelino Guadalupe, Casiano Pereira, Nilda Gómez Iglesias, Julia García de Alonso González, Francisca Buzzi de Bernasconi, José Conde, Luisa Maisonneuve de Zubiri, Magdalena Corbo de Sicardi, María de J. Vázquez de Matos y Dolores Matos de Juanotena, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Octubre de 1961. — La Dirección.

4) $5.40 90|pub 22027 Dic.7-v.ab.25.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Oficina la señora ENCARNACION GALVEZ de GUASCH solicitando trasladar con destino al urnario del Cementerio del Norte, procedente del nicho Nº 1408 del mismo cementerio, los restos del señor Ramón Darío Manuel Guasch, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a estos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para interponer cualquier reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1961 — La Dirección.

4) $ 432.00 90|pub. 23579 En.2-v.my.11.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Juan Fernández Pacheco c|NARCISA FLORENCIA PUÑALES RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 60 F.o 74), se hace saber que por resolución del día 25 de Octubre de 1961, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Fernández Pacheco y Narcisa Florencia Puñales Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del térmno de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.

5) $120.00 20|pub. 22991 Dic.21-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "MAXIMA MARTINEZ ALFONZO con EDGARDO DEVOTO. |Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o. 58, Fo. 583), se hace saber que por resolución del día 14 de Junio de 1961 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Edgardo Devoto y Máxima Martínez Alfonzo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 13 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 22 de 1961. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adj.

5) $120.00 20|pub. 1763 Feb.13-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "MARGARITA GRACIELA BERHOUET PUIG y GEORGE AKIKI ABI CHABKI" Disolución y liquidación de la sociedad conyugal), (L.o 58, F.o 79), seguidos ante este Juzgado, se hace saber que por resolución de fecha 20 de Octubre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre don George Akiki Abi Chabki y de doña Margarita Graciela Berhouet Puig, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos, dentro del término de sesenta días previnién-

dose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 23425 Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "HORACIO VICTORIO RAGGIO CASCIANI y MARIA CARLOTA WILSON RAGGIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 58, F.o 6"), se hace saber que por resolución de fecha Agosto 24 de 1961, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Horacio Victorio Raggio Casciani y María Carlota Wilson Raggio, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $ 144.00 20|pub. 22658 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "PURO RIGOBERTO BUCHELLI y MARIA ESTRELLA CERZON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 58, F.o 114"), seguidos ante este Juzgado, se hace saber que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal en bienes existentes entre Puro Rigoberto Buchelli y María Estrella Cerzon, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (Ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $ 144.00 20|pub. 22659 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos" Pérez (Claudina) contra SUAREZ (ESTEBAN). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 62, Folio 66), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Claudina Pérez y Esteban Suárez, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor artículo 7.o de la Ley N.o 10.783). — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
5) $ 120.00 20|pub. 23664 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Novas Valentín contra MARIA CARMEN MARTINEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-576-61), se hace saber que con fecha 24 de Noviembre de 1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Valentín Novas y María Carmen Martínez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 10: Feb.1.o-v.feb.28.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "ALFONSO TRINDADE OLGA y BRANDARIZ AIELLO JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-349-61"), se hace saber que con fecha 31 de Octubre ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Carlos Brandariz y Olga Alfonso Trindade En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961. — Julio E. Real, Actuario
5) $ 120.00 20|pub. 22698 Dic.18-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.15.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto recaído en los autos "López Silveira Juan J. con DORA QUEIJEIRO Dis. y liq. de Soc. Conyugal". (V-555-61), se hace saber que con fecha 7 del corriente se, decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan José López Silveira y Dora Magdalena Queijeiro.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 15 de 1961. — Julio E. Real, Actuario
5) $120.00 20|pub. 22742 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Belmonte Alfredo con GLORIA SANTOS. Dic. y liq. de Soc. Conyugal" (V-13-1961), se hace saber que con fecha 22|2|1961, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alfredo Rolando Belmonte y Gloria Santos.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 17 de 1961. — Julio E. Real, Actuario
5) $120.00 20|pub. 22741 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "MARIA DEL CARMEN LAPASTA y ARISTIDES MAILHOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 56, Fo. 70), por decreto No. 2766 de fecha marzo 17 de 1961, se deja sin efecto el auto N.o 16.322 de fecha 28 de Octubre de 1959, donde se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los nombrados.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Dra. María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
5) $120.00 20|pub. 1210 Feb.10.-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 19 de Octubre ppdo., se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges PEDRO F. GIORDANO y MARIA A. TRUJILLO o PEDRO FELIX GIORDANO DI LUCA y MARIA ANGELICA TRUJILLO ITURRALDE, que había sido decretada por auto de fecha 14 de Noviembre de 1960. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 22743 Dic.19-v.dic.29. Feb.1 o-v.feb.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ASADURIAN, YERVANT y ROSA SEROPIAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 56, F.o 246), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 22735 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "REIS, FEDERICO JOSE y MARGOT STRAUSS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (56-214), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 5 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 22734 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ORTIZ ORTEGA de CABRERA, ZAIDA MARGARITA con QUERANDY CABRERA PIÑON o PINON Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 56, F.o 147"), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $ 96.00 20|pub. 22644 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Cerfoglio de Carlevaro, María Norma contra CARLEVARO, OMAR HUGO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (56-74), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante dicho Juzgado a deducir sus derechos en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
5) $96.00 20|pub. 1466 Feb.7-v.mar.8

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "IRIGARAY, JULIO y ALONSO, MARIA INES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 56, Fo. 254), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 1467 Feb.7-v.mar.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "IANNINO, JUAN ANGEL y AMADO PEREZ, OLGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 56, Fo. 64), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
5) $96.00 20|pub. 1760 Feb. 13-v.mar.14.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MUTIO, ANGEL y PASSADORE DE MUTIO, YOLANDA FILOMENA Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 56, Fo. 217), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adj.
5) $96.00 20|pub. 1759 Feb. 15-v.mar.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "GONZALEZ FIAGGIO, FELIPE y MAGGI o MAGGIO DE BATTISTA, ALICIA ANGELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.od 56, F.o 247), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.
5) $96.00 20|pub. 1973 Feb.15-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SAN ROMAN ERNESTO CESAR con BLANCA DELIA CRISCI MARTINELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Libro 50, Folio 616)), se hace saber que con fecha 23 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Ernesto César San Román Bascou y Blanca Delia Crisci Martinelli. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 1955 Feb.15-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FERREYRA de CHOTOLA IRENE ANDREA y MANUEL ANTONIO CHOTOLA. Dis. y liquidación de sociedad conyugal Libro 50 Fo. 615, se hace saber que con fecha 28 de Noviembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Antonio Chótola e Irene Andrea Ferreira o Ferreyra.

En consecuencia se convoca a todos los in-

teresados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de setiembre de 1946 — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 22657 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Walter Antonio Beiroa Sparello contra CATALINA MARTA FORTE" Disolución y liquidación de sociedad conyugal, se hace saber que con fecha 11 de Diciembre de 1961 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Walter Antonio Beiroa Sparello contra Catalina Marta Forte

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito Nº 586, en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley Nº 10.783 artículo 7º). Para estas publicaciones se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
5) $120.00 20|pub. 23565 Enero2-v.feb.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de HECTOR MARCHIO y GREGORIA E. FERNANDEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley N.o 10.783 — Montevideo, 10 de Agosto de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 22740 Dic.19-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de AMALIA RODRIGUEZ UBAL y WALTER ANIBAL HIRIGOYEN, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $72.00 20|pub. 1452 Feb.6-v.mar.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre BLANCA NIEVE ALVAREZ y FERMIN ELIAS FERNANDEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
5) $72.00 20|pub. 1453 Feb.6-v.mar.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de la sociedad de bienes de MARIA JOSEFA BENTANCOR y WASHINGTON RODRIGUEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.733. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1961. —
5) $96.00 20|pub. 1841 Feb.3-v.mar.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "GUADALUPE DE SAONA, LEONIDES con NELSON ROMAN SAONA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo 254, N.o 1649), se hace saber al público que por resolución N.o 12.358 del 5 de Diciembre de 1960 se tuvo por presentada a la compareciente y se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída entre Nelson Román Saona y Leonides Guadalupe, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la referida sociedad, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 486, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 1.o de Noviembre de 1961. — Luz M. Barcala, Actuario Adjunto.
5) $168.00 20|pub. 1801 Feb.13-v.mar.14.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "MARIO ULISES CHARAMELO y BLANCA HAYDEE SENGES de CHARAMELO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 29 de Noviembre ppdo. se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los nombrados Mario Ulises Charamelo y Blanca Haydée Senges de Charamelo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término legal, a los efectos de lo dispuesto por la ley del 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos se hacen estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario
5) $120.00 20|pub 1901 Feb.14-v.mar.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Pando, dictada en autos: "Castellazi de Rodríguez, María del Carmen contra GERMAN GUANARTEME RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 1.o Folio 37. N.o 146" se hace saber que por resolución del día 17 de Febrero de 1961 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Germán Guanarteme Rodríguez y María del Carmen Castellazi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley del 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Pando, Marzo 6 de 1961. — Escribano César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $ 120.00 20|pub. 23539 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 27 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por RAMON LEONEL BERISIARTUA o BERISARTUA y BLANCA ARRIOLA, en Juan L. Lacaze el 14|VIII.937. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación para la cual se habilita la Feria Judicial Mayor. — Colonia, Diciembre 29 de 1961. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $96.00 20|pub. 866 En.23-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "MAYID CHAMAA e IRACILDES R. FERNANDEZ DE CHAMAA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 31. Folio 203), se hace saber que por resolución de fecha veintiocho de Noviembre último, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Mayid Chamaa e Iralcides Renée Fernández Tellechea, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Diciembre 7 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 96.00 20|pub. 23599 Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Fajardo de Rubio, Plácida S. contra RUBIO, ANGEL WILFREDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Libro 12. Folio 340)", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Angel Wilfredo Rubio y Plácida Stella Fajardo, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Maldonado, 26 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
5) $ 120.00 20|pub. 881 Feb.1.o-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Fajardo de Rubio, Plácida S. contra RUBIO, ANGEL WILFREDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 12, F.o 340)", se hace saber que por resolución de fecha 23 de Noviembre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Angel Wilfredo Rubio y Plácida Etella Fajardo, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Maldonado, 26 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 881 Feb.1.od-v.feb.28

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en los autos caratulados: "Caraballo María A. contra BONILLA, JUAN G. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 12, Folio 392)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Juan Gregorio Bonilla y María Angélica Caraballo, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación, dejándose constancia de que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de la publicación de los presentes edictos. — Maldonado, Enero 9 de 1962. — Juan Serra Tur, Actuario.
5) $144.00 20|pub. 1056 En.26.-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Díaz, Roger Noel, contra HERNANDEZ, ALBA A. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 12, Folio 330)", se hace saber que por resolución de fecha 13 de Noviembre de 1961, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Roger N. Díaz y Alba Angela Hernández, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra el cónyuge deudor,(artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Maldonado, 26 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 1875 Feb.14 v.mar.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "Luis Montemurro contra JULIA AGUSTINA STAGNO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.o 23, F.o 506, N.o 933), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Luis Montemurro y Julia Agustina Stagno, citándose y emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tuvieren interés a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $120.00 20|pub. 788 En.19-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIO BARBOZA y DELIA DE VARGAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, (L.o 44, F.o 341"), se hace saber que con fecha 28 de Julio del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Mario Barboza y Delia De Vargas y se cita a todos los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rivera, Agosto 4 de 1961. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 22689 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Iris Esther Antúnez contra JULIO RUMI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lo. 17, Folio 491)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Julio Rumi e Iris Esther Antúnez y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos obrados, dentro del término de sesenta días, previniéndoles que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 592|948, de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que se ha habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Salto, 29 de Diciembre de 1961. — Esc. Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
5) $144.00 20|pub. 1078 En.29-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos: "GERVACINI ANDRES y BACINE SILVERIA MARIA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Lº 16 Fº 206), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan

a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 11 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.
5) $72 00 20|pub. 23132 Dic.22-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "CARRIQUE PAULINO y SELLANES LEONOR ROMULA" Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 16 F.o 198), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.
5) $72.00 20|pub. 23131 Dic.22-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "PERDOMO FUENTES, LUIS PEDRO y BOGGIO CASTRO, ZULMA RAQUEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lc. 16, Fo. 206)", se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 12 de Diciembre de 1961. — Escribano J. Gualberto Vega, Actuario.
5) $72.00 20|pub. 2296 Feb.5-v.mar.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Rafael Sosa contra DORA EVANGELINA TABAREZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Lo. 33, Fo. 499), se hace saber que por resolución de fecha 1.o del corriente dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Rafael Sosa y Dora Evangelina Tabárez y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 20 de 1961.
5) $120.00 20|pub. 1108 Feb.1.o-v.feb.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ARMANDO ALBERTO ROSSI y BLANCA REZANO ARDUINO de ROSSI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 33, F.o 434"), se hace saber: Que por resolución de fecha 17 de Octubre del corriente año dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Armando Alberto Rossi y Blanca Rezano Arduino de Rossi y se mandó emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Noviembre 27 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
5) $ 120.00 20|pub. 22718 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Ulda María Bottero cta. JUAN CARLOS GOMEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 6 de Noviembre del año actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes proveniente del matrimonio de Juan Carlos Gómez y Ulda María Bottero. En consecuencia se cita a todos los que tuvieren interés en la misma, para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7, ley 18! Set.946). — Tacuarembó, Diciembre 12 de 1961. — Elio E. Besonart, Actuario Adjunto.
5) $120.00 20|pub. 2001 Feb.5-v.mz.16.

6-Disoluciones de Sociedades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de ROMAN SEPULVEDA y CATALINA GIAVANELLI citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley Número 10.783. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1961. — Clementina D. Colombo, Act. Adj.
6) $72.00 20|pub. 1468 Feb.7-v.mar.8.

A los efectos de ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que el 31 de Diciembre último hemos disuelto la sociedad que en los ramos de taller mecánico y anexos giraba en esta plaza bajo la razón de "MALISIA y AYÇAGUER", quedando el activo y pasivo a cargo del socio Héctor Malisia. Presentarse acreedores en esta ciudad calle 18 de Julio 216. — Paso de los Toros, Enero de 1962. — HECTOR MALISIA. — PEDRO AYÇAGUER.
6) $72.00 20|pub. 566 En.16-feb.12.

Se hace saber a los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 que la sociedad "Zeni y Cardona", de esta plaza, ha quedado disuelta el 31 de Diciembre de 1961, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Julio María Zeni.
Acreedores presentarse con sus justificativos en la Escribanía "Lamas y Rivero", Sarandí 1228. — Paysandú, Enero 5 de 1962. — A. MARIO CARDONA. — J. M. ZENI.
6) $72.00 20|pub. 718 En.18-v.feb.14.

LIBRERIA ALFARO

Se comunica que hemos resuelto disolver la sociedad comercial, que bajo la denominación de "Librería Alfaro" y razón social de "Bove y Salle", giraba en esta plaza en la calle Sarandí No 575, haciéndose cargo del activo y pasivo del activo y pasivo de aquella el señor Juan Carlos Bové y dejando en consecuencia de pertenecer a la misma el señor Florismán María Salle Delfino. (Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 496 del Código de Comercio). — San José, Enero 15 de 1962. — MARIA L. MENENDEZ DE SALLE. — F. SALLE DELFINO. — JUAN CARLOS BOVE.
6) $96.00 20|pub. 859 En.23-v.feb.19.

A los efectos de la Ley 26|9|1904, comunicamos la disolución sociedad "Rodríguez y De León" en el ramo de Taller Mecánico, domiciliado en Rincón s|n.
Pan de Azúcar, al treinta de Junio de 1961, tomando a su cargo activo y pasivo el socio Julio Rodríguez.
Acreedores presentarse en el Taller. — JULIO RODRIGUEZ.
6) $48.00 20|pub. 1388 Feb.6-v.mar.7.

De acuerdo a la Ley 26|9|1904 se comunica la disolución y liquidación total al 31 de Enero de 1962 de "Service Faroppa T.V. Ltda.", con domicilio en esta ciudad calle Buenos Aires 531 en el ramo de T|Electro-Mecánico y Televisión.
Acreedores: Avenida Italia 2554.
6) $24.00 10|pub. 1458 Feb.6-v.feb.19.

El 30 de diciembre de 1961, quedó disuelta la sociedad "LENTIR S.C.", que giraba en el ramo de plásticos en Chiavari 3128, donde se notificarán los créditos.
El activo y pasivo queda a cargo del socio Jorge Walter Nieves.
6) $48.00 20|pub. 1507 Feb.9-v.mar.12.

7-Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Victoriana Hernández contra ISABELINO RODRIGUEZ. Divorcio unilateral" (Libro 59. Folio 6) se cita, llama y emplaza a don Isabelino Rodríguez, para que comparezca ante éste Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en éstos obrados y en los de Auxiliatoria de Pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) R. 20|4|55, 30|pub. 33358 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Victoriana Hernández contra ISABELINO RODRIGUEZ. Divorcio Unilateral" (Lº 59 Fº 6) se cita, llama y emplaza a don Isabelino Rodríguez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados y en los de Auxiliatoria de Pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Diciembre 22 de 1961. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33356 Feb.1º-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Luis Angel Uricella contra NELIDA PISANO. Divorcio. L.o 58, F.o 29", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Nélida Pisano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) $180.00 30|pub. 22139 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, recaída en los autos caratulados "María Angélica Flores contra JORGE CARLOS WAND. Divorcio unilateral, Libro 58, Folio 104", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Jorge Carlos Wand, para que comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1961. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) 144.00 30|pub. 1820 Feb.13-v.mar.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos: "Hortensia Pazos Suárez contra ARGIMIRO GARCIA GARCIA. Divorcio. Libro 58, Folio 205, se cita, llama y emplaza a don Argimiro García García para que comparezca —ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos en los de auxiliatoria de pobreza bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — José Gari Zagia, Actuario.
7) R.20|4|55 30|pub. 30439 Feb.13-v.mar.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "de los Santos, María Isabel contra RODRIGUEZ, OSCAR EUSTAQUIO. Divorcio unilateral, (51|254)", se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don Oscar Eustaquio Rodríguez, a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza (55|675), promovidos por la esposa, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo constar que esta gestión se promueve con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33180 Dic.6-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Garay, Ciriaco contra RODRIGUEZ, ANTONIA. Divorcio, (L.o 50, F.o 584"), se cita y emplaza a doña Antonia Rodríguez a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $ 108.00 30|pub. 22645 Dic.18-v.dic.29. Feb.1.o-v.mar.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Lorenzo, Josefa contra RAMOS, ANTONIO. Divorcio", (56|37), se cita y emplaza a don Antonio Ramos Porto, para que comparezca a estar a derecho en este Juicio de divorcio y auxiliatoria de pobreza que se inicia, así como para llenar el requisito —de la conciliación, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, haciendo constar que este Juicio se promueve con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) R.20|4|55 10|pub. 30440 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don Erich (o Erico) Windmuller, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por Divorcio, (Lo. 50, Fo. 618), le ha iniciado doña María Jeanette Tentler, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las mismas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $144.00 30|pub. 130 En.8-v.feb.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña AN-

TONIA SILVA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por Divorcio y Auxiliatoria de pobreza. (Lo. 50. Fo. 67), le ha iniciado don Manuel Carrera, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1961. — Luis Antonio Lomas, Actuario.

7) R.20|4|55 30|pub. 30362 Feb.7-v.mar.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación, a DORA ROSA GIORDANO, para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 586, a estar a derecho en el juicio de divorcio (E-337), iniciado por su esposo Lorenzo Alberto Manzoratte. Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza, según expediente "Manzoratte, Lorenzo Alberto contra DORA ROSA GIORDANO. Auxiliatoria, (Ficha E-338)". — Montevideo, 30 de Octubre de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 33190 Dic.7-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos: "Machado, Celina contra CAYETANO CHARON. Divorcio s|v. E-359.", se cita y emplaza a Cayetano Charón para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación, ante este Juzgado, (Cerrito 586), bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. De acuerdo al artículo 154 del Código Civil la actora está exonerada de pagar los tributos judiciales en este Juicio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

7) $144.00 30|pub. 61 Feb.1.o-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en los autos: "Baladán Elbio contra PALMIRA VILLARINO. Divorcio E 356", se cita y emplaza a Palmira Villarino para que comparezca dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos y llenar la conciliación, ante este Juzgado, Cerrito 586, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.

Se hace constar que el actor tramita auxiliatoria de pobreza, según expediente: "Baladán elbio contra Palmira Villarino. Auxiliatoria. E|357". Ha sido habilitada la feria Mayor para estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Act.

7) R.20.4.55 3|pub. 30463 Feb.14-v.mar.29.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, dictada en los autos caratulados: "Gil, Iris Carmen c|. ESPINEL, FERMIN HERMOGENES. Divorcio por sola voluntad. (Lo 1, F.o 103, N.o 820)", se cita, llama y emplaza a don Fermín Hermógenes Espinel, a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1961. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

7) $144.00 30|pub. 1589 Feb.9-v.mz.26.

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, Dr. Fernando Mier Nadal dictada en autos: "Eugenio Baladon contra MARIA ANGELICA BALADON. Divorcio" L. 7, F. 368, N.o 452, se cita llama y emplaza a María Angélica Baladon, para que concurra a este Juzgado, a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Octubre 5 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.

7) (C.C.) 30|pub 33213 Dic.12-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb 23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, dictada en autos "Merele Rosa contra PERCULLIJA, VALENTIN" Divorcio. (Libro 38 Folio 342), se cita y emplaza por el término de noventa días a don Valentín Percullija a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Colonia, Octubre 24 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

7) $ 108.00 30|pub 23358 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino dictada en autos: "Alvira, Gladys I. contra RODRIGUEZ CHAVEZ, HILDO. Div. unilateral. (Libro 12. Folio 365)", se cita, llama y emplaza a don Hildo Rodríguez Chaves, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Maldonado, 26 de Diciembre de 1961. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

7) R. 20|4|55. 30|pub. 30199 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "Olga Renée Telechea de González c|LEONEL AMADO GONZALEZ. Divorcio por la sola voluntad de la mujer" (L.o 23, F.o 501, N.o 912), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Leonel Amado González a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 26 de 1961. — Marja E. Taboada de Sancassano, Actuaria.

7) $144.00 30|pub. 453 En.12-v.feb.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Juan María Berón contra NELLY MERCEDES PUJADAS Divorcio por causal. Lo. 33, Folio 501, se hace saber: Que por resolución de fecha 19 de Diciembre de 1961, dictada en los expresados autos, se mandó emplazar a doña Nelly Mercedes Pujadas, a estar a derecho en dichos autos de divorcio y en los de auxiliatoria de pobreza, iniciados por Juan María Berón, ante este Juzgado, y por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Mercedes, Febrero 6 de 1962. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

7) R. 20|4|55 10|pub. 30464 Feb.14-v.feb.27.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

El Concejo Departamental de Maldonado, emplaza a los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles empadronados con los Nos. 702, 703, 1.780, 1.790, 1.789, 1.791, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 1.826, 1.498, 93, 95, 495, 570, 99, 1.645, 2.464, 152, 149, 532, 165, 202, 201, 203 y 604, de la Península de Punta del Este, para que dentro del término de treinta días, a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de veredas y cercos, que les corresponden abonar al contado. La no concurrencia dentro del plazo, implicará el reconocimiento de la cuenta, quedando el Concejo en condiciones legales de obtener su cobro por la vía ejecutiva.

Los precios que rigen para la formulación de aquellas, son los siguientes:

Embaldosado con baldosas rojas, tipo vainilla, de 0.20 x 0.20, $ 52.00.

Remoción con baldosas rojas, tipo vainilla, de 0.20 x 0.20, $ 46.00.

Cordonetas de hormigón ciclópeo, mt. $ 5.00.

Cimientos de hormigón ciclópeo, mt. $ 15.00.

Muros de un ladrillo, m.2 $ 100.00.

Muros de 1|2 ladrillo, m.2 $ 55.00.

Muros de 1|2 ladrillo calado, m.2 $ 62.00.

Vigas de hormigón armado, mt. $ 20.00.

Pilares de hormigón armado de 1m.50, pesos 30.00.

Las cuentas de referencia se encuentran depositadas en la Dirección de Contaduría de este Concejo. — Maldonado, 17 de Enero de 1962. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.

8) (C.C.) 30|pub. 30270 En.29-v.mar.13.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 73.961. Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 23, Folio 360), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el Número 73.961, (setenta y tres mil novecientos sesenta y uno), ubicado en la calle Calamet entre Camino Corrales y Arribeños, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a la señora María Nicolini de Introzzi, a la señora Catalina Introzzi de Mirat y al señor Juan Carlos Garcho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1961. — Alberto M. Olivari.

8) (C.C.) 30|pub. 30315 Feb.1.o-v.mar.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE, PADRON N.o 74.885. Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 23, F.o 361), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 74.885, (setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco), ubicado en la calle Ignacio Barrios entre Piccioli y Smidel, o a sus sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a CARLOS M. ARGENTO; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Alberto M. Olivari.

8) (C.C.) 30|pub. 30316 Feb.1o.-v.mar.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON No. 60.133. Cobro ejecutivo de pesos. (Libro 23. Folio 352), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el No. 60.133 (sesenta mil ciento treinta y tres), ubicado en la calle Rosario entre Camino Maldonado y Pilar, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial al señor Felix Guaroni Vercesi; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de referencia, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Alberto M. Olivari.

8) (C.C.) 30|pub. 30314 Feb.1.o-v.mar.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 177.364. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 23. Folio 351), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 177.364,(ciento setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro), ubicado en la calle A. de Ercilla entre Vázquez Cores y Oficial No. 1 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a bien de la referencia y en especial a la "Compañía de Tierras Montevideana Sociedad Anónima", bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Alberto M. Olivari.

8) (C.C.) 30|pub. 30317 Feb.1 o-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: " Harvey Milton Thorndike contra MARIA ELENA GARCIA. Disolución de sociedad conyugal", se cita y emplaza al menor Ricardo Alberto Conti y a su madre, doña Rosa Conti y|o a quienes legalmente represente a dicho menor, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro de noventa días, y manifestar si comparecerán o no a otorgar la escritura definitiva pendiente, bajo apercibimiento legal de hacerlo en su nombre el Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961 — Eduardo González Neiro, Actuario.

8) $144.00 20|pub 425 En.11-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Intex Oil Company con la SUC. GODOFREDO MADLENER SIMONIS. Cobro de pesos. Libro 51, Folio 47", se cita y emplaza a la señora Mercedes Rodríguez de East, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

8) $144.00 30pub. 1763 Feb.13-v.mar.28.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Miguel Angel Fernández Viqueira, se cita, llama y emplaza a don HECTOR GARAT, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Bello de Garat. Luisa contra GARAT, HECTOR MARIA GUARDIA". Lo. 16, Fo. 167", dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo. Junio 21 de 1961. — Hugo F. Barú, Actuario.

8) $108.00 30|pub. 1483 Feb.7-v.mar.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra PROPIETARIO PADRON N.o 538. Juicio Ejecutivo", (Lo. 5, Fo. 27, N.o 309), se emplaza al o a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 538, sobre la línea Este de la Avenida

Claudio Williman entre Montevideo y Santana de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia, y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación y fijar domicilio dentro del radio, todo dentro de noventa días. — Maldonado, Noviembre 14 de 1961. — Doctor Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $180.00 30|pub. 38 Feb.1.o-v.mz.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Neyeloff y Barrandeguy contra PROPIETARIO PADRON N.o 1347. Juicio Ejecutivo", (Lo. 5, Fo. 25, N.o 302), se emplaza al o a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 1347, sobre la línea Este de la Avenida Claudio Williman entre Montevideo y Santana de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia, y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, y fijar domicilio dentro del radio, todo dentro de noventa días. — Maldonado, Noviembre 14 de 1961. — Doctor Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $180.00 30|pub. 39 Feb.1o.-v.mz.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 915. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 191)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 915 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre calle Parao y calle Vegadeo, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21846 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2843. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 204)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble, empadronado con el N.o 2843 ubicado en la 1.a sec. jud. de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (Art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21847 Dic.6-v.dic.29
Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1815. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 210)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1815 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Calle de 17 mts. y Carretera a Punta del Este, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 O.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur. Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21848 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 920. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 191)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 920 ubicado en la 1.a sec judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre calle Vegadeo y calle de 12 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21831 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 3486. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 191)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 3486 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto, sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Montevideo y Santana, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21832 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 905. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 210)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 905, ubicado en la 1a. sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y Calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21833 Dic.6-v.dic.29.
Feb 1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos. "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1849. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 210)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1849 ubicado en la 1a. sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Montevideo y Santana, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961 — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21834 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2814. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 190)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2814, ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Calle N.o 2 y calle Parao, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub. 21835 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1781. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 192)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1781, ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Montevideo y Santana, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21836 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 902. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 204)", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 902 ubicado en la 1.a sec. jud. de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Cno. sin nombre y Avda. sin nombre, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub. 21837 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 3477. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 205)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 3477 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Calle de 17 mts y calle de 17 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub 21838 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos. "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2870. Juicio Ejecutivo (L.o 12 F.o 208)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2870 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y Calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30 pub 21839 Dic.6-v dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2838. Juicio Ejecutivo (L.o 12, F.o 190)". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2838 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Avda. sin nombre y Calle N.o 1, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub 21840 Dic.6-v.dic.29.
Feb.1.o-v.feb.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2602. Juicio Ejecutivo. (L.o 12 F.o 192)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2602 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre Santana y Camino sin nombre, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C P C) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se

seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21841 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1076. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 205)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1076 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Santana y Calle de 17 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21842 Dic.6-v dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2331. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 211)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2331 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Santana y Calle de 17 mtse. a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21843 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 1003. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 199)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 1003 ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Este de la Avda. Claudio Williman entre Calle de 17 mts. y Carretera a Punta del Este, a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282) C.P.C. y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, 27 de Noviembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $216.00 30|pub. 21844 Dic.6-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Neyeloff y Barrandeguy c|PADRON N.o 2291. Juicio Ejecutivo. (L.o 12, F.o 190)" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 2291, ubicado en la 1.a sec. judicial de este Depto., sobre la línea Oeste de la Avda. Claudio Williman entre calle Vegadeo y Calle de 12 mts., a él o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, por el término de noventa días, a estar a derecho en estos, a llenar el requisito previo de la conciliación (art. 282 C.P.C.) y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado 27 de Noviembre de 1961 — J. Serra Tur, Actuario
8) $216.00 30|pub 21845 Dic.6-v.dic.29 Feb.1.o-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Esteban Payret para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de Seguros del Estado contra ESTEBAN PAYRET. Rescisión de Contrato de Arrendamiento". (Libro 17, Folio 113), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salto, Diciembre 6 de 1961. — Escribano Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Ad. Junto.
8) $144. 30|pub. 11 Feb.1.o-v.mar.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "JUAN JOSE VIERA y otros. Cesación de condominio." (Lo 31, Folio 319)" se hace saber que por resolución de fecha 18 de Octubre del corriente año, dictada por este Juzgado en los expresados autos, se mandó citar y emplazar a las siguientes personas: Sucesión Luis S. Mouriño, Braulio Barea, Pedro B. Fregossi, Francisco Caminada, José Fregossi, Bartolo Juaneda, Justo I. Moreno, Teresa García, Josefa A de Ramírez, Emilio F. Pérez Pedro Legían, Banco Británico del Uruguay, Ricardo Pazos, Margarita Echevarne de Pardías, Uriarte Hermanos, Armando Medeiros, Cipriano Solari, Pedro Fregossi, José Pérez Roubín y Herederos de Pedro Fregossi, para que se presenten ante este Juzgado a estar a derechos en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Mercedes, 20 de Noviembre de 1961. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
8) $216.00 30|pub 22005 Dic.7-v.dic.29 Feb.1º-v.feb.21

PAVIMENTACION CIUDAD DE RIVERA

Se emplaza a los propietarios de los padrones N.o 1552, 5737, 1553, 6498, 1554, 1555, 1556, 1557, 1257, 1256, 5489, 5716, 5797 y 1255 con frente a la calle Faustino Carámbula entre Doctor Anollés y A. P. Olivera, padrones N.o 6241, 5550, 1560, 1559, 1558, 1557, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1567, con frente a la calle Atilio Paiva Olivera entre F. Carámbula y M. Vera, padrones N.o 1796, 1797, 1798, 1799 1804, 1807, 1806, con frente a la calle Atilio Paiva Olivera entre M. Vera y Artigas, para que se notifiquen dentro de los quince (15) días de esta publicación de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar en la Sucursal del Banco de Crédito calle Sarandí 700, esquina Florencino Sánchez. — La Empresa. — Sarandí 499. — Rivera.
8) $18.00 3|pub. 1861 Feb.14-v.feb.16.

9-Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5 y 26; Tramo: Empalme Arroyo Tranqueras — Tacuarembó; Ubicada en la 6.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó; Expediente N.o 3604; Propiedad de BENITA AGUIRRE; Padrón N.o 1137 (parte); Area: 4 has. 6634 m.c. 42.

Ruta N.o 5; Tramo: Arroyo Tranqueras — Tacuarembó; Ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó; Expediente N.o 3605; Propiedad de TERESA AGUIRRE DE PALOMBO; Padrón N.o 112 (parte); Area: 9575 m.c. 80.

Ruta N.o 26; Tramo: Tacuarembó — Valle Edén; Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó; Expediente número 3697; Propiedad de JOSE I. BRUNO; Padrón N.o 6416 (parte); Area: 14 has. 5393 m.c. 06.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.
9) (C.C.) 8|pub. 30392 Feb.8-v.feb.19.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5; Tramo: Puente Paso Manuel Díaz — Empalme Ruta 30; Ubicada en la 3.a Sección Judicial del Departamento de Rivera; Expediente N.o 2231—; Propiedad de CELINA MACHADO DE ALONSO; Padrón N.o 540 (parte); Area: 48 has. 6695 m.c. 94.

Ruta N.o 5; Tramo: Rivera — Empalme con Ruta 30; Ubicada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Rivera; Expediente número 2965; Propiedad de Suc. CORIOLANO NUÑEZ DE MORAES; Padrón N.o 425 (parte); Area: 5 has. 8674 m.c. 97.

Ruta N.o 5; Tramo: Paso Manuel Díaz — Empalme Ruta 30; Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Rivera; Expediente N.o 4374; Propiedad de ULPIANO PORTO; Padrón N.o 3984 (parte); Area 4 has. 1649 m.c. 77.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.
9) (C.C.) 8|pub. 30393 Feb.8-v.feb.19.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 8; Tramo: Accesos al Puente sobre Arroyo Pando; Ubicada en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 2040; Propiedad de Suc. ALBINO JOSE OLMOS; Padrón N.o 6584 (parte); Area: 11 has. 9495 m.c. 73.

Ruta N.o 63; Tramo: San Ramón — Rincón de Conde; Ubicada en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 2561; Propiedad de Suc. CRISTOBAL CENDAN; Padrón N.o 2439 (parte); Area: 4 has. 8666 m.c. 04.

Ruta N.o 9; Tramo; De Ruta 8 al Arroyo Solís Grande; Ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones; Expediente N.o 5686; Propiedad de MARIO FERREIRA; Padrón N.o 5987 (parte) y 18142 (parte); Area: 12 has. 3558 m.c.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.
9) (C.C.) 8|pub. 30394 Feb.8-v.feb.19.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 30; Tramo: Artigas — Tomás Gomensoro, prox. Paso Farías; Ubicada en la 5.a Sección Judicial del Departamento de Artigas; Expediente N.o 4171; Propiedad de ESTANCIAS MARTINICORENA S. A.; Padrón N.o 861 (parte); Area: 5 has. 0000 m.c.

Ramal de Ruta N.o 30; Tramo: Ruta 30 — Paso Urumbeba del Arroyo Catalán Gr.; Ubicada en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Artigas; Expediente N.o 4255; Propiedad de ALEJANDRO HECHT; Padrón número 1431 (parte); Area: 225 m.c. 89.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120 por el término legal. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe Sección Expropiaciones.
9) (C.C.) 8|pub. 30395 Feb.8-v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, se llama, cita y emplaza por el término de noventa días: autos: Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra LOS SUCESORES DE JUAN J ZAMORA Expropiación; libro 30, N.o 960, folio 69, a los herederos, sucesores, etc. de JUAN J. ZAMORA, para que se presenten ante este Juzgado, dentro del mencionado plazo. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones.— Melo, Setiembre 13 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario
9) $540.00 90.pub. 18039 Oct.16-v.mar.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en autos: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra los sucesores de ANTONIO D. PEREIRA Expropiación, (libro 30, Fo. 70)", se llama, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente bien: La manzana Nº 69, Padrón Nº 356 de la 3a. Sección del Departamento (Río Branco) y que consta de una superficie de 7.244 metros cuadrados 91 decímetros, y, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio (la presente publicación deberá ser por el término de 30 días). Y a los efectos legales, se hacen las presentes publicaciones. — Melo, 20 de Setiembre de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.
9) $360.00 30|pub 22121 Dic.11-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.22.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "GUILLERMINO RODRIGUEZ, incapaz", (L.o 44, F.o 599), se hace saber que por resolución de fecha 6 de Setiembre de 1944, se declaró en estado de incapacidad a don Guillermino Rodríguez, designándose curador del mismo don Teodocio Rodríguez, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria N.o 3686 del 27 de Abril de 1957. — Rivera, Diciembre 26 de 1961. — Dr. Orlando U. Olmedo, Juez Letrado.
10) $36.00 10|pub. 1691 Feb.12-v.feb.23

11-Informacion de Vida y Costumbres

JUZGADO LTADO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. MIGUEL DE DIOS SERNA BIANCHI, constituyendo domicilio legal en la calle Mercedes 1583 al señor Juez digo: Que habiendo cumplido con las disposiciones legales vigentes vengo a solicitar la expedición del certificado que justifique la información de vida y costumbres y que se disponga la inscripción en la Matrícula de Procuradores

A este efecto propongo como testigos a los señores: Eusebio Silvera, domiciliado en la calle Pedro Campbell N.o 1628 y Sandoval Silva, domiciliado en la calle Olimar 1595, quienes serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la Ley: 2.o) Diga si conoce al señor Miguel de Dios Ser-

va Bianchi, que concepto le merece y que moral y costumbres posee; 3.o) Por la razón de sus dichos. Derecho: Fundo mi derecho en el inciso 1.o del artículo 240 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. Por lo expuesto al señor Juez solicito: 1.o) Que se tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2.o) Se sirva disponer que se tome la información ofrecida; 3.o) Se expida certificado correspondiente y se ordene la inscripción en la Matrícula. — Miguel de Dios Serna Bianchi. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
1) $120.00 10|pub. 1882 Feb.14-v.feb.27.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.732. — (Tercer llamado). — Instalaciones eléctricas de iluminación y fuerza motriz.
Apertura: 12 de Marzo de 1962, a las 16 horas.
N.o 4.739. — (Segundo llamado). — Zapatos, botines de cuero para soldadores, etc.
Apertura: 23 de Febrero de 1962, a las 15 horas.
N.o 4.652. — (Segundo llamado). — Contratar la impresión de un libro de poesía y un libro de prosa.
Apertura: 12 de Marzo de 1962, a las 17 horas.
N.o 4.780. — Medidores para combustibles líquidos.
Apertura: 28 de Marzo de 1962, a las 16 horas.
N.o 4.783. — Transformador de potencia.
Apertura: 28 de Marzo de 1962, a las 17 horas.
N.o 4.784. — Suministro y colocación de vidrios en la Fábrica de Portland, en Minas.
Apertura: 14 de Marzo de 1962, a las 15 horas.
N.o 4.785. — Palas excavadoras.
Apertura: 29 de Marzo de 1962, a las 16 horas.
N.o 4.786. — Transportes de materiales y mercaderías desde Montevideo a "El Espinillar", (Departamento de Salto) y viceversa.
Recepción: 13 de Marzo de 1962, a las 15 horas.
Apertura: 20 de Marzo de 1962, a las 15 horas
N.o 4.787. — Cordón detonantes.
Apertura: 29 de Marzo de 1962, a las 17 horas
N.o 4.788. — Tapones de hierro.
Apertura: 14 de Marzo de 1962, a las 16 horas
N.o 4.789. — Cintas de tela y goma.
Apertura: 29 de Marzo de 1962, a las 15 horas.
N.o 4.790. — Transformadores de potencia.
Apertura: 9 de Mayo de 1962, a las 16 horas.
N.o 4.791. — Aisladores de suspensión, herrajes y herramientas para líneas de alta tensión.
Apertura: 27 de Marzo de 1962, a las 16 horas.
N.o 4.792. — Conductor de aluminio-acero y piezas de unión correspondientes.
Apertura: 30 de Marzo de 1962, a las 16 horas.
Venta de repuestos camión Krupp.
Apertura: 13 de Marzo de 1962, a las 17 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas del Sector Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 30411 Feb.9-v.feb.20.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 643|61. — 2.o llamado. — Cabos de madera para herramientas.
Apertura: 26 de Febrero de 1962, a la hora 10.
Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).
N.o 651|61. — Aislaciones de fibra vulcanizada para señales eléctricas.
Apertura: 22 de Marzo de 1962, a la hora 16
Precio del pliego: $ 5.00, (cinco pesos).
N.o 659|61. — Aisladores de porcelana.
Apertura: 22 de Marzo de 1962, a la hora 15.
Precio del pliego: $ 4.00, (cuatro pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, (licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina.
Informes por el teléfono: 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30425 Feb 9-v.feb.22

N.o 639|61. — (Segundo llamado). — Clavos galvanizados tipo buque. — Apertura: 21 de Febrero de 1962, a la hora 11. — Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
N.o 665|61. — Cartones, cartulinas, papeles, etc. — Apertura: 16 de Marzo de 1962, a la hora 15. — Precio del pliego: $ 5.00 (cinco pesos).
La apertura de propuestas se realizará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos en horas de oficina.
Informes: por el Tel. 9 09 42 — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 30339 Feb 5-v.feb.16

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.376
Reconstrucción del Muelle 11 de La Teja

Convócase a licitación pública para la ejecución de la obra arriba indicada de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos.
La Administración Nacional de Puertos tiene extremo interés y urgencia en su realización.
El acto de apertura de propuestas, se llevará a cabo el día 14 de Marzo de 1962 a las 10 horas en la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, tercer piso, donde pueden retirarse los documentos para esta licitación todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1962.
12) (C.C.) 3|pub. 30467 Feb.14-v.feb.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
(1.o Y 2.o LLAMAMIENTO)
Adquisición de Camionetas y Auto-Camión Blindado

El Banco Hipotecario del Uruguay llama a licitación pública para la adquisición de:
Tres (3) Camionetas de seis cilindros con cambios manuales; (1 pick-up, 1 furgón y 1 rural). un (1) auto-camión blindado para la conducción de fondos.
Se hace constar que las cuatro (4) unidades deben ser originales de fábrica.
La carpeta completa conteniendo pliego de condiciones y memoria descriptiva, así como otros informes pueden obtenerse en el Departamento de Adquisiciones (Juan Carlos Gómez N.o 1422) en horas hábiles de oficina.
La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Febrero de 1962, a las 15 y 30 horas, en el Salón de Actos (Biblioteca), de la Casa Central (Sarandí 570, tercer piso).
Si a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establecen las bases generales de licitación y adjudicación, se procederá a una segunda convocatoria, una hora después de la fijada en este aviso, en la cual se efectuará la apertura de las propuestas cualquiera sea el número de oferentes. — Montevideo, Febrero de 1962. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 6|pub. 30471 Feb.14-v.feb.21.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 66|18
Primer llamado

Adquisición de máquinas eléctricas y|o electrónicas de Contabilidad del sistema de tarjetas perforadas, o, alternativamente su arrendamiento.
Postergación de la fecha de apertura.
El Banco de la República Oriental del Uruguay comunica que se ha postergado para el 30 de Mayo de 1962, a las 14 y 30 horas, en forma improrrogable, la fecha de apertura de la licitación pública de referencia.
12) (C.C.) 5|pub. 30476 Feb.15-v.feb.21

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primer llamado

N.o 21.614. — Diversos artículos de escritorio
Apertura: Miércoles 21 de Febrero de 1962. — Hora: 9.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Dante N.o 1851, esq. Sierra, 2.o piso, donde podrán retirarse los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada oficina el día miércoles 21 de Febrero de 1962, a la hora 9, en presencia de los interesados que concurra al acto. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 30371 Feb.7-v.feb.20

Primer llamado

N.o 21.615. — Diversos artículos de papelería.
Apertura: Jueves 22 de Febrero de 1962. — Hora: 9.
Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Oficina de Compras y Licitaciones, calle Dante N.o 1851, esq. Sierra, 2.o piso, donde podrán retirarse los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Oficina el día jueves 22 de Febrero de 1962, a la hora 9, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 5 de Febrero 1962.
12) (C.C.) 10|pub. 30372 Feb.7-v.feb.20.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA N.o 42|1
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de 40.000 (cuarenta mil) libretas de ahorro de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Institución, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de Febrero de 1962, a las 15 y 30 horas en la mencionada Sección, (calle Misiones 1435, 2.o piso). — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30489 Feb.15-v.feb.19.

LICITACION PUBLICA N.o 42|2
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de 10.000 (diez mil) alcancías de ahorro, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Institución, calle Misiones N.o 1435, 2.o piso, todos los días hábiles dentro del horario oficial.
La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Marzo de 1962, a las 15 horas, en la Sección Adquisiciones y Suministros de la Caja Nacional de Ahorro Postal. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30490 Feb.15-v.feb.19.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO COMERCIAL
Sección licitaciones

Licitación pública N.o 9|62, adquisición de nueces.
Licitación pública N.o 10|62, adquisición de pasas de uva y pasas de higo.
Se pone en conocimiento de los interesados que las fechas de apertura del primer llamado de estas licitaciones fué aplazado para el día 2 de Marzo de 1962, manteniéndose las horas 9, para la primera y 10 y 30 para la segunda.
12) (C.C.) 3|pub. 30494 Feb.15-v.feb.19.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 205
Segundo llamado

Para la adquisición de 1.000 (mil) pantalones tipo vaquero, en tela decatizada, para diversos talles.
Apertura: 28 de Febrero de 1962. — Hora: 9.
Los pliegos de condiciones se encuentran disponibles en la División Administrativa: Piedras N.o 482.
12) (C.C.) 5|pub. 30485 Feb.15-v.feb.21.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 1|62
Segundo y último llamado

Provisión de útiles de escritorio para uso del Instituto durante el ejercicio 1962.
Se llama por segunda y última vez a licitación pública, para la provisión de útiles de escritorio, para uso del Instituto durante el ejercicio 1962, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado de la Comisión de Compras, (Casa Central de Correos 3er. piso), los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 27 de Febrero próximo a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1962. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30454 Feb.13-v.feb.26.

LICITACION N.o 2
Segundo y último llamado

Provisión de "papel" para uso del Instituto durante el ejercicio 1962.
Se llama por segunda y última vez a Licitación Pública, para la provisión de "papel" para uso del Instituto durante el ejercicio 1962, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que puede ser retirado de la Comisión de Compras (Casa Central de Correos 3er. piso), los días hábiles en horas de oficinas.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de Febrero próximo a las 9 horas en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero de 1962. — La Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30455 Feb.13-v.feb.26.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Llámase a interesados para la venta directa de: "Dos torres de hierro de la Estación Radiotelegráfica de Rivera".
Apertura: 28 de Febrero de 1962. — Hora: 9. Pliegos en la Mesa de Licitaciones, Sarandí N.o 472 primer piso. Teléfono: 9.78.34. — Montevideo, Febrero de 1962.
12) (C.C.) 8|pub. 30468 Feb.14-v.feb.23.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a la siguiente licitación pública:
H.C. N.o 794. — Oxígeno. — 2.o Llamado. — Plaza.
Apertura: 19 de Febrero de 1962, a la hora nueve.
Los pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 30364 Feb.7-v.feb.16.

HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", llama a las siguientes Licitaciones Públicas:
H. C. N.o 811. — Productos para radiología, Segundo llamado, CIF Montevideo. Apertura: 19 de Febrero de 1962, a la hora 10.
H. C. N.o 813. — Material para Sala de Operaciones, Segundo llamado, CIF Montevideo. Apertura: 20 de Febrero de 1962, a la hora 9.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas —Planta baja— todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C. C.) 8|pub. 30401 Feb.3-v.feb.19.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E.U.E. N.o 27
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para el Lavado y planchado de ropa de residencia para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego general de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sección compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 13 horas.

Apertura: Lunes 26 de Febrero de 1962 a las 10 horas en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 30412 Feb.9-v.feb.20.

Licitación E.U.E. N.o 26
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de víveres, Plaza (Verduras y frutas), para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego general de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Lunes 26 de Febrero de 1962, a las 11 horas en la Administración de la misma, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 30413 Feb.9-v.feb.20.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 2|62

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de géneros para la confección de banderas de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478 todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 26 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 9 de 1962.

12) (C.C.) 3|pub. 30472 Feb.14-v.feb.16.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1|962
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 1|962, por la adquisición de pan blanco (tipo porteño y|o marselles), fijándose para la apertura de las propuestas el día 28 de Febrero a las 10 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696.

Segundo llamado

De no haber número en este primer llamado el segundo llamado se efectuará el día 14 de Marzo a las 10 horas. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — (Sección Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 30487 Feb.15-v.feb.28.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 43

Llámase a licitación pública, por segunda vez, con autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de hasta 200.000 (doscientas mil) líneas en plomo de linotipo, llenas o macizas, de acuerdo al pliego de condiciones correspondiente que los interesados deberán retirar en Secretaría, (Ituzaingó 1467, 2.o piso), de las 7.45 a las 12.15 horas, durante todos los días hábiles.

Las respectivas propuestas se abrirán el día 28 de Febrero de 1962, a las 9 horas, en la sede de esta oficina, en presencia de los señores Director, Subdirector, Secretario de la misma, Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral, de los interesados que concurran al acto y por ante la Escribana de la Corporación, (Ast. 9370|61). — La Secretaría.

12) (C.C.) 3|pub. 30479 Feb.15-v.feb.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Material de oficina

Llámase a licitación pública para la adquisición de material de oficina según pliegos de condiciones generales y especiales que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, en los que constan los artículos a adquirirse.

Las propuestas se abrirán en esta Secretaría el lunes doce de Marzo a las nueve horas en punto. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — El Secretario.

12) (C.C.) 3|pub. 30493 Feb.15-v.feb.19.

MINISTERIO DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA N.o 1|62
Primer llamado
Compra CIF o Plaza

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas de calcular, sumar y escribir de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Habilitación del Ministerio de Hacienda, calle Colonia y Paraguay (tercer piso).

Apertura: Hora 10 del día 27 de Febrero de 1962. — Recepción de propuestas: Hasta una hora antes de la apertura. — La Dirección General.

12) (C.C.) 3|pub. 30469 Feb.14-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 2-1962

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 28.400 kilos de hierro redondo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 19 del corriente mes a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 30389 Feb.8-v.feb.19.

Licitación pública No 4-1962

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de 2.400 toneladas de material calcáreo (Filler), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 21 del corriente mes a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 8|pub. 30390 Feb.8-v.feb.19

Licitación pública N.o 5-1962

Llámase a licitación pública para la provisión de material reflector a base de esferas de vidrio fijas en plásticos, telas o suspendidos el líquido, (tipo Scotchlite), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1.o.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Marzo próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Dirección, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Jefe de Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30391 Feb.8-v.feb.21.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 13|962
Primer llamado

Se llama a Licitación Pública por primera vez para los trabajos de "Extracción y carga de material de tosca destinados a trabajos en Ruta 9 entre las progresivas 67k500, y 83k500".

Pliegos de Condiciones Particulares en la Secretaría General de Dirección, Avenida Uruguay N.o 1120, cuarto piso.

Apertura de propuestas día 28 de Febrero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — La Dirección.

12) (C. C.) 10|pub. 30453 Feb.13.-v.feb.26.

LICITACIONES, CONTRATOS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
Licitación pública N.o 1|962

Llámase a licitación pública para la adquisición de 40 cubiertas y 40 cámaras para los coches del Servicio de Locomoción del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones de este Ministerio, 18 de Julio 1112, 3.er piso, dentro de las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: Día 22 de Febrero próximo a las 11.30 horas, en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 6 de Febrero de 1962.

12) (C.C.) 7|pub. 30408 Feb.9-v.feb.19.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE ROCHA
Pedido de precios

El Centro Departamental de Rocha, solicita precios para proveer de Carne y Servicio Fúnebre al Hospital, durante el año 1962.

Las propuestas deberán presentarse en la Administración del Hospital los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas hasta el día 20 de Febrero a las 10 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados. — Rocha, Febrero 12 de 1962. — Dr. Emilio T. Luciani, Director Centro Rocha.

12) (C.C. 5|pub. 30465 Feb.14-v.feb.20.

Se llama a licitación pública para la provisión durante el año 1962 de Leña, como lo establece el pliego de condiciones y en la forma estipuladas en las disposiciones vigentes, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del Hospital de 7 y 30 a 12 y 30 horas todos los días hábiles hasta el 20 de Febrero a las 10 horas en que se abrirán las propuestas en presencia de los interesados. — Rocha, Febrero 12 de 1962. — Dr. Emilio T. Luciani, Director Centro Rocha.

12) (C.C.) 5|pub. 30466 Feb.14-v.feb.20.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
LICITACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la impresión de ochocientos ejemplares del folleto que contiene los "Documentos de la Comisión Técnica Consultiva, Sesión de Noviembre de 1960", en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Oficina, calle Treinta y Tres 1334, primer piso, apartamento 1, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, excepto sábados.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Febrero corriente, a las 11 horas, en la sede de esta Oficina Internacional. — Montevideo, 12 de Enero de 1962.

12) (C.C.) 8|pub. 30456 Feb.13-v.feb.22.

SERVICIO VETERINARIO Y DE REMONTA
LICITACION PUBLICA N.o 1
Primer llamado

Artículos: Maíz, cebada o avena, alfalfa, paja o espartillo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en Avenida Gral. Flores N.o 3950.

Apertura: 26 de Febrero de 1962 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30434 Feb.12-v.feb.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Primer llamado
Licitación pública N.o 23

Artículos: Brin, yerba mate, vaqueta marrón, suela, lienzo, clavos, semillas hilo puntear, cera marrón, tinta, harina Mandioca, cerote, botones yerba mate, cemento, alambre de engrapar, agujas p|máquina aparar, hilo, papel de lija, agujas máquina, leznas y hebillas p|botas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sec. Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 27 de 1962, a las 10 horas — Montevideo, Febrero 7 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30421 Feb.9-v.feb.22

Primer llamado
Licitación pública N.o 24

Artículos: Suela, vaqueta marrón, lienzo, clavos, semillas, hilo puntear, cemento, cera marrón, cerote, alambre, agujas máquina número 18, hilo marrón, leznas, papel lija, tinta marrón, harina Mandioca, vaqueta amarilla, clavos p|armar, hilo, tachuelas y hebillas para botas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 27 de 1962, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30422 Feb.9-v.feb.22

Primer llamado
Licitación pública N.o 25

Artículos: chapas ganvanizadas y negras, remaches, soldadura, alambre, varillas, hierro planchuela y ángulo, serpentines, codos, canillas bronce, soldador a nafta, soplete primus, hojas sierra p|hierro "T" galvanizadas, canillas, medias uniones, uniones dobles, llaves de paso, caño plomo, tirones d|plomo, sifones i plomo, válvulas p|lavatoriro, flotadores, cáñamo peinado, válvulas, fibras picadillas, electrodos, soldadura, carburo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 28 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30423 Feb.9-v.feb.22.

Primer llamado
Licitación pública N.o 26

Artículos: Contratación del lavado y planchado de: manteles, sacos, bolsas, repasadores grandes y chicos servilletas, gorros, túnicas, toallas, fundas, colchas, peinadores y sábanas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 26 de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1962.

12) (C.C.) 10|pub. 30424 Feb.9-v.feb.22.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17
Segundo llamado

Artículos: Paja de guinea, alambre N.o 19, hilo rojo, hilo verde, azufre, clavos, agujas tipo colchonero.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní número 1599).

Apertura: 21 de Febrero de 1962, a las 10.30 horas. — Montevideo, Febrero 7 de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 30436 Feb.12-v.feb 16

Licitación pública N.o 22
Segundo llamado

Artículos: Servicio diario de transporte de leche.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 21 de 1962, a las 10 horas — Montevideo, Febrero 8 de 1962.

12) (C.C.) 5|pub. 30435 Feb.12-v.feb.16

SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 8
Segundo llamado

Artículos: Pintura gris preparada, pintura negra preparada.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 22 de 1962, a las 10 horas.
12) (C. C.) 5|pub. 30459 Feb.13.-v.feb.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación pública N.o 43

Se llama a licitación pública para la adquisición de papel mimeógrafo, papel/obra alisado, matrices para mimeógrafo, sobres y tinta para mimeógrafo.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 21 de Febrero de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local de la Administración.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la referida Administración (Marcelino Sosa 2112), de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30366 Feb.7-v.feb.16.

Licitación pública N.o 44
Cif

Se llama a licitación pública Cif para la adquisición de un furgón, carrozado en fábrica.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día lunes 19 de Marzo de 1962, a las 10 y 30 horas en el local de la Administración.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la referida Administración (Marcelino Sosa 2112), de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30367 Feb.7-v.feb.16.

Licitación pública N.o 45
Cif

Se llama a licitación pública, Cif para la adquisición de un electroencefalógrafo.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día lunes 19 de Marzo de 1962, a las 9 y 30 horas, en el local de la Administración.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la referida Administración (Marcelino Sosa 2112), de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30368 Feb.7-v.feb.16.

Licitación pública N.o 42

Se llama a licitación pública, para la adquisición de artículos para escritorio.

La apertura de las propuestas se hará efectiva el día miércoles 21 de Febrero de 1962, a las 11 y 30 horas en el local de la Administración.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la referida Administración (Marcelino Sosa 2112), de lunes a viernes de 7 a 13.30 horas. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30369 Feb.7-v.feb.16.

13-Llamados a acreedores

De acuerdo con la Ley del 26|IX|1904, se comunica al comercio y público, que Villa" Los Manzanos S.A.", llama a sus acreedores, los que deben presentarse con sus comprobantes como tales a la esc. Brum, Zabala 1379 de 18 a 19 horas.
13) $48.00 20|pub. 1832 Feb.13-v.mar.14.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 15 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

CESAR ANAVITARTE ARRUE, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1433, apto. 27 y ELEUSIS DEIDAMIA VARELA LOPEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1433, apto. 29.

3.a Sección

ENRIQUE PEON SOSA, 29 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Sarandí 185 y MARIA CARMEN SIO MOLINA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaraní 1375.

JOVENAL ESPEJO, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado, Buenos Aires 198 y VICENTA MF... ..., 55 años, viuda, oriental, domiciliada Buenos Aires 198.

HECTOR GUICHON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1336 y NILDA RENEE BONILLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 356.

4.a Sección

JOHN SCOTT HEGWER, 36 años, soltero, ingeniero, noteamericano, domiciliado Andes 1318 e INGEBORG HELDA HUHN, 22 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Andes 1318.

6.a Sección

JOSE JESUS POSSI PEDRAJA, 31 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Paysandú 1492 y MARIA MAGDALENA MOREIRA, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1492.

ANATOLIO VIAL, 42 años, viudo, mecánico, lituano, domiciliado Colonia 1220 y CRISTINA GARIN, 38 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada Colonia 1220.

7.a Sección

PEDRO CAMPOS LARRINAGA, 52 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Constituyente 1721, apto. 1 y MARIA BEATRIZ PALOMBO, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Constituyente 1721, apto. 1.

NESTOR ALMADA LOPEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1518 y CECILIA PELAES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1728.

OGILVIO JOSE ALONSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1078, apto. 8 y SONNIA MOREIRE MENCHACA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1078, apto. 6.

8.a Sección

DEMETRIO CESARO GERARDO, 28 años, soltero, metalúrgico, italiano, domiciliado Pozos del Rey 1337 y ELVIRA SILVESTRI ERRICO, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Pozos del Rey 1337.

MILO ENZO BADANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yi 1880 bis y DIANA MIREYA PAZOS ROSELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada, Yi 1881.

9.a Sección

JUAN CARLOS CRANCHI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Horizonte 5473 y MIRTHA DEL CARMEN MICHELENA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Horizonte 5473.

10.a Sección

HECTOR ULISES BADELL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2625 e IRMA AMANDA MARIA AGUIRRE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2625.

ALBERTO LAMAS CORREA, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado León Pérez 3247 y AGLAE LASCANO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2717.

ANDRES MARIO FERRO, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monzón 1806 y LIBERTAD SGROI, 39 años, soltera, italiana, domiciliada Monzón 1806.

11.a Sección

ORONEL CABRERA, 27 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Boiso Lanza 3856 y MARIA DEL CARMEN CISNEROS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida de 30 metros 4669.

HOLBEIN RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acrópolis 3760 y DIADEMA OLGA DICCEA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3760.

LUIS ALBERTO SILVEIRA, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pontevedra 3485 y AMANDA SILVA, 30 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Oficial 17 Metros 3485.

CECILIO PACHECO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Lacio 3869 y MARIA ANTONIA RAMOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lacio 3865.

ELBIO EUSTAQUIO BERNET, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 4118 y ORMILIA MADRUGA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2866.

13.a Sección

HERMOSINDO SEARA, 60 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Berna 1981 y CARMEN LEMA, 71 años, soltera, española, domiciliada Berna 1981.

14.a Sección

RODOLFO GREMINGER BAER, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Irigoitía 1006 y MARIA MERCEDES TERRA GALLINAL, 32 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Irigoitía 1006.

RUBENS PONTOIILLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2706, ap. 3 y ANNA BELLA MARIA BENITEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2706, apto. 3.

MANUEL REY, 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado Colorado 2020, apto. 3 y GLADYS GOMEZ MARTINEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1143.

MODESTINO LAMANNA CROCAMO, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Sitio Grande 1272 y GLADYS ELISA PARRILLA, 32 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Sitio Grande 1279.

LUIS DI LORENZO SANLLE, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Gil 1042 y MARIA MIRTA RAMOS ROSALES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Larrobla 983.

LORENZO LUIS LEVRATTO ROBLES, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Bulevar Artigas 4038 y ANA GLADYS DAGNINO ALPINO, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4038.

ANGEL LEANDRO XIMENO DOMINGUEZ, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Progreso 883 e ILDA NERY CHIANO MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1079.

JOSE ELIAS ALVAREZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 921 y NORBERTA MARIA ESTER SOTO MARBELLO, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada Gil 921.

17.a Sección

ENRIQUE PEDRO DUCKI, 29 años, soltero, carpintero, alemán, domiciliado Industria 3230 y ELFRIEDE PATZER, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Industria 3230.

18.a Sección

JOSE GERARDO OTEGUI LASO, 43 años, soltero, comercio, español, domiciliado Avenida Brasil 2828, apto. 2 y CHRISTIANNE LUISE MAGLIOCCO, 34 años, soltera, francesa, domiciliada Avenida Brasil 2828, apto. 2.

JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MUÑOZ, 38 años, divorciado, constructor, ecuatoriano, domiciliado República del Perú 815, apto. 905 y BEATRIZ GRACIELA PIÑEIRO GARCIA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada, Sucre 1132.

JORGE WALTER MARTIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2662, ap. 7 y ELVIRA DOMINGA ALLEGUE, 24 años, soltera, oriental domiciliada Bulevar España 2573, apto. 3.

DIEGO FRANCISCO TERRA, 26 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 736 y MARIA INES ORTIZ DE TARANCO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1116.

HUGO EDUARDO LUIS MONDINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Benito Lamas 2835 e IRENE LEOPOLDINA RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2786.

JOSE DZERUVS, 29 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1516 bis y OLGA MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis P. Ponce 1516.

PEDRO CRISTIAN CONRADO SLOWAK, 25 años, soltero, industrial, austríaco, domiciliado Avenida Brasil 2371 y DELIA MARIA TERESA DE MALHERBE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 782.

RODOLFO MANFREDO WIENER, 29 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Acevedo Díaz 1495 y FANNY AIDA MAZURISKY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2248.

WASHINGTON EDMUNDO MACHADO SUAREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bulevar España 2573, apto. 34 y LUISA IACOPINO OLIVA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2236.

RUBEN ALEJANDRO CHELLE, 33 años, divorciado, diplomático, oriental, domiciliado Solano García 2435 y MARIA CAROLINA BRESCIA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 2843.

WALTER JUVENCIO MARTINEZ, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Luis P. Ponce 1476 bis y SUSANA ANGELICA SERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Javier de Viana 2328.

LUCAS LUIS BOCSKOR, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canelones 2209 y BLANCA LIDIA PUCHOLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2209.

ARMANDO ALEJO ANTONIO BARRIOS BARBATO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1178 apto. 1 e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2230.

ROBERTO RUDICH, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Acevedo Díaz 1495 y DORA CECILIA NEUMANN, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Bulevar España 2249.

RAUL ANTONIO VIDAL, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2238 y MARIA CARMEN ETCHEVERRY, 23 años, soltero, oriental, domiciliado José M. Montero 2636, apto. 13.

19.a Sección

MANUEL CRISTOBAL HARO, 32 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Florida 1589 y SARA TERESA MORALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2083.

ISMAEL CAMILO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2321 y ESTHER EULOGIA MUNIZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hocquart 1734.

ESTEBAN DIONISIO URRUTIA, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 1973 y TEODORA ANGELICA DE LEON, 29 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Democracia 1973.

ARA SARKISSIAN, 36 años, soltero, empleado, libanés, domiciliado Guaná 2206 y ADELA JETTAR, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Municipio 2230.

20.a Sección

GABRIEL VIERA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado M. H. y Obes 4073 y MARIA LUISA LARIO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4073.

WALTEMIR MACHADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Quintín 4296 y OLGA RABER, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Quintín 4296.

JORGE HALEGUA, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado G. Mar 243 y NIVIA RAQUEL DELGADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada G. Mar 243.

ARTURO DEL RIO, 46 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Elba 4325 e IRMA NIEVES SESEA, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Elba 4325.

ALBERTO JOSE BOBES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 174 y JULIA CELIA SUAREZ, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Benito Riquet 277, ap. 3.

JOSE GUILLERMO, THIEVENT, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 3909 y OLGA GLADYS SILVETTI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de la Vega 3909.

MIGUEL FRANCISCO GUASTAVINO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Garzón 190, apto. 3 y ESTHER JOSEFINA ESPOSITO, 40 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Garzón 190, apto. 3.

21.a Sección

ANICETO FERNANDEZ, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 1323, apto. 2 y MARIA ANGELICA ARAMENDI, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Ariel 5029, apto. 6.

LEONEL ANGEL FRACUELLI, 21 años, soltero, oriental, domiciliado Pasteur 4935 y MARIA GLADYS SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pasteur 4843.

22.a Sección

OSCAR LARA FERNANDEZ, 28 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ramón Márquez 3434, apto. 2 y MIRTA EDITH LEON, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Ramón Márquez 3425.

23.a Sección

TRANSITO TIMOTEO FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 3115, apto. 3 y MARIA PILAR FAILACHE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3128, apto. 2.

ELISEO RAÑON, 27 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Estero Bellaco 2901 y ZOBEIDA MAITTIA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ibirapitá 2742.

ALFREDO HERMINIO LUCCHI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2277, piso 6.o, apto. 1 y MARIA RAQUEL RIUS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 2277, piso 6 o, apto. 1.

Adjunta "A"

ROSALINO RODRIGUEZ, 49 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ferrara 3690, y CELINA RODRIGUEZ 42 años, soltera, oriental domiciliada Ferrara 3690, In Extremis.

MARIANO PEDRO WOJMAR, divorciado, empleado, polaco, domiciliado Baltimore 1477 y AMALIA [illegible], 56 años, soltera, oriental, domiciliada Baltimore 1477, In Extremis.

14) $ 4.00 3/pub. v/Feb.17.

Montevideo, Febrero 14 de 1962

1.a Sección

ENRIQUE BERGES SALANDRIZ, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cerrito 726 y ARMIDA ADALPIZA MEDINA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 726.

4.a Sección

JUAN KERNER, 31 años, soltero, practicante de medicina, oriental, domiciliado Durazno 1024 Ap. 21 y SARA BOL, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durazno 1027 apto. 39.

RUBEN HORACIO RAMOS LORENZO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 912 Ap. 8 y ANA MARIA DE LOS ANGELES CALVO, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 912 Ap. 8.

5.a Sección

FRANCISCO IJALBA, 26 años, soltero, radiotécnico, español, domiciliado San Salvador 1433 y ANTONIA GARCIA, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada San Salvador 1433.

RAFAEL EDUARDO LORES, 30 años, soltero, corredor, español, domiciliado Yí 1162 y GENTIL ALJANATI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yí 1162.

6.a Sección

JOSE PEDRO REVELINO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1626 Ap. 14 e IRMA ISABEL SILVEIRA, 39 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cuareim 1626 Ap. 14.

RAMON RAFAEL RODRIGUEZ, 33 años, soltero, artista, argentino, domiciliado Ejido 1681 Ap. 12 y VIRGINIA ELVIRA, 41 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ejido 1681.

FELIX RONAL FILIPELI, 24 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Galicia 1126 y ANTONIA LUISA REBAGLIATTI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Galicia 1126 Ap. 21.

JORGE ARZIVIAN, 31 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Paraguay 1449 y ROSA CASTILLO, 27 años, soltera, argentina domiciliada Paraguay 1384.

ADOLFO LEVI, 49 años, divorciado, comercio, rumano, domiciliado Uruguay 1187 y MARGARITA ESTER LEVIT, 27 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Uruguay 1187.

8.a occión

WASHINGTON PORLEY, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1265 Ap. 5 e ISABEL OLGA PEREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva York 1265 Ap. 5.

MIGUEL HERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado Madrid 1507 y MYRIAM NORA TRIPALDI, 24 años, soltera oriental, domiciliada Madrid 1507.

9.a Sección

GILBERTO SEQUEIRA, 30 años, divorciado, grabador, oriental, domiciliado Durán 5622 bis y MILKA TROMBETTA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 1959.

10.a Sección

WALTER JORGE CHANES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Páez 2739 y ANA MARIA MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Páez 3739.

PEDRO MUÑOZ, 23 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Orleans 852 y ALBA NELVA SOSA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Orleans 643.

WASHINGTON NICOLAS GAMARRA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 3464 y GLADYS JULIA PRIARONE, 25 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Timoteo Aparicio 3464.

HUGO PICCININI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 3580 y MERCEDES PIQUERO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rosseau 3580.

MARCOS BENITO BERTOLINI, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3924 y ZULMA SUAREZ, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3924.

SALVADOR ARGENTINO SALVATIERRA, 34 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado G. Viana 2626 y SARA LUCRECIA SENMARTIN, 32 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada G. Viana 2626.

JULIO ALBERTO ARAUJO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3520 Ap. 7 y ELIDA LAURA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada F. Sanguinetti 2470.

HUMBERTO RODRIGUEZ ZAMORA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3896 y ANGELA GLADIS GARCIA LOPEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3396.

MANUEL RODRIGUEZ MALLON, 24 años, soltero, peluquero, español, domiciliado Cardal 3276 y MARIA DEL PILAR MARCOS, 21 años, soltera, española, domiciliada Cardal 3276.

JOSE GENARO COLLAZO, 42 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado J. A. Cabrera 3611 Ap. 2 y OLGA NOSTARGIOVANNI, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada J. A. Cabrera 3611 Ap. 2.

11.a Sección

ERNESTO AGUSTIN SARTHOU, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hungría 3657 y JOVELINA RAMOS, 48 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Ignacio Barrios [illegible].

MANUEL MENDEZ, 2[illegible] años, soltero, empleado, español, domiciliado Isidoro Lauro Larraya 4497 y ANGELA MAGDALENA GAA, 23 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada Isidoro Lauro Larraya 4506.

CARLOS ENRIQUE PORTEIRO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4661 Ap. 1 y LIDIA IRIS MAUTONE, 22 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4661 Ap. 1.

MAURICIO MARIA FONTANA, 24 años, soltero, platero, oriental, domiciliado Génova 3521 y MARUJA FERNANDEZ, 17 años, soltera, española, domiciliada Carlomagno 3490.

WALTER MELO, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Abipones 6075 y MARIA LUISA IMODA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carlomagno 3583.

JOSE AGUSTIN EVORA, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Caserta 3583 y LEOCLIDES FRANCO, 26 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Caserta 3664.

FRANCISCO MILTON DI LORENZI, 25 años, soltero, piloto mercante, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3654 y ELVIRA JUSTINA BRUZZONE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3519.

DILAMAR OLIVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 5.o 6185 y MARIA RITA DIAZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Continuación Florencia 3669.

HECTOR SAYANES, 29 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4654 y MIRTA RAQUEL TORRES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Murillo 2592.

EDUARDO ANTORIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 3255 Ap. 2 y MAURA ROSALES, 45 años, soltera, textil, brasileña, domiciliada Gronardo 3255 Ap. 2.

FERNANDO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Helvecia 3793 y MARIA BEATRIZ SANTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Helvecia 3874.

MABEL CRINZEL TATTO, 30 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Ombú 3061 y ELVIA MACHADO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 5442.

HECTOR EUGENIO IRIARTE, 23 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 2989 y CARMEN FLEITAS, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Rubén Darío 2983.

12.a Sección

LINO DUBERLIN FERNANDEZ, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Florencio Escardó 1540 y OLGA BENITEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burgues 3380.

LUIS ALBERTO TADDEO, 31 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Carabela 3101 y GLADYS SEXTO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1804.

ROQUE VIGNOLI, 18 años, soltero, aparador, oriental, domiciliado Quijote 2466 y SUSANA MATILDE PEREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2466.

TAMANDARE ANIBAL PELAEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1946 e IRIS CEDRES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2452.

CARLOS MAZALI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1326 y EDDA ELENA BOTTI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3230.

SECUNDINO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, pintor, español, domiciliado Arenal Grande 2575 y SANTA ISABEL GOMEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Itapebí 2042.

VICENTE GAMBARDELLA, 37 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Camstatt 2913 y NAHIR ESMERALDA AROTXARENA, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada Mariaro Moreno 2313.

EDRE DUARTE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2872 y GLADYS RENEE CLAVIJO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 2872.

ENEAS SIEPIERSKI, 31 años, soltero, industrial naval, brasileño, domiciliado Francisco Rodrigo 2921 y SONIA ENCARNACION NUÑEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Rodrigo 2921.

CESAR SANTORUM, 34 años, soltero, comercio, español, domiciliado Regimiento 9 N.o 1331 y MARIA GONZALEZ, 31 años, soltera, española, domiciliada Regimiento 9 N.o [illegible].

EDUARDO MOLINA FERRARO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1528 bis, Ap. 1 y GRACIELA LINDEBLAD, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1528 bis, Ap. 1.
JUAN WALTER FERRARI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1565 Ap. 2 y DORA NIEVES CABALLERO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vilardebó 1565 Ap. 2.
JOSE LENZNER, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 1968 y ELIDA GRIMBERG, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 1968.
LESER WILDBAUM GERSTEIN, 62 años, viudo, carpintero, polaco, domiciliado Isla de Gorriti 2119 Ap. 3 y ESTER SWIRSKA, 56 años, viuda, polaca, domiciliada Isla de Gorriti 2119 apto. 3.
PEDRO LAGOS, 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Herrera y Espinosa 1388 y BEATRIZ COUTO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Herrera y Espinosa 1388.
WALTER ATILIO ESCOPE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ceibal 1742 y ROSA HETEL CASTRO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1742.

13.a Sección

BELTRAN NUÑEZ, 29 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Francia 1909 y NIDIA GLADYS ALVEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1909.
JULIO CESAR BERRIEL, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Samuel Lafone 2119 y ALICIA SABINA ANDREIS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pernambuco 2223.

14.a Sección

OSVALDO ELIAS DOHIR MAZZOLI, 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Asencio 1160 y ELSA DELIA VILLAR BORMIDA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada V. Beravídez 3187.
WINSTON DANTE LENS MARA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Vilardebó 1405 Ap. 2 y SUSANA AMANDA ROSSINI SUAREZ, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1405.

15.a Sección

OSCAR ERNESTO DIEGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2091 y SUSANA RAQUEL SACCO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada República 1670.
JUAN JOSE SCAFFO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2029 bis y MARIA DEL PILAR DUTRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2179.
FRANCIS LIONEL LYNCH, 46 años, divorciado, empleado, brasileño, domiciliado Jackson 1110 y ANNA MARIA SPARVOLI, 47 años soltera, brasileña, domiciliada Jackson 1110.

16.a Sección

BACILIO OROSIL LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abrevadero s|n. y EMILIA ESTHER RUIZ, 24 años, soltera, operaria, oriental, domiciliada Abrevadero 5992.
HUGO ABEL PARDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cno. Fortín 6525 y NORMA VICTORIA CAZAJOUS, 23 años, soltera, profesora de bordado, oriental, domiciliada Cno. Fortín 6525.

17.a Sección

JULIO MARIA PLADA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Castro 3872 y GLADYS BAPTISTA, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tte. Rinaldi 4209.
RENZO CANDUSSI, 30 años, soltero, empleado italiano, domiciliado José Ramírez 4249 y MAGALI HAYDEE BERMEJO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José Ramírez 4249.
JOSE LUIS PIASTRE, 21 años, soltero, piloto aviador, oriental, domiciliado Esparta 3928 y ANA MARIA JODAR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 5477.
CIRILO PRUDENCIO CACERES, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacumbú 4260 y ALBA REINA PIÑEIRO, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Itacumbú 4260.
DEOCLIDES DOS SANTOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 3626 y GLADIS PINTOS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Lacoste 4351.
ALFREDO EDUARDO OLMEDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Possolo 4230 y MARIA ELENA GALLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliado José A. Possolo 4230.

19.a Sección

JOSE MACIAS, 25 años, soltero, electricista, español, domiciliado Joanicó 3344 y BIENVENIDA SARAVIA, 19 años, soltera, española, domiciliada Guaviyú 2476.

20.a Sección

HUGO POLLAK, 60 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado M. H. y Obes 4001 y PETRONA DE LAZOTA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Belvedero 4315.

22.a Sección

MARIO JUAN CIOSEK, 25 años, soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado José Bonaparte 3057 y STELLA MARIS GUTIERREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Melchor Ramírez 4041.
RICARDO ALFREDO IBARRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Marne 3463 y NORMA BEATRIZ MENCIONE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marne 3471 bis apto. 2.

23.a Sección

LUDVIK SELTNERCICH, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carlos Anaya 3043 y NORA ISABEL SERVETTO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Carlos Anaya 3043.
RAUL JORGE PASOS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Humaitá 2782 y ULMA OFELIA SOSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Humaitá 2782.
JULIO CESAR BERTOLINI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avda. Centenario 3076 y MARIA ETHEL BORGES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Centenario 3076.

24.a Sección

MANUEL CASTILLO MOLINA, 42 años, soltero, empleado, español, domiciliado Navarra 1929 y ELOISA RENEE PEREZ COTRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3324.
RUBEN LEONARDO PEREIRA, 25 años, soltero, obrero gráfico, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3257 y MARY ESTHER AREZO PEREZ, 20 años, soltera, obrera gráfica, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3257.

14) $ 4.00 3|pub. v.Feb.15.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, recaída en los autos caratulados: "CARLOS A. MONES. Prescripción (L.o 57, F.o 698)", se cita y se emplaza por el término de noventa días a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al siguiente bien: Inmueble comprendido con el N.o 7 en el plano practicado por los Agrimensores Carlos D. Purriol y Juan J. Mendoza Haedo, anotado en la Dirección Topografía del Ministerio de Obras Públicas en Abril del año 1924, ubicado en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de 21 Hás. 1797 mts. 40 dms. que limita: Por el Norte, en seiscientos quince metros, noventa centímetros con Sucesión de Jorge Giménez; al Sur en cuatrocientos setenta y tres metros, treinta centímetros de servidumbre de paso, en medio, con fracción número seis, ya adjudicada; al Este en trescientos ochenta metros veinte centímetros, fracción número ocho del mismo plano y al Oeste y Suroeste, camino vecinal por medio con fracción número tres adjudicada a doña Matilde Bustamante de Mones para que por sí o por apoderados, comparezcan a estar a derecho en el juicio de prescripción ya mencionado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá dicho juicio y especialmente al señor Angel Salustiano Mones o sus sucesores, herederos o causahabientes a título general o particular. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
16) $396.00 30 pub. 19997 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "LUZARDO EUSEBIO RITO. Prescripción" (C-272|1960), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Carlos Courant y Antonio Uglessich, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Solar de terreno empadronado con el N.o 88.531, situado en la 11.a Sección Judicial de este Departamento, (Barrio "Bella Italia"), el que está señalado con el N.o 4 de la manzana N.o 19 en plano del agrimensor Raúl B. Conde de Noviembre de 1927, inscripto en el Ministerio de Obras Públicas el 27 del mismo mes y año el que encierra una superficie de 425 metros 194 cms. deslindados: 10 metros 308 milímetros al Noreste a la calle Carlomagno, antes Plaza Guayabos entre las calles Cicerón y Avispone; 41 metros 232 milímetros al Sureste, lindando con el solar N.o 3; 10 metros 308 milímetros al Suroeste con el solar N.o 8 y 41 metros 232 milímetros al Noroeste con los solares 9 y 13 del mismo plano y B) Solar de terreno empadronado con el N.o 88.533, situado en la 11.a Sección Judicial de este Departamento, (Barrio "Bella Italia"), el que está señalado con el N.o 2 de la manzana N.o 19 en plano del agrimensor Raúl B. Conde de Noviembre de 1927 inscripto en el Ministerio de Obras Públicas el 27 del mismo mes y año, el que encierra una superficie de 425 metros 194 centímetros, deslindados: 10 metros 308 milímetros de frente al Noreste a la calle Carlomagno antes Plaza Guayabos entre las calles Cicerón y Avispone; 41 metros 232 milímetros al Noroeste lindando con al solar N.o 3; 10 metros 308 milímetros al Suroeste, lindando con el solar N.o 5 de propiedad del dicente y 41 metros 232 milímetros al Sureste, lindando con el solar N.o 1 del citado plano. — Montevideo, Agosto 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
16) $504.00 30|pub. 23400 Feb.1.o-v.mz.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PALERMO CONI MARIA J. Y OTROS. Prescripción", (55 584), se cita y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, a estar a derecho en dichos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho al inmueble que se describe: Fracción de chacra empadronada con el N.o 3996 sita en la Primera Sección Judicial del Departamento de Florida, que según planilla de Contribución Inmobiliaria, tiene una superficie de 26 hectáreas 5.607 metros cuadrados y de acuerdo al plano levantado por el agrimensor Hugo Mascheroni Arnábal en Enero de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Florida con el N.o 21 el 14 de Febrero de 1950, consta de un área de 27 hectáreas 344 metros 70 decímetros y linda al Norte-Nord-Este, metros 258.40 con calle de Chacras, al EsteSud-Este, 1.045,70 metros calle por medio con Manuel L. Pérez; al Sur-Sud-Oeste, 258.53 metros sobre calle de 13 metros y al OesteNor-Oeste 1.045,22 metros con Manuel Aguilar y Manuel Terni. — Montevideo, Octubre 23 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
16) $324.00 30 pub. 434 Feb.1.o-v. mz.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE CANELONES
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "MATON GAETANO, EMILIA LUISA, por prescripción treintenaria". Lo 11, Fo 448, se hace saber al público en general que doña Emilia Luisa Maton Gaetano, se presentó ante este Juzgado promoviendo juicio para que se declare que adquirió por prescripción treintenaria el siguiente bien ubicado en esta ciudad: "Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la 2da Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 1594 y según plano de mensura de los Agres. Carlos R. Lluberas y Walter Fernández Barreiro, de 24 de Marzo de 1958, inscripto con el N.o 9959 el 17 de Abril del mismo año en la Dirección General de Catastro y Administración de inmuebles nacionales y que consta de 1198 m.c. y 1630 cm. 2, deslindados así: 24,90 metros al N E con calle Juan Pecoche, 48,32 metros al S.E lindando con padrones 2903, de Modesto Carrerou y 48 metros al N O. lindando con padrones 1604, 1605 y 1593".
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien descripto, para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Santa Lucía, Setiembre 5|961. — Doctora Sara Fons de Genta, Juez de Paz.
16) $324.00 30|pub. 296 Feb.1.o-v.mar.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "BUSTAMANTE TORIBIO PEDRO FLAVIO. Prescripción trintañal", (Lo. 11, Fo. 578), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Toribio Pedro Flavio Bustamante iniciando acción de prescripción treintañal del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que le acceden situado en la ciudad de Aiguá, (Octava Sección Sección Judicial de este Departamento), manzana N.o 10, empadronado con el N.o 821, el que según plano de mensura del agrimensor Amancio D. Mazzoni, inscripto con el N.o 539 en la Dirección General de Catastro de Montevideo, el 15 de Setiembre de 1944, tiene una superficie de siete mil cuatrocientos dieciocho metros ochenta y dos decímetros cuadrados lindando al Noreste, con camino vecinal en ciento siete metros setenta centímetros en par-

te y en otra parte con el mismo camino cincuenta metros; por el Sureste,, da sobre camino vecinal de setenta y cuatro metros ochenta centímetros, por el Suroeste linda en dos líneas, una de ciento cuatro metros y otra de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros con Salustiano Pérez y Alcalá Graña y al Nor-Oeste en diecisiete metros setenta centímetros da sobre servidumbre de paso que le separa de propiedad de Antonio Morro. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se entenderán los procedimientos y tentará la conciliación. — Maldonado, Noviembre 29 de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $396.00 30|pub. 884 Feb.1.o-v.mz.16.

PRESCRIPCION TREINTAÑAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Sureda Bonilla, Arnaldo contra NOCETTI, PILAR y otros. Prescripción. (Libro 12. Folio 336)", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños por cualquier título con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno empadronado con el N.o 498, ubicado en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, con una superficie de 990 metros que se deslindan así: al Este: 22 metros 30 centímetros de frente a calle Isla de Gorriti; al Norte: 45 metros 75 centímetros que por ser esquina, son también de frente a calle José Pedro Varela; al Oeste 19 metros 10 centímetros lindando con una propiedad de Usinas y Teléfonos del Estado, padrón 3388; al Sur; 45 metros 75 centímetros lindando con el padrón 497 propiedad de Pilar Nocetti Gómez; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 7 de Diciembre de 1961. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $ 288.00 30|pub. 1568 Feb.8.-v.mz.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "GARAT MARIA R Prescripción. Lo 16. Fo. 219", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho y especialmente a Rafaela Rodríguez; María, Juana y Ramona Muñiz; Agustina E. y Haydeé Cortina Elorga; Luis Alvarez Bozzolasco, Helvecio Rivas; María Inés, Juan B. Enriqueta Julia, Itala Isabel y Eduardo C. Peduzzi, o sea los ex-poseedores y linderos del inmueble que se referirá y de sus sucesores a cualquier título, sobre una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el N.o 2.319, sita en la ciudad de San José, Primera Sección Judicial del Dpto. de San José, compuesta de una superficie de 695 metros 9.724 centímetros cuadrados y linda al Norte calle Evaristo G. Ciganda, antes Uruguay, al Sur con Luis Alvarez Bozzolasco y Helvecio Rivas; al Oeste con Agustina E. y Haideé Cortina Elorga y al Este con Helvecio Rivas y María Inés, Juan B., Enriqueta Julia, Itala Isabel y Eduardo C. Peduzzi, a que comparezcan a deducir sus derechos por sí o por apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio para este juicio y para el de conciliación.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 27|961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

16) $360.00 30|pub. 304 En.10-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Erik T. Colombo, dictada en los autos: "ESTRADE MENENDEZ, JORGE AGUSTIN. Prescripción. (Libro 16, Fo. 125)" se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés sobre el inmueble empadronado con el Nº 1331, ubicado en la 1a Sección Judicial de este Departamento, con un área de quinientos noventa metros treinta decímetros cuarenta y ocho centímetros, que se deslinda así: diez y siete metros diez y ocho centímetros de frente al Norte, sobre la calle Solís; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros al Oeste, que por ser esquina, son también de frente a la calle Cebollatí, actualmente Florida; igual medida por el Oeste, con Carlos Carámbula; y diez y siete metros diez y ocho centímetros al Sur, con José González, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 11 de Setiembre de 1961. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

16) $252.00 30|pub. 22091 Dic.11-v.dic.29. Feb.1º-v.feb.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "GINI DURAN ADELA Prescripción. L.o 16. F.o 203". se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se describirá, sus sucesores a título particular o universal y en especial a ANTONIO ZAPATELLA, Suc. MARIA CARDONE de ALFANO y CARLOS FRONES: Un solar de terreno, sito en esta ciudad, empadronado con el N.o 5.212 que forma parte del solar 5 de la manzana 48 del 4.o cuartel, el que según plano del agrimensor Peter Alves, de Octubre del actual inscripto en Catastro local con el N.o 2365, el 10 del indicado mes consta de un área de 1.082 metros y linda al Noreste en 29 ms. 10 con calle Prudencio Montagne; Sureste. 36 ms. 50 frente Avenida Brasil; Suroeste, 30 ms. 60 con Antonio Zapatella y Noroeste en 36 ms. padrón actual 5.211. Suc. María Cardone de Alfano a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la acción y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 13|961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

16) $324.00 30|pub. 1627 Feb.9.-v.mar.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ISABEL SUANES RODRIGUEZ. Prescripción treintenal", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada, iniciando juicio por prescripción treintenal con respecto al siguiente bien: Un predio urbano Padrón N.o 1477, ubicado en la Manzana N.o 241 de la Planta Urbana de esta ciudad, 1ra. Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, el que consta de una superficie de 1244 metros y 5 decímetros cuadrados, según títulos y plano respectivos, deslindando: por un frente, en 27 metros 80 centímetros, con calle Maciel; por el fondo, en 27 metros 80 centímetros con el Padrón N.o 1478 de Luis Dalera; por el otro, frente, por ser esquina, con calle Constitución, en 44 metros 75 centímetros; y por el fondo correspondiente a este frente, en 44 metros 75 centímetros con el Padrón N.o 1476, de Valentina C. de Rodríguez (Padrones Números 953 y 1923 anteriores, a nombre de Felisberto Rosadilla).

En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que, por cualquier título, se consideren con derecho al predio relacionado y, especialmente, a los presuntos sucesores del prenombrado Felisberto, Rosadilla, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Y a los efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario

16) $324.00 30|pub. 492 En.12-v.feb.22

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BERNARDO DEL CAMPO RIET CORREA y NARCISO CHICO CALVO, solicitan la inscripción del periódico titulado "Clarín" del que se declaran autores. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 12.00 10|pub. 1732 Feb.12.-v.feb.23

IGLESIA Y GARCIA, solicita la inscripción de la obra titulada "Un buen amigo (1 y 2)", de la que se declara autor. — Montevideo, 30 de Enero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1248 Feb.2-v.feb.15.

EXEQUIEL HUGO CASSARINO, solicita la inscripción de las obras tituladas "Clarín Carnavalero", Felicidades", "Decile adiós", "Reina del mar", "Sin razón" "Meta ruido y a bailar", de las que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 4 de Enero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1411 Feb.6.-v.feb.19.

HORACIO ZAPIOLA, por la AGADU, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se incluye y de las que son autores socios de la entidad.

J. A. Schmid y A. Calero, decláranse autores de música y letra responsables de "Amargo dolor", vals.

Solano Piñeyro, declárase autor de "Tacuarembó". "Artigas", "Paysandú" y "Salto". Albumes literarios.

Héctor Delor, declárase autor de música y letra responsable de "Buenas noches, soy la alegría", Marcha-Candombe.

María Elena M. de Pisano, declárase autora de música y letra responsable de "Angel de mi guardia", Zamba.

Ramón Collazo, declárase autor de "Vamos al tablado". Revista musical.

Carmen Alvarez y Bernardo Abate, declaran se autores de música y letra responsables de "Cariñito mío ...". Tango.

Juan Bianco y Pedro Alcántara, declárase autores de música y letra responsables de "Bailando contigo", Candombe.

Roberto Vázquez, declárase autor de música y letra responsable de "Baila negrita", Candombe.

Walter Balla y Wlademar Lagos, declárase autores de música y letra responsables de "Ma la suerte". Vals.

Pedro Pisano, declárase autor de música y letra responsable de "Primavera", Paso doble.

Juan C. Cañete, Munhó y Julio Roguer declárase autores de música y letra responsables de "La excursión". Candombe.

Nelson Viudes y Diego Nilo Sopi, declárase autores de música y letra responsables de "Jugando al amor". Marcha. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $54.00 10|pub. 1508 Feb.7-v.feb.20.

MARIA DEL CARMEN NEIRO FONTANA y MARIA DEL CARMEN GARICOITS de SAYAGUES LASO, solicitan la inscripción de la obra titulada "Le Français au Lycée quatrième volume", de la que se declaran autoras. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1506 Feb.7-v.feb.20.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ELVIRA SALVO DE MARTINEZ ARBOLEYA, solicita la inscripción del título "Universidad del arte", con que caracteriza un programa de TV, del que es autora. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1808 Feb.13-v.feb.26.

SANDALO YAVARONE, solicita la inscripción de la obra titulada "Compre en la Unión y pague en un patacón", (letra), de la que se declara autor. — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1809 Feb.13.-v.feb.26.

GUILLERMO BERNHARD, solicita la inscripción de la obra titulada "La Reforma Agraria en los países Latinoamericanos", de la que se declara autor. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1769 Feb.13-v.feb.26.

DORA YARDE BULLER, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Tu nombre en mis labios", (bolero, letra y música de la que se declara autora. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1816 Feb.13-v.feb.26.

Horacio Zapiola, por la Agadu, solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores miembros de la entidad.

Roberto Mórbido, declárase autor responsable de "Yo acuso", Skecht.

Carlos Alberto Moderneli, declárase autor responsable de los libretos del carnaval del año 1960.1961, de los "Patos cabreros" y de "Mama yo kiero dormir".

Francisco Maciel, declárase autor de música y letra responsable de "Gusta y asusta", Trot cha cha cha y de "Ola contra hola", Trot Marcha.

Mario Rivero, declárase autor responsable de "Cuando un gallego canta". Comedia musical en tres actos.

José Pedro Pérez, declárase autor responsable de "Mis primeras letras". Album poético.

Humberto Giampietro y Guido Santórsola y Juana de Ibarbourú, declárense autores de música y letra responsables de "Vida, garfio" Canción.

Ciríaco Camejo, declárase autor de música y letra responsable de "Ana", Plena.

Abelardo Olmos y Francisco A. Mujica, declárase autores de música y letra responsables de "Danza, morena", Candombe.

Sergio Abella Pittaluga, declárase autor de música y letra responsable de "Tic tac", Candombe.

Fernando Ubal y Daniel López declárase autores de música y letra responsables de "La Gotera", Tango. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $48.00 10|pub. 1980 Feb.15.-v.feb.28.

Pedro Daniel Guimaraens, solicita la inscripción de la obra titulada "Informaciones útiles para el productor rural" de la que se declara autor. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $12.00 10|pub. 1930 Feb.15.-v.feb.28.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La partida de matrimonio de ERMINDA CRUZ y VICTOR PEREZ, pues donde figura el nombre de la contrayente como "Edermilia" debe decir: "Erminda"; B) La partida de nacimiento de JUAN JOSE PEREZ CRUZ, pues en la misma donde figura el nombre de la madre como "Edaimilia" debe decir: "Erminda"; C) La partida de nacimiento

de NERY PEREZ CRUZ, pues en la misma, donde figura el nombre de la madre como "Herminda", debe decir: "Erminda". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33357 Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de DANIEL VILELA y JUANA PRISCAL, pues en donde dice "Manuela Castro", debe decir "Manuela Díaz Castrillón". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33358 Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de don EUGENIO SIMON WEXLER, pues en la misma donde aparece como hijo legítimo de Mauricio Simón y de Sara Wekszler debe decir: Moisés Jacobo Simón y Eugenia Wexler. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $72.00 15|pub. 1762 Feb.13-v.maz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de JUAN CARLOS ESTELA y MERCEDES PEREYRA y la de nacimiento de Aldo Wilson Estela Pereyra, pues en las mismas donde figura la contrayente y madre respectivamente como María Mercedes debe decir: Mercedes. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 21 de 1961 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30447 Feb.13-v.maz.7

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Turno, Doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La partida de nacimiento de MARIA EUFEMIA VELAZQUEZ, pues en la misma donde aparece el apellido materno como "Velazco" debe decir "Velázquez"; y B) La de nacimiento de LUIS ALBERTO VELAZQUEZ, pues en la misma donde aparece la madre como María Eugenia Velazco debe decir "María Eufemia Velázquez".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de Pobreza. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.
19) R.20|4|55 15|pub. 30483 Feb.15-v.mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Turno, Doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de INGNACIO OLIVERAS y SARA JOSEFA GONZALEZ, (acta N.o 9), pues donde dice "Rosa González" debe decir "Sara Josefa González"; B) La de nacimiento de JOSE RAUL OLIVERAS, (acta N.o 7), pues donde dice "de su esposa Rosa González", debe decir "Sara Josefa González"; C) La de nacimiento de DORA EDITH OLIVERAS, (acta N.o 599), pues donde dice "de su esposa Rosa González", debe decir "Sara Josefa González; y D) La de defunción de IGNACIO OLIVERAS, (acta N.o 30), pues donde dice "era casado con Rosa González", debe decir "Sara Josefa González".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliadas de Pobreza. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) R.20|4|55 15|pub. 30481 Feb.15-v.mar.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, en autos "RAUL ABRAHAM JORGE y otros", Rect. de partidas, (Lo. 59, Fo. 225), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio del compareciente Raúl Abraham Jorge con la señora María Elena Comesaña; B) De nacimiento de los comparecientes Sara y Mary y Raúl Abraham Comesaña; C) De matrimonio de los esposos comparecientes: Sara Mary Abraham con Francisco Zanoni, y Raúl Abraham Comesaña con Aurora Ramos; D) De nacimiento de los menores: JANET LILIAN ZANONI ABRAHAM y EDUARDO RAUL ABRAHAM, en el sentido de que en dichas partidas su apellido aparece como Habrán, debe decir "Abraham", por ser así como corresponde y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Febrero de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $108.00 15 pub. 1950 Feb.15.Mar.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, efectuándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza: De matrimonio de EUGENIO UBAL y DOROTEA LIBERATA SILVEIRA, en el sentido de que, donde se menciona a la madre del contrayente como "Máxima Morquio", debe decir: "Máxima Murchio", por ser ello, como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1961. — Luis E Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33355 Feb.1º-v.feb 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de GUIDO VICTOR COSTA y MARIA DEL CARMEN MATO y de nacimiento de ZULLY CRISTINA COSTA MATO en el sentido de que donde se mencionan a los contrayentes y a los padres de la inscripta como Víctor Costa y Carmen Mato, debe decir Guido Víctor Costa y María del Carmen Mato, por ser ello, como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 230 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de PABLO ANASTASIO PITTAMIGLIO MAGLIANO en el sentido de que donde se menciona a la madre y al abuelo materno del inscripto con el apellido Malliano debe decir Magliano por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1961. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 229 Feb.5-v.feb.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Basilio Alberto Lanz Delavilla y Justa Justina Cabrera en el sentido de que donde se menciona al contrayente como Bacilio Alberto Delavilla debe decir Bacilio Alberto Lanz Delavilla; y de nacimiento de Luis Alberto, Alicia y Miguel Angel Lanz Cabrera en el sentido de que donde se menciona al padre de los inscriptos como Bacilio Alberto Delavilla debe decir Bacilio Alberto Lanz Delavilla, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 2 de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) $ 90.00 15|pub. 1824 Feb.13.-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partidas, (Libro 61, Folio 671): Defunción: de INES TEOTIMO FIERRO, donde dice "Inés Fierro", debe decir "Inés Teótimo Fierro"; Martimonio de JOSEFINA CABRERA de FIERRO e INES TEOTIMO FIERRO y nacimiento de PEDRO HEBERTO, BRENDA GLADYS y RUDEMAR VICENTE FIERRO CABRERA, en las cuatro donde dice: "Pedro Fierro hijo", debe decir "Inés Teótimo Fierro". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Amilcar Mantarás, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30352 Feb.8-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partida: A) En la de nacimiento de RUBI SANJURJO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como nacido en el año 1920, debe decir nacido en el año 1916 y B) En la de matrimonio de RUBI SANJURJO y de RAMONA IRIGOYEN, estableciéndose que donde el contrayente aparece como nacido en el año 1920, debe, decir nacido en el año 1916. — Montevideo, Diciembre 15 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 23182 Dic.28-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de MOISES ZYLBERSZTEJN y PERLA LIBERMAN y en la de nacimiento de ELENA y ELIAS ZYLBERSZTEJN, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de los inscriptos aparecen con el apellido de Zylberztein, debe decir: Zylbersztejn. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 1549 Feb.8-v.feb.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ADOLFO SAROGNI, estableciéndose que donde los padres del inscripto aparecen como: Eduardo Serogni y Carolina Boloniezzi, debe decir: Eduardo Aquiles Sarogni y María Carolina Juana Bolognesi. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30403 Feb.8-v.feb.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de SEGUNDO JULIO PIZZORNO y de CARMEN DOLORES DE MARIA MORALES, estableciéndose que donde la contrayente aparece como María del Carmen Morales, debe decir: Carmen Dolores de María Morales; donde dice que esta ha nacido el 21 de Setiembre de 1906, debe decir que es nacida el 27 de Setiembre de 1899 y donde se establece que es hija natural de Gerónima Morales, debe decir: que es hija natural de Geronildo Morales. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20,4|55) 15|pub. 30429 Feb.12-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de HAGOP GUEDIKIAN y MARIA JULIA PEREZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de Guerikian, debe decir: Guedikian. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $ 54.00 15|pub. 1550 Feb.12-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de defunción de CARMEN FARIÑA, estableciéndose que donde la extinta aparece como: Carmen Fariña de Fraga de estado viuda, debe decir: Carmen Fariña, divorciada de sus segundas nupcias con Feliciano Rodríguez. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Julio. E. Real, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 1764 Feb.13-v-maz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de HECTOR AONSO y de CATALINA PERLA AURORA SARNIZKY y en la de nacimiento de Héctor Nelson y José Omar Aonso, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de los inscriptos aparece con el apellido de Aonzo, debe decir: Aonso. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30441 Feb.13-v.maz.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de BARTOLO ALONZO y MARIA ESTHER BLANCO, y en las de nacimiento de Visilfredo Alonzo, Robert Cristián Alonzo y Dora Olga Alonzo, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de los inscriptos aparece como: Bartolo Alonso, debe decir: Bartolo Alonzo. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30437 Feb.13-v.maz.7

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de "CLARA NELIDA PRIGUE", estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de Prigne, debe decir: Prigue. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Julio E. Real, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 1953 Feb.15.v.mar.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de HERSZ KIERSZENBLAT Y NACHUMA SZWARCBERG, estableciéndose que donde los contrayentes aparecen respectivamente como Hernán Kerszeblat y Julia Sparcberg, debe decir: Hers Kierzenblat y Nachuma Swarcberg; B) En las de nacimiento de ANITA Y FRIDA KIERSZENBLAT, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Herman Kerszenblat y Julia Szwarcberg, debe decir:

Hersz Kierszenblat y Nachuma Swarcberg. — Montevideo, Febrero 2 de 1961. — Julio E. Rea, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 1951 Feb.5-v.mar.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MABEL GARCIA CAJARAVILLE, estableciéndose que en donde en la misma el apellido materno figura como Casaravilla, debe decir: Cajaraville.
Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30482 Feb.15-v.mar.9

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) En la de matrimonio de FRANCISCO BRITO DE SENA, con CLEMENTINA SCALETTI, donde dice "Francisco López Brittos", debe decir, "Francisco Brito de Sena", hijo de "Francisco Brito López" y no de "Francisco López Brittos", como figura en esa partida; 2) En las de nacimiento de WASHINGTON LUIS, TERESA GRISELDA, CARMENCINDA, AMABEL, MARIBEL e IRIS JOSEFINA BRITO SCALETTI, donde el padre figura como "Francisco López Britos", debe decir "Francisco Brito de Sena"; 3) En la de nacimiento de LIDIOMAR BRITO SCALETTI donde el padre figura como "Francisco López Britos", debe decir "Francisco Brito de Sena", 4) En la de matrimonio de WASHINGTON LUIS BRITO SCALETTI con SUSANA CASTELLANOS, donde al compareciente y a su padre se les da el apellido de "López Brittos" debe decir "Wáshington Luis Brito Scaletti" hijo de "Francisco Brito de Sena"; 5) En la de matrimonio de CARMENCINDA BRITO SCALETTI con DANTE SUAREZ, donde se da a la compareciente el apellido paterno de "Britos", debe decir "Brito", hija de "Francisco Brito", y no "Britos"; 6) En la de matrimonio de LIDIOMAR BRITO SCALETTI con GLADYS ALONSO; donde dice "Lidiomar Brittos", debe decir "Lidiomar Brito", hijo de "Francisco Brito" y no "Britos"; 7) En las de nacimiento de EDUARDO y ELENA BRITO ALONSO, donde el apellido del padre figura como "Brittos" debe decir "Brito".
Se hace constar que a los efectos del trámite se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5|961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
19) R.20|4|55 15|pub. 30484 Feb.15-v.mar.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de HEBER ISABELINO EMED SOUZA, estableciéndose que en donde en la misma el apellido paterno figura como Emet, debe decir: "Emed". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Agosto 20 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30430 Feb.12-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JUANA ISMAIL, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, estableciéndose que donde aparece inscripta como hija de "Asam Mail" y "Anelia Mecalauteate" debe decir: "Hassan Ismail y Adela Mikalauskaite" respectivamente y donde el nombre de la compareciente aparece como "Juan" debe decir "Juana" Se hace constar que esta gestión está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Agosto 24 de 1961. — Dra. Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30427 Feb.12-v.mz.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de "NATALIO MEDNIK", estableciéndose que donde el apellido materno figura como "Kiozner" debe decir: "Kirzner". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Dra. María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
19) $ 54.00 15|pub. 1654 Feb.12-v.mz.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña HIPOLITA CASIANA IBARRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento; estableciéndose que donde la compareciente aparece como de sexo "masculino" debe decir de sexo "femenino" y donde el nombre aparece como "Hipólito Casiano". debe decir "Hipólita Casiana".

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1961. — Doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.
19) $72.00 15|pub. 1499 Feb.7-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUFINA CORRALES, estableciéndose que en donde en la misma figura con el nombre de Rufino debe decir: "Rufina" Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 3 de 1961. — María Inés Varela de Motta, Actuaria Adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30405 Feb.9-v.mz.1.o

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "GARAT (h.) PEDRO y MARCHEZ DE GARAT, MARGARITA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pués donde en la misma y refiriéndose a la contrayente, dice: "Matilde Márquez", debe decir Margarita Marchez. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 30111 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "PEREIRA, JULIA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella como persona del sexo "masculino", en lugar de femenino. y con el nombre de "Julio", en vez de Julia. — Montevideo, Diciembre 18 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33305 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LOSA, MARIA ELIDA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la nota de legitimación que consta al dorso de dicha partida su apellido paterno figura como "Sosa", debiendo decir en su lugar: "Losa". — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33181 Feb.1.o.-v.feb.21.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "IBARRA, JULIO ANTONIO CESAR. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Renée Vázquez., por cuanto en la misma y con referencia al contrayente, dice: "Julio César Ibarra", debe decir: "Julio Antonio César Ibarra. — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 30492 Feb.15-v.mar.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CARNEVIO CARLOS O. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. Libro 49. Folio 275", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Isabelino Arnolfo Carnevio y Amanda Elida Fernández de Carnevio, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Carlos Omar Carnevio Fernández, por figurar en ella los padres del inscripto como "Arnolfo Isabelino Cornevio y Amanda Fernández", en lugar de "Isabelino Arnolfo Carnevio y Amanda Elida Fernández".
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Octubre 10 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) R.20|4|955 15|pub. 30361 Feb.7-v.feb.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SILVA MANUEL. Rectificación de partida. (L.o 50, F.o 255"), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Carlos Manuel Silva, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella con el nombre de "Manuel", en lugar de "Carlos Manuel". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 6 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $ 72.00 15|pub. 1680 Feb.12-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en los autos caratulados "JOSE FERREYRA", rectificación de partida (Ficha F-118 1961), se hace saber al público que en dichos autos se presentó Wanda Lilián Ferreyra solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre, pues en ella donde el nombre y apellido del mismo aparece como "Pedro Ferreira", debe decir: "José Ferreyra". — A los efectos legales haciendo constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza, se hacer estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 14 de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|55) 15|pub. 30388 Feb.8-v.feb.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JOAQUINA SILVETI APESTEGUI con LEOPOLDO GONZALEZ, pues en la misma donde dice: y doña María Angélica Silvetti, debe decir: Joaquina Silveti, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1961. — Clementina B. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) $ 54.00 15|pub. 1722 Feb.12-v.mz.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Canelones doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "MELIDE PASCUAL y MARIA DEL CARMEN VILLAGRAN DE MELIDE. Rectificación de partidas". (Lo. 44, Fo. 4, N.o 803), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Pascual Melide y doña María del Carmen Villagrán de Melide, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento y matrimonio del primer compareciente, así como también la de nacimiento de la menor Gladis Raquel, en el sentido en que donde el apellido aparece como González, debe decir: Melide. También deberá anotarse como padres de Pascual Melide y doña María González. — Se hace constar que se tramita auxiliatoria de pobreza Lo. 43, Fo. 664. — Canelones, 20 de Febrero de 1961. — Luz M. Barcala Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 30438 Feb.13-v.maz.7

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ISOLINA JUANA SANABIA, pues en la misma donde aparece el apellido paterno como "Sanabria", debe decir: "Sanabia". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $54.00 15|pub. 1541 Feb.8-v.feb.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "REINA TERESITA ESTEVEZ. Rectificación de partida". Libro 7. Folio 321. Número 271, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pués donde en la misma se ha establecido como nombres de su madre natural Jacinta Aurora Estévez, debe decir en su lugar Josefa Aurora Estévez. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de 15 días. Se deja constancia de que tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, Agosto 8 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 30035 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JUAN RAMON RODRIGUEZ y NELBA del CARMEN CALERO de RODRIGUEZ y de nacimiento de JUAN RAMON, HUGO DANIEL y NELSON EDUARDO RODRIGUEZ CALERO, en todas ellas aparece el nombre de "Nélida del Carmen", cuando debe decir "Nelba del Carmen". Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza.— Canelones, Diciembre 27 de 1961. — Hugo Alvez, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30404 Feb.9-v.mar.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de Pando, en autos "LOURENCO de ARROCHA MARIANA y JOSE JOAQUIN LOURENCO. Rectificación de partidas. L.o 1, F.o 395", se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de

nacimiento de LOURENCO de ARROCHA MARIANA y JOSE JOAQUIN LOURENCO, en la siguiente forma: donde dice "Lorenzo" debe decir "Lourenco". — Pando, Diciembre 18 de 1961. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1. $54.00 15|pub. 1591 Feb.9-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Dpto. doctor Abril Pérez San Martín, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de CECILIO COLLAZO, estableciendo que en la misma, donde dice Cecilia, debe decir Cecilio. Se hace constar que se tramita con Auxiliatoria de pobreza. — Colonia, 30 Diciembre 1961. — Abril Pérez San Martín, Actuario Adjunto.
19) R 20|4|55 15 pub. 30138 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELOISA GABINA RODRIGUEZ, en el sentido que donde dice "Corina Eloísa", debe decir: "Eloísa Gabina". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 12 de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
19) $54.00 15|pub 23494 Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de JOSE MARIA SANTANA y AUDIBERTA ELEODORA dos SANTOS de SANTANA, en el sentido que, donde dice "Eudiverta Eleodora", debe de decir: "Audiberta Eleodora"; y B) De nacimiento de HERNAN PEDRO, en el sentido que, donde dice "Hermaro Pedro", debe de decir: "Hernán Pedro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 15 de Diciembre de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 23495 Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de MARIA ROSA GRECCO MATONDI, en el sentido que donde dice "Riego" debe de decir "Grecco". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Ley 20 de Abril de 1955). — Florida, Agosto 15 de 1961. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
19) $54.00 15|pub. 23307 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de partida de GREGORIO GENOVEVO SEGREDO DA SILVA, en el sentido que donde dice "femenino" debe decir "masculino" y donde dice "Gregoria Genoveva" debe decir "Gregorio Genovevo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 9 de Agosto de 1961. — Beatriz Alciaturi, Actuaria Adjunta.
19) $54.00 15|pub. 23305 Dic.27-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. José Pedro Gatto de Souza, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: a) de matrimonio de OROSMAN ALVAREZ y b) las de nacimientos de ESTHER SUSANA y LETICIA ZENIA ALVAREZ; en el sentido que donde dicen "Adolfo Orosmán" deben de decir "Orosman", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que este trámite se encuentra auxiliado de pobreza. — Florida, Diciembre 12 de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 30426 Feb.12-v.mz.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "PRESENTACION REYES DE PESCI. Rectificación de partida" (L.o 31, F.o 165), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Presentación Reyes de Pesci solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Ramón Macario Pesci, inscripta con el número treinta y nueve al folio veinte del Libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y ocho, por el Oficial de Estado Civil de la Segunda Sección de este Departamento, en el sentido de que donde la contrayente figura como "Presentación Gutiérrez", debe decir "Presentación Reyes". — Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Diciembre 4 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 33381 Feb.1.o-v.feb.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "HECTOR VIRGILIO CAL Rectificación de partida", (L.o 31, F.o 13), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dardo Ramón Cal Cardozo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor Virgilio Cal, inscripto con el número ochocientos seserta y seis al folio treinta y tres vuelto del libro respectivo llevado en el año mil novecientos cincuenta y cinco, por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el sentido de que donde el inscripto aparece como nacido "el 19 de Diciembre de 1955", debe decir 19 de Mayo de 1950. Y a los efectos del caso se hace esta publicación haciendo constar que el gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza. — Minas, Diciembre 15 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) (R.20|4 55) 15|pub. 33382 Feb.1.o-feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "PRESENTACION REYES DE PESCI. Rectificación de partida" (Libro 31. Folio 165), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Presentación Reyes de Pesci solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Ramón Macario Pesci, inscripta con el número treinta y nueve al folio veinte del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y ocho, por el Oficial de Estado Civil de la segunda sección de este Departamento, en el sentido de que donde la contrayente figura como "Presentación Gutiérrez" debe decir "Presentación Reyes". Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que la gestionante actúa con auxiliatoria de pobreza. — Minas, Diciembre 4 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 33381 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "HECTOR VIRGILIO CAL. Rectificación de partida" (Libro 31. Folio 13), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dardo Ramón Cal Cardozo solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor Virgilio Cal, inscripto con el número ochocientos sesenta y seis al folio treinta y tres vuelto del libro respectivo llevado en el año mil novecientos cincuenta y cinco, por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de este Departamento, en el sentido de que donde el inscripto aparece como nacido "el 19 de Diciembre de 1955" debe decir 19 de Mayo de 1950. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, haciendo constar que el gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza. — Minas, Diciembre 15 de 1961. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 33382 Feb. 1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados 1961. AGUSTIN ADRIAN DI SANTI; ALICIA RAMONA DI SANTI y LEONOR AIDA DI SANTI. Rectificación de sus partidas de nacimientos. (Libro 21. Folio 99) se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los nombrados, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimientos en la siguiente forma: A) En la partida de nacimiento de Agustín Adrián Di Santi. 1.o) Donde dice "al margen N.o 22. De Santi Adrian Agustín", debe decir, "al margen N.o 22. Di Santi Adrian Agustín. 2.o) Donde dice "compareció: don Miguel De Santi", debe decir: "compareció: don Miguel Di Santi"; 3.o) Donde dice "que es nieto por línea paterna de Agustín De Santi", debe decir que es nieto por línea paterna de Agustín Di Santi"; B) En la partida de nacimiento de Alicia Ramona Di Santi: 1.o) Donde dice: "Al margen N.o 47 De Santi Alicia Ramona" debe decir: "Al margen número 47. Di Santi Alicia Ramona. 2.o) Donde dice: "compareció: don Miguel De Santi", debe decir: "compareció: don Miguel Di Santi". 3.o) Donde dice "que es nieta por línea paterna de Agustín De Santi", debe decir: "que es nieta por línea paterna de Agustín Di Santi". C) En la partida de nacimiento de Leonor Aida Di Santi. 1.o) "Donde dice: "Al margen No 12. De Santi Leonor Aida", debe decir: "Al margen No 12. Di Santi Leonor Aida". 2.o) Donde dice: "compareció don Miguel De Santi", debe decir: "compareció: don Miguel Di Santi". 3.o) Donde dice "que es nieta por línea paterna de don Agustín De Santi", debe decir: "Que es nieta por línea paterna de don Agustín Di Santi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1961. — Esc. Mario Durañona, Actuario.
19) $ 216.00 15|pub. 23394 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes actas del Estado Civil: Matrimonio de TELESFORO S. SOSA con CASIMIRA SILVA, en el sentido de establecer que donde dice: "Telésforo Silvino Sosa", donde dice: "hijo de Modesta Brenda Sosa", debe decir respectivamente "Telésforo Silvino Rocha Sosa" e "hijo de Martín Piloviano Rocha y Modesta Brenda Sosa"; y de nacimiento de Lil Noel Rocha Silva, donde dice: "Sosa Silva, Lil Noel", e "hija de Telésforo Silvino Sosa", debe decir respectivamente: "Rocha Silva, Lil Noel" e "hija de Telésforo Silvino Rocha", por ser lo que corresponde. Esta publicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 20 de Julio de 1955. — Rocha, Diciembre 21 de 1961. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
19) $ 108.00 15 pub. 64 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "PEDRO RODRIGUEZ, promoviendo gestión a los efectos de la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Paula, en el sentido de que donde en la misma dice: "Paulo" masculino debe decir: "Paula" femenino, Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Junio 1.o de 1961. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 30112 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, Dr. don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "GALLARETO BASSO JUAN PEDRO y JOSE EUSEBIO. Rectificación de partidas. Libro 16 Folio 169", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los gestionantes solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento en el sentido de que donde el apellido del padre figura "Gallarette", debe decir Gallareto y donde el apellido del abuelo paterno figura "Gallarette" y "Gallaretto", debe decir Gallareto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 29 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19 $ 72.00 15|pub. 860 Feb.1.o-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, Dr. don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "HOPPER ALBERTO. Rectificación de partida. Libro 16. Folio 212", se hace saber que ante éste Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el apellido paterno figura "Hoppa", debe decir Hopper y donde el apellido materno figura "Bertular", debe decir Betular. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que el gestionatne esta auxiliado de pobreza. — San José, Diciembre 26 de 1961. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) R. 20|4|55. 15|pub. 30074 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "MIGUEL MARCELINO RACIOPPI. Rectificación de partida. Libro 33. Folio 475 se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Marcelino Racioppi solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece con el apellido de Reccioppe en lugar de "Racioppi" que es el verdadero. — Mercedes, Diciembre 18 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
19) $ 54.00 15|pub. 23555 Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por disposición del señor Juez Letrado, se hace saber que se han presentado ELEUTERIO DUARTE y RAMONA MAGALLANES de DUARTE, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija legítima Enrique Duarte Magallanes en el sentido de que donde aparece como del sexo masculino debe decir "Femenino" donde dice: "hijo legítimo" debe decir: "hija legítima" y donde dice "nieto" debe decir: "nieta" Y a los efectos legales se hace esta publicación, dejando constancia que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 28 de Diciembre de 1961. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30428 Feb.12-v.mz.2.

Remates

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario, urbano N.o 2470, Serie "A|948", a cargo de HILANDERIA NUEVO PARIS SOCIEDAD ANONIMA, el 28 de Febrero corriente a las 17 horas y en el lugar de su ubicación del martillero Antonio Ubaldo Hernández, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cincuenta y siete mil novecientos noventa y dos pesos ($ 57.932.00) el siguiente bien:

fracción de terreno y mejoras empadronadas con el N.o 39.794, ubicada en la 20.a sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara de 24 de Diciembre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 16.725 el mismo día, se compone de una superficie de 4.162 metros, 30 decímetros, que se deslindan así: 27 metros, 20 centímetros de frente al Suroeste a la calle Santa Lucía, entre las de Bernardo de Guzmán y Aldao, distando su punto medio 106 metros de la esquina con la última calle citada, estando señalada la puerta de entrada con el N.o 4890; por el Noroeste línea ligeramente quebrada compuesta de dos rectas de 14 metros, 67 centímentros y 98 metros, 70 centímetros, lindando con padrón N.o 40.470, 46 decímetros, 40 centímetros al Noreste con parte del padrón N.o 39.796 y por el Suroeste línea ligeramente quebrada compuesta de dos rectas de 99 metros, 83 centímetros y 13 metros, 92 centímetros lindando con los padrones N.os 53 095 y parte del 39.796.

Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 44.215.66 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) La venta no comprende los bienes muebles, máquinas, herramientas, etc., empotrados o no, que hubiere en el local no originando derecho a reclamo alguno los deterioros que se produzcan por su retiro, ni incidirá sobre la obligación de escriturar del apartado "E" obligación que deberá cumplirse aún cuando dichos bienes no hubieren sido retirados; D) El mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en garantía, al funcionario que represente al Banco en el remate; E) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio y la mitad del impuesto municipal a los remates, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración, pagando en efectivo, en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado y quedando en tal caso sujeto a la aplicación del régimen vigente de calificación de créditos; G) Si opta por pagar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el importe del saldo del préstamo en títulos vigente al día de la escrituración; H) El aludido saldo del préstamo en títulos asciende al día del remate a $ 35.180.17; I) Según escritura de fecha 2 de Setiembre de 1955 ante el escribano Elbio Parodi el bien descripto fué vendido a la Sociedad Anónima Yute Cáñamo y Afines (S.A.Y.C.A.); J) Los títulos están en las condiciones reglamentarias de aceptación por la Institución acreedora en su Sede Central, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales, (Sarandí 620, piso 1). — Montevideo, Febrero primero de mil novecientos sesenta y dos. — Walter Fernández Bordes, Gerente General.

20) (C.C.) 8|pub. 30363 Feb.7_v.feb.16.

ANTONIO GILS GONZALEZ
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra LUIS BARRIOS, EDUARDO MENENDEZ, y otro. Intimación" se hace saber que el día 27 de Febrero de 1962, a las 10 horas, en el local del sub_suelo del Cambio Maiorano, sito en la calle Sarandí 689, se procederá por el martillero señor Antonio Gils González, a la venta en remate público y sobre la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos de los siguientes bienes:

Un piano marca Minerva; Noventa y dos taburetes de madera; 13 mesas de madera; 1 Tocadiscos "Convertogram" y varios discos; 1 silloncito de paja; 3 almohadones; 1 Heladera familiar General Electric; 1 cocina a gas, con horno y 3 hornallas y lote con 2 bandejas, vasos y efectos de cocina.

Se previene: Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso 1.o.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $96.00 10|pub. 1542 Feb.8_v.feb.21.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "Compañía Recors S. A. contra JULIO CESAR FIORI GIAÑA. Ejecución de Prenda, L.o 56, F.o 198", se hace saber al público que se procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor, por intermedio del martillero Francisco L. Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, el próximo 23 de Febrero a las 16 horas, en Yaro 1121, del siguiente bien: Una máquina de coser marca Eterna, N.o 324250.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Más informes, teléfono 43002 y 401935. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $72.00 10|pub. 1643 Feb.9_v.feb.22.

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos "Banco de Montevideo contra SUC. NICOLAS PAPADOPULOS". Cobro ejecutivo de arrendamientos, L.o 54, F.o 629, se hace saber que el 22 de Febrero de 1962 a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Ildefonso Corbo, asistido de Alguacil y Actuario Adjunto, al remate, al mejor postor, y con la base de treinta mil pesos, del inmueble sito en "Balneario Piriápolis" 3.a sección judicial de Maldonado, con frente a la calle Ayacucho, entre las de Uruguay y Liniers, manzana 513, con una superfiice total de setecientos veintiseis metros, cuarenta decímetros

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el momento del remate el 10 o|o de su oferta en efectivo, en garantía de la misma; II) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (N.o 1354|C|41), y los autos en que se decretó el remate en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 3, a disposición de los interesados; III) Serán de cargo del comprador la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de la escritura, y de la ejecución los impuestos que la Ley pone de cargo del vendedor. Se habilitó la próxima Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $226.80 21|pub. 833 Er.22-v.feb.19.

LUIS DURAN BURGUEÑO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Vázquez, Ramón y otra, c|DA SILVA TRIGO, ANTONIO. Cesación de condominio. (L.o 60, F.o 643"), se hace saber al público, que el día 1.o de Marzo del año 1962, a las 11 horas, y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá a la venta, en remate público, con la base de pesos 50.000.00 y al mejor postor, por intermedio del Martillero don Luis A. Durán Burgueño, con asistencia del Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: A) Los derechos emergentes de la promesa de compraventa al solar de terreno empadronado con el N.o 144340, ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el número 14 de la manzana letra "C" en el plano del Agr. Roberto Urueña Corbo, de Setiembre de 1930, y compuesto de una superficie de 743 mts. cuadrados 70 centímetros cuadrados, teniendo 15 mts. de frente al Sudoeste, a la calle Santa Ana; 49 mts. 05 al Nordoeste, lindando con el solar N.o 15; 15 mts. 04 en la línea del fondo al Noreste, lindando con el solar 31; y 50 mts. 11 al Sudeste, lindando con el solar 13; B) La seña y las cuotas pagadas hasta la fecha del remate y C) La totalidad de las construcciones y mejoras levantadas en dicho solar, en las condiciones en que se encuentran actualmente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) El comprador tomará a su cargo el pago de las cuotas pendientes, con vencimiento posterior a la fecha del remate, conforme al compromiso de compraventa a plazos indicado. También tomará a su cargo el comprador, la regularización u obtención de los permisos municipales y|o inspecciones finales pendientes, así como los gastos, impuetos o multas que se pudieran adeudar o que se devenguen. El pavimento y colector, están pagos. 3.o) Serán de cargo del comprador, los gastos de escritura, certificados e impuestos con excepción de lo que la Ley pone a cargo de los vendedores; 4.o) El inmueble será entregado al comprador en las siguientes condiciones: A) Libre de ocupantes a cualquier título dentro de los sesenta días posteriores a la escrituración definitiva, la finca con frente al N.o 4354 de la calle Santa Ana y el apartamento N.o 2 de la construcción lindera, con frente al N.o 4358 de la misma calle; B) Con los arrendamientos existentes: la casa con frente al N.o 4358 de la calle Santa Ana, que produce $ 210.00 mensuales y el apartamento N.o 3 de la calle Santa Ana N.o 4358, que produce $ 115.00 mensuales; 5.o) Que los títulos de propiedad y la promesa de venta se encuentran depositadas en el Banco Popular del Uruguay (Suc. Cordón) y los planos y permisos municipales existentes en la Oficina Actuaria, todo a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $ 342.00 15|pub. 1375 Feb.6-v.feb.26.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados: "Pérez Alvarez Juan y otros contra AVERSA PINOLA, VICENTE y OTRA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 61, Fo. 202), se hace saber al público que el día 16 de Marzo próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá al remate, sin base y al mejor postor, por el martillero propuesto Juan Antonio Braglia, asistido de Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, del siguiente bien:

Solar de terreno, con edificios y demás mejoras, sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 72.123, que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodriguez de Enero de 1908 está señalado con el N.o 1 de la fracción 16 del Barrio "Pérez Castellanos" y se compone de una superficie de 295 metros 15 decimetros, con 8 metros 59 centímetros al Noroeste de frente a la calle Pablo Pérez por 34 metros 36 centímetros de fondo, que por ser esquina da frente al Noreste a la calle Mariano De Salas, al Suroeste con el solar 3, y al Sureste con el solar 2, todos del mismo plano.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que será de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes así como los autos en los que se decretó el remate, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados IV) Será de cargo del comprador lo que pueda adeudarse por Contribución Inmobiliaria, saneamiento, cordón o cualquier otro derecho real que grave la propiedad. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto. — Más informes: San José N.o 1180.

20) $234.00 15|pub. 1651 Feb.14-v.maz.8.

GERONIMO ROMERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, en los autos caratulados: "Barredo de Casina Eneida F. contra SOCA AMANDA CLOTILDE y OTRO. "Ejecución de hipoteca: "L.o 61, F.o 6", se hace saber al público que el día 19 de Marzo de mil novecientos sesenta y dos a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Gerónimo Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras en él construídas, señalado con el número 2 de la manzana "N" del Barrio General Garzón de la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 69.726, según plano del agrimensor M. Rodríguez Correa, archivado su duplicado en la Dirección de Topografía el 3 de Junio|1924, con una superficie de 250 metros, 73 dmts. cuadrados y el siguiente deslinde: 8 mts., 59 cms. al N.O. a calle Patria, hoy Juan Tomás Núñez, 21 ms., 31 centímetros al N.E. por donde linda con el solar N.o 1, 10 metros, 9 centímetros al S.E. de frente a Sanguinetti, hoy Juan Jacobo Rousseau y 26 metros, 59 centímetros al S.O. por donde linda con el solar N.o 3.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar en efectivo, el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $234.00 15|pub. 1954 Feb.15_v.mz.9

LUIS DURAN BURGUEÑO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Rodríguez [illegible] Ricardo y otro c|DOS SANTOS DUARTE INDALECIO. Ejecución de hipoteca, (L.o 61, F.o 506"), se hace saber al público, que

el día 22 de Marzo del año 1962 a las 16 horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala 1328, y por intermedio del Martillero don Luis A. Durán Burgueño, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de campo ubicada en la 8.a Sección Judicial del Departamento de Durazno, parte de los padrones N.os 3715 y 5735, señalada con el N.o 2 en el plano del Agr. José Pedro Nuñez de Junio de 1955, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1283, compuesto de una superficie de 47 hectáreas 9625 mts. cuadrados que se deslindan así: por el Noroeste recta de 1411 mts. 50 cmts., que separa la propiedad de Rogelio González; por el Noreste, recta de 390 mts. 60 cmts., que separa también de propiedad de Rogelio González; por el Sureste recta de 1327 mts. que separa la propiedad de Luz Divina Dos Santos, señalada con el N.o 3 en el plano referido, y por el Suroeste recta de 317 mts. que lo separa de la propiedad de Rosalía Dos Santos, señalada con el N.o 3 en el mismo plano.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o) Son de cuenta del comprador, los gastos de escritura y certificados, así como también lo que se pueda adeudar por concepto de contribución inmobiliaria o cualquier otro derecho real que grave la propiedad y la comisión legal del rematador e impuesto municipal; 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Elbio A. Panario. Actuario Adjunto.

20) $ 378.00 21|pub. 1655 Feb.12-v.mz.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en los autos caratulados "Juan Carlos Harispuru Viera contra JUAN RAUL FACETTO. Cobro ejecutivo de pesos. Ficha 70|1960, el próximo 23 de Febrero, a las 16 horas, en Yaro 1121, los bienes embargados en estos autos, sobre las 2|3 partes de su tasación. Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 43002 y 401035.

20) $36.00 10|pub. 1642 Feb.9-v.feb.22.

MAXIMO KLEIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Luis Alberto Guasco contra AMBROSIO GUASCO y OTROS. Cesación de condominio (L.o 56, F.o 487), se hace saber al público que el día 23 de Febrero de 1962 a las 10 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, y por intermedio del martillero señor Máximo Klein, con asistencia del Alguacil y Actuaria Adjunta del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: A) Dos solares de terreno ubicados en el Departamento de Montevideo, N.os 17 y 18, compuestos cada uno de 900 metros cuadrados de superficie, o sean en conjunto 1 800 00 metros cuadrados, que se deslindan así: 30 metros de frente al Sureste a la calle Fulton (hoy Juan P. Lamolle, Villa Colón), por 60 metros de fondo al Noroeste y linderos por esta parte con la manzana N.o 38; por el lado Suroeste con el solar número 19 y por el Noreste con el N.o 16; los que están empadronados con los N.os 45.894 y 45.895; B) Un solar con edificio y demás mejoras situado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el No. 121 de la manzana letra K en el plano practicado por el agrimensor Mario Percovich, empadronado con el N.o 123.232, compuesto de una superficie de 276.50 metros cuadrados y que se deslinda así: 10.02 metros al Suroeste de frente a la calle Ganaderos entre Benito Alvarez y Molinos de Raffo, estando señalada su puerta de entrada con el N.o 4508; 10 metros al Noreste lindando con el solar No. 119; 27.30 metros al Sureste lindando con el solar N.o 120 y 28 metros al Noroeste confinando con el solar N.o 122.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del C. de P. Civil; B) Que los antecedentes del juicio y títulos de propiedad, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal Actuaria Adjunta.

20) $288.00 15|pub. 1211 Feb.1.o-v.feb.21.

ARIEL D. PINTADO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dictada en autos "NICOLAS PRESSA, Sucesión (L.o 51, F.o 356), se hace saber que el próximo 19 de Febrero, a las 15 hs., en Yaro 1121, se procederá a la venta, en remate público, por intermedio del martillero Ariel D. Pintado, de las maquinarias y demás artículos depositados, según diligencia que obran en autos, destacando entre otros: fraguas, morzas, máquina agujerear, torno, hierros, bulones, esmeril, etc.

Se previene: Que el comprador consignara el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; I) Que el retiro traslado y movilización de lo comprado será de cuenta del comprador. — Montevideo, 2 de Febrero de 1962.

20) $ 84.00 10|pub. 1415 Feb.6-v.feb.19.

JULIO CESAR TROBO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SANTIAGO MARRERO. Sucesión", (Lo. 53, Fo. 155), se hace público que el día 21 del próximo mes de Marzo, a la hora 15, y en el lugar de ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Julio César Trobo, asistido de la Oficial-Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de pesos 6.400.60, equivalente al valor fijado en autos, por la Dirección General de Catastro, a los efectos sucesorios, del siguiente bien inmueble: solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12a. (hoy 22). sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.062, señalado con el N.o 106 de la manzana "F" en el plano de subdivisión suscrito en Noviembre de 1910 por el Ingeniero Donato Gaminara y compuesto de una superficie de trescientos cuarenta y un metros noventa y un decímetros, (341 metros 91 dms), con 9 metros de frente al Este de la calle Carabelas, entre las de Acha y Criollos, igual medida al Oeste con el solar 101, 38 metros al Norte con los solares 102, 103, 104 y 105, y 38 metros al Sur con solar 107.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2.o) Que los impuestos y gastos que legalmente sean de su cargo deberá abonarlos el adquirente, lo mismo que la comisión del martillero; 3.o) Que la deuda existente a favor de Bco. Hipotecario del Uruguay, que es acreedor de esta sucesión por un préstamo hipotecario, y cuya garantía la constituye el expresado inmueble, asciende al día 21 de Marzo próximo, según liquidación glosada en autos, a $ 38.97, en efectivo y pe de Rematadores, calle Zabala 1323, se procesos 843.84, por saldo del préstamo, importes éstes que el adquirente deberá tomar a su cargo y no se descontarán del precio de venta, debiendo por dichos saldos, el comprador, si no optare por cancelarlos, otorgar la correspondiente escritura de novación en las condiciones impuestas por el Banco acreedor y 4.o) Que el título de propiedad obra en poder del referido Banco Hipotecario, (Carpeta Hipotecaria Urbana N.o 693, Serie 30)), y se encuentra a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $306.00 15|pub. 1561 Feb.13-v.mar.7.

RAFAEL S. DOCAMPO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Reveles de Bitter, Nereida contra COZZOLINO, JUAN A. Cobro ejecutivo de pesos" (53|555), se hace saber que el día 22 del actual mes de Febrero, a la hora 15 en adelante y en el local donde actualmente se encuentran depositados, calle Río Branco 1575, el martillero Rafael S. Docampo, procederá a la venta, en remate público y con la base de las dos terceras partes de valor de tasación, de los bienes cuyo detalle obra en autos y que consisten en: arañas de hierro, cuadros con paisajes, gobelinos, mesas de madera, bancos alargados sillas, taburetes, dos cocinas a gas, platos de loza, cubiertos, vasos de vidrio, piezas de batería, y además enseres que constituían el negocio que en el ramo de restaurant, pertenecía al demandado.

El mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el precio total de su compra al recibirse de los bienes. — Montevideo, Febrero 2 de 1962.

20) $84.00 10|pub. 1560 Feb.8-v.feb.21.

MANUEL ORTEGA PASTOR
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno.

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DELL'ORFANO FELIPE. Sucesión. Lo. 50. Fo. 661", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las horas y sobre las bases que se expresarán y en las puertas del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Manuel Ortega Pastor, asistido por los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes:

Hora 11. Sobre la base de $ 18.790.40. Un solar de terreno y mejoras, situado en la 22a. sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 86.286, señalado con la letra C. en el plano del agrimensor Benjamín S. Castell, de Abril de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 41.288, el 28 de Junio siguiente, según el cual consta de una superficie de 469 metros 76 decímetros que se deslinda así: 10 metros 86 centímetros al N.E. de frente al Camino Propios, distando el punto medio 27 metros 16 centímetros de la esquina formada con la calle Juan Cruz Varela; 44 metros 75 centímetros al N.O., lindando con los padrones 86.285, 86.283 y 83.099; 10 metros 73 centímetros al S.O., lindando con el padrón 86.282, y 42 metros 81 centímetros al S.E., lindando con el solar A, del mismo plano. Acto continuo sobre la base de $ 17.956.00. Otro solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, señalado con la letra A, en el plano antes citado según el cual consta de una superficie de 448 metros 89 decímetros, forma parte del padrón 86.287 y se deslinda así: 10 metros 86 centímetros al N.E. de frente al camino Propios, distando el punto medio de ese frente 32 metros 59 centímetros de la esquina formada con la calle Juan Cruz Varela; 43 mts. 81 centímetros al N.O., lindando con el solar C.; 10 metros 73 centímetros al S.O., lindando con el padrón 86.282 y 40 metros 86 centímetros al S.E., lindando con el solar B, del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

20) $342.00 15|pub. 1535 Feb.8-v.feb.28.

ALBERTO BOCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Macek Francisco con RODOLFO D. ECHEVERRIA ROSA, MARIA L. BATISTA MILIA, DIMAS SALINAS MAGLIO y JOSEFINA CIANCIA. Ejecución de hipoteca. (L.o 49, F.o 602"), se hace saber que el día 27 de Febrero de 1962, a las 10 y 30 horas y en local de la Asociación dera por el martillero don Alberto Bocking, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo, paraje denominado "Trouville" empadronado con el número 31.719, que es parte del solar 11 y de la mitad del solar 10, y de la fracción "D" del plano Barrio Trouville, levantado por el Agr. Alfredo Lerena, en Marzo de 1897, con una superficie de 365 mts. 25 decímetros, que se deslindan así: 12 mts. 885 mm. de frente al Suroeste a la calle Jaime Zudáñez N.os 2741 y 2743, entre las de Ellauri y Pedro Berro, distando el punto medio 15 mts. 4 cmts. de la esquina de la calle Berro; por 28 mts. 357 mm. de fondo, lindando al Noroeste, con parte del padrón 31.718; al Noreste confinando con parte del padrón 31.720; y por el Sureste con padrones 58.120 y 35.138.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que la comisión legal del señor rematador, los gastos de escritura y certificados e impuestos municipales, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originen, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran agregados a los autos que siguen los señores Adela Estapé de Díaz Canessa y otros contra Rodolfo Duglas Echeverría y otros, ejecución de hipoteca, ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (L.o 58, F.o 499"). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

20) $ 306.00 15|pub. 1370 Feb.6-v.feb.26.

MAXIMO KLEIN CARDOZO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BARONE DE SPANO ANTONIA y ANUNCIATA, ROSA, MARIA A., GERARDO L. y VILMA N. SPANO con CARMELA y FRANCISCO MARIO SPANO. Cesación de condominio, (L.o 48, F.o 535)", se hace saber que el día 8 de Marzo de 1962, a las 10 y 30 horas, en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328 y sobre la base de $ 5.400.00, se procederá por el martillero don M. Klein Cardozo, asistido de los

señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos emergentes de la promesa de compra venta a plazos expedida a nombre de don Nicolás Spano, por transferencia que le hicieron los promitentes compradores primitivos, ante el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, apoderados de los vendedores, el 24 de Setiembre de 1931, según boleto N.o 15 422, ratificado el 6 de Setiembre de 1949, e inscripto en el Registro Geeneral de Inhibiciones, Sección Promesas de Ventas a Plazos, con el N.o 262, F.o 91, del L.o 44, la que se refiere a un solar de terreno, situado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 66.132, con una superficie de 248 metros, que se deslinda así: 8 metros de frente al N.O. a la calle Miraballes, donde la puerta de acceso está señalada con el No. 803; (hoy 4418) 31 metros al S. O. lindando con el solar N.o 121; 8 metros al S.E. lindando con más terreno de la manzana; y 31 metros al N.E. lindando con el solar N.o 123. El solar está señalado con el N.o 122, en el plano levantado por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, en Enero de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el 17 de Marzo del mismo año. Conjuntamente con los derechos relacionados, se rematará el edificio y demás mejoras construídas en el terreno descripto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; Y 3.o) Que la promesa de compra venta y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados, previniéndose asimismo, que la promesa está totalmente pagada. — Montevideo, Diciembre 20 de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $342.00 15|pub. 1212 Feb.1.o-v.feb.21.

MAURICIO DE SALTERAIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "García Lambretou, Alfredo y otros contra JULIO C., ANTONIO A., Ma. C. DEL GRANDI y MARIA C. FERRARI de DEL GRANDI. Ejecución de hipoteca, (Lo. 50, Fo. 615)", se hace saber que el día 22 de Febrero próximo venidero, a las 20 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328, de esta ciudad, se procederá por el martillero don Mauricio de Salterain, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la 10a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 134.542, señalado con el Nº 126, de la manzana letra F, en el plano del Agr. Vicente Ponce de León (h.), de Enero de 1926, inscripto en la Dirección de Topografía, el 16 de Agosto del mismo año, de acuerdo al que, consta de una superficie de 420 metros, que se deslinda así: 10 ms. de frente al Oeste, a la calle Ramallo, entre las de Gauna y Tabobá; por 42 ms. de fondo, lindando al Norte, con el solar 127 y fondos del solar 115, hoy padrones Nos. 134.541 y 134.537; al Sur, con parte del solar 125, hoy padrón Nº134.543; y confina al Este, con el solar 116, hoy padrón Nº 134.538.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada; 2º) Que la comisión legal del señor rematador, la que deberá ser abonada en el acto de remate, será de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; 3º) Que los gastos de escritura y certificados, también serán de cargo del comprador; y 4º) Que los títulos de la propiedad a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7º, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Enero de 1962. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $288.00 15|pub. 1256 Feb.2-v.feb.22.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en autos caratulados: "Pedro Aramburu y Rosaura Latorre contra A. y W. CARRERAS S. A. Ejecución de Hipoteca", (Lo. 1, Fo. 304, Ficha C 1066), se hace saber al público que el día 2 de Marzo de 1962, a las diez horas, en la puerta del Juzgado, sito en Cerrito 586, por intermedio del martillero Alberto Vanoli, asistido del Actuario y el Alguacil, se procederá al remate público, al mejor postor del siguiente inmueble: Cuatro solares de terreno y sus edificios situados en el Balneario San Rafael, Primera Sección Judicial de Maldonado, empadronado en conjunto con el N.o 2114, que se describen esparadamente así: A) solar señalado con la letra "A" en el plano trazado por el agrimensor Julio H. Cerviño, el 23 de Noviembre de 1942 inscripto en la Dirección de Avaluos el 4 de Diciembre del mismo año con el N.o 384, compuesto de una extensión superficial de 840 metros que se deslinda así: 24 metros de frente al Sureste a la Avenida Mar del Plata: 35 metros al Noreste por donde limita con el padrón 2113; 24 metros al Noroeste con el padrón 2128 y parte del padrón 2129 y 35 metros, al Suroeste por donde limita con la fracción letra "B" del mismo plano; B) Solar señalado con el N.o 4 de la manzana N.o 4 en el plano trazado por el agrimensor Rómulo Ibargoyen en Agosto de 1937, inscripto en la Oficina Técnica de Maldonado, con el N.o 131, compuesto de 525 metros, que se deslindan así: 15 metros de frente al Sureste a la Avenida Mar del Plata; 35 metros al Suroeste con el solar N.o 3; 15 metros al Noreste con el solar 23; y 35 metros al Noreste con al solar N.o 5, que se describe a continuación: C) Solar N.o 5, de la manzana N.o 4 del citado plano del agrimensor Ibargoyen, compuesto de 525 metros que se deslindan así 15 metros de frente al Sureste a la Avenida Mar del Plata; 35 metros al Suroeste con el solar N.o 4; 15 metros al Noroeste con el solar 22; y 35 metros al Noreste con solar N.o 6; y D) Solar No. 6 de la manzana N.o 4 del ya citado plano del agrimensor Ibargoyen, compuesto de una extensión superficial de 525 metros que se deslinda así: 15 metros de frente al Sureste a la Avenida Mar del Plata; 35 metros al Suroeste con el solar N.o 5; 15 metros al Noroeste con el solar número 21; y 35 metros al Noreste con el solar N.o 7.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración los impuestos que la ley no pone expresamente a cargo de los propietarios, certificados y demás anexos, incluso los de ratificación de la compra, así como lo que se adeudara por concepto de contribución inmobiliaria, arrimos medianeras, saneamientos, pavimento, veredas etc., serán de cuenta del adjudicatario, siempre que éste no sea el propio ejecutante; C) Que el título de dicho bien se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

20) $327.60 21|pub. 953 Feb.1.o-v.mz.2.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín de Vega, en los autos caratulados: "Banfi de Argione, María Antonieta contra DAVERI DE AGUERRE, CLOTILDE JOSEFA; AGUERRE DAVERI DE AMADO, MARIA CLOTILDE. Ejecución hipotecaria", (Lo. 1, Fo. 41, Ficha C 104), se hace saber al público que el día 12 de Marzo próximo a las 10 horas en el lugar de ubicación por intermedio del martillero Juan A. Braglia, en presencia del señor Alguacil, asistido del Actuario, se procederá al remate público al mejor postor, sin tasación, ubicado en la octava sección judicial de Montevideo, en la calle Nicaragua N.o 1655, padrón N.o 12.487, consistente en un solar de terreno, edificio y demás mejoras que contiene, según el plano del agrimensor Jorge Ferrés Terra, se compone de una superficie de metros cuadrados 141.2433 que se deslindan así:

9 metros 04 de frente al Sureste a la calle Nicaragua 1655, por 15 metros 74 al Noreste lindando con padrón 12.486; por 8 metros 55 al Noroeste y linda con padrón 12.489, por tres líneas al Suroeste de 13 metros 16; otra de metros 0.06 y la tercera de 2 metros 41 y linda con padrón 12.488.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los antecedentes del juicio se encuentran en poder de la oficina actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta. — Más informes: San José 1180.

20) $198.00 15|pub. 1852 Feb.14-v.maz.8.

WALTER LLANES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos "Falero ESPIGA HUGO VICTOR. Remate de bienes y venia (L.o 33, F.o 345, N.o 427)", se hace saber al público que el día 27 de Febrero del año 1962, el martillero público Walter Llanes en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido de Actuario ,en las puertas de este Juzgado, a las 10 horas, pondrá en venta al mejor postor y sobre la base de $ 2.166.67, 1|3 parte del siguiente inmueble: Un solar de terreno con sus construcciones y mejoras en general, sito en la manzana N.o 134 de esta ciudad de Florida, 1.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 1989 y que según plano trazado el 21 de Abril de 1953, por el agrimensor Diego Raúl Aldama y registrado en la Oficina D. de Catastro de Florida con el N.o 351, se compone de una superficie de 524 metros, 8025 centímetros los que lindan: 17 mts. 25 c. de frente al N.O. a la calle Treinta y Tres, 27 mts., 60 c. al N.E. lindando con Rosa P. de Fojo; 29 metros, 90 centímetros al S E. lindando con Héctor Pastorini y al S.O. línea quebrada de 3 tramos que miden la 1.a 3 metros, 85 centímetros y que da frente a la calle Independencia, la 2.a perpendicular a la anterior y mide 12 metros, 60 centímetros y la 3.a y última perpendicular a la anterior y paralela a la 1.a mide 23 metros, 75 centímetros, lindando por estas dos últimas líneas con Said Boyad.

Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada; Que los gastos de escrituración, certificados de registros, Impuestos Municipales y honorarios del martillero, serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 15 días. — Florida, Diciembre 4 de 1961. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $252.00 15|pub. 1299 Feb.5-v.feb.23.

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente "BRAÑAS NUÑEZ JUANA LIRIA, curadora de la incapaz DOMINGA NUÑEZ DE BRAÑAS. Venta judicial, (L.o 19, N.o 983, F.o 443)", se hace saber que el 15 de Marzo de 1962 en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, de las cuotas partes indivisas de los siguientes inmuebles: (De las 10 a las 10 y 15 horas): A) La mitad indivisa de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 7.a sección judicial del departamento de Rocha, empadronada en mayor área con el N.o 228, compuesta de una superficie de trece hectáreas nueve mil seiscientos veinticuatro metros treinta y cuatro decímetros, comprendida en estado de proindivisión dentro de la fracción N.o 4 del plano del agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el N.o 57 el 11 de Marzo de 1942, cuyos límites son: al Norte, bien de Fermín Nicasio Brañas; al Este, con camino vecinal por medio con las fracciones G, H, e I, de la fracción seis y bien de Fermín Nicasio Braña, al Suroeste, con campo de Juan R. Eraña y Román Núñez; y por el Oeste con sucesión Teodora F. Braña de Fernández, Gabriela Felipa Braña de Núñez y bien de Inés Fernández de Braña; y (De las 10 y 20 a las 10 y 35 horas); B) La mitad indivisa de una fracción de terreno con las poblaciones y demás mejoras, ubicada en la manzana N.o 255 del Barrio José A. Machado, 1.a sección judicial del departamento de Rocha, empadronada con el N.o 3322, compuesta según títulos de una superficie de cuatrocientos sesenta metros ocho mil ciento noventa y seis centímetros y que linda: al Noreste, en 13 metros, 50 centímetros, con calle Pública, al Sureste, en 34 metros, 36 centímetros con terreno de Dolores Brañas de Fernández y de Fructuoso Fernández; al Suroeste, en 13 metros, 40 centímetros, con predio de la sucesión José A. Machado y por el Noroeste en 34 metros, 36 centímetros con predio de Braulio Nicanor Martínez. Bases: Trescientos cincuenta pesos la hectárea y dos mil quinientos pesos, respectivamente.

Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no superen las bases fijadas; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los certificados pertinentes, serán en la proporción legal, de cargo del comprador y D) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, 27 de Diciembre de 1961. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $342.00 15|pub. 1928 Feb.15-v.mz.8.

GUILLERMO E. ARIZTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Bolívar Etchechurry, dictada en los autos caratulados: "Año 1959. CONCEPCION R. CORVETTO RIVARA o CRISOSTOMA ANTONIA CONCEPCION CORVETTO RIVARA. Incapacidad", (Lo. 20, N.o 690, Fo. 292), se hace saber al público que el día 27 de Febrero de 1962, a las 10 hs. en las puertas de este Juzgado (Avenida 18 de Julio N.o 1224), por intermedio del martillero señor Guillermo E. Arizti, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinticinco mil pesos ($ 25.000), del siguiente bien: El raíz empadronado con el N.o 601 que es una fracción de terreno con la finca que contiene, sita en calle Sarandí número 3281, manzana N.o 13 de esta ciudad, se-

ñalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Antonio R. Arcioni, registrado en la Oficina de Catastro de Río Negro con el N.o 63, el 17 de Setiembre de 1947, de un área de 243 metros 2.043 centímetros cuadrados y según dicho plano linda: 11 metros 25 centímetros de frente al S. E. a la calle Sarandí; 11 metros 40 centímetros 475 milímetros al N. E. con Hugo A. Delfante y Hogar de Ancianos (Padrones números 600 y 599) e igual medida al S. O. con la fracción 2 (hoy padrón 2.752) de Arturo Ipharraguerre.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales y a cuenta del precio; 2.o) Que serán de cargo del comprador, el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados, impuesto municipal, etc., 3.o) Que los títulos, planos y demás antecedentes y los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1961. — Mario Duranon.

20) $252.00 15|pub. 23559 Feb.1.o-v.feb.21.

JUAN M. CANTOU

Juzgado de Paz de la Segunda Sección de San José

EDICTO. — El que suscribe Juez de Paz de la 2.a Sección del Departamento de San José, y por disposición del señor Juez Letrado de la Instancia de San José recaída en autos tramitado en este Juzgado y caratulados: "RUSSI TORINO y otros. Cesación de condominio y Subasta. (L.o 16, F.o 76, número 364"), se hace saber al público que el día 27 de Febrero del corriente año y a las 17 horas en el lugar de su ubicación sin base y al mejor postor ,por intermedio del señor martillero público don Juan M. Cantou, se procederá a rematar el siguiente bien inmueble ubicado en Villa Rodríguez, señalados con los N.os 3 y 4 de la manzana "A" del plano del Agr. Salvador Mascheroni, empadronado con el N.o 39, con una superficie total de 999 mts. 78 dmts. con el edificio y mejoras que contiene que limita: de frente al Norte en 20 mts. con Ruta 11; al Este en 49 mts. 90 cmts. con el solar N.o 5; al Oeste en 49 mts. 90 cmts. con el solar N.o 2; al Sur con 20 mts. con el solar N.o 9; todos del mismo plano.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; que la comisión del rematador certificados, impuesto universitario, gastos de escrituración, traslación de dominio, y demás gastos serán de cargo del adquirente. Que la escritura de traslación de dominio deberá otorgarse dentro de los 30 días siguientes inmediatos al auto que apruebe la venta. Que los autos y títulos se encuertran en la oficina de este Juzgado donde pueden ser consultados dentro del horario judicial. — Villa Rodríguez Febrero 1.o de 1962. — Ramón Barbot, Juez de Paz.

20) $ 216.00 15|pub. 1408 Feb.6-v.feb.26.

MARTIN DUDOY

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Luciano Golly Vera c|VICENTE VALERO BAIXAULI y otra. Ejecución de hipoteca. (L.o 33, F.o 466"), se hace saber: Que el día 26 de Febrero próximo a la hora 10 y 30 el martillero Martín Dudoy asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate, en el lugar de su ubicación, sin tasación y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con las construcciones y demás mejoras, ubicado en la 1.a Sección Judicial de Soriano, manzana N.o 457 de esta ciudad empadronado en mayor área con el N.o 6542 el que tiene una superficie de 478 mts. 75 dmts. que se deslindan así: 19 mts. 90 cmts. de frente al Oeste a calle pública número 4; 17 mts. 60 cmts. al Este linda con el lote "quince" de dicha manzana; 25 mts. al Sur con el lote "dos" y 25 mts. 14 cmts. al Norte con propiedad de Francisco Licio.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que los gastos de escrituración, certificado y demás serán de cargo del adjudicatario y el impuesto universitario, en lo legal. — Mercedes, Noviembre 29 de 1961. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 162.00 15|pub. 1431 Feb.6-v.feb.26.

21-S[illegible] Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín De Vega, dictada en los autos "ELISA PERNECCO PARODI Segunda Copia de Escritura". (Lo 1, Fo 228), se cita, [illegible] y emplaza a todas aquellas personas que a título universal o particular se consideren con derecho al inmueble objeto de la escritura autorizada por el escribano Nicolás Bergallo, el 6 de Noviembre de 1915, y en virtud de la cual don Francisco Bartolomé Felipe Pernecco Parodi adquirió dicho bien situado en Piriápolis (Departamento de Maldonado) Tercera Sección Judicial, Padrón 369, compuesto de una superficie de 1.080 metros, en la manzana 545, solar N.o 3. Plano: Agrimensor Benito Bonasso, de Abril de 1912 y cuyos límites son: 20 metros al Sur sobre Avenida de Mayo; 49 metros al Este lindando con solar 2; 49 metros al Oeste lindando con solar 4; 14 metros sobre la calle Tucumán y 14 metros sobre la calle Rondeau, para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos — Montevideo, Noviembre 29 de 1961 — Rafael Paysse Reyes, Actuario

21) $96.00 10|pub 1844 Feb13-v.feb26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "MARIO PERAZA. Segundas copias de escrituras", se hace saber que han sido solicitadas por el nombrado, segundas copias de las siguientes escrituras: A) de cesión de derechos, por la cual y en el año 1927 y ante el escribano Roca Esteves, ERMELINDA dos SANTOS de LENCINA y otros cedieron al compareciente, el solar N.o 6 de la manzana letra A del plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de Enero de 1914, compuesto de una superficie de 553 ms., padrón N.o 2773 (antiguo y en mayor área N.o 4195, manzana actual N.o 374) Barrio Juan Domingo López, 5.a sección judicial de este Departamento; y B) de venta, por la cual doña SARA LOPEZ vendió al referido compareciente, con otros bienes, ante el escribano Carlos Escayola el 20 de Setiembre de 1924, el mencionado solar. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales, se hacen esta publicaciones. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.

21) $96.00 10|pub. 1641 Feb.9-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "RUFINO CABRERA, Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el nombrado, solicitando se le expida segunda copia de la escritura autorizada por el Escribano don Franco Sagarra, en fecha 19 de Julio de 1893, por la cual la Junta E. Administrativa le otorgó el bien inmueble Padrón N.o 1158, a don Juan Cabrera, el cual está ubicado en la 6.a sección judicial de este Departamento y tiene una superficie de 57 hectáreas.

En consecuencia, se emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1961. — Raúl Ferreira, Actuario.

21) $72.00 10|pub. 2002 Feb.15-v.feb.28.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

BARRACA MACCIO SOCIEDAD LIMITADA

Se constituyó por instrumento privado suscrito primero de Diciembre de 1961, y se inscribió en Florida con el N.o 21, al F.o 63, del Libro 4.

Socios: Eduardo F. Aramburú, Alfredo Ulises Ferretti, Andrés B. Kinley; José M. Spath, Ulises A. Ferretti, (hijo), y Duber E. Aramburú. Objeto: Explotación comercial en el ramo de: "Ferretería, materiales de construcción y acopio de frutos del país. Domicilio: Dr. A. Gallinal 725. Florida. Capital: pesos 150.000.00. Dividido en cuotas de $ 1.000.00.

Los dos primeros nombrados tienen cada uno 45 cuotas de $ 1.000.00; y los resetantes tiene cada uno 15 cuotas de $ 1.000.00. Plazo: 5 años a contar del 1.o de Octubre de 1961, con prórrogas automáticas por un período igual. Balances: Balances al 30 de Junio de cada año. Dirección y administración: A cargo de los señores Eduardo F. Aramburú y Alfredo Ulises Ferretti, que harán uso de la firma social, firmando tan sólo uno de ellos, dentro del giro comercial de la sociedad. Asambleas: Anuales. — Ulises Ferretti.

22) $84 00 10|pub. 1298 Feb.5-v.feb.16.

Por documento privado certificado por el Escribano Emilio Vidal Trías, inscripto en el Registro Público de Comercio con el Número 27 al Folio 87 del Libro Número 3 de Contratos, los señores Horacio Vázquez y Luciano Fernández González, constituyeron la sociedad de Responsabilidad Limitada "La Casa del Herraje Limitada con domicilio en Constituyente 1763 Montevideo, capital, $ 200.000, apartado por partes iguales, totalmente integrado.

Administración: ambos socios. Plazo 2 años con prórroga automática de un año c|u. Ganancias 60 o|o Horacio Vázquez 40 o|o. Luciano Fernández.

22) $48.00 10|pub. 1498 Feb.7-v.feb.20.

YAGUARI LIMITADA

Por instrumento privado de 6 de Noviembre de 1961, cuyas firmas certificó el Escribano R. Rubén Aparicio Maurente; inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 809 al Folio 2692, del Libro 1, se ha constituído una sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo sus bases principales las siguientes: Socios: Osvaldo y Orestes Bianchetti Perna, y Rómulo Gozurreta; Denominación: "Yaguarí Limitada"; Objeto: importación, armado y montaje de aparatos de radiotécnica y televisión; capital: treinta mil pesos, totalmente integrado por partes iguales, veinte mil pesos en efectivo y diez mil pesos en mercaderías; Plazo: cuatro años, prorrogable automáticamente por períodos de un año; domicilio, En Montevideo; Administración a cargo de los socios Osvaldo y Orestes Bianchetti Perna, conjunta o individualmente; asambleas y balances: Anualmente la asamblea a los 30 días de conocido el balance y éste a fin de Junio de cada año; Ganancias y Pérdidas: A prorrata de los respectivos aportes.

22) $72.00 10|pub. 1952 Feb.15-v.feb.28.

COLUMBIA VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado otorgado el 14 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el día 8 de Enero de 1962, con el N.o 12 al Folio 37 del Libro N.o 1 de Contratos, Eduardo Silvera Jubín, Alfredo E. Valdes del Pino y Roberto Vivo Bonomi; constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes bases; Objeto: Realización, organización y explotación por cuenta propia, de terceros o en participación, de todo lo concerniente a la contratación de viajes y transporte en general, cruceros, giras, excursiones, peregrinaciones y demás sistemas análogos de traslación y transporte individuales y colectivos, dentro y fuera del territorio de la República; intermediar en la comercialización, cambio y compra venta de monedas nacionales o extranjeras.

Denominación: Columbia Viajes Sociedad de Responsabilidad Limitada. Plazo: cinco años prorrogables por períodos iguales. Capital: 30.000.00, estando integrado $ 21.000.00, a la fecha del contrato en la siguiente forma. Silvera Jubín y Valdés del Pino $ 500.00 cada uno, Vivo Bonomi $ 20.000.00; y los $ 9.000.00 los aportará Vivo Bonomi en efectivo dentro del plazo de un año. Domicilio: Actual en Montevideo, calle Sarandí N|441. Administración: a cargo de los tres socios en forma conjunta o separada. Ejercicio social y balance: Anual del 1.o de Diciembre al 30 de Noviembre. Ganancias: Se distribuirán entre los socios así: cuarenta por ciento para Silvera Jubín, cuarenta por ciento para Valdés del Pino y veinte por ciento para Vivo Bonomi. Pérdidas: por partes iguales. Liquidación: Resolución de la asamblea social.

22) $132.00 10|pub. 1562 Feb.8-v.feb.21.

TASCO LTDA. CESION DE CUOTAS

Modificación contrato. Por escritura ante Esc. Omar Costantini, de 20 de Diciembre de 1961, FERDINANDO F. SOMMER, cedió sus 250 cuotas a HANS FRIEDRICH AUFERMANN y se modificó el contrato: 1. Domicilio: Montevideo, Av. Rondeau N.os 2186|83; 2. Plazo: prórrogas automáticas de 2 en 2 años; 3. Denuncia: de Aufermann o Amerikaner, podrá hacerse cargo de cuotas, socio Doell, si éste, la opción la tiene Aufermann y si éste no acepta la tendrá Amerikaner; 4. Fallecimiento: Los socios restantes adquieren cuotas del fallecido; 5. Ejercicio comercial: 1.o de Enero al 31 de Diciembre; 6. Administración: a cargo socios Doell y Aufermann; 7. Uso firma social: a cargo de los mismos indistintamente; 8. Liquidación: a cargo socio Doell. Contrato inscripto en Registro Público de Comercio con el N.o 549, F. 1834, L. 2. — Montevideo, Enero 12 de 1962.

22) $84.00 10|pub. 1603 Feb.9-v.feb.22.

PINTUR LIMITADA

Por documento privado de 31 de Enero de 1962, cuyas firmas certificó el escribano Antonio Loureiro inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 65 al Fo. 189 del Lo. N.o 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada entre los socios: Jorge Roberto Dans Pesqueira, Raúl Ducuing Magnone y Federico Martínez Vidal.

Objeto: Explotación en su forma más amplia del trabajo de pintura de interiores y exteriores de edificios, directamente o como subcontratistas, por sí o por cuenta de terceros. Domicilio: Ciudad de Montevideo. Razón social: "DANS, DUCUING y MARTINEZ LIMITADA". Denominación: "Pintur Limitada". Capital: $ 6.000.00 aportado en dinero totalmente por partes iguales, dividido en 12 cuotas de $ 500.00 cada una, correspondiendo a cada socio cuatro cuotas. Plazo: Cuatro años a contar de la fecha, con prórrogas automáticas por períodos de dos años cada una, salvo denuncia del contrato por algún socio dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento de cada período. Administración: A cargo del socio Jorge Roberto Dans. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. Balances: Al 31 de Diciembre de cada año. — Jorge Roberto Dans.

22) $84.00 10|pub. 1805 Feb.13-v.feb.26.

BIARRITZ LIMITADA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 12 de Enero de 1962, por documento privado, Rafael Ruano Figari y Miguel Páez Vilaró constituyeron la sociedad "BIARRITZ LIMITADA". Objeto: Explotación del negocio de garage para guarda de vehículos de terceros, así como la realización de los servicios anexos a tal actividad. Domicilio: Ciudad de Montevideo: Plazo: Dos años a contar del 1.o de Diciembre de 1961, prorrogándose automáticamente por iguales períodos sucesivos. Capital: Pesos 5.000.00 en efectivo, integrado por partes iguales por los socios. Administración y Dirección: Indistinta y separadamente por cualquiera de los socios .Balance: 30 de Setiembre de cada año. Inscripto en el Registro Público de Comercio con el No. 32, Fo. 92 Lo. N.o 1.
22) $60.00 10|pub. 1784 Feb.13-v.feb.26.

Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA N.o 95.938. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Federico Díaz, de Rivera, Uruguay ha solicitado el registro de la marca "S.Y.29" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días
23) $ 24.00 10|pub. 1720 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 95.879 — Montevideo, Enero 31 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por por Sandoz S.A., de Basilea, Suiza, solicita la marca "DRIMALAN", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1352 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.994. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ULTRAMID" para distinguir artículos de las clases 6 y 9 (productos químicos para fines industriales, plásticos en forma de chapitas, cuenta, gránulos, polvos y soluciones; artículos semi terminados de plástico en forma de varillas, bloques, hojas, películas, filamentos, fibras y cintas; materias primas para lacas y barnices). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10 pub. 1904 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.821. — Montevideo, Enero 25 de 1962. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A., por Hayakawa Denki Kogyo Kabushiki, de Osaka, Japón, solicita la marca



para artículos de la clase 12, 16 y 21, s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 1163 Feb.3-v.feb.31.

ACTA N.o 95.868. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Promeco S.A., Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "CUTAMINOL" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1316 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.977. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Evera S. A. Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SMART" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1797 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.976. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Evera S. A. Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HERALD" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1796 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.939. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "LITHOL" para distinguir artículos de la clase 9 (materias colorantes y tintes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1909 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.987. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ORTOLAN" para distinguir artículos de la clase 9 (materias colorantes y tintes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1911 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.916. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Fibro - Madera S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1540 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.849. — Montevideo, Enero 29 de 1962. — Con esta fecha, Enrique Tato, por Atma Uruguaya S. A. I. y C., de Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de las clases 4, 5, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1539 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.910. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Puran S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CEFALEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1525 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.852. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Lagomarsino F. A. I. S. p.A., de Milán, Italia, solicita la marca "LAGOMARSINO" para distinguir los artículos de las clases 15 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1731 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 95.953. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Crinos Industria Farmacobiológica S. p. A., de Italia, solicita la marca "ATEROGER" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1730 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 95.894. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Macdonald Greenlees Limited, de Escocia, ha solicitado el registro de la marca "CLAYMORE" para distinguir artículos de la clase 2 (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1475 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 95.909 — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Promeco S. A. Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria, de Argentina, han solicitado el registro de la marca

WILMINGTON

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 1523 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.865. — Montevideo, Enero 30 de 1962. — Con esta fecha, Isaac Vasiliskis, de Montevideo, solicita la marca "ANAHI" para distinguir la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1531 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.873. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicaca S.A., solicita la marca

R & Y

para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $54.00 10|pub. 1349 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.908. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "COMET" para distinguir artículos de la clase 9 (bolsas para agua caliente). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1524 Feb.8-v.feb.21.

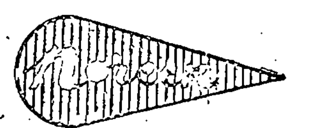
ACTA N.o 95.979. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Oscar Rosenberger, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "PROMENADE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1791 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.978. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Oscar Rosenberger, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "ELYSEES", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1792 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.973. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Evera S. A. Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARLTON" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1793 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.867 — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha Barbosa y Caravia, apoderados de Laboratorios Industria Farmacéutica S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERLEA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1318 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.919. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ellen and Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1633 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 95.931. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. Con esta fecha, Vili Marcos y Wolf Tessler, Uruguay, han solicitado registrar la marca

Silvanna
STRECH NYLON

para distinguir artículos de las clases 4 y 5.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1586 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 95.933. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Thiokol Chemical Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la marca

L P

para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 1611 Feb.9-v.feb.22.

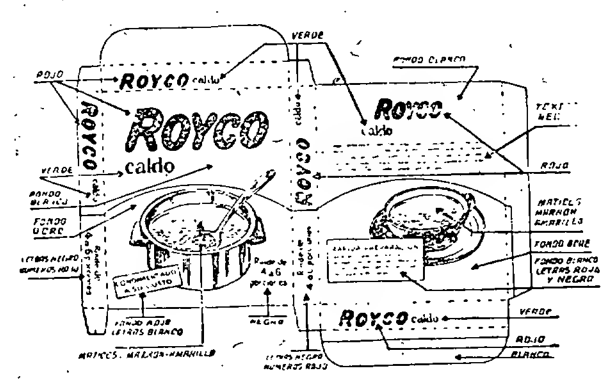
ACTA N.o 95.930. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche Inc., de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la marca "FANASIL" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1609 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 95.931. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de EE. UU. de América, solicita la marca "DURANIL" para distinguir los artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub 1610 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 95.937 — Montevideo, Febrero 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rodríguez y Romaguera S. A., de Montevideo, solicita la marca "EL IMPERIO DE LA LOZA" para distinguir los artículos de la clase 8. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1613 Feb.9-v.feb.22.

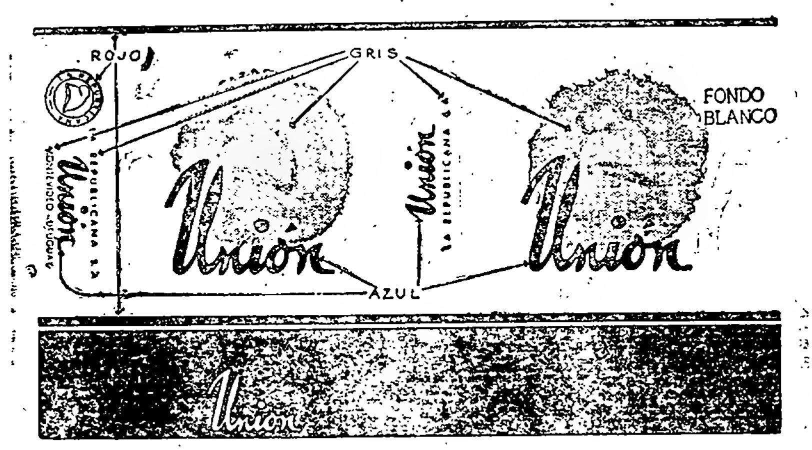
ACTA No. 95.869. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, Casa Coates S.A., de Montevideo, solicita la marca "HERVIBOZ" para distinguir los artículos de la clase 6 y 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1343 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.882. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 3 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $168.00 10|pub. 1799 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.935. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicana S. A. solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $192.00 10|pub. 1612 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 95.968. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay S. A., (ILDU), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SOLA EN T.V." para distinguir artículos de las clases 12 y 15. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1786 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.962. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Compañía Uruguaya de Cemento Portland, de Montevideo, (Uruguay), solicitan la marca "ARTICOR" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $24.00 10|pub. 1811 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.911. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Automobiles M. Berliet Societe Anonyme, de Francia, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $66.00 10|pub. 1522 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.965. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por El Pampero, Importación, Exportación Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: $ 25.000.00, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca "EL PAMPERO" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1812 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.969. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay S. A. (ILDU), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EN ESTA CASA VIVEN ROBLEDO y JULIETA", para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1787 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.970. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria Lanera del Uruguay S. A. (ILDU), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TEATRO PARA DOS", para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1788 Feb.13v.feb.26.

ACTA N.o 95.972. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Héctor Samudio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SYP" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1790 Feb.13-v.feb.26.

ACTA No. 95.961. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., de Osaka, Japón, solicitan la marca



para artículos de las clases 6, 9, 11, 12, 16, 18, 19, 21, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1810 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.971. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Héctor Samudio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FROTE-C" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1789 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.982. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Nopco Chemical Company, de EE. UU. de A., solicitan la marca "NOPCOSOL" para distinguir los artículos de la clase 9. (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1804 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.967. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Wiggin y Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "DURVANIC" para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10 pub. 1785 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.966. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por El Pampero, Importación, Exportación Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital: $ 25.000.00, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan la marca "SHELBY" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1813 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.986. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Harry Víctor Klein, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca "SUPER CROMATIC" para artículos de las clases 12 y 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1814 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.974. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Evera S. A., Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ALIMIX" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1794 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.975. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Evera S. A. Comercial, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PARISIENNES" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1795 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 95.036. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Con esta fecha, Serafín Juan Di Rende, Uruguay, ha solicitado registrar la marca "CHAKING" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1918 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.917. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, Bernardo Larre Borges, Uruguay, ha solicitado registro de la marca "REGOLITE" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1902 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N. 95.995. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chimie et Atomistique Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado el registro de la marca "TRECAPLIX" para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1903 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.993. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "PERLITON" para distinguir artículos de la clase 9 (materias colorantes y tintes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1905 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.992. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "PALANIL" para distinguir artículos de la clase 9 (materias colorantes y tintes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1906 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.990. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "FANAL" para distinguir artículos de la clase 9 (materias colorantes y tintes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1908 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.991. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "TRILON" para distinguir artículos de la clase 9 (productos químicos para fines industriales; agentes reblandecedores de agua). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1907 Feb.14-v.feb.27.

ACTA N.o 95.885. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "AQUEDUX" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1400 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 95.888. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sucesores de León Natanson, de Montevideo, solicita la marca "VESALION" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1401 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 95.889. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Con esta fecha, Pur Sang Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HORMITAL" para artículos de la clase 9 (Hormiguicidas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1436 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 95.905. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Gaye y Rodríguez, de Montevideo, solicita la marca "FLEMICOR" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1497 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.895. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Co., Ltd., de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "FEBRAMINE" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1473 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.893. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cigarette Company (Overseas) Limited, de Sud Africa, ha solicitado el registro de la marca "PAUL REVERE" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1474 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.918. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de El Trigal S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TWIST" para distinguir artículos de la clase 1 s|d. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1632 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 95.893. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha Manuel Alfredo Sire, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL INDIO DE ORO", para distinguir artículos de la clase 14 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1476 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.891. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ANTIFLAXIN" para distinguir la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1477 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.892. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Con esta fecha Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "DI-TEC", para distinguir las clases 4 s|d. 5, 6, 9 s|d. 11, 12, 14, 15 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1478 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.902. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha José Luis Batlle, de Montevideo, solicita registrar la marca "BA-FI" para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1479 Feb.7-v.feb.20.

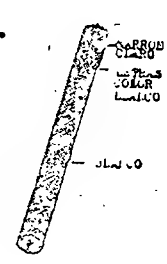
ACTA N.o 95.903. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha José Luis Batlle, de Montevideo, solicita registrar la marca: "WEGA-VISION", para distinguir la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1480 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.900. — Montevideo, Febrero 2 de 1962. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "KATHERINE COLLIN'S", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1481 Feb.7-v.feb.20.

ACTA N.o 95.899. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MIOANTIFLAXIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1482 Feb.7-v.feb.20.

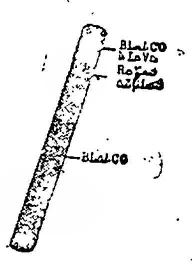
ACTA N.o 95.866. — Montevideo, Enero 30 de 1962. — Con esta fecha, Isaac Vasiliskis, de Montevideo, solicita la marca "PETER PAN" para distinguir la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1532 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 95.873. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicana S.A., de Montevideo, solicita la marca



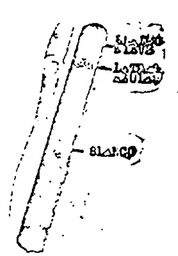
para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 1346 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.874. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicana S.A., de Montevideo, solicita la marca



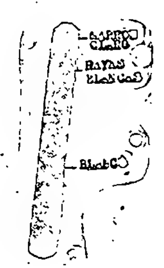
para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 1347 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.875. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicacna S.A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 1348 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.872. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por La Republicana S.A., de Montevideo, solicita la marca

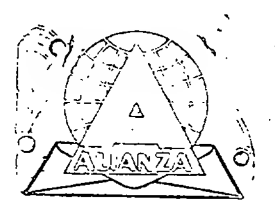


para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $78.00 10|pub. 1345 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.878 — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por el señor Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "OO NULL-NULL" para distinguir los artículos de la clase 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1414 Feb.6-v.feb.19.

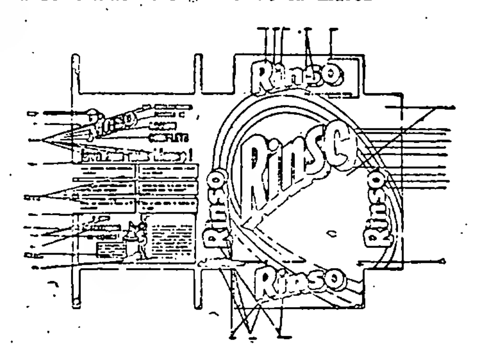
ACTA N.o 95.907. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, Mario Valdés, de Montevideo, solicita registrar la marca "MOULIN ROUGE" para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub 1543 Feb.8-v.feb21.

ACTA N.o 95.881. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha Fábrica Uruguaya de Sobres S.C., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



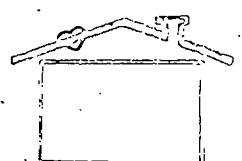
para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub. 1317 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.831. — Montevideo, Enero 26 de 1962. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por R.S. Hudson Limitada, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 29 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 1311 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.880. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Tem S.A., de Montevideo, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 9 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 1353 Feb.5-v.feb.16.

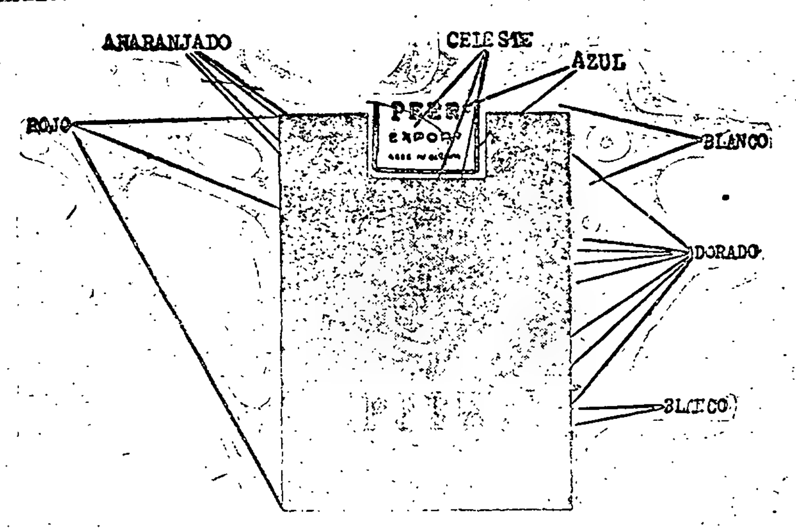
ACTA N.o 95.870. — Montevideo, Enero 31 1962. — Con esta fecha, Casa Coates S.A., de Montevideo, solicita la marca "BOIL-IN BAG", para distinguir los artículos de la clase 6 y 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1344 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 91.673. — Montevideo, Diciembre 28 de 1960. — Con esta fecha Héctor D'Errico, de Montevideo, solicita registrar la marca "GUINEA GOLD" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1342 Feb.5-v.feb.16.

ACTA N.o 95.854. — Montevideo, Enero 29 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por La Republicana S. A., de Montevideo, solicita la marca "ROYAL" para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1201 Feb.5-v.feb.16

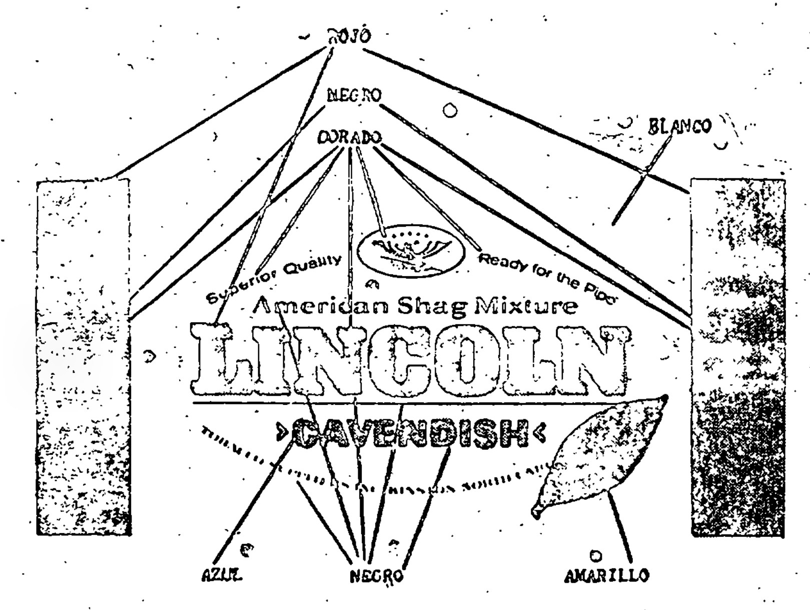
ACTA N.o 95.853. — Montevideo, Enero 3? de 1962. — Con esta fecha, Juan E. Guyer por Ciba Societé Anonyme, de Suiza, solicita la marca "FORBINA" para distinguir artículos de las clases 9 y 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

ACTA N.o 95.998. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Kristinus Kommandit- Gesellschaft de Mu- nich, Alemania, solicita la marca



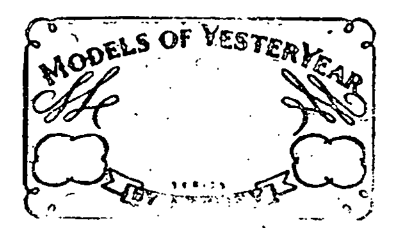
para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $216.00 10|pub. 1961 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 95.996. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Brinkmann G. m. b. H., de Alemania, so- licita la marca



para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $240.00 10|pub. 1960 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 96.030. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Lesney Products y Co. Limited, de Londres, Inglaterra, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $72.00 10|pub.Feb.15-v.feb.28

ACTA N.o 96.006. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sadef S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PIRVINOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1992 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 95.999. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, el señor Juan Miguel Parlade Triola, de Montevideo, solicita la marca "A.M.G.", para distinguir los artículos de las clases 6, 6 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1958 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 96.008. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Federico Díaz, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca "S. J. 29", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1991 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 96.029. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mallinckrodt Chemical Works de EE.UU. de A. solicita la marca "CONRAY", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1956 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 95.997. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Crinos Industria Farmacobiológica S. p A. de Italia, solicita la marca "CRINOS" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1957 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 96.048. — Con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicita registrar la marca "BAYCOVIN", para los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1988 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 96.007. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $60.00 10|pub. 1990 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 95.923. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda-Fabrik AG., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "ULTRAPHOR" para distiguir artículos de la clase 9 (productos químicos para fines industriales, agentes blanqueadores óptico para la industria textil). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 24.00 10|pub. 1910 Feb.14-v.feb.27.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.987. — Montevideo, Enero 30 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones de revestimiento estabilizadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1260 Feb.2-v.feb.15.

ACTA N.o 13.986. — Montevideo, Enero 30 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por The Battelle Development Corporation, de Columbus, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para tratar alimentos y derivados de los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10pub. 1437 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 13.984. — Montevideo, Enero 30 de 1962. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Metallwerk Friedrichshafen G. m. b. H. de Friedrichshafen, Bodensee (Alemania), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Horno de cocción para productos cerámicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 1438 Feb.6-v.feb.19.

ACTA N.o 13.991. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Keyes Fibre Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Productos de pulpa moldeada y proceso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1536 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 13.992. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Socony Mobil Oil Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Conversión catalítica de Hidrocarburo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco; Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1527 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 13.985. — Montevideo, Enero 29 de 1962. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Kefalas A|S., de Dinamarca, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la preparación de Dibenzo (A,d) Ciclohepta (1,4), Dienos y las Sales de adición con ácidos de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el ar-

tículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1529 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 13.989. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de Acordeoes Todeschini S. A., de Brasil, han solicitado patente de invención por el término de quince años para perfeccionamiento en Acordeones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1530 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 13.993. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societá Generale per L'Industria Mineraria e Chimica, de Milán, (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de composiciones líquidas, emulsionables o solubles en agua; a base de N-Monometilamida del ácido O. O-Dimetilditiofosforilacético", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1536 Feb.8-v.feb.21.

ACTA N.o 13.994. — Montevideo, Enero 10 de 1962. Con esta fecha, Genaro Sosa, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Un nuevo sistema para elevamiento y colocación de caños para televisión, radio, etc." y de acuerdo a la ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $24.00 10|pub. 1639 Feb.9-v.feb.22.

ACTA N.o 13.995. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Montecatini Societa Generale Per L'Industria Mineraria e Chimica, de Milán, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de derivados del ácido fosfórico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $ 36.00 10|pub. 1729 Feb.12-v.feb.23.

ACTA N.o 13.998. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft, de Basilea, Suiza, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de compuestos tricíclicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1803 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 13.994. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por C. Van Der Lely N. V. de Maasland, Holanda, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina Agrícola", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1806 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 13.995. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A., por James Edward Trainer y Walter Franklin Bishop, de Ohio y Virginia, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para fabricar tela cauchutada para neumáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 1807 Feb.13-v.feb.26.

ACTA N.o 14.000. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Con esta fecha, Leandro Cambre, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Aparato orientador de antenas" y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $ 24.00 10|pub. 1921 Feb.14-v.feb.27.

Ventas de Comercio

Hago saber que he prometido en venta al señor Carlos Boullosa Fernández, mi negocio de sastrería, situado en la calle Constituyente N.o 1490.
Los acreedores al 1.o de Octubre de 1958, deben presentarse dentro del plazo de la Ley de Setiembre 26 de 1904 en Juan Carlos Gómez 1475, escritorio 19. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — ESTANISLAO CIOMPI. — CARLOS BOULLOSA.
25) $72.00 20|pub. 1313 Feb.5-v.mar.2.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Ramón y Albino Rodríguez Lea la casa de comercio del ramo venta de Pan y Afines emplazada en la Avda. Garzón 2054 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, Piso 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 2 de Febrero de 1962. — JOSE ALEXANDRE. — GISELDA NORMA MENEGUZZI de ALEXANDRE.
25) $ 72.00 20|pub. 1447 Feb.6-v.mz.7.

Desiderio Boris de la Canal, hago saber que he prometido vender a Manuel López Negreira el comercio que gira en esta ciudad, calle Sierra 1991 y 1993, en el ramo de Confitería y con la denominación "La Camelia". Acreedores presentarse en la misma con los justificativos de sus créditos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.
25) $72.00 20|pub. 1604 Feb.9-v.mr.12.

Hago público que he prometido vender a los señores Filomeno Zecca y Pietro D'Auria la Tintorería "La Moderna" instalada en la calle Colonia N.o 1787 de esta Capital. Acreedores presentarse en escribanía Pujol, Misiones 1361, escritorio 26, con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — ANDRES YAMANDU SAGARIA.
25) $48.00 20|pub. 1833 Feb.13-v.mz.14.

Hago público que he prometido vender a los señores Gabriel Dive y Ricardo Ruotolo el taller mecánico denominado "Electro-Matic" instalado en la calle Guaná 2010 de esta Capital. Acreedores presentarse en la Escribanía Pujol, Misiones 1361, escritorio 26, con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Febrero 9 de 1962. — JOSE BERRUTTI
25) $48.00 20|pub 1834 Feb13-v.mz.14.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances), MARIA ZULEMA PORCAL, ha prometido en venta al señor Carlos Alcides Collado, el comercio de sucursal de Panadería, Fiambrería, Lechería, Pastas y Bebidas Fermentadas, establecido en Japón número 2048 esquina Puerto Rico. (Publicación Ley 26|9|904). Acreedores, Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub. 1821 Feb.13-v.mz.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender al señor Walter González, el negocio de Almacén de comestibles y Despacho de bebidas alcohólicas y Fiambrería, establecido en la calle Miguelete Nos. 1601|11 esquina Magallanes de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26|9|904). — Montevideo, 7 de Febrero de 1962. — JUAN JOSE ISNARDI. — LAURO FRANCISCO ROMERO. — LAURA DIAZ.
25) $72.00 20|pub. 1817 Feb.13-v.mz.14.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores JOSE MARINO SAPORITTA, GREGORIO MAVERINO y OMAR REYNO PALLEIRO, prometieron vender al señor Martín Vizcay el comercio que en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas está establecido en la calle Pirineos 3396, tomando posesión del mismo el 15 de Enero de 1962. — Acreedores 18 de Julio 1103, 3.er piso.
25) $ 72.00 20|pub. 1018 En.25-v.feb.21.

Juana Yosserme Aicardi de Vega, comunica a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometió vender al señor León Gaj Danzlier el comercio de tienda y confecciones ubicado en Justicia 2125. Acreedores a Escribanía Goldman, Andes 1260. — Montevideo, 20 de Diciembre 1961. — JUANA YOSSERME AICARDI DE VEGA.
25) $48.00 20|pub. 1186 En.31-v.feb.27.
25) $48.00 20|pub 751 En.19-v.feb.15.

Con fecha 12 Enero 962 prometimos vender a Edwin Gordon Aish Holmes, el taller de lavado de ropas de la calle Chaná 2279 bis.
Acreedores: Escribanía J. Gómez Areosa, Alzáibar 1358. — JESUS FERNANDEZ MANTIÑAN. — YOLANDA PEREYRA.
25) $48.00 20|pub. 874 En.23-v.feb.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, Montevideo, prometimos vender a los señores Andrés Avelino Currais y Mario Alejandro Lacuesta, el comercio en los ramos de cafe, bar y bebidas alcohólicas, denominado "Primera y último", situado en Avenida Artigas, esq. San Cono, ciudad de Las Piedras, Dpto. de Canelones, quienes tomaron posesión del mismo el 18|1|62.
Acreedores presentarse en plazo de Ley en la Oficina Interviniente. — OSVALDO GRAJALES FERREIRA. — CECILIA AURELIA CERIGNI.
25) $96.00 20|pub. 1979 Feb.15-v.mar.16.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores Constantino y José Pardiñas, el comercio establecido en los ramos de Comestibles, venta de pan y bizcochos y fermentadas embotelladas, sito en la calle Colonia 2299 de esta capital, tomando posesión del comercio en el día de la fecha. — Montevideo, 31 de Enero de 1962. — Acreedores al comercio: Plazo Ley 26|9|1904. — HECTOR CAPDEVILA. — MARIA ESTHER ETCHART.
25) $ 96.00 20|pub. 1426 Feb.5-v.mz.3.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender el 4 de Enero de 1962 al señor Sabino Alberto Pastorino Lanza, la casa de comercio que en el ramo Despacho de bebidas y mesa de billar gira en Capurro, paraje de la 2.a Sección Judicial de San José, sobre Ruta 11 y Carretera a Estación Capurro. — Acreedores presentarse en Escribanía Rossi Pasina en Villa Rodríguez. — VITTORIO VALENTINI DI DOMENICANTONIO. — FRANCISCA ANTONIA PUGLIESE LANDRIS de VALENTINI.
25) $ 72.00 20|pub. 1407 Feb.6-v.mz.7

Catalina Moosz de Olivera y Orlando Olivera comunican que han prometido vender a Angel Avelino Llanes Díaz su comercio de tienda y mercería de Avda Larrañaga 1193, tomando posesión del mismo el adquirente el 2 de Enero de 1962. — Acreedores en 25 de Mayo 555, Esc. 314: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1962. — CATALINA MOOSZ de OLIVERA. — ORLANDO OLIVERA.
25) $ 72.00 20|pub. 1376 Feb.5-v.mz.7

Víctor Aptecar comunica que ha prometido vender a Tomás Obiol Escudero su comercio de Quiosco, venta de cigarrillos, confituras, quinielas, etc., de Andes 1400 esquina Colonia. — Acreedores presentarse en el comercio. El adquirente tomó posesión del mismo el 10 de Noviembre de 1961. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1961. — VICTOR APTECAR. — GRETA GLINTERSCHIK de APTECAR. — Tomás Obiol Escudero.
25) $ 72.00 20|pub. 1377 Feb.6-v.mz.7.

En cumplimiento de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la señora ANA CEBRINSKY DE SENKOVICH, prometió vender al señor Jesús Iglesias del Río, el comercio que en el ramo de almacén, provisión lechería y bebidas embotelladas, está establecido en Juan Acosta 3987, tomando posesión el 31|1|962. Acreedores: 18 de Julio 1103, 3.er piso.
25) $72.00 20|pub. 1690 Feb.12-v.mz.13

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), hemos prometido vender al señor Juan Carlos Ramos el Almacén sito en la Avda. San Martín 3761 de esta ciudad. — Acreedores al comercio: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1962 — JOSE ESTEVEZ SANTAMARIA. — ELANDINA VILLAR.
25) $ 72.00 20|pub. 1429 Feb.6-v.mz.7.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor LUIS CIERI GRECO, prometió vender a los señores José Carballal Domínguez y Renato Cordal, el comercio que en el ramo de bar, elaboración y venta de helados, está establecido en la calle Agraciada N.o 4159 tomando posesión del mismo el 31|1|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3.er piso.
25) $72.00 20|pub. 1688 Feb.12-v.mz.13.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor NELSON EDUARDO LORENZO CARNERO, prometió vender al señor Manuel García Bouturceira, el comercio que en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y horno de pizza, está establecido en la calle Tristán Narvaja 1830 tomando posesión del mismo el 1.o de Febrero de 1962. Acreedores 18 de Julio 1103, 3.er piso.
25) $72.00 20|pub. 1687 Feb.12-v.mz.13.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a Francisco y Rodolfo Wiener, el taller de composturas de calzados que con el nombre comercial de ANCAVI, gira en esta ciudad en la calle Colonia 859. Acreedores en la calle Buenos Aires 583, piso 1.o, esc. 3. Escribano: José Righetti Zamotta. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Pedro Mario Viggiani.
25) $72.00 20|pub. 1678 Feb.12-v.mz.13.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a la señora María del Carmen Pacheco de Acosta, el almacén de comestibles, frutas, verdura y venta de leche, que tenemos instalado en esta ciudad en la calle Pando 2500. Acreedores presentarse en dicha Oficina, a los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 7 de 1962. — MARTA GURIDI SOSA DE TEJO. — RAMIRO TEJO.
25) $72.00 20|pub. 1727 Feb.12-v.mz.13

Con intervención del Banco del Comercio Minorista. (Sección Balances), FRANCISCO CASTRO TRIGO, ha prometido en venta al señor Manuel Moreira Míguez, el comercio de Carnicería establecido en la Avenida General Artigas 674,(Las Piedras), Dpto. de Canelones. Publicación Ley 26|9|904.
Acreedores, Uruguay 1053
25) $48.00 20|pub. 876 En.23-v.feb.19.

A los efectos de la Ley del 26|9|1904 comunico al comercio y público en general que he clausurado mi casa de comercio sita en la ciudad de Melo calle Aparicio Saravia 724.
Los acreedores deberán presentarse en Montevideo, calle Buenos Aires 484, escritorio 13 dentro de un plazo legal. — JAIME BELLA.
25) $48.00 20|pub. 1214 Feb.1.o.v.feb.29

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender el 2 de Enero de 1962 al señor Carlos Albetro Monroy Acosta, la casa de comercio que en el ramo de panadería gira en la calle Salto y Leyenda Patria, de la ciudad de Las Piedras, Dpto. de Canelones.
Acreedores presentarse en Estudio Jurídico Notarial, calle Rivera 543. — Las Piedras. — EMILIA PERLA BLENGINI. — RODOLFO BERNARDINO RAMOS.
25) $72.00 20|pub. 904 En.23-v.feb.19.

Ley 26|IX|04. El 31 de Enero de 1961, Antonio Luongo ha prometido vender a A. Luongo Sociedad Anónima, el comercio que gira en el ramo de Import. de art. de bazar, joyería y ferretería, en la calle Convención 1286 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 5 de 1962.
25) $48.00 20|pub. 871 En.23-v.feb.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Alfonso Lorenzo Torres, la Carnicería sita en la calle Elcano 3446.
Acreedores presentarse en la misma, dentro del plazo legal. — ORLANDO JOSE. — RAUL ENRIQUE y AMALIA ELIDA FARIÑAS CAPO. Sucesores de Francisco Fariñas.
25) $48.00 20|pub. 895 En.23-v.feb.19.

Prometimos vender a los señores José Alfe Bension e Isaac Bucnavida Benseñor, la tienda y mercería "La Manón", ubicada en la Avenida 18 de Julio 1986.
Acreedores Escribano Rivera: Calle Zabala 1372, esc. 35. — UBALDO RODRIGUEZ y VICENTE CALACE.
25) $48.00 20|pub. 892 En.23-v.feb.19.

A los efectos de la Ley 26|9,904 hacemos saber que prometimos vender a Adrián A. Pereira el comercio que en el ramo de capintería gira en la calle Arturo Santana de esta ciudad
Acreedores en Escribanía Adalberto González, Sarandí 711. — Maldonado, Enero 13 de 1962. — ABILIO PEREIRA de OLIVEIRA. — DILSA INES MAZZINI GENTILE.
25) $48.00 20|pub. 882 En.23-v.feb.19.

A efectos Ley 26|9|904 hacemos saber que prometimos vender a "Veiras S.A." (en formación) el comercio que en el ramo de café y bar gira en la calle Sarandí esquina Florida de esta ciudad.
Acredores en Escribanía Adalberto González, Sarandí 711. — Maldonado. Enero 13 de 1962. — JUAN PEDRO MARTINEZ. — JOSEFA DIAZ ACOSTA.
25) $48.00 20|pub. 883 En.23-v.feb.19.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista (Sección Balances), BERNARDO RITVO, ha prometido vender a la señora María E. Palese de Espinoza el comercio de Tienda y Mercería establecido en José Ellauri 437. Publicación Ley 26|9|904.
Acreedores, Uruguay 1053.
25) $48.00 20|pub 875 En.23-v.feb.19.

Alejandro Breuer Fischer y José Breuer Rafael a efectos de lo dispuesto en la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunican que enajenarán por aporte a "Casa Danubio S. A." sus respectivos establecimientos comerciales, de "Taller mecánico y metalúrgico" y "venta de artículos de peluquerías", respectivamente. — Acreedores presentarse a Cerrito 624, Escribanía de Blanca Pita de Díaz Alonso. — Horario de 16 a 18 horas.
25) $72.00 20|pub. 917 En.24-v.feb.20.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores. Río Branco 1568. hemos prometido en venta a Ercilio Faustino Montaldo el Bar y Almacén de Comestibles establecido en Dr. Carlos Ma. De Pena 4394 habiendo tomado este posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1962. — NICHAN YISMEYIAN. — SIRVART HALAYIAN.
25) $ 72.00 20|pub. 973 En.25-v.feb.21.

Intervine el Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1809.
Prometí vender al señor Eliseo V. Rodríguez Rey el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, sito en la calle Camino Corrales 2684 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904).
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — Montevideo, Enero 12 de 1962. — AMADOR GOMEZ BIDEGARAY. — MARIA LUCRECIA GOMEZ.
25) $72.00 20|pub. 1227 Feb.1.o.v.feb 29.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender al señor José Oitaven la mitad indivisa de la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de despacho de bebidas y anexos "Bar Chupetín", ubicado en Hocquart 2101 esquina Juan Paullier. Acreedores: 25 de Mayo 477, escritorio 9. — Esc. Ureta Vega. — NICOLAS ALONSO. — JULIA MORA de ALONSO.
25) $72.00 20|pub. 1521 Feb.8-v.maz.9.

Interviniendo las oficinas de los balanceadores Carballal Sóñora y Cía. se comunica al comercio y al público que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de almacén, comestibles y fermentadas embotelladas, ubicado en el Camino Carrasco N.o 151, Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, 25 de Mayo 369. escritorio 2. dentro del siguiente horario: 14 y 30 a 19 horas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — CONRADO BRIGNARDELLO BAFFICO.
25) $72.00 20|pub. 1578 Feb.8-v.maz.9.

A los efectos de la Ley 26|9|1904, comunicamos que el día 5|2|1962, prometimos vender al señor Jaime Lajovich nuestro comercio de mercería ubicado en la calle Ciudadela 1224 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse a la Escribanía Silberstein en Rincón N.o 723, escritorio 29, dentro del plazo legal. — MOISES SOHN. — ROSA SPALTER DE SOHN.
25) $72.00 20|pub. 1575 Feb.8-v.maz.9.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Antonio Pérez Lojo, nuestro comercio de panadería, sito en Gral. Artigas esq. Guazú, de la ciudad de Nueva Palmira. Acreedores, presentarse en el mismo. — ENRIQUE RAUL BARDANCA. — ARACELLI BERTA DUARTE.
25) $48.00 20|pub. 1125 En.30-v.feb.26.

Prometimos vender al señor Tomás Alberto Añón el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Larrañaga N.o 4249, de esta ciudad. (Ley —26 de Setiembre de 1904). Acreedores al comercio. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1961. — MARIO AÑON. — E. M. HERNANDEZ. — ALBA AÑON.
25) $48.00 20|upb. 1169 En.31-v.feb.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Verner Pinkus Kuechler, el comercio que gira en el ramo de librería, bajo el nombre de "Librería Neulandee", Río Branco 1281. Acreedores, presentarse en Sarandí 444, 1er. piso, Sr. Vasen. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1961. — FEDERICO DAGOBERTO NEULANDER. — KAETHE SCHONGUT.
25) $48.00 20|pub. 1067 En.29-v.feb.23

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay Número 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender mi parte mitad al señor Mario López Lugueiro, del negocio de bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Domingo Aramburú N° 1795, de esta ciudad.
Acreedores de la firma Villar y Lamas, en oficina intermediaria. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — JOSE VILLAR CARBALLO. — FILOMENA VILARIÑO.
25) $72.00 20|pub. 1320 Feb.5-v.mar.2.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a Roberto Marín y Cía., Sociedad Anónima, nuestro negocio en el ramo de lanas que gira en esta ciudad en el escritorio N.o 28 de la calle Sarandí 356.
Acreedores presentarse a dicha dirección. — Montevideo, 17 de Enero de 1962. — Roberto Marín y Cía.
25) $72.00 20|pub. 829 En.22-v.feb.16.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don José Rajo Fernández, la Panadería "La Ideal", sita en calle Gonzalo Peneia esquina Natalio López, San Ramón, Depto. Canelones. — Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432. Esc. 13. — CARLOS ALBERTO MOROY. — JOSE RAJO. — Montevideo, Enero 23 de 1962.
25) $ 48.00 20|pub. 976 En.25-v.feb.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se ha prometido vender el comercio que gira en el ramo de bar y licencias alcohólicas, sita en Villa 25 de Mayo, 12a. Sección Judicial de Florida. Acreedores, presentarse en Escribanía Ramiro Mas, Florida. — ADALBERTO ANTONIO CAFFERATA.
25) $48.00 20|pub. 1105 En.30-v.feb.26.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Elías González Pintos, el comercio que gira en el ramo de almacén, bebidas fermentadas alcohólicas embotelladas, ubicado en la calle Comercio 1979 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1962. — CLAUDIO ZALGUEIRO ALONSO (Vendedor).
25) $72.00 20|pub. 1306 Feb.5-v.mar.2.

He prometido vender a la Sociedad "La Unión Limitada", en formación el comercio ramo almacén comestibles y anexos, auto-servicio Unión, de la Avenida 8 de Octubre 3452 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en el propio comercio. Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1962. — MARIA VEGA DE SERRA.
25) $72.00 20|pub. 1294 Feb.5-v.mar.2.

Por escritura autorizada por el señor Escribano Washington Fernández Marín, con fecha 10 de Noviembre de 1961, hacemos público que a partir de la misma hemos vendido el negocio que en el ramo de ferretería y bazar ha girado en plaza, bajo la denominación de "Bazar Forteza", sito en la calle Rivera 1981, de la ciudad de Montevideo, a los señores Antonio Cetrulo y José Walter Papariello, los que habiendo tomado posesión del mismo se han hecho cargo del activo y pasivo de la firma. — ANTONIO CETRULO. — JOSE WALTER PAPARIELLO.
25) $96.00 20|pub. 1112 En.30-v.feb.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender al señor Narciso Luis Fernández Pardo, el comercio sito en la calle Constituyente 1635, que gira en los ramos de confitería y alcohólicas embotelladas, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 9 de Enero de 1962. — ANTONIO GIL ROCA. — HECTOR BEIROA ROCA. — MARGARITA LOPEZ DE GIL. — NANCY CAPPELLETTI DE BEIROA.
25) $72.00 20 pub. 1097 En.29-v.feb.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Osiriz Martínez Samuelle y Emiliano Rodríguez Martínez, el comercio de carnicería, puesto modelo, N.o 615, sito en Comercio N.o 2245, Montevideo. Acreedores presentarse en Rincón N.o 625, esc. 8, Escribano Roberto Armando Castro. — Montevideo, Enero de 1962. -- CLAUDINO TRONCOSO MISA.
25) $72.00 20|pub. 1171 En.31-v.feb.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Felipe Rial Rial y Emilio Carames Nimo. el café y bar sito en la calle Colonia 1195, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Enero de 1962. — ALBERTO ROMANIELLO SANBIA. — MARIA MARTHA CAMESELLE DE ROMANIELLO.
25) $72.00 20|pub. 1098 En.29-v.feb.23.

A los efectos de la Ley del 26|9|1904 comunico al comercio y público en general que prometí en venta mi casa de comercio sita en la calle Blandengues 1367, a Simón Burstein Sociedad Anónima.
Los acreedores deberán presentarse dentro de un plazo legal en el establecimiento referido. — SIMON BURSTEIN.
25) $48.00 20|pub. 1215 Feb.1.o.v.feb.28.

Interviniendo balances José M.a Pérez, Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor José Gutiérrez Sánchez, nuestro comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y comestibles, sito en la calle Treinta y Tres 1551. Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — Montevideo, 27 de Enero de 1962. — EVARISTO y MARCELINO GONZALEZ DOMINGUEZ.
25) $48.00 20|pub. 1274 Feb.2-v.mz.1.o.

Venta. Ley 26|IX|904. A los efectos legales hácese saber que prometí vender a Darío Diego Benítez el comercio Carnicería sita en José P. Varela 479 en Las Piedras, 4.a Sección Canelones. Acreedores presentarse dirección comercio referido o Escritorio Freire y Vila. — RUFINA LESCANO. — DARIO DIEGO BENITEZ.
25) $48.00 20pub. 1271 Feb.2-v.mz 1.o.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores José Gracia Marco y Rosario Messina Bottino, la casa de comercio que gira en esta plaza, en el ramo de venta de helados y anexos "Heladería Edelweis", ubicada en avenida Gral. Flores N.o 2735. Acreedores: 25 de Mayo 477, escritorio 9. — Esc. Ureta Vega. — JORGE TOMASETTI. — TERESA CAMAROTTO de TOMASETTI.
25) $72.00 20|pub. 1520 Feb.8-v.maz.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Martín Bunge y Júpiter Fontes, el negocio de Almacén de comestibles, Fiambrería y Bebidas alcohólicas embotelladas, establecido en la calle Tomás Diago N.o 798 esquina Jaime Zudañez de esta ciudad. Acreedores en oficina (Ley 26,9,904). — Montevideo, 1.o de Febrero de 1962. — JUAN CLEMARES LOPEZ. — MARIA VERGES.
25) $72.00 20|pub. 1818 Feb.13-v.mz.14.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a la señora Cesarea Saavedra de Pérez la casa de comercio del ramo Almacén comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, emplazada en la calle Vilardebó 1976 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, Piso 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 12 de Enero de 1962. — HECTOR FRANCISCO GONZALEZ. — BLANCA ESTHER FREIRE. — GREGORIO D. GONZALEZ.
25) $ 72.00 20|pub. 1443 Feb.6-v.mz.7.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor JOSE LUIS FERNANDEZ, prometió vender al señor Manuel Pardiñas, el comercio que en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, está establecido en la calle Santa Lucía, N.o 4251, tomando posesión del mismo el 2|2|962. Acreedores en 18 de Julio 1103, 3.er piso.
25) $72.00 20|pub. 1689 Feb.12-v.mz.13.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023 de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Miguel Angel Castellano el negocio de bar y alcohólicas, ubicado en la calle Treinta y Tres N.o 1304, de esta ciudad. Acreedores en Oficina ley 26 9|904. — Montevideo, Enero 27 de 1962. — ISIDORO ARANGUENA OYARZABAL. — IRMA BARROTEA.
25) $48.00 20|pub. 1319 Feb.5-v.mar.2.

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 30 de Junio de 1961 ha quedado disuelta la sociedad colectiva "Aramburú y Ferretti" que giraba en el ramo de ferretería, materiales de construcción y acopio de frutos del país, con domicilio en Juana I. Cardozo 515, Florida. Acreedores, presentarse en el mismo domicilio. — Florida, 23 de Enero de 1962. — A. FERRETTI.
25) $72.00 20|pub. 1106 En.30-v.feb.26.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709.
Prometí vender al señor Ricardo Lalinde el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotellaads, sito en la calle Francisco Labandeira 3382 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores al comercio de la calle Consulado 3250. — Montevideo, 10 de Enero de 1962. — ANSELMO FERNANDEZ GARCIA. — CARMEN PERALBA DE FERNANDEZ.
25) $72.00 20|pub. 1226 Feb.1.o-v.feb.28.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosán, de esta plaza, calle Olimar 1338, prometimos vender a los señores, Francisco Pugliese y Francisco Bellizzi, el café bar y bebidas alcohólicas, que tenemos insetalado en ésta ciudad calle General Aguilar 1142.
Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos éstas publicaciones. — Montevideo, Enero 17 de 1962. — MIGUEL SALOMON HANNA. — JULIANA LUCIA BONILLA DE SALOMON.
25) $72.00 20|pub. 823 En.22-v.feb.16.

Interviniendo las Oicinas del Balanceador H. González Karlem he prometido en venta a los señores Gumersindo Leiro Gómez y Andrés Feijoo Cejin, el comercio que gira en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, ubicado en el paraje Eliseo (Argentino) de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1962. — RUBEN FURLAN LOPEZ (Vendedor).
25) $72.00 20|pub. 1304 Feb.5-v.mar.2.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Manuel Rey Bustelo, el comercio que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la calle Yaguarí 1802 de esta ciudad.
Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Enero de 1962. — TELMO ARAUJO MARTINEZ. (Vendedor).
25) $72.00 20|pub. 1305 Feb.5.v.mar.2.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Antonio y Guillermo Suárez Lorenzana, el hotel que tenemos instalado en ésta ciudad calle Río Negro 1203.
Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Enero 31 de 1962. — MIGUEL REGGIO SCRUGLI. — SARA ANTONIA ZANUTTO de REGGIO.
25) $72.00 20|pub. 1341 Feb.5.v.mar.2.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Atilano Fontela y José Ríos la casa de comercio del ramo: Café y Bar emplazada en la calle Agraciada 4200 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, Piso 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 8 de Enero de 1962. — JESUS PEREZ. — PEDRO NION.
25) $ 72.00 20|pub. 1446 Feb.6-v.mz.7

A los efectos de lo prescripto por la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que prometimos vender al señor Héctor Rodolfo Rivabén, la panadería "San Antonio", instalada en Young, quinta sección judicial del Departamento de Río Negro. Los acreedores deberán presentarse en la misma. — Young, 15 de Diciembre de 1961. — VICENTE ARQUIMEDES GIOIA. — ANGELICA ELENA BRUNI DE GIOIA.
25) $72.00 20|pub. 1898 Feb.14-v.maz.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Donato Turturiello el almacén de comestibles sito en la calle Guadalupe 2001 de esta ciudad. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 3 de Febrero de 1962. — ZORAIDA SILVA DE BONINO. — WASHINGTON BONINO.
25) $48.00 20|pub. 1892 Feb.14-v.maz.15.

A efectos Ley 26 Setiembre 1904, comunicamos venta al 30 de Junio de 1961 a Washington Montes de Oca, carpintería que tenía arrendada desde 30|6|961, calle Rincón s|n. Pan de Azúcar. Acreedores: Escribanía Albónico (Pan de Azúcar). — Pan de Azúcar, 30 de Julio de 1961. — ALBONICO y DISTLER.
25) $48.00 20|pub. 1874 Feb.14-v.maz.15.

Prometimos vender a Servando y José Fernández Rama, el activo de la carnicería existente calle Juan Paullier 1390. Acreedores: Escribanía Alonso García, 25 de Mayo 369, escritorio 5. Ley 26|9|04. — JOSE DE LA TORRE POUSADELA. — FRANCISCA JULIA RODRIGUEZ CASTRO.
25) $48.00 20|pub. 1865 Feb.14-v.maz.15.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender el café y almacén sito en la avenida Millán 4200 al señor Evangelio García Barrios. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — JOSE RAMON RODRIGUEZ. — ALBERTO RODRIGUEZ BRAVO. — MILAGRO RODRIGUEZ.
25) $48.00 20|pub. 1846 Feb.14-v.maz.15.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender a Manuel Alves Fernández, el café y bar sito en Camino Carrasco N.o 4197, Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — ALBERTO DOMINGUEZ SANCHEZ. — BLANCA GRACIA. — ALBERTO DOMINGUEZ SERVIÑO. — DOLORES FEREZ.
25) $48.00 20|pub. 1847 Feb.14-v.maz.15.

Con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender el café y bar sito en la calle 8 de Octubre 2349 a los señores Francisco Bravo, Manuel García y Manuel Martínez. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — SABINO SANCHEZ PUGA. — MARIA GARCIA. — MANUEL ALONSO GONZALEZ.
25) $72.00 20|pub. 1848 Feb.14-v.maz.15.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con intervención de A. Costas Cabezas, Sarandí 493 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender el café y bar sito en la calle Joaquín Requena N.o 2802 al señor Carlos Rodríguez. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — AMERICO LOPEZ RODRIGUEZ. — AIDA MARTIRENA DE LOPEZ.
25) $72.00 20|pub 1849 Feb.14-v.maz.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, escritorio 20, prometimos vender al señor Francisco Lamas Martínez el café y bar sito en la calle La Paz N.o 2000, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 31 de Enero de 1962. — MANUEL DE LA FUENTE DIAZ. — MANUELA BARRAL DE DE LA FUENTE. — AMADOR MIGUEL CASTIÑEIRAS BEIROA.
25) $72.00 20|pub. 1913 Feb.14-v.maz.15.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Ramón Medina, la casa de comercio del ramo Restaurant, Bar y Bebidas Alcohólicas, emplazada en la calle Rambla Roosevelt 260 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo 707, Piso 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 31 de Enero de 1962. — DIONISIO IGLESIAS. — LINO RIVEIRA — HERMINIA CAJARAVILLA.
25) $ 72.00 20|pub. 1444 Feb.6-v.mz.7.

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza calle Olimar 1388, prometí vender al señor José Suárez Seoane el bar y bebidas alcohólicas, que tengo instalado en esta ciudad, calle Miguelete 1651.
Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — JOSE IGLESIAS GARRIDO.
25) $48.00 20|pub. 1340 Feb.5-v.mar.2.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ILSE L. de MAZUR, prometió vender a Jacobo M. Sternberg el negocio de Tienda y Mercería sito en Juan Paullier 1644. — Acreedores, presentarse en Guaná 2154, Ap. 404.
25) $ 48.00 20|pub. 1450 Feb.6.-v.mz.7

De acuerdo con la Ley del 26|9|1904, se hace saber que Vidol Limitada, vendió a Reblon Sociedad Anónima, el comercio que gira en el ramo de zapatería, con domicilio en la Avenida Agraciada 3887.
Acreedores, presentarse en Avenida 18 de Julio 1516, piso 8, escritorio 6. — Vidol Ltda.
25) $48.00 20|pub. 1997 Feb.15-v.mar.16

Prometimos vender a los señores Carmelo Camardella Pace y Rafael Greco, el comercio de bar y bebidas alcohólicas, sito en la calle Pérez Castellano 1542, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904.
Acreedores presentarse en la Avenida 18 de Julio 1565, piso 1.o. — Montevideo, 5 de Febrero de 1962. — MANUEL PEREZ UCHA. — ENRIQUE PEREZ UCHA.
25) $48.00 20|pub. 1925 Feb.15-v.mar.16.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos prometido en venta el comercio de carnicería sito en la call 20 de Enero 3651.
Acreedores presentarse de 9 a 12 horas en Agraciada 1531, piso 7.o, Apto. 705, (Escribanía Simón). — NICOLAS LOPEZ VAZQUEZ y RAMONA HORTENSIA TELEZ de LOPEZ
25) $72.00 20|pub. 2003 Feb.15-v.mar.16

27-Varios

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del local negocio de la C.C.8, sito en Cno. Propios e Instrucciones (Montevideo), que se halla abierto el llamado a propuesta, venciendo el plazo fijado el 16 de Marzo próximo, a las 16 horas.
Las bases y obtención de informes, serán suministradas en la Sección Arrendamientos del INVE, Agraciada 1409, segundo piso (Montevideo), o en la Oficina del Barrio, Cno. de las Instrucciones 1160. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Sección Arrendamientos.
27) (Cta. Cte.) 10|pub. 30478 Feb.14-v-feb.27

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "PEDRO MINGUET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL. Concordato Preventivo Judicial", (L.o 56, F.o 317)", se hace saber al público que se ha resuelto emplazar a todos los acreedores del mencionado concurso, para que concurran a la Junta de Acreedores que con motivo de la designación de Contador Interventor del mencionado concurso, deberá celebrarse en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, el día 26 de Febrero de 1962 a las 9 y 30 horas, previniéndose a los mencionados acreedores que deberán comparecer con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la mencionada Junta de Acreedores, la que resolverá con los que a ella acudan. — Y a los efectos legales determinados por el artículo 1560 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Héctor Del Castillo Lussich, Actuario.
27) $84.00 10|pub. 1650 Feb.12-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Rogelio Abella García y otra contra ANTONIO MERELLO y otra. Escrituración de oficio. (Lo. 60, Fo. 93), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente al señor Antonio Merello y a su esposa María Braulia González de Merello y a sus herederos, sucesores o causahabientes a cualquier título, para que concurran dentro del término de noventa días, a otorgar la escritura definitiva de compra venta del bien que se indicará, ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, sito en la calle 25 de Mayo 523, piso 1ro. bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (art 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). El señor Rogelio Abella García y la señora María Luisa Armada Novo, en su carácter

de cesionarios de la promesa de compra venta a plazos inscripta en el Reg. U. de Promesas de E. de I. a Plazos con el N.o 536 al Fo. 136v. del Libro 11, han pagado totalmente el precio del inmueble incluído en dicha promesa y han demandado la escrituración definitiva del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 21a sección judicial del Dpto. de Montevideo, empadronado con el N.o 51699 señalado con el N.o 1 de la manzana letra "F", en el plano del Agrimensor Juan Mier de 23 de Abril de 1913 compuesto de una superficie de 459 metros 98 decimetros y que se deslindan así: 9 metros de frente al N.O. al Camino Molinos de Raffo; 40 metros 56 centímetros al S.O con frente a la calle Francisco Miranda; 13 metros 42 centímetros al S.E. con el solar 10 y 41 metros 74 centímetros al N.E con el solar N.o 2.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 29 de 1961. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj

27 $504.00 30|pub. 23181 Dic.26-v.dic.29.
Feb.1.o-v.mar.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Escrituración de oficio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "PEREZ de NUÑEZ, FRANCISCO y otros. Escrituración de oficio" (V|7|1961), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Francisca Pérez de Núñez, Francisco Salvador Núñez Pérez, María Elena Núñez Pérez, Carmen Angela Gaffuri, Luis Julio Cleriche Gaffuri, Oscar Cleriche Gaffuri, María Aurora Cleriche Gaffuri, Amanda Cleriche Figueredo y María Esther Cleriche Figueredo, solicitando la escrituración de oficio de los bienes que se determinan a continuación: 1) Boleto de compraventa N.o 3.061, suscrito el 24 de noviembre de 1921, oportunamente ratificado e inscrito en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos, el ex Banco Francés J. Supervielle y Cía., represen tación de los señores Baruso y sucesión Nocetti, prometió vender a don Pedro Santiago Firpo, un solar ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 68.559, señalado con el N.o 38 en el plano del agrimensor Aquiles Monzani, de Mayo de 1890; y según el cual tiene una superficie de 285 metros con 93 decímetros, así deslindados: 8 metros 59 centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Dionisio López (antes B Gral. Garibaldi): 33 metros 19 centímetros al Sureste, lindando con el solar N.o 39; 8 metros 59 centímetros al Suroeste; y 33 metros 35 centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 37. El 22 de Noviembre de 1922, don Pedro Santiago Firpo cedió a don Salvador Núñez los derechos y obligaciones emergentes de esa promesa. Don Salvador Núñez falleció en esta ciudad el 6 do Marzo de 1955 y, según resulta del testimonio expedido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno, donde se tramita su sucesión (L.o 52 F.o 474), sus sucesores son los hijos legítimos del causante, llamados Francisco Salvador y María Elena Núñez Pérez, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite doña Francisca Pérez de Núñez. Por otro Boleto de compraventa número 3.056, suscrito el 27 de Diciembre de 1921, el mismo ex Banco Francés J. Supervielle y Cía., prometió vender a don Leandro Encalado, el solar de los señores Barussi y sucesión Nocetti, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, Barrio Edison, empadronado hoy con el N.o 68.555, señalado con el N.o 34 en el plano del agrimensor Aquiles Monzani de Mayo de 1890 y según el cual tiene una superficie de 291 metros 41 decímetros, así deslindados: 8 metros 59 centímetros al Noreste, de frente a la calle Dionisio López (antes Br. Gral. Garibaldi); 33 metros 83 centímetros al Sureste, lindando con el solar N.o 35; 8 metros 59 centímetros al Suroeste y 33 metros 99 centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 33. El 13 de Febrero de 1922, don Leandro O. Lorenzo Encalado transfirió a don Antonio María Cleriche la totalidad de sus derechos y obligaciones sobre esa promesa. Don Antonio María o José Antonio María Cleriche falleció el 14 de Noviembre de 1943 y, por auto del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (L.o 46 F.o 370), se declararon sus únicos herederos a sus hijos legítimos Luis Julio Cleriche Gaffuri, Oscar Cleriche Gaffuri, María Aurora Cleriche Gaffuri Amanda Cleriche Figueredo y María Esther Cleriche Figueredo, sin perjuicio de los derechos de la esposa supérstite doña Carmen Angela Gaffuri. El Banco de Montevideo ha ratificado con los herederos de don Salvador Núñez y de don José Antonio María Cleriche, las promesas de compraventa antes reseñadas. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se crean con derechos a formular oposición a la citada escrituración de oficio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los solicitantes. — Montevideo, Julio 31 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

27) $936. 30|pub. 22890 Dic.20 v.dic.29.
Feb.1.o v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

ESCRITURACION DE OFICIO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "CAZENAVE DE RAMIREZ, MARIA L. y otras. Escrituración de oficio, (V-506-61)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Lidya o María Lidia Cazenave de Ramirez y Haydee Adelaida Cazenave de Aristegui, a fin de obtener la escrituración de oficio del compromiso de compraventa Nº 14.510, de fecha 24 de Agosto de 1926, ratificado, certificado e inscripto con el Nº 1.288, al Folio 3.425 del Lo. 119, el Banco Popular del Uruguay, como apoderado de la Suc. Ratti, procedió a vender a nuestra madre, Lina Bo de Cazenave, casada con Juan Manuel Cazenave, el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 21a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 49.932 y señalado con el Nº 29 en el plano de fraccionamiento trazado por el Agr. Luis Caselli, aprobado por el Municipio de Montevideo el 15 de Enero de 1925 e inscripto en la Dirección de Topografía el 24 del mes y año últimamente citados y, según el cual tiene una superficie de 654 metros 3.050 centímetros, que se deslindan así: 15 ms. 86 cms. al Noroeste, de frente a la calle Oficial, hoy Caramurúes; 31 ms. 81 cms. al Norte, con frente a Pasaje Oficial; 32 ms 83 cms. al Sureste, linda con Matilde Borrazás de Muguerza, hoy padrón Nº 49.933; y 26 ms. 87 cms. al Suroeste, con padrón Nº 115.610. De acuerdo con el plano trazado por el Agr. Rubens A. Quintana, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el Nº 19.776 el 28 de Agosto de 1948, la línea del Sureste tiene una extensión de 38 ms. 90 cms. Por escritura que el 31 de Diciembre de 1956, autorizó el Esc. Osvaldo Dorelo Raffo, adquirimos siendo solteras, de nuestra madre, doña Lina Bo de Cazenave, viuda, la mitad proindivisa que le correspondía en los derechos y obligaciones emergentes del referido compromiso de compraventa, por cuya virtud, y por la herencia de nuestro padre, nos constituímos en las únicas titulares de dichos derechos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a María, Enrique, Catalina, Guillermo, Angela, Ana, Francisco y Amelia Ratti Cambiaggi, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se otorgará de oficio la escritura a favor de los solicitantes. Se habilite el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

27) $648.00 30|pub. 456 En.12-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

ESCRITURACION DE OFICIO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "MARTINEZ REINA, JOSE. Escrituración de oficio, (V-604-61)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado José Martínez Reina, a fin de obtener la escrituración de oficio del compromiso de compraventa Nº 19.002, de fecha 12 de Agosto de 1929, ratificado, certificado e inscripto en el Registro pertinente con el Nº 2.663 al Fo. 1.041 del Lo. 59, el Banco Popular del Uruguay, como apoderado del señor Emilio Jamar, prometió vender al señor José Martínez Reina el siguiente inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás accesiones, ubicado en la 14a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 56.875, señalado con la letra "A" en el plano trazado por el Agr. Luis Caselli en Enero de 1929; mide 104 metros 89 decimetros, así deslindados: 13 ms. 99 cms. de frente al Suroeste, a la calla Blas Basualdo con puerta de entrada Nº 3598; 8 ms. 61 cms. también de frente por ser esquina a la calle Francisco Gómez, en su línea del Noroeste; por el Noreste, quebrada de tres rectas que miden 10 ms. 40 cms., 2 ms. 87 cms. y 4 ms. 70 cms., que separan de propiedad del señor Emilio Jamar; y por el Sureste, recta de 5 ms. 53 cms. que separa del padrón Nº 56.876. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Emilio Jamar o Julio Emilio José Jamart, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, se otorgará de oficio la escritura a favor del solicitante. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

27) $408.00 30|pub. 455 En.22-v.mar.2.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "HECTOR DUBARRY RODRIGUEZ. Escrituración de Oficio" (Lo. 58, Fo. 312), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Dubarry Rodríguez, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien inmueble, que le fuera prometido en venta con arreglo a lo dispuesto por los artículos 15 y 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931: Una fracción de terreno, ubicada en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 60.597, señalada con el N.o 4 en el plano de los agrimensores Rodolfo de Arteaga y Miguel L. Costa, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Enero de 1930, con una superficie de 597 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 12 metros de frente al Noroeste a la calle Cellar, por 49 metros 82 centímetros de fondo lindando al Noroeste con el solar N.o 3 al Suroeste con la sucesión Canabal y al Sureste con los solares Nos. 9, 8 y 5, todos del mismo plano. Dicho bien fué prometido en venta a plazos por el Banco Popular del Uruguay en su carácter de apoderado de la sucesión Bernardo Bernet a Claudio y Juan Dubarry y Natalio Pablo Terevinto el 7 de Febrero de 1930. Por sucesivas transferencias pasó a don Héctor Dubarry quién el 5 de Diciembre de 1960, conjuntamente con los apoderados del Banco Popular del Uruguay ratificaron dicha promesa a favor de Héctor Dubarry, casado con María Delia Minetti Chiappe y fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 150 al Fo. 352 del Lo. 123, el 10 de Febrero de 1961. — En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores a título singular o universal de don Bernardo Bernet o a quienes sus derechos represente, para que comparezcan a estar a direcho dentro del referido término, a fin de otorgar la escrituración de traslación de dominio, bajo apercibimiento de otorgarla el Juez de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Novimebre 27 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Actuaria Adjunta.

27) $504.00 30|pub. 22831 Dic.19-v.dic.29.
Feb 1.o-v.mz.2.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos "JUANA TARANTELLI POLVERINI" Escrituración de Oficio (Ficha F-623|961), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido Juana Tarantelli Polverini promoviendo acción de Escrituración de Oficio con respecto al siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, sin mejoras, ubicado en la ciudad de Canelones, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, señalado con el N.o 1 en el plano del Agr. Victor E. Selasco, de diciembre de 1925, actualmente individualizado con el Padrón N.o 1638, compuesto de una superficie de 385 mts. 08 decs. cuadrados, con frente a la calle Florencio Sánchez. Según plano levantado por el Agrm. Leonel Lema, en Enero de 1959, cuyo plano presentó para su archivo en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, el 16 de Marzo siguiente, donde quedó registrado con el N.o 2635, en el que dicho solar está señalado con las letras A y B, su superficie total es de 385 mts. 08 dcm cuadrados, con 11 mts. 50 cms. de frente al Este a la calle Florencio Sanchez; 33mts. al Norte que por ser esquina son también de frente a la calle Francisco Acuña de Figueroa, antes Miguez: 11 mts. 80 cms. al Oeste con Juana Lagune de Rosa y otra; y al Sur 33 mts. 11 cms. con Carlota Tosso de Pizzi hoy sus sucesores. Con fecha 5 de Febrero de 1927, el Banco Mercantil del Río de la Plata, como apoderado de la señora Carlota Tosso de Pizzi, prometió vender a don Félix Antonio Perillo, el precitado solar. Con fecha 30 de Setiembre de 1927 don Félix Antonio Perillo cedió a don Ginesio Tarantelli todos los derechos que le confería el boleto de promesa de venta más arriba indicado y finalmente con fecha 25 de Noviembre de 1950 don Ginesio Tarantelli y su esposa en únicas nupcias doña Manuela González de Tarantelli, transfirieron a Juana Tarantelli Polverini todos los derechos y obligaciones emergentes de la promesa de compraventa del mencionado solar. Con fecha 31 de Agosto de 1959, el Banco Mercantil del Río de la Plata y la señorita Juana Tarantelli Polverini, como única titular de lo srespectivos derechos, ratificaron dicha promesa de venta, la que fue inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a plazo, con fecha 17 de Setiembre de 1959, con el número 2684 bis al F.o 5744 del L.o 102

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes a cualquier título, universal o singular de doña Carlota Tosso de Pizzi, así como a cualquier otro interesado en la presente gestión, para que comparezcan dentro del referido término a estar a derecho y a otorgar la respectiva escritura de compraventa del inmueble de que se trata, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1961. — Alberto Martínez Irigoyen Actuario Adjunto.

27) $720.00 30|pub. 22609 Dic.15-v.dic.29
Feb.1.o-v.feb.28.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados "Mannocci, Dante Arnoldo y Díaz de Mannocci, María Luisa contra

MAGA, DAVID y BARRERA, NELLY. Pérdida de Patria Potestad. Libro 18. N.o 1010. Folio 227" se cita, llama y emplaza a don David Maga y a doña Nelly Barrera, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1961. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $ 144.00 30|pub. 23399 Feb.1.o-v.mz.16.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega se cita, llama y emplaza a doña CIRILA CAMACHO, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Palumbo Antonio y Spósito de Palumbo Rosa contra CAMACHO CIRILA. Pérdida de la Patria Potestad", (Lo 15, F.o 510), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Hugo F. Baró, Actuario.
27) $108.00 30|pub. 1061 Feb 1.o-v.mz 16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos "Quintana, Aurelio N. y otra c|. PIAZZOLI, BUENAVENTURA y OTRA. Pérdida de la Patria Potestad", se cita y emplaza por el término de noventa días a Buenaventura Piazzoli para que comparezca a estar a derecho en la gestión que por pérdida de la patria potestad de su hijo Gerardo Aurelio, promovidos por Aurelio N. Quintana y Elcira Celia Briozzo de Quintana, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le designará defensor de oficio, con quien se continuará el juicio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 5 de 1961. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
27) $144.00 30|pub. 22427 Dic.14-v.dic.29. Feb.1.o-v.feb.27.

DECLARACION DE AUSENCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor Bolívar Etchegury, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON SILVA, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Camilo Valentín Silva Portillo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Junio 18 de 1957. — Esc. Delmar González Brum, Act. Adj.
27) $72.00 20|pub. 19037 Oct.30-v.nov.27. Feb.1.o-v.feb.28.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
CONVERSION AL DIVORCIO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Sergio Kroeff contra VIRGINIA GIACONE KROEFF. Conversión al divorcio". (Lo. 17, Fo. 386), se hace saber a Virginia Giacone Kroeff que en estos obrados se dictó la siguiente sentencia: 134 — Salto, Octubre 27 de 1961. — Vistos: Para sentencia definitiva estos autos seguidos sobre conversión al divorcio por Sergio Kroeff contra Virginia Giacone Kroeff.
Resultando: I) A Fs. 16 comparece el actor expresando: Que conforme resulta del testimonio de la sentencia, la que debidamente legalizada y traducida se acompaña, dictada el veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis por el señor Juez Letrado Joao C. Cruz, fue decretada judicialmente la separación de cuerpos de Sergio Kroeff y Virginia Giacone Kroeff, la que fue confirmada por acuerdo de la 3ra. Cámara Civil del Egregio Tribunal de Justicia y que habiendo transcurrido tres años desde que quedó firme la sentencia de separación, vengo al amparo del artículo 185 del Código Civil, a solicitar la conversión en divorcio. Alega estar domiciliado en el país acompañados prueba en tal sentido y agrega que ignora el domicilio o paradero de su esposa, por lo que deberá ser emplazada por edictos: II) Oído el señor Fiscal éste magistrado entiende que debe rendirse prueba complementaria de estar el gestionante domiciliado en el país (Fs. 13 y vuelto). Producida dicha prueba se oye nuevamente al señor Fiscal quien en su dictamen de Fs. 29 vuelto 30, aconseja acceder a las pretensiones del promotor de esta gestión.
Considerando: El artículo 185 del Código Civil permite decretar de plano la conversión en divorcio, a pedido de cualquiera de los cónyuges, cuando hayan transcurrido tres años de una sentencia de separación personal. En el caso dichos extremos aparecen corroborados en la prueba instrumental glosada de Fs. 1 a 6; además, está comprobado suficientemente, como lo sostiene el señor Fiscal, la residencia en el país del gestionante. Tampoco constituye obstáculo el hecho de que la separación haya sido obtenida en el Brasil por mutuo consentimiento, causal no admitida por nuestra legislación (Conf.: La Justicia Uruguaya. Tomo II, Caso N.o 610).

Por tales fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos obtenida en los Estados Unidos del Brasil por Sergio Kroeff y Virginia Giacone Kroeff. Notifíquese a ésta última mediante edictos por el término de noventa días. Ejecutoriada, comuníquese háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Jorge M. Molfer. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
Y a los efectos de derecho se hace estas publicaciones haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1961. — Esc. Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
27) $ 624.00 30|pub. 1569 Feb.8-v.mz.23.

ENRIQUE E. OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Sucesiones de JOSE TAPELA o TAPELLA y de MARIA LEMA de TAPELA o TAPELLA. Cesación de Condominio". (Libro 17, Folio 541), se hace saber que el día 23 de Febrero de 1962 a las 10 y 30 horas en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas, calle Treinta y Tres esq. Artigas), el Martillero Enrique E. Oliva, asistido por los señores Alguacil y Actuario de la Oficina procederá a vender en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, los siguientes bienes: 1) Una fracción de terreno y lo en él construído, ubicada en la Segunda Sección Judicial de Salto, manzana 6 A hoy 95 del Pueblo Nuevo (hoy Baltasar Brum) compuesto de 12 metros 88 centímetros de frente al Norte sobre calle 8 de Octubre: 11 metros 20 centímetros la línea Sur lindando con Bartolomé Giusto y Balbiana Rodríguez; la línea Este: 43 metros 20 centímetros lindando con Balbiana Rodríguez y la del Oeste con Asunción María González, tiene 43 metros 80 centímetros, formando una superficie total de 590 metros y según títulos de 523 metros 74 decímetros, empadronada con el Número 1.319 el que se encuentra aforado en $ 1.600.00 ascendiendo su base a $ 1.066,66; 2) Una fracción de terreno ubicada en la manzana Número 95 de la Segunda Sección Judicial de Salto compuesta de una superficie de 444 metros 60 decímetros dentro de los siguientes límites: 27 metros 95 centímetros de frente al Norte sobre calle 8 de Octubre: 30 metros al Sur lindando con Joaquín Gonçalvez Carvalho; 14 metros 80 centímetros al Oeste lindando con Angel Peirano y 12 metros 85 centímetros al Este sobre calle Julio Delgado, terreno que, por ser esquina, hace ochava en las calles J. Delgado y 8 de Octubre de 2 metros 85 centímetros empadronada con el N.o 1.332 y aforada en $ 5.500.00 ascendiendo su base a pesos 3.666.66.
Se previene: 1.o) Que no se oirá oferta que no supere las bases fijadas; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o) Que los títulos del bien empadronado con el Número 1.319 se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado y los del inmueble padrón Número 1.332 se hallan depositados en la Casa Central del Banco Hipotecario del Uruguay y 4.o) Que los gastos de certificados y escrituras serán de cargo del comprador.
Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 29 de 1961. — Escribano Delmar Gonçalvez Brum, Actuario Adjunto.
27) $342.00 15|pub. 1079 En.29-v.feb.16.

CLAUSURA DE COMERCIO
Se comunica al comercio y al público en general, que se ha dado Clausura a la casa de comercio propiedad del señor Armando Corbacho que en el ramo de "Casa de Electricidad" giraba en esta plaza en la calle Julio H y Obes 1483.
Acreedores presentarse en Oficinas A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023 de 15 a 19 horas. — Montevideo, 12 de Enero de 1962. — ARMANDO CORBACHO.
27) $72.00 20|pub. 873 En.23-v.feb.19.

CESION DE CUOTA
Por escritura que autoricé el día 2 de Febrero de 1962, don JULIAN RUBEN BERMUDEZ cedió a los socios señores Jacobo Milier y Ruben Wolmer, los derechos y acciones que le corresponden en "Pull Máster Ldta" en la calle Sierra 1945. — Montevideo, 2 de Febrero de 1962. — Héctor Acevedo García, Escribano.
27) $ 24.00 10|pub. 1454 Feb.6-v.feb.19.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE
TERCERA CONVOCATORIA
Asamblea representativa
En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca por tercera vez a los miembros de la Asamblea representativa de la Cooperativa, para la reunión a efectuarse el día martes 20 de Febrero de 1962, a las 19.30 horas en el local de la Avenida Uruguay número 2055, para considerar el siguiente orden del día:
1) Memoria, balance y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1960|61; 2) Dar posesión de cargos a los electos en el acto realizado el día 26 de Agosto de 1961; 3) Designar seis asambleístas para firmar el acta.
Los miembros de la asamblea representativa deberán acreditar su identidad, para lo cual concurrirán munidos del documento respectivo.
En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el acto será controlado por funcionarios de la Inspección General de Hacienda y de la Corte Electoral. — Montevideo, Enero 2 de 1962. — Rómulo Saravia, Presidente. — Mario Mendía, Secretario.
27) $28.80 4|pub. 1715 Feb.12 v feb 15.

ALVAREZ DURAN, PAZOS Y COMPAÑIA
(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Compañía", de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en Cerrito 685, escritorio 5, hago saber que he cedido los derechos de compra-venta, del comercio sito en Millán 4317 a favor de los señores Leonardo Minacapelli y José Mirci, quienes tomaron posesión del mismo el 21|12|61. Acreedores presentarse en plazo ley a la oficina interviniente. — JOSE AHICART MIRALLES.
27) $72.00 20|pub. 1802 Feb.13-v.mz.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rescindimos la promesa de compra venta del comercio sito en la calle La Paz N.o 2000, que gira en los ramos de café y bar, acreedores presentar sus deudas en San José N.o 1280, escritorio 20. — Montevideo, 29 de Enero de 1962. — MANUEL DE LA FUENTE DIAZ. — MANUELA BARRAL DE DE LA FUENTE. — AMADOR MIGUEL CASTIÑEIRAS BEIROA. — FRANCISCO SANTO ESPINOSA.
27) $72.00 20|pub 1912 Feb.14-v.maz.15.

CARLOS DIGHIERO E HIJOS
CONCORDATO PRIVADO
En cumplimiento de las disposiciones legales se hace saber que con fecha 16 Diciembre ppdo. fué protocolizado ante el escribano Hugo Wolter Reims el concordato privado de liquidación celebrado por la firma Carlos Dighiero e Hijos, de acuerdo con las disposiciones de la ley del 11|11|1926. — Montevideo, Enero de 1962.
27) $24.00 10|pub. 1657 Feb.12-v.feb.23.

OROÑA Y BLANCO
Comunico que ante la imposibilidad de dar cumplimiento a la promesa de compra-venta, efectuada a la firma Oroña y Blanco, por el comercio de la Avenida Gral. Rivera N.o 2049, de esta capital, y que gira en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, resuelvo dejar sin efecto la promesa de venta mencionada, quedando por tanto también sin efecto la promesa de venta efectuada por mi parte y por el mismo comercio a los señores Turnes Hermanos. (Francisco Emilio y Manuel). — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Enero de 1962. — EMILIO PARDO BELLO.
27) $96.00 20|pub. 1002 En.25-v.feb.21.

Hacemos saber que quedó sin efecto el compromiso de compraventa del "Café y bar", instalado en Carlos M.a Ramírez 702. — Montevideo, Enero 1962. — MANUEL DOBAL. — RAMONA SALGADO. — ALEJO ATAN.
27) $24.00 20|pub. 1016 En.25-v.feb.21.

RESCISION DE COMPRAVENTA
Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, emplazada en la calle Vilardebó 1976, de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|IX|04, en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12. — Montevideo, 12 de Enero de 1962. — HECTOR FRANCISCO GONZALEZ. — BLANCA ESTHER FREIRE. — MARIA GONZALEZ DE FERNANDEZ. — GREGORIO D. GONZALEZ.
27) $72.00 20|pub. 1449 Feb.6-v.mar.7.

RESCISION DE COMPRAVENTA
Hacemos saber que resolvimos dejar sin efecto la compraventa de la casa de comercio del ramo café y bar, emplazada en la calle Agraciada 4200, de esta ciudad. Acreedores, plazo de Ley del 26|IX|04, en el domicilio de los balanceadores, 25 de Mayo 707, piso 6º, Ap. 12. — Montevideo, 8 de Enero de 1962. — JESUS PEREZ. — PEDRO NION. — FRANCISCO FERNANDEZ PARDAL. — JOSE MANUEL MENDEZ FERNANDEZ.
27) $72.00 20|pub. 1445 Feb.6-v.mar.7.

BUKA Y GRINBERG LIMITADA
REFORMA DE CONTRATO
Se hace saber que por instrumento privado de fecha 21 de Agosto de 1961, se reformó el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Buka y Grinberg Limitada, quedando modificado en los siguientes términos:
Capital. El capital de la sociedad será de $ 100.000.00, correspondiendo el 50 o|o a cada uno de los socios. Integrado ya en los pro $ 72.000.00; a integrar $ 28.000 00.

Administración y uso de la Firma Social. Será ejercido por los dos (2) socios conjuntamente.

Remuneración de los socios. Los socios establecerán anualmente las cantidades que podrán retirar con cargo a Gastos Generales y|o sus cuentas particulares.

Fallecimiento de alguno de los socios. Los herederos del socio fallecido se separarán de la sociedad a la fecha de fallecimiento.

Esta reforma se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1961, con el N.o 544 al Fo. 1813 del Libro Número 2 de Contratos.

27) $72.00 10|pub. 1509 Feb.7-v.feb.20.

COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE ROCHA (C. O. F. U. R.)

CITACION A ELECCIONES Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Funcionarios Públicos, Jubilados y Pensionistas de Rocha, por disposición de la Corte Electoral y atento a lo establecido en la Ley número 12.179 y Decreto reglamentario de 31 de Agosto de 1955 cita a sus asociados a las elecciones de cuatro titulares y cuatro suplentes de su Consejo Directivo; cinco titulares y cinco suplentes de su Tribunal de Honor; tres Síndicos titulares y tres suplentes y tres titulares y tres suplentes de su Comisión Electoral, acto que se realizará el Domingo 18 de Marzo de 1962 de 16 a 20 horas en el local social (Florencio Sánchez y 25 de Agosto), haciendo constar que los titulares y suplentes salientes del Consejo Directivo son los señores Luis Larrañaga, Héctor J. Caymaris Casals, Tomás Fabra Prieto, Gabriel Brunet, Isabelino Piriz y Julio Danilo Fierro.

Además se cita para la asamblea general ordinaria a realizarse el día Lunes 26 de Marzo de 1962 a las 20 horas en el local social en la cual se tratará la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1961 y memoria anual; 3) Aprobación de las elecciones; 4) Distribución de las utilidades (el 70 o|o de las utilidades líquidas se repartirán de acuerdo con las compras que cada asociado haya realizado durante el año); 5) Reforma de los estatutos sociales (modificación de algunos artículos que reglamenta el capital social, la fecha del balance y elecciones y el sistema electoral); 6) Designación de dos socios que firmen el acta de la asamblea. — Luis Larrañaga, Presidente. — Gabriel Brunet, Secretario.

27) $132.00 10|pub. 1576 Feb.8-v.feb.21.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley respectiva, hago saber al público y comercio que he clausurado y cesado en mis actividades comerciales, mi casa de comercio en el ramo de bar y confitería, situado en la calle Bartolomé Mitre número 1356. Acreedores: Yaguarón 1330, segundo piso. — Montevideo. Febrero 6 de 1962. — JORGE LESCANO

27) $48.00 20|pub. 1552 Feb.8-v.maz.9.

"WERBA LIMITADA"

Comunicamos al Comercio y Público en general que por documento privado auténticas las firmas por el escribano Mario Guadalupe e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 9, Folio 24 del Libro Uno de Contratos, la Sociedad "WERBA LIMITADA" amplió su capital a cuatrocientos mil pesos correspondiendo doscientos mil pesos al socio Werba Zafran y cien mil pesos cada uno de los socios Moisés y Jacobo Werba, la dirección y administración quedó a cargo de los tres socios indistintamente así como el uso de la firma. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones.

27) $48.00 10|pub. 1640 Feb.9-v.feb.22.

HIERROART LIMITADA

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por documento privado suscrito el 10 de Diciembre de 1961, cuyas firmas certificó a Escribano Blanca D'Elía Hurtado, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 5 al F.o 15 del L.o N.o 1 de Contratos, lo señores Víctor Antonio Porro Goyeneche y Walter Miguel Coletto Sala, cedieron a Valdemar Medina Pucci, todos los derechos que les correspondían en la Sociedad Hierroart Limitada, habiendo ampliado los actuales integrantes de la sociedad, señores Valdemar Medina Pucci; Ramiro Escudero Simal y Nelson Medina Pucci, el capital de la sociedad a la suma de ochenta mil pesos, moneda nacional, por el mismo contrato.

27) $60.00 10|pub. 1606 Feb.9-v.bef.22.

EXTRAVIO

Extravióse promesa de c-venta a plazos expedida por Caja Nacional Ahorros y Descuentos, N.o b 5|24, relativo a solar 4, manzana 24, C. padrón 148.884, calle Puerto Rico (Cerro). — Montevideo, Febrero de 1962.

27) $24.00 10|pub. 1590 Feb.9-v.feb.22.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ORBIZ, (L.o 59, F.o 212), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Febrero de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2040 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DARDO GALO MARTINIANO PEREYRA o DARDO PEREIRA, (L.o 60, F.o 672), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1961. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 2036 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ALFONSO ARGERIO, (L.o 62, F.o 269), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1962. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 2037 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA CORREA, (Lo. 62, Fo 154), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $36.00 10|pub. 1862 Feb.16-v.mar.1.o.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GIANELLI, (454 61), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1961. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2038 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL SANSBERRO VENCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Julio Real, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2039 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO LABAT ARRICAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1962. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2089 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "VICTOR ZENON o VICTOR BARRIOS. Sucesión", (L.o 53, F.o 683), se hace saber la apertura de la sucesión del nombrado Víctor Zenón y Víctor Barrios, citándose a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, con los justificativos que acrediten sus derechos dentro del término de sesenta días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 29 de 1961. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) (D.21|7|34) 20|pub. 30500 Feb.16-v.mz.1.o. Mz.16-v.mz.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROSA PEREZ de AGOGLIA, (Fo 1021), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1961. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

1) $36.00 10pub. 2073 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO PADRON o PADRON GILADERLLI o GIRARDELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 2078 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA FALLAS de BALDOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 2041 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINA MORALES MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 2080 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUGO o HUGO ALFREDO STEFANI ALDECOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

1) $36.00 10|pub. 2081 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Nelson Nicoliello, dictado en autos: "ROMEO ARPI y FIDELIA RODRIGUEZ. Sucesiones", (Lo. 28, Fo. 402), se hace saber la apertura de las sucesiones mencionadas, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (art. 1125 del C. de P. Civil). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Se habilitó el próximo feriado a tales efectos). — Melo, Diciembre 29 de 1961. — José Pereira Maeso, Actuario.

1) (D. 21-7-34) 20|pub. 30123 En.15-v.en.28. Feb.16-v.mar.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA o TERESA IRMA o IRMA TERESA o IRMA TERESA PAULA PEREZ PEREYRA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 5 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.

1) $36.00 10|pub. 2061 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO o LORETO o INDALECIO LORETO IRIZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Febrero 12 de 1962. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario.
1) $36.00 10 pub. 2062 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO HIDALGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Marzo de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 2021 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROQUE LANGONI o LANGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Marzo de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuario.
1) $36.00 10|pub. 2022 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORPUS DOROTEA ILARRAZ de LARRAÑAGA o DORA ILARRAZ de LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Diciembre de 1961. — María E. Taboada de Sarcassano, Actuario.
1) $36.00 10|pub 2023 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SANTIAGO NOBILE MOLINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 5 de Febrero de 1962. — Jorge Pérez Scremini, Actuario en Comisión.
1) $36.00 10|pub. 2016 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JOSE DIONISIO ZOILO GENTA PENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 9 de Febrero de 1962. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 2017 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD FERNANDEZ de MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 2019 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ESCOBAR de SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Febrero de 1962. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 2020 Feb.16-v.mz.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CERIANI de FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Diciembre de 1961. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10 pub. 2018 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PLORUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 5 de 1962. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 10|pub. 2046 Feb.16-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON SOSA y MONICA PEREZ de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 30 de 1961. — Dr. José Pedro Púrpura, Juez de Paz.
1) $36.00 10 pub. 2045 Feb.16-v.mz.1.o.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA

AVISO

Por lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 se avisa a los siguientes promitentes compradores a plazo de los solares que se indican a continuación, a su nombre de sus herederos, causahabientes a cualquier título, y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos solares que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) LUZ NAIR VERDEROSA: Solar 1 manzana, 19, 7.a sección judicial de Canelones, padrón 21.906 m|á., compromiso N.o 6020;
B) GISLENO ALONSO: Solar 31 manzana, 47 de la 7.a Sección Judicial de Canelones, Padrón 29.459 en m|á., compromiso N.o 6571.
C) JUAN GUALBERTO HERNANDEZ y JUAN DE DIOS MONTELONGO: Solar 7, manzana 23 de la 7.a Sección Judicial de Canelones. Padrón 21.913 en m|á., compromiso número 7040.
D) SERGIO CAROLA: Solar 16, manzana B 7.a Sección Judicial de Canelones. Padrón 12.962 en m|á., compromiso N.o 66669.
E) RODOLFO PEDROSO: Solar 16, manzana "L". 6.a Sección Judicial. Padrón 11.433 y 22.288 en m|á., compromiso N.o 3953.
F) JUAN ANGEL PEREIRA ANAVITARTE: Solar 40, manzana 3 de la 7.a Sección Judicial de Canelones. Padrón 6732 m|á., compromiso N.o 4681.
G) PEDRO MULET MATAS: Solar 43, 7.a Sección Judicial de Canelones. Padrón 6723 m|á. compromiso N.o 11.161.
H) ANTONIO DI POLITO: Solar 10, manzana 4 de la 1.a Sección Judicial de Maldonado. Padrón 2480 m|á.
I) MARIA AMELIA FLORES DE GRANIZAL: Solar N.o 102 de la 6.a Sección Judicial de San José Padrón N.o 11.304 m|á., compromiso N.o 4190.
J) MANUEL PENA GOMEZ: Solar 36, manzana 4 de la 7.a Sección Judicial de Canelones. Padrón 6732 en m|á., compromiso N.o 5637. — Montevideo, Febrero 16 de 1962.
2) $216.00 15|pub. 2074 Feb.16-v.mz.12.

3—Convocatorias Comerciales

LA PAPELERA DEL PLATA LTDA. ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el contrato social, se cita a los socios para:
A) Concurrir a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de los corrientes a las 15 horas en el local social, calle Colón 431, ciudad de Colonia para tratar la siguiente orden del día:
A) Consideración del balance general y memoria; B) Concurrir a la asamblea general extraordinaria a celebrarse el mismo día a las 16 horas en el indicado lugar para tratar la siguiente: Orden del día:
Modificaciones al contrato social, sobre aumento de capital y designación de autoridades. — Colonia, Febrero 13 de 1962. — La Papelera del Plata Ltda.
3) $6.00 1|pub. 2030 Feb.16-v.feb.16.

LABORATORIOS AMERICANOS S. A.

De acuerdo con los artículos 16 al 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1962, a las 15 horas en el local de la Asesoría Letrada de la Sociedad, calle Paysandú 935, 3.er piso, para tratar la siguiente orden del día:
1) Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1961; 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de Directores titulares y suplentes; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o certificación bancaria de las mismas, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea. — 14 de Febrero de 1962.
3) $36.00 5pub. 2093 Feb.16-v.feb.22.

ESTANCIA PROGRESO S. A.

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos de "Estancia Progreso", se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 21 de Marzo de 1962 a las 11 horas, en su domicilio de la calle Isidoro Rodríguez de la ciudad de Carmelo, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1961; 2) Elección de dos miembros del Directorio y dos suplentes; 3) Elección de Síndico y suplente; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones en Secretaría tres días antes de la asamblea. — El Directorio.
3) $18.00 3|pub. 2072 Feb.16-v.feb.20.

CHIARI S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos, se efectuará el 20 de Febrero de 1962 a la hora 10 y 10 en el local de la calle Zabala N.o 1542, 5.o piso, escritorio 39, para tratar la siguiente orden del día:
Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961.
Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — El Secretario.
3) $14.40 3|pub. 2049 Feb.16-v.feb.20.

AUTOPARTS SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día viernes 23 de Febrero de 1962, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Galicia 1267, para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico suplente, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto de 1961: 2) Elección de Síndico y Síndico suplente; 3) Ratificación de la nueva distribución de cargos del Directorio; 4) Designación de dos accionistas a los efectos dispuestos en el artículo 32 del estatuto social.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la Secretaría de la Sociedad hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la asamblea, (artículo 26).
La asamblea quedará válidamente constituída en primera convocatoria, si concurren accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital realizado, (artículo 25). — El Directorio.
3) $16.80 2|pub. 2065 Feb.16-v.feb.19.

COMPAÑIA TEXTIL REAL DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas de la Compañía Textil Real De San Carlos S.A., para la asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 28 de Febrero de 1962, a las dieciséis horas en sus escritorios calle Paysandú N.o 941, piso 1.o, escritorio 3, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Elección de miembros del Directorio, síndico y suplente por el período comprendido del 1.o de Marzo de 1962, al 2 de Marzo de 1965; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social o donde autorice el Directorio con tres días de anticipación al día fijado para la asamblea. — Montevideo, 17 de Febrero de 1962. — El Directorio.
3) $14.40 1|pub. 2094 Feb.16-v.feb.19.

MU-MU S.A.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1962, a las 18 horas, en el local de la Compañía calle Francisco Labandeira 3431, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Designación de 2 accionistas para constituír la Comisión Escrutadora y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Memoria del Directorio; 3.o) Balance de situación y cuenta de resultados al 30|11|61; 4.o) Informe del síndico; 5.o) Proyecto de distribución de utilidades.
Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la compañía, con-

cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para la asamblea, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos. — El Secertario.
3) $30.00 5|pub. 2071 Feb.16-v.feb.22.

EL LEVANTE S.A.

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para la asamblea ordinaria, que de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos, se efectuará el 20 de Febrero de 1962, a la hora 19 y 20 en el local de la calle Zabala Número 1542, 5.o piso, escritorio 39, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. El Secretario.
3) $14.40 3|pub. 2050 Feb.16-v.feb.20.

COMPAÑIA DE PRODUCTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 26 de los estatutos sociales, el día Jueves 22 del corriente, a la hora 18, tendrá lugar la 34 asamblea general ordinaria de accionistas en el local social de la calle Paraguay 2079, a fin de considerar la siguiente orden del día:

A) Designación por el señor Presidente de dos accionistas, para constituir la Comisión Escrutadora, (artículo 36); B) Consideración del balance, estados de pérdidas y ganancias y la memoria presentados por el Directorio al 30 de Noviembre de 1961 e informe de la Comisión Fiscal (artículo 26, inciso A); C) Distribución de las utilidades, forma de pago y fijación de la remuneración a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal (artículos 22, 23 y 26, inciso B); D) Elección de Directores, Comisión Fiscal y respectivos suplentes, (artículos 9, 11, 20 y 26, inciso C); E) Designación de un accionista para la firma del acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario de la sociedad (artículo 33).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación a la celebración de la misma, las acciones que posean. — Montevideo, Febrero de 1962. — El Directorio.
3) $12.00 1|pub. 1563 Feb.16-v.feb.16.

T.Y.A.S.A.

De acuerdo con la resolución del Directorio en sesión del 10 del corriente mes, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 del mes en curso a las 14 y 30 horas, en nuestro local, calle Rincón 720, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general, cuentas de resultados y proyecto de distribución de utilidades; 2) Designación de autoridades.

De acuerdo al artículo 24 de nuestros estatutos el registro se abrirá con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, cerrándose en el momento de iniciarse la misma. — Montevideo, Febrero de 1962. — El Directorio.
3) $6.00 1|pub. 2095 Feb.16-v.feb.16.

ROQUE ALBANO S. A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Roque Albano S. A. para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 27 de Febrero a la hora 19 y 30 en el local de la calle Sarandí N.o 433, para tratar el siguiente orden del día:

1) Aumento del capital autorizado; 2) Modificación de los estatutos sociales.

Nota: Se previene a los accionistas que deseen concurrir a la asamblea que de acuerdo con lo que establece el artículo 20 de los estatutos sociales deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o una constancia bancaria de depósito, caución o prenda de los mismos con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — El Directorio.
3) $18.00 3|pub. 2079 Feb.16-v.feb.20.

CAFA S. A.
COMPAÑIA AEREA DE FUMIGACION AGRICOLA

De acuerdo con los artículos 12, 19 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1962 a las 11 horas en su sede en la calle Convención 1319 de esta ciudad, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; B) Distribución de utilidades; C) Elección de Síndico; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Atento a lo que establece el artículo 15 de los estatutos sociales, las acciones o los certificados de depósito deberán ser presentados con tres días como mínimo, de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.
3) $30.00 5|pub. 2084 Feb.16-v.feb.22.

CALANDRIA S. A.

De acuerdo con los artículos 11, 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Febrero de 1962, a las 19 horas en su sede de la calle Plaza Independencia 1376, piso 1, de esta ciudad, para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de los ejercicios cerrados el 31 de Enero de 1960 y el 31 de Enero de 1961; B) Distribución de utilidades de los ejercicios mencionados; C) Elección de Directorio; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Atento a lo que establece el artículo 14 de los estatutos sociales, las acciones o los certificados de depósito deberán ser depositados con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.
3) $6.00 1|pub. 2083 Feb.16-v.feb.16.

VICKY S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19 de Febrero de 1962 a las 9.10 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|1|62; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de 1 accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $ 4.80 1|pub. 2091 Feb.16-v.feb.16.

COMANDO S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19 de Febrero de 1962 a las 9.00 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30|11|61; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de 1 accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $ 4.80 1|pub. 2090 Feb.16-v.feb.16.

PORTOFINO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea ordinaria que, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos, se efectuará el 20 de Febrero de 1962 a la hora 10 en el local de la calle Zabala 1542, 5.o piso, Esc. 39, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1961.

Los accionistas deberán concurrir hasta tres días antes del fijado para que tenga lugar esta asamblea, a efectuar la inscripción correspondiente. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — El Secretario.
3) $ 14.40 3|pub 2048 Feb.16-v.feb.20.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de CARMEN ABDONA FONTES DE ACOSTA y de JUAN ANGEL ACOSTA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
5) $96.00 20|pub. 2058 Feb.16-v.mar.1x.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha dispuesto la disolucin y liquidación de la sociedad de bienes de JAIME KAGANAS y LILI RENE BIRGER DE KAGANAS, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783. — Montevideo, 25 de Octubre de 1961. — Rafael Paysse Reyes, Actuario.
5) $96.00 20|pub. 2028 Feb.16-v.mar.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Paysandú, en autos: "Francisco Angel Olivera contra MARCELINA MAREQUE GONZALEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 23, Folio 448 Número 713), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Francisco Angel Olivera y Marcelina Mareque González, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Octubre 23 de 1961. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $120.00 20|pub. 2024 Feb.16-v.mar.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados 1961. Conrado Lancieri contra IRMA LUISA MENDIETA de LANCIERI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Libro 21, N.o 744, Folio 94), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Noviembre de 1961, se decretó la liq. y disolución de la sociedad conyugal de bienes, integrada por los esposos Conrado Lancieri e Irma Luisa Mendieta de Lancieri, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndoles que si no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946).

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1961.
5) $144.00 20|pub. 2044 Feb.16-v.mar.19.

6—Disoluciones de Sociedades

De acuerdo a la Ley 26|9|1904. Se comunica la disolución y liquidación total al 31 de Octubre 1961, de MANUEL y DANIEL LOPEZ BASTIDA, con domicilio en Cataluña 3138 en giro de Importador y Exportador.

Acreedores: 25 de Mayo 477, Of. 20. Montevideo.
6) $48.00 20|pub. 2092 Feb.16-v.mar.19.

7—Divorcios

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición, del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Machín Evangelia contra DANIEL GONZALEZ. Divorcio unilateral. (Libro 44, Folio 529, Número 905)", se hace saber al público que por resolución N.o 7195 del veinte de Setiembre de 1961, se tuvo por presentada a la compareciente solicitando divorcio de su esposo don Daniel González, a quien se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derechos en estos autos y por ante este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 486.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 22 de Noviembre de 1961. — Luz M. Barcala, Act. Adj.
7) $180.00 30|pub. 2063 Feb.16-v.abr.2.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de Segundo Turno,. CARLOS ORLANDO PISANI PALMER, con domicilio en calle Juncal 1395, escritorio 54, Piso 5to., al señor Juez, digo: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales y siguientes, y habiendo aprobado el examen para obtener el título de procurador, solicito se interrogue a Juan Ramón Zúñiga e Ideal García, sobre mi honradez y buenas costumbres expidiéndoseme testimonio. C.O. Pisani. — Guillermo de los Santos. Abogado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 8 de 1962. — Luis E. Fontana, Actuario.
11) $72.00 10|pub. 2042 Feb.16-v.mar.1.o.

12—Licitaciones Públicas

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Pedido de precios del día miércoles 28 de Febrero de 1962, hora 8, P. P. 53 reacondicionamiento de frascos para sangre y plasma, plaza, segundo llamado. — Hora 8 y 15. P. P. 56, Uniformes para Porteros, plaza. (Hospital Pereira Rossell). — Hora 8 y 30, P. P. 57, Botones, plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas

en por lo menos siete diarios de la Capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio 1892, (3er. piso). — Montevideo, 14 de Febrero de 1962. — Aviso N.o 546.
12) (C.C.) 2|pub. 30499 Feb.16-v.feb.19.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 4|62

Llámase a licitación pública para el suministro de 15.000 carátulas de cuero con impresiones doradas en oro para Cédulas de Identidad, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 28 de Febrero a la hora 10. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962.
12) (C.C.) 3|pub. 30497 Feb.16-v.feb.20.

LICITACION N.o 5|62

Llámase a licitación pública para el suministro de 97.000 formularios y 30.000 sobres para archivo de prontuarios de la Oficinas de Identificación del Interior y Litoral de la República, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Intendencia General de Policías, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 1.o de Marzo de 1962, a la hora 10.
12) (C.C.) 3|pub. 30498 Feb.16-v.feb.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N:o 11 — 90|332
Tercer llamado

Artículos: Colchas blancas, para enfermería, con o sin flecos.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní 1599). — Apertura: 23 de Febrero de 1962, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. —
12) (C.C.) 5|pub. 30501 Feb.16-v.feb.22.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 16 de 1962

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento paro el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficiol" por espacio de ocho días, como lo manda ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906)

4.a Sección

GUILLERMO VICENTE CASTELGRANDE, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Río Negro 1053 y MAR de LIRA CANO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1053.

6.a Sección

MAXIMO SIXTO CURBELO, 39 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Cerro Largo 1331 y BRIGIDA BRAULIA MARQUEZ, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1331.

7.a Sección

ALFREDO BRITOS, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1523 y MARIA DE L. CONCEPCION CABRERA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Magallanes 1424.

8.a Sección

JUAN LUIS FIORITO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lima 1531 y LILIAN PERDOMO, 24 años, soltera, prof. Educación Física, oriental, domiciliada Magallanes 1993.

HOMERO JUAN JOSE FERRARI SCANAGATTA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 1260 y MARIA EMILIA BOLENTINI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1260.

DOMINGO MAGLIANO, 60 años, divorciado, vendedor oriental, domiciliado Pampas 2192 y MARIA DEL CARMEN VILA, 44 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2192.

HORACIO DE AVILA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1533 y MARTHA CARRO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Estrecho 2132.

JUAN CAMMARANO, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Cuareim 2161 y NILDA CLARA ROQUERO VERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim 216 apto. 5.

9.a Sección

DELKY LELLYRES MARRERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Veragüas 1961 y HAYDEE ENIDE RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Barra 2084.

10.a Sección

ROBERTO PALAVECINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3579 y MARIA LUISA GUILLEN, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3579.

ARTURO BARBOZA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chamizo 4145 Ap. 2 y MARIA CELI CHAFADO, 20 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Chamizo 4145.

WALTER EDUARDO GUILLEN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 3.o N.o 27 y ELIDA ISOLINA MINETTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cooper 2373.

JULIAN JAVIER MESQUITA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado M. Tajes 2255 y MIRTA TACON, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Capri 2320

JUAN CARLOS PEREZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado F. Laborde 2481 y MARIA ANGELICA BELEN, 24 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada F. Laborde 2488.

RODOLFO CESAR RILA, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 18 de Diciembre 1700 y JUANA RAQUEL SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Almería 4643

JOSE MARIA FARIÑA, 20 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Havre 2453 y MARTA DIAZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada A. Lapuente 2257

VICTORIANO ANTONIO BERNET, 23 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Núñez de Arce 4790 y JUANITA IRENE VERON, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 3.o N.o 4668

NATALIO CORENGIA, 40 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Rivera, 4406 y NORA ZAVALA, 28 años, divorciada, artista, oriental, domiciliada Rivera 4406.

11.a Sección

JUAN MARTORELL, 54 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acrópolis 3538 y NIEVES PIERA, 46 años, soltera, española domiciliada Acrópolis 3538.

HUGO WALTER ALVAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2724 y FLORENCIA MENDOZA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2724.

WENCESLAO JUAN CASTRO, 32 años, soltero, guarda, oriental, domiciliado G. Piccioli 2896 y PURA FERRAO, 34 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Veracierto 3287.

CESAR LOPEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tte. Rinaldi 4281 y MIRTA CHAVES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Matilde Pacheco de Batlle y Ordóñez 4091.

MARIO CARLOS ALBERTO DIAZ, 23 años, soltero, lustrador, oriental, domiciliado Rubén Darío 3321 y MARIA ESTHER FILGUEIRAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rubén Darío 3321.

CELESTINO USTRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estrella Polar 6132 y LOURDES DUARTE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Estrella Polar 6132.

14.a Sección

ROBERTO SANTIAGO LIMA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Francesa 713 y ELISA IVONE DA SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada R. Francesa 713.

ARSENIO BARRIGA, 47 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Agraciada 2813 y RAQUEL CATALAN, 41 años, soltera, chilena, domiciliada Agraciada 2813.

EMILIO RAMON BERNASCONI BRUNO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3288 Ap. 3 y CELIA TERESITA BARRABINO ARIJON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Juan C. Blanco 3378.

EDUARDO JUAN RAMA ZANELATTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3370 y JUDITH MARGARITA SALVARREY PALADINO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3366.

ANDRES ALVE QUERBI FERREYRA, 29 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado Arapey 1322 y ELSA JULIETA MARTINI ORECCHIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fernando Otorgués 1290.

[illegible] A[illegible]R ARDOGUEIN, [illegible] años, divorciado, [illegible], oriental, domiciliado Ayuí 2610 y MARIA MARTHA NEIRA, [illegible] años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó [illegible].

ZAIR COLA SILVERA, 34 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Inocencio Rafo Arrosa 967 bis y LEONOR DIAZ GARCIA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Inocencio Rafo Arrosa 967 bis

15.a Sección

HUGO VICTOR CORRADO, 21 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Paysandú 1846 y LUCILA PERLA DEL CARMEN MASSAFERRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1965.

ADOLFO ESCUDER, 35 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Guayabo 1928 y MARIA GRAU, 18 años, soltera, española, domiciliada Guayabo 1928.

MANUEL EDUARDO HERDT, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Defensa 1782 y NILVIA LOPEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1782.

ALBERTO L. PUNTIGLIANO, 39 años, soltero, martillero, oriental, domiciliado 18 de Julio 1787 y MARTHA AIDE MORATORIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1787.

ISLON FAVALE, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1108 bis y MARIA DEL CARMEN VARELA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1108 bis.

16.a Sección

JUAN PEDRO AGUIAR, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ascasubi 4475 y GLADYS OLGA ALMENAREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Camino 8[illegible].

19.a Sección

WALTER ARMESTO, 23 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Itapebí 2173 Ap. 3 y OLGA LACEROT, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 1936.

CONRADO PEREZ, 51 años, divorciado, sastre, oriental, domiciliado Santa Fe 1233 y MARIA CELIA SAN MARTIN, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Blandengues 1980 Ap. 5.

OSCAR HECTOR FRUTOS, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Lima 1669 y ELDA NIDIA SURRA 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Migdelete 1842.

20.a Sección

WALTER BORGES, 37 años, soltero, electrecista, oriental, domiciliado San Mateo 4111 y MARIA CLARA FEO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Mateo 4142.

LUNDOLFO PEREZ, 43 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Aurora 4 y ANGELA ANDRADA, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Aurora 4.

21.a Sección

CARLOS JULIO CUITIÑO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raíz 1940 y TERESA ESPARRAGO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raíz 1934.

CLAUDIO HERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tillaut 1345 y GLADYS MARGOT PEREYRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Tillaut 1355.

23.a Sección

ANDRES ORIBE BENITEZ 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2777 Ap. 9 y GLADYS DIONEL PEREZ, 27 años, divorciada, zurcidora, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2777 Ap. 9.

FRENCIACO JAVIER MIRABALLES, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Manuel Albo 2735 Ap. 7 y ESPERANZA ROSALES, 31 años, soltera, española, domiciliada Manuel Albo 2735 Ap. 7.

24.a Sección

HORACIO MERICA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Videla 3147 y ANA LUCIA FIGUEREDO TADEY, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. Rosselí 1672.
14) $ 4.00 3|pub. v.Feb.19.

13.a Sección

JULIO ESTANISLAO PLUSKA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Vecinal N.o 6090 y NANCY TERESITA PRIETO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada 12 [illegible] N.o 2369 y Camino Cibils.
14) 1|pub. v.feb.16.

15—Pago de Dividendos

BANCO ESPAÑOL DEL URUGUAY
DIVIDENDO PROVISIONAL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 15 de Febrero de 1962, pueden pasar por nuestras oficinas, 25 de Mayo 401, a hacer efectivo el dividendo del 5 o|o a cuenta del ejercicio que finaliza el 30 de Junio de 1962. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — La Gerencia.
15) $7.20 3|pub. 1982 Feb.15_v.feb.19.

EL LAGO SOCIEDAD ANONIMA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el día 19 de Febrero de 1962, se iniciará el pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1960'61 contra entrega del cupón N.o 10.

Dicho pago se hará efectivo en el local calle 25 de Mayo 470, 4.o piso, en días hábiles, excepto sábados, de 14 y 30 a 17 y 30 horas.
15) $ 3.60 2|pub. 2032 Feb.16-v.feb.18

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos tramitados ante este Juzgado y caratulados: "SANTIAGO GUADALUPE LYNCH y TERESA PAZ LYNCH. Prescripción treintenaria", (Libro 58, Folio 590), se hace saber al público que ante este Juzgado han comparecido don Eduardo Arralde Solari en representación de Santiago Guadalupe Lynch y de Teresa Paz Lynch, según personería acreditada en autos, iniciando acción de prescripción treintenaria adquisitiva sobre el siguiente bien:

Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 12a. sección judicial del Dpto. de Río Negro empadronada con el N.o 288 compuesta de una superficie de 383 há. 1961 metros 50 señalada con la letra D en el plano del agrimensor José Princivalle de Mayo de 1903 actualizado por el Agrimensor Jesús García Pardo en Noviembre de 1960 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 657 el 7 de Febrero de 1961, y que se deslinda así:

Al Norte, una recta de 3.662 metros que la separa del padrón N.o 289, hoy campos de Margarita Odella de Ronca y otros, antes fracción E, de don Juan Lynch; al Este, recta de 1.124 metros 80 que la separa de parte del padrón N.o 422 y del padrón N.o 423, hoy campos también de Margarita Odella de Ronza y otros, antes fracción A de Guillermo Pedro José Lynch, al Sur una recta de 3.081 metros 60 que la separa del padrón N.o 424 campos del señor Tomás Coubrough; y al Oeste la cuchilla Haedo, lindando camino nacional por medio, —con el padrón N.o 3.192, hoy campos de Domingo S. Calcagno. Dentro de esos límites debe deducirse el área ocupada por la vía del Ferrocarril Algorta, Fray Bentos, determinada por una faja de 30 metros de ancho y 1.132 metros 15 de largo compuesta —de una superficie de 3 Há 3.964 metros 50 y cuya ubicación resulta del citado plano actualizado por el Agrimensor García Pardo, así como, la superficie actual que se indicó del bien a prescribir.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el bien descripto, y especialmente a los sucesores o causahabientes del señor Francisco Haedo, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado —legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quién se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1962. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
16) $634.00 30|pub. 1761 Feb.16-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS LOPEZ FERNANDEZ, en nombre y representación de los esposos José Antonio Calvo Montans y Celia Gómez, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble:

Una fracción de terreno, ubicado en la 11a. Sección Judicial de Montevideo, zona suburbana, empadronada con el N.o 62.236, inmediaciones de Maroñas, señalado con el N.o 37 en el plano respectivo, compuesto de una superficie de 400 metros cuadrados, con frente al noroeste a la calle Spencer, (antes Constitución Fraternidad) entre las de Veraclerto y Cambay, que linda al noreste con el padrón N.o 62.237; al sureste con el padrón N.o 62.235: y al sureste con el padrón N.o 62.259

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho en el mencionado inmueble y especialmente, a los propietarios de los padrones linderos citados y al señor Rafael Cabeza o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducirlo dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1961. — María Inés Varela de Motta Avellanal, Act. Adj.
16) $324.00 30|pub. 1765 Feb.16-v.abr.2.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS ESTEBAN COPELLO TOYOS, solicita la inscripción de las obras para radio y TV tituladas "Su seguro de viaje", "Sabiendo viajar", "Usted puede elegir viajando", "Escriba y viaje", "Premio final: La vuelta al mundo", "Elija Ud. su viaje", de los que se declara autor. — Montevideo, 13 de Febrero de 1962. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 12.00 10|pub. 2076 Feb.16_v.mz.1.o.

20—Remates

JULIO S. RAMIREZ
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 22.a Sección de Montevideo

EDICTO. — Por la disposición de la señora Juez de Paz de la Vigésimo Segunda Sección de Montevideo, doctora María Pombo Muniz de Cantón, en autos: "Francisco Cammarano contra JUAN CARLOS VALIENTE Juicio ejecutivo", (Número 1052, Folio 266, Libro 1), se hace público que el día 14 de próximo mes de Marzo, a la hora 10 en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Julio S. Ramírez, asistido de la Actuaria y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 45.273.34 equivalente a los 2|3 del valor de tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras ubicada en la 22a. Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el Número 81.343, señalada con el Número 11 en la letra "G" del plano del Ingeniero Ramón Gago Sánchez, de Diciembre de 1907, con una superficie de 528 metros: que se deslindan así: 10 metros 09 de frente al S. E. a la avenida General San Martín entre las calles doctor Roberto Kock y Erlich, estando la puerta de entrada señalada con el Número 3519, distando el punto medio de su frente, según certificado de empadronamiento, 60 metros 01 centímetros de la esquina con la calle nombrada en primer término 55 metros 60 centímetros al N.E. linda con padrón 81.344; 10 metros 92 al O. con parte de los padrones 184.148 y 184.147: y 50 metros al sur con padrón 81.342.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; y 2.o) Que el título se propiedad se encuentra en el Banco Hipotecario depositado en garantía de un préstamo. — Montevideo, Noviembre quince mil novecientos sesenta y uno. — Brunhylda Pérez Santana, Actuaria.
20) $162.00 15|pub. 2068 Feb.16_v.mar.12.

BENICIO S. CABRAL
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

EDICTO. — Por providencia, de la señora Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, doctora Jacinta Balbela de Delgue, dictó en los autos: "Guelbenzu (Juan J.) contra IGLESIAS MARR (JOSE MIGUEL). Juicio Ejecutivo", se hace saber que, habilitándose el feriado, el día 4 de Marzo de 1962, a las 9 horas, en Uruguay 1701, ante el suscrito, en diligencia presidida por el señor Alguacil, el martillero Benicio S. Cabral, procederá a vender en remate público y al mejor postor al contado, los bienes siguientes:

Una cámara Westpoint, modelo BRZ 315|9, Número 6435.2 con compresor marca Westinghouse, modelo F. 34 Número 829.255 G y motor 3|4 H.P. (W) S. 11.802.12, con cubetera y juego de gaveteras. Una cámara vitrina Westpoint modelo VMP 210|3, con compresor 1|2 H.P. (W) A 50 Número B. 07|21.981 y motor 1|2 H.P. Wagner R.B. 727. Una máquina registradora National modelo 1944|3S|1B|1C|N.o 41.333.66. Una balanza marca Berkel tipo E. B. Número E. 6158. Una máquina Chopp Frigidaire con compresor Frigidaire y motor S. K.F. modelo 150 N.o E. 42.158.45. Una conservadora de helados marca Frigidaire con compresor Frigidaire modelo A.D. 133, Número 051530 con motor Delco de 1|3 H.P. modelo 33.310 tipo 6246. Una cortadora de fiambres marca Berkel s.n. Un ventilador marca Aeros tipo OW 40 con Número 3.552.82, made in Germani. 25 mesas de madera (12 redondas y 13 cuadradas). 53 sillas tipo viena en colores. Un horno eléctrico marca Bianchi modelo 2|E compuesto de 2 cámaras para cocimiento y una estufa para conservación, totalmente esmaltado y automático.

Se previene que los efectos a rematarse se encuentran en el local indicado.

Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, 12 de Febrero de 1962. — Julio C. Abelenda, Actuario Adjunto.
20) $156.00 10|pub. 2029 Feb. 16_v.mar.1.o.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 96.047. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Con esta fecha, el señor Walter ABT, de Montevideo, solicita la marca "HUDSON", para distinguir los artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 2088 Feb.16_v.mar.1.o.

ACTA N.o 96.045. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Karl Schmidt GmbH. (Alemania), solicita la marca "KS", para distinguir los artículos de la clase 6, 8 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 2087 Feb.16-v.mar.1.o.

ACTA N.o 96.046. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Karl Schmidt GmbH. (Alemania), solicita la marca "KOLBENSCHMIDT" para distinguir los artículos de la clase 6, 8, y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 2086 Feb.16-v.mar.1.o.

ACTA N.o 96.037. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Veb Buchungsmaschinenwerk Karl Marx Stadt, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 15 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $48.00 10|pub. 2034 Feb.16-v.mar.1.o.

ACTA N.o 96.051. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Con esta fecha Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AUTENTICO" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 2033 Feb.16_v.mar.1.o.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 14.001. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Harry Ridchalgh, de Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Perfeccionamiento relacionado a bloque destinado al formarse o a la defensa de construcciones en el mar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $36.00 10|pub. 2035 Feb.16_v.mar.1.o.

25—Ventas de Comercio

Se comunica que Indalecio Salas y Josefa Graset, prometieron vender el comercio ramo provisión, frutas y verduras, sito en Atanasio Sierra 913 bis, Piriápolis, Maldonado, a Nelson Sánchez Aguiar, donde deben presentarse los acreedores. — Enero, 23 de 1962.
25) $48.00 20|pub. 2070 Feb.16-v.mar.19.

Interviniendo José R. Sanjurjo S.A., prometimos vender nuestra casa de comercio del ramo Café, Bar y pizzería ubicada en la calle Buenos Aires 452 de esta ciudad, Ley 26|9|1904.

Acreedores en el domicilio de los balanceadores Avenida 18 de Julio N.o 1465, escritorio 21. — Montevideo, 10 de Febrero de 1962. — FRANCISCO SANZ PEREA, MARIA DE LOS ANGELES ROJO, RICARDO GARCIA MARIN, MARIA DE LAS MERCEDES ECHEVERRIA.
25) $72.00 20|pub. 2069 Feb.16_v.mar.19.

Con vigencia al 1|Enero|1961, prometí vender a mis hijos Víctor Eulogio y José Eulogio Beares Calvo la carpintería que gira en la calle Guaviyú 3033 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre| 1904.

Acreedores presentarse en la misma carpintería. — JOSE BEARES GARCIA.
25) $18.00 20|pub. 2066 Feb.16_v.mar.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Alberto Luis Pereyra, el comercio que en el ramo de panadería y confitería gira en esta plaza con domicilio en la calle Burgues Nos. 2747 y 2783.

Acreedores presentarse a Esc. Castro (Misiones 1475, piso 3.o, esc. 2). — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — JESUS y JOSE VILLAR y MANUEL PREGO

25) $72.00 20|pub. 2060 Feb.16_v.mar.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Jesús Manuel Suárez, el comercio que en el ramo de panadería y confitería gira en esta plaza con domicilio en la calle San José 970.

Acreedores presentarse a Esc. Castro (Misiones N.o 1475, piso 3.o, esc. 2). — Montevideo, 12 de Febrero de 1962. — ALFREDO LENS.

25) $48.00 20|pub. 2059 Feb.16-v.mar.19.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Becas Artigas. Se pone en conocimiento de los interesados que hasta el día viernes 30 de marzo próximo a las 11 horas está abierto el registro de aspirantes para la adjudicación, por parte del Consejo Directivo Central de la Universidad, de 4 Becas Artigas.

Podrán inscribirse para estas Becas los odontólogos que hayan realizado íntegramente sus estudios superiores en la Facultad de Odontología de Montevideo y terminado su carrera entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembre de 1961. — Montevideo, Febrero 13 de 1962. — La Secretaría.

27) (C.C.) 1|pub. 30496 Feb.16-v.feb.16

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
SECCION CONCURSOS

La Sección Concursos pone en conocimiento de los inscriptos lo siguiente:

1) Que las pruebas para la Dirección de la Escuela Ind. de Melo continuarán el día 20 de Febrero a las 8 horas

2) Se inician las pruebas de Lenguaje (oposición) para Montevideo, el día 19 de Febrero a las 8 horas.

3) Se inician las pruebas de Corte y Costura para la Escuela Industrial de Colón el día 21 de Febrero a la 9 horas.

Todas las pruebas en la casa Central San Salvador 1674. Esta publicación surte los efectos de citación quedando pues emplazados los respectivos inscriptos. — Montevideo, 14 de Febrero de 1962. — Sección Concursos.

27) (C.C.) 1|pub. 30495 Feb.16-v.feb.16.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ATILIO JULIO ABRILLAGA SIMPSON, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Febrero 12 de 1962. — Manuel T. Rivero, Secretario.

27) $3.60 1|pub. 2043 Feb.16_v.feb.16.

Con fecha 30|Noviembre|1961, clausuramos el comercio que en el ramo de almacén y fermentadas giraba en la calle Justicia 2076. Ley 26 Setiembre|1904.

Acreedores presentarse en Avenida Millán 2429. — MARGARITA RABINO de BANEGA. — QUINTINO BANEGA. — SEGISMUNDO PRESA LECUMBERRI.

27) $48.00 20|pub. 2067 Feb.16_v.mar.19.

A los efectos de la Ley respectiva comunico a mis acreedores y demás interesados la clausura del comercio "El Fortín", sito en Minas de Corrales, 5ta. Sección de Rivera. — Febrero 13|962. — DANIEL A. FERNANDEZ.

27) $24.00 20|pub. 2031 Feb.16_v.mar.19

ALAR LIMITADA
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que por instrumento privado, otorgado el 29 de Diciembre de 1961, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Número 48, al Folio 141, del Libro 1 de Contratos, fue modificada la cláusula cuarta del contrato social, fijándose el capital social en $ 100.000, (cien mil pesos m|n)., del cual pertenecen al señor Rolf Stefan Apolant pesos 99.900, y a la firma "Rodríguez y Neuman Sociedad Anónima" $ 100.00.

Fue integrado en el mismo día un 60 o|o (sesenta por ciento) del nuevo capital, proveniente de la distribución de utilidades acumuladas con anterioridad al 1.o de Julio de 1961, hecha de conformidad con las leyes en vigencia; y a los efectos del Decreto_Ley Número 8992 se hace esta publicación.

27) $60.00 10|pub. 2027 Feb.16_v.mar.1.o.

ARGUIJOS SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez L... de Primera Instancia de Maldonado, ... don Armando Tommasino, se hace saber ... público que ante este Juzgado Letrado se ha presentado, la sociedad "Arguijos Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de los estatutos a que se refiere la siguiente

Acta de constitución de:

ARGUIJOS SOCIEDAD ANONIMA

COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA.

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos sesenta, reunidos en el Estudio Jurídico del doctor Alcides López Esponda los Sres. don Juan Carlos María Ros Artayeta, don Guillermo Torres y don Alfredo Oscar Gustavo Joswig, quienes constituyen domicilio a todos los efectos legales en el referenciado Estudio Jurídico, sito en la Plaza Independencia, número setecientos cuarenta y nueve, primer piso, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones vigentes.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo primero. Bajo la denominación de "Arguijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", queda constituída esta sociedad anónima.

Artículo segundo. El domicilio legal queda fijado en la ciudad de Punta del Este, estando autorizado el Directorio para establecer agencias; sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y fijarles o no un capital determinado.

Artículo tercero. La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo cuarto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: A) Operaciones comerciales, de cualquier naturaleza, a cuyo efecto podrá comprar y vender, importar y exportar, representar y distribuir, recibir en consignaciones o actuar como comisionista en toda clase de bienes, semovientes, mercaderías, máquinas, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos o frutos del país o del extranjero interviniendo en negocios realizados en trámites o a realizarse; B) A negocios industriales mediante la producción, fabricación transformación y elaboración de productos comestibles, bebidas, del hogar, de limpieza, de granjas, de tocador y aquellos otros que directa o indirectamente tengan relación con los enumerados; C) A negocios inmobiliarios, mediante la compraventa, explotación, construcción y administración, por cualquiera de las formas y sistemas de propiedad que permitan las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos.

CAPITULO II

Capital social, acciones

Artículo quinto. El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00) representado por 5.000 acciones al portador de cien pesos cada una ($ 100.00) pudiendo ser aumentado hasta dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.00), por resolución de la asamblea general de accionistas y previo pago de los impuestos correspondientes. En los casos de aumento de capital se dará preferencia a los accionistas para la subscripción de las nuevas acciones y a prorrata de las que posean. En caso de que alguno de los accionistas no hiciese uso del derecho de preferencia, dentro del plazo fijado por el Directorio, las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre los otros accionistas que las soliciten; si aún así resultase todavía un excedente sin colocación, serán ofrecidas al público.

Artículo sexto. Las acciones y certificados provisorios, si los hubiere, serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director de la sociedad. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un solo propietario por cada una de ellas. Los recibos provisorios y certificados nominales entregados por acciones adquiridas a plazo, sólo podrán transferirse con autorización del Directorio bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la sociedad respecto a los suscriptores, quienes quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios. La suscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos.

Artículo séptimo. El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de todo o parte del precio de los bienes que de cualquier naturaleza adquiera para la sociedad, y para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución durante el funcionamiento de la sociedad.

CAPITULO III

Acciones preferidas

Artículo octavo. El Directorio queda facultado para emitir acciones, preferidas hasta el 50 o|o del capital autorizado a la sociedad, a las que se podrá reconocer un dividendo fijo a aprobar por la asamblea pudiéndose otorgar también con la aprobación de ésta, como dividendo adicional, un porcentaje de lo que corresponda a las acciones ordinarias, todo ello con cargo a los beneficios líquidos de la sociedad. Estas acciones tendrán preferencia, en el caso de liquidación de la sociedad, para ser pagadas antes que las ordinarias; además, podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto; las mismas se podrán emitir dentro del máximo del capital fijado en el artículo quinto, debiéndose llenar en el momento de su emisión las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, inclusive, inscribirlas en el Registro Público de Comercio. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas en su totalidad por su valor nominal o paulatinamente amortizadas por sorteos y a la par por licitación, en cualquiera de los casos, a opción del Directorio, que se hará conocer al emitirlas, en las cantidades que éste determine, debiendo ser incineradas las acciones que se retiran. Este rescate sólo podrá efectuarse cuando la asamblea general lo haya autorizado, la adquisición se haga con utilidades realizadas y las acciones estén íntegramente pagadas. Además si se trata de una reducción del capital, deberán llenarse los requisitos exigidos por el Código de Comercio y prescripciones legales vigentes.

CAPITULO IV

De la dirección, administración y fiscalización de la sociedad

Artículo noveno. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización, por un Síndico titular y un Síndico suplente, que actuará en los casos de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. El Directorio se compondrá de tres a cinco miembros titulares elegidos por el término de un año. Podrán ser reelectos. Para ser Director será necesaria la plena capacidad jurídica y no será requerida la calidad de accionista. Los Directores podrán ocupar cualquier clase de cargo en la sociedad y percibir por ello las remuneraciones que fije el Directorio y ratifique la asamblea ordinaria. Los Directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellos. En caso de producirse vacantes, el Directorio procederá, con intervención del Síndico, a llenar la vacante o vacantes producidas, eligiendo a las personas que creyera más idóneas, hasta la próxima asamblea.

Artículo décimo. Inmediatamente después de celebrarse la asamblea general ordinaria, que haya designado los Directores, éstos nombrarán de su seno al Presidente y Vicepresidente, los que podrán ser reelectos. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste. En caso de renuncia o muerte del Presidente y|o Vicepresidente, el Directorio resolverá quien ha de sustituirlo en su seno o eligiéndolo entre los accionistas. El Presidente electo por el Directorio durará hasta la próxima asamblea que se celebre.

Artículo undécimo. Corresponde al Presidente del Directorio, o en su defecto al Director que lo remplace accidentalmente: Primero. Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio. Segundo: Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

Artículo duodécimo. El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él, o por convocatoria del Presidente, o cuando dos miembros del Directorio o el Síndico lo soliciten del Presidente. Las peticiones que se formulen en estos últimos casos, serán atendidas por el Directorio dentro de los quince días de su presentación. Funcionará válidamente con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Presidente y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas rubricado, que firmarán los Directores que hayan concurrido a la sesión. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama auténticado respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta.

Artículo décimotercero. El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la sociedad, como asimismo para resolver y ejecutar los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales, exceptuando los que han sido reservados por la ley, o estos estatutos, a la asamblea general de accionistas.

Artículo décimocuarto. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la sociedad, por medio de dos Directores o un Director y un apoderado, o por medio del o los apoderados que haya designado; B) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia, realizar todos los actos relacionados con el objeto social; y dentro de sus actividades, cometer en árbitros o arbitradores amigables componedores; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención; hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado con el objeto de la sociedad; siendo de advertir que la enumeración que precede no es limi-

tativa, sino indicativa; C) Designar uno o más administradores o gerentes con las facultades que considere conveniente acordarles y fijar su remuneración. Si la designación recayere en un miembro del Directorio, será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como director y en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimoctavo. Podrá revocar esas designaciones; D) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad; el balance general y las cuentas de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma el treinta de Junio de cada año; F) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas; G) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales; H) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los gerentes y demás empleados de la sociedad; I) Dictar los reglamentos internos; J) Resolver la emisión del capital autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de estos estatutos y fijar las condiciones en que deben suscribirse e integrarse las acciones; K) Dar y tomar consignaciones, representaciones, depósitos, importar y exportar, comprar y vender, caucionar ceder, permutar y negociar cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, privilegios, derechos monedas, cambios, títulos, acciones, debentures, obligaciones u otros papeles de comercio de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país. Dar y tomar dinero o valores en préstamo por sí o por cuenta de terceros, a y de personas físicas y jurídicas, de todas clases, inclusive los Estados y Municipios, instalaciones bancarias, oficiales y privadas, entre aquellas el Banco de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay, sean los precedentemente enunciados nacionales o del extranjero en las formas que más conviniera; L) Dar y aceptar toda clase de garantías personales y reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato, siempre que sea dentro del objeto social como derivadas del giro normal de los negocios sociales e importen un beneficio o conveniencia para la sociedad; M) Descontar y/o redescontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants conocimientos, guías cartas de porte y demás documentos de comercio; N) Constituir o formar parte de otras sociedades de toda índole tomando o suscribiendo la parte de capital de las mismas que se juzgue conveniente, así como fusionarse con otras sociedades de objetos similares; O) Acordar préstamos agrarios, aceptar y constituir hipotecas, anticresis y prendas comunes y agrarias; P) Realizar toda clase contratos, inclusive de locación por más de seis años y especialmente dar o aceptar mandatos y representaciones; Q) Gestionar la adjudicación de concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que reputen necesario para su giro o del de las personas o sociedades a ella vinculadas, ya se trate de servicios públicos o de explotaciones privadas; R) Celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreos, propaganda comercial; S) Peticionar a los poderes públicos cuando lo considere necesario y en la forma que lo crea conveniente; T) Realizar todos aquellos actos que hagan el objeto de la sociedad.

Artículo décimoquinto. El Directorio con la conformidad del Síndico puede resolver todos los casos no previstos en los estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos siempre que estén relacionados con los objetos sociales.

Artículo décimosexto. Anualmente la asamblea general eligirá las personas para desempeñar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente. Ambos podrán ser redectos. Las atribuciones y deberes del Síndico son: Primero. Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances. Segundo: Informar sobre el balance general que el Directorio debe presentar a la asambea. Cualquier observación que tenga que formular el Síndico lo hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea. La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo décimoséptimo. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, estando legalmente constituídas obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que les acuerda el artículo uno de la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

Artículo décimooctavo. El Directorio fijará el orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria; será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma.

Artículo décimonoveno. Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio, o el Síndico, lo juzgue necesario o lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones integradas, expresando el objeto con que la piden. El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los treinta días de presentado.

Artículo vigésimo. La asamblea se compondrá de los que se presenten a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la caja de la sociedad, o en un banco que el Directorio designe para cada convocatoria, de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuando con tres días de anticipación al designado por la asamblea. En nombre del banco se hará saber a los accionistas el domicilio de la sociedad con diez días de anticipación. El derecho de asistencia pertenece a las personas a cuyo nombre figuren los certificados provisorios de acciones y a la persona a cuyo nombre se deposite los títulos de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios mediante cartapoder.

Artículo vigésimoprimero. A medida que los accionistas constituyen el depósito a que se refiere el artículo vigésimo, se registrará éste en un libro rubricado al efecto, donde se dejará constancia del número de acciones y capital que representen, el que se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas.

Artículo vigésimosegundo. Las convocatorias se harán durante dos días y empezarán por lo menos siete días antes de la reunión, por avisos publicados durante aquel término en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces. Se podrá prescindir de la publicación en el caso de que pueda notificarse directamente a todos los accionistas con derecho a voto.

Artículo vigésimotercero. La asamblea en primera convocatoria, podrá accionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado, cualquiera sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aún para los casos previstos en el artículo primero de la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Si a la hora fijada para la realización de la asamblea, no se contara con el quórum establecido precedentemente, transcurridos treinta minutos la asamblea podrá sesionar válidamente y resolver con los accionistas presentes, salvo para los casos establecidos en el artículo primero de la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, que requerirán para ser aprobados los dos tercios de votos de los asistentes.

Artículo vigésimocuarto. Las primeras cinco mil acciones que forman el capital de quinientos mil pesos tendrán derecho a cinco votos y a las acciones de las emisiones siguientes sólo les corresponderá un voto por acción y ellos siempre que se hubiesen llenado todos los requisitos de pagos dispuestos por el Directorio en el momento de la emisión, debiendo tenerse presente la limitación establecida en el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio, y estén de acuerdo con lo exigido en el artículo vigésimo de este estatuto.

Artículo vigésimoquinto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente o por un Director, o en ausencia de ellos por la persona que la asamblea elija, por mayoría de votos. Al constituírse la asamblea, su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará a dos de los miembros de la misma, para comprobar el quórum y la proporción de votos y capital representado y si el libro de registro a que se refiere el artículo vigésimoprimero ha sido llenado correctamente. Dichos accionistas practicarán también los escrutinios. Las actas de las asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que presida la misma, el Síndico y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea.

CAPITULO VI

Del balance y de las utilidades del ejercicio

Artículo vigésimosexto. El año financiero empieza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio económico.

Artículo vigésimoséptimo. Al fin de cada ejercicio, el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, el inventario y una memoria de la marcha y situación de la sociedad, y esos documentos serán sometidos a la asamblea general ordinaria con informe del Síndico, dentro de los ciento veinte días de cerrado aquél

Artículo vigésimoctavo. Una vez deducidas las sumas que corresponde destinar para amortizaciones, depreciaciones y renovaciones, los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances, se repartirán: A) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital integrado; B) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas; C) El importe restante tendrá el destino que resuelva darle la asamblea de accionistas directamente o a propuesta del Directorio; en cuya oportunidad se fijará lo que se abonará como remuneración a los Directores y Síndicos titulares y lo que se repartirá como dividendo. Todo dividendo no reclamado dentro de los tres años subsiguientes a la fecha inicial del pago respectivo, quedara prescripto a favor de la sociedad, residan los accionistas en el país o en el extranjero y se acreditarán al fondo de reserva legal.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo vigésimonoveno. La disolución y liquidación de la sociedad a su término legal o por lo que dispongan las leyes de la República, se hará por el Directorio constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo trigésimo. Hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria, el Directorio y el Síndico titular y Síndico suplente serán designados por los fundadores.

Artículo trigésimoprimero. Quedan facultados los señores doctor Alcides López Esponda y procurador César Juan Canessa con domicilio en Plaza Independencia número setecientos cuarenta y nueve, primer piso, para que, conjunta, alterna o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás gestiones para el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. Podrán, asimismo, en forma análoga, aceptar las modificaciones de las disposiciones estatutarias que sean exigidas como condición para su aprobación. — Guillermo Torres. — J. C. Ros Artayeta. — Alfredo Joswig.

Certifico: Que las firmas que preceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia, por las personas de mi conocimiento, mayores de edad, solteros, argentinos don Guillermo Luis María Torres Sunblad, don Juan Carlos María Ros Artayeta y don Alfredo Oscar Gustavo Joswig Schoef, todos domiciliados en Punta del Este, (Departamento de Maldonado), accidentalmente en esta ciudad, Plaza Independencia número setecientos cuarenta y nueve, primer piso. A solicitud de los interesados, expido el presente, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta. — Sultani Abu Arab de Pucciarelli.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo; 23 de Mayo de 1961. — Visto: La gestión de "Arguijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Arguipos Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 13. — Señor Ministro de Hacienda: Alcides López Esponda, por "Arguijos Sociedad Anónima", (Carpeta N.o 4337, Año 1960), ante usted presento y digo: Que de acuerdo al artículo trigésimoprimero de los estatutos en trámite, que nos autoriza al efecto, aceptamos la observación en vista. El artículo 4.o, inciso A) quedaría sin la siguiente oración: "Operaciones comerciales de cualquier naturaleza, a cuyo efecto podría", por lo tanto dirá: A) Comprar y vender, importar y exportar, representar y distribuir, recibir en consignaciones o actuar como comisionista en toda clase de bienes, semovientes, mercaderías, máquinas, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos o frutos del país o del extranjero, interviniendo en negocios realizados, en trámite o a realizarse". Por lo expuesto del señor Ministro, solicito: Se sirva tener por aceptada la observación en vista, con la modificación del texto del inciso A) del artículo 4.o del proyecto de estatutos consignado precedentemente. — Alcides López Esponda.

Es copia fiel. — Montevideo, 27 de Julio de 1961. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado: Alcides López Esponda, constituyendo domicilio en esa ciudad en el estudio del doctor Hugo Rodríguez Silva, al señor Juez, digo: El Poder Ejecutivo por Resolución de fecha 23 de Mayo de 1961, prestó

aprobación a los estatutos de "Arguijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y autorizó su funcionamiento, lo cual resulta del estatuto original y copia de la Resolución que adjunto. El objeto de la sociedad resulta del artículo cuarto con la modificación efectuada (parte final de la preindicada copia) y la personería jurídica de la referida resolución del Poder Ejecutivo. Procede por tanto la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. Por todo lo expuesto del señor Juez, solicito: 1.o) Se me tenga por presentado con los recaudos adjuntos y constituído el domicilio; 2.o) Que previa conformidad del Ministerio Público, se ordene la inscripción de "Arguijos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y se me expida testimonio a los efectos de la publicación pertinente; 3.o) Que liquidados y pagos los tributos se ordene el archivo de este expediente, previo desglose y entrega de los recaudos adjuntos al firmante. Otrosí digo: Que la facultad para efectuar la presente gestión resulta del artículo 31 del Estatuto, lo que deberá tenerse presente. Sírvase el señor Juez acceder a lo pedido por ser arreglado a derecho. — Alcides López Esponda. abogado.

Presentado hoy tres de Agosto de mil novecientos sesenta y uno con una copia M. de Hacienda y un estatuto. — U. Larrosa.

Tomé razón con el N.o 739 al Fo. 185 del L.o N.o 12 de Conocimiento. — U. Larrosa.

Maldonado, 4 de Agosto de 1961. — Al despacho. — U. Larrosa.

4849. — Maldonado, Agosto 15 de 1961. — Por presentado, iniciando la gestión que expresa y constituído domicilio. Y vista al señor Fiscal Letrado Departamental, sin otro trámite. — A. Tommasino. — U. Larrosa.

Maldonado, Agosto 17 de 1961. — Bajo conocimiento pasa en vista al señor Fiscal Letrado Departamental. — Conste. — U. Larrosa.

Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado. — N.o 911|961. — Señor Juez: Corresponde acceder a lo solicitado. — Maldonado 14|8|961. — Carlos Sienra Castellanos.

Recibido hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno. — U. Larrosa.

Maldonado, 21 de Agosto de 1961. — Al despacho. — U. Larrosa.

5.124. — Maldonado, Agosto 21 de 1961. — Calculados y repuestos los tributos, estimándose los honorarios al sólo efecto fiscal en cien pesos, vuelvan para resolución. — A. Tommasino. — U. Larrosa.

El veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, por Comisión del señor Actuario, notifiqué en su despacho al señor Fiscal Letrado Departamental. — Sienra.

Maldonado, Agosto 22 de 1961. — Al despacho de mandato verbal. — U. Larrosa.

5.180. — Maldonado, Agosto 22 de 1961. — Déjase sin efecto el decreto precedente, y expídanse edictos solicitados, para su publicación y hágase la inscripción pedida. — A. Tommasino. — U. Larrosa.

El veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno por comisión del señor Actuario notifiqué en su despacho al señor Fiscal Letrado Departamental. — Sienra. — Guerra.

El veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y uno, por comisión del señor Actuario concurrí a notificar en su domicilio a don Alcides López Esponda. No encontrándolo hice entrega de un cedulón a una persona quien dice ser de la casa y llamarse don Guillermo Torres quien en prueba de su recibo firma la presente ante mí. — G. Torres. — Guerra. — Serra Tur.

Para constancia extiendo el presente, que signo y firmo en el lugar y fecha de su expedición. — Maldonado, Setiembre 12 de 1961. — Se hace constar que los presentes estatutos se inscribieron en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, con el N.o 23 al Fo. 62 y siguientes del Tomo N.o 5 de Contratos y en la Matrícula de Comerciantes con el N.o 14 al Fo. 61 del Legajo N.o 1 de Matrículas — Juan Serra Tur, Actuario.

$1.364.00 1|pub. — 16010.

VAOC SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Vaoc Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos lo que se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Estatutos de:

ANCALU S. A.

En la ciudad de Montevideo, el veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Rincón número cuatrocientos cincuenta y cuatro los señores doctor Luis M. de Posadas Montero, casado y Adalberto Grunwaldt Ramasso, casado, orientales, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, quienes manifiestan constituir una sociedad anónima que se denominará "Ancalu Sociedad Anónima" y se regirá por los siguientes estatutos

CAPITULO I

Denominación, objeto, capital, domicilio y duración de la sociedad

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Ancalu Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que tiene por objeto principal realizar operaciones sobre bienes inmuebles y en general, hacer o intervenir en toda clase de transacciones o negocios vinculados directamente con dicho propósito, pudiendo, a ese efecto, comprar, vender, arrendar, permutar, ceder o enajenar derechos, hipotecar, prendar, usufructuar, dar en anticresis construir, demoler, fraccionar, administrar y en general efectuar toda suerte de actos, contratos y operaciones de naturaleza civil o comercial relacionados con sus fines o que convengan a sus intereses, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia, ya que la enumeración que precede es meramente enunciativa.

Art. 2.o El capital con que se constituye la sociedad es de cien mil pesos ($ 100.000.00). Este capital podrá ser aumentado, hasta completar la suma de 1 millón de pesos ($ 1.000.000) en una o más series por simple decisión del Directorio adoptada por mayoría de votos. El capital estará representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100.00) cada una. El Directorio podrá emitir títulos de una o más acciones, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario de dicha autoridad. Las acciones no podrán emitirse a menos de la par. Las acciones son indivisibles y no se reconocerá más que un propietario por cada una de ellas. La suscripción y posesión de acciones importa conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y sus modificaciones posteriores, así como sometimiento a las resoluciones de las asambleas de accionistas y del Directorio. Los poseedores de acciones de la primera serie tendrán preferencia en la suscripción de acciones de las series subsiguientes.

Art. 3.o El domicilio legal de la sociedad se establecerá en la ciudad de Montevideo.

Art. 4.o El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha del decreto aprobatorio de los presentes estatutos. Ese término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea de accionistas La sociedad podrá contraer obligaciones cuyo plazo exceda al de su duración.

CAPITULO II

Dirección y administración

Artículo 5.o La sociedad será administrada y dirigida: A) Por la asamblea de accionistas; y B) Por el Directorio. El Síndico fiscalizará las operaciones y el cumplimiento de los estatutos.

Sección I

De la asamblea de accionistas

Artículo 6.o Las asambleas de accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se citarán en primera o segunda convocatoria por avisos publicados en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, durante cinco (5) días consecutivos, debiendo aparecer la primera publicación con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha de la reunión. Las publicaciones expresarán el orden del día de la convocatoria y el lugar y fecha de la asamblea.

Art. 7.o Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo las que se convoquen para tratar los puntos mencionados en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado. No obstante pasados treinta minutos de la hora fijada para la asamblea sin que se hayan reunido dichas condiciones, la reunión podrá válidamente hacerse, con el número de accionistas que hayan concurrido y el capital representado, siempre que así lo resuelva el Directorio. En caso contrario se procederá a segunda convocatoria y la reunión será válida, cualesquiera sea el número de accionistas que concurra, y el capital representado. Las resoluciones de las asambleas, en cualquier convocatoria, se tomarán por simple mayoría de votos. En ningún caso, las asambleas podrán tratar asuntos no incluídos en el orden del día.

Art. 8.o Las asambleas ordinarias serán convocadas para celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores a la terminación del ejercicio social, el cual coincidirá con el año civil, y además de los otros puntos que pueda contener la convocatoria, deberá resolver sobre: A) Elección de Directores; si se registran varias listas para la elección de Directores, corresponderán cuatro cargos a la más votada y tres a la que le sigue en número de votos; B) Elección de Síndico; C) Balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y distribución de utilidades, si las hubiera; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Art. 9.o Las asambleas ordinarias serán convocadas por el Directorio o, en su defecto, por el Síndico. Las asambleas extraordinarias se convocarán de igual manera; y también a pedido de dos o más accionistas, con indicación de los asuntos a tratar, que representen no menos del veinte por ciento (20 o|o) del capital integrado. En este último caso, el Directorio, dentro de los quince días de recibida la solicitud deberá publicar la convocatoria, y si así no lo hiciera, lo hará de inmediato el Presidente o el Síndico dentro de los treinta días de haber sido solicitado.

Art. 10. Las asambleas serán presididas por el Presidente u otro miembro del Directorio, si aquel no concurriese, o por cualquier accionista que designe la asamblea, en caso de ausencia de aquellos. Quien presida nombrará Secretario "ad hoc". Para asistir a las reuniones, los accionistas deberán inscribir sus acciones o un certificado de depósito bancario en el lugar indicado en la convocatoria, donde se les documentará la inscripción de acciones y el número de votos que les corresponda a efectos de actuar en la asamblea. La inscripción deberá ser hecha con un día de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Cada cincuenta acciones se tendrá derecho a un voto con las limitaciones que establece el artículo cuatrocientos veinte del Código de Comercio.

Art. 11. Las decisiones de las asambleas serán anotadas en el libro de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario "ad hoc" y por dos accionistas designados por la misma asamblea. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, bastando a ese efecto una simple carta poder y el recibo de las acciones depositadas. Los Directores y el Síndico no podrán ser mandatarios. Las resoluciones de las asambleas, válidamente tomadas son obligatorias para todos los accionistas, inclusive los disidentes o ausentes.

Sección II

Del Directorio

Artículo 12. El Directorio se compondrá del número de miembros que determine la asamblea de accionistas. Los Directores ejercerán su mandato desde la fecha de la asamblea que los elija hasta la próxima asamblea ordinaria y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro del Directorio no es indispensable tener la calidad de accionista.

Art. 13. El Directorio tendrá un Presidente y un Secretario; los demás serán vocales. La distribución de cargos se hará anualmente en la primera sesión que realice el Directorio, luego de su elección por la asamblea.

Art. 14. El Directorio sólo podrá actuar con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los Directores presentes. En caso de empate, el Presidente titular o suplente en el ejercicio de la Presidencia tendrá doble voto.

Art. 15. El Directorio se reunirá en las fechas y lugares que determine el mismo, sin perjuicio de hacerlo en las oportunidades que crea conveniente cualquier Director o el Síndico. Las resoluciones se pasarán al libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 16. Para el desarrollo de los fines y cumplimiento del objeto de la sociedad, el Directorio tiene las más amplias, ilimitadas y absolutas atribuciones, facultades y prerrogativas. El Directorio es el órgano representativo de la capacidad legal de que está dotada la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, y en tal sentido gobernará y regirá todos los intereses y negocios de la sociedad. Por medio de su Presidente y Secretario tendrá la representación legal de la sociedad para todos los contratos y actos jurídicos, ya sean administrativos, judiciales o extrajudiciales pudiendo, en consecuencia, sin que esta enumeración tenga carácter de limitativa: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, cancelar total o parcialmente gravámenes hipotecarios, arrendar, depositar, ceder, transferir los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, haciendo y aceptando la tradición de los bienes enajenados, endosar, recibir o dar en pago, dar plazos, rebajar arriendo o intereses pactados en las condiciones que crea convenientes; B) Realizar toda la contratación necesaria para el fin propuesto percibir y pagar dinero; tomar dinero a interés con Bancos o particulares y colocarlo, con o sin interés; y abrir créditos, con o sin garantía, y girar en descubierto, para las necesidades del giro que explota la sociedad, suscribir y otor-

gar las escrituras y los documentos privados que fueren necesarios en las condiciones que crea útiles, y|o exijan los acreedores bancarios o particulares; C) Determinar la inversión de fondos y efectuar seguros; D) Autorizar todo acto judicial o administrativo, iniciar demandas, transigir, conciliar, someter a decisión arbitral, renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones, solicitar y conceder quitas totales o parciales y esperas, otorgar mandatos generales y especiales y sustituciones con las cláusulas, condiciones y facultades que fueren necesarias o convenientes; pedir liquidaciones y concordatos de la sociedad o sus deudores y quiebras y concursos de estos últimos; E) Ordenar la verificación de las cuentas y aprobar su pago, ordenar la facción de inventarios, tasacciones y balances, creando los fondos de reserva ordinarios y extraordinarios, proyectar las amortizaciones que haya que efectuar, y la distribución de utilidades y preparar la memoria anual cumpliendo en un todo las leyes vigentes; F) Resolver la fecha para las asambleas de accionistas y establecer la orden del día para las mismas que serán presididas y dirigidas por el Presidente del Directorio; G) Interpretar estos estatutos dando cuenta a la asamblea inmediata; H) En general, siendo sólo enunciativa la precedente enumeración, son prerrogativas y atribuciones del Directorio y al mismo tiempo deberes, la vigilancia, administración y disposición sin trabas ni limitaciones de ningún género de todo el patrimonio social y de los intereses que constituyen su acervo, respetando las atribuciones de la asamblea de accionistas cuyos dictados debe cumplir y hacer cumplir.

Sección III

Del Presidente

Artículo 17. El Presidente del Directorio es el representante legal de la sociedad, y la autoridad ejecutiva de las disposiciones del Directorio y de la asamblea de accionistas, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo décimosexto. Sin perjuicio de la intervención suprema del Directorio y de la asamblea de accionistas son atribuciones del Presidente; A) La atención de la correspondencia comercial y administrativa dirigida al Directorio; B) Convocar al Directorio a sus sesiones y con la autentificación de la Secretaría a las asambleas ordinarias y extraordinarias, suscribiendo las actas de uno y otro cuerpo y presidirlos; C) Ejercitar todas las funciones que le atribuyen estos estatutos y particularmente el contralor de las operaciones comerciales de la sociedad, valiéndose del personal indispensable que le autorice el Directorio.

Sección IV

Del Secretario

Artículo 18. El Secretario refrendará la firma del Presidente firmado con él las convocatorias a asambleas; son obligaciones del Secretario: A) Ordenar el libro de actas del Directorio; B) Ordenar el libro de actas de las asambleas; C) Ordenar el libro de registro de accionistas, y con arreglo a sus constancias, expedir los certificados para que los accionistas puedan votar en las asamblea.

Sección V

Del Síndico

Artículo 19. El Síndico tendrá como cometido esencial informar a la asamblea ordinaria de accionistas respecto a la exactitud del balance anual y de la cuenta de pérdidas y ganancias que le presente el Directorio, fiscalizando la contabilidad en cualquier momento, dentro del ejercicio en que ejerza su mandato y avisando al Directorio de cualquier irregularidad que encontrare en la misma. Asistirá a las sesiones del Directorio siempre que éste lo crea conveniente. La remuneración del Síndico se fijará como máximo en uno por ciento de las utilidades líquidas que arroje el balance correspondiente.

CAPITULO III

De las utilidades

Artículo 20. Las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio se distribuirán del modo que determine la asamblea.

Disposiciones generales

Artículo 21. En los casos de disolución anticipada o legal de la sociedad, el Directorio normalmente constituído será el encargado de la liquidación que se practique sobre la base del pago en primer término de los acreedores, y el remanente, a medida que se realice, será distribuido a prorrata de su capital entre los

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio que regirá los destinos de la sociedad hasta la realización de la primera asamblea ordinaria de accionistas, será elegido una vez aprobados los estatutos, por las personas que firmen el acta de constitución.

Art. 24. El doctor Luis M. de Posadas y el señor Adalberto Grunwaldt Ramasso, actuando conjunta o separadamente, quedan facultados para gestionar la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, aceptando las modificaciones, supresiones o agregados que exijan las autoridades nacionales. — Luis M. de Posadas. — Adalberto Grunwaldt Ramasso. — Luis M. de Posadas. — A. Grunwaldt.

Daniel Terra, Escribano. Certifico: Que Las firmas que anteceden pertenecen a los señores doctor Luis Posadas Montero y Adalberto Grunwaldt Ramasso, respectivamente casados en primeras nupcias con doña Sara Mañé y doña Margarita de Basabe, uruguayos, mayores de edad. En fe de ello a solicitud de parte interesada, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo hoy, veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Hay una firma: Daniel Terra. — Hay un sello: Daniel Terra, Escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Junio de 1961. — Visto: La gestión de "Ancalu Sociedad Anónima" en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Resultando: Que por existir otra sociedad con la misma denominación, los interesados resolvieron a fs. 12 sustituirla por la de "Vaoc Sociedad Anónima". Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Vaoc Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a fojas 12, fijando su capital integrado en la suma de $ 100.000.00 (cien mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y tenedores de acciones. El mandato de los Directores encargados de la liquidación se prorrogará hasta que la terminen.

Art. 22. En todo lo que no esté previsto en estos estatutos se aplicará el Código de Comercio y las leyes de la materia.

expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: HAEDO. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Fojas 12. — Montevideo, 24 de Abril de 1961. — Señor Ministro de Hacienda, contador Juan Eduardo Azzini. — Presente. — Señor Ministro: Luis M. de Posadas por "Vaoc Sociedad Anónima", (Carpeta 4749|1960|1), al señor Ministro dice: Que en atención a la observación formulada por la Inspección de Hacienda, el artículo primero quedará redactado así: "Bajo la denominación de "Vaoc Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima que tiene por objeto principal realizar operaciones sobre bienes inmuebles, y en general hacer o intervenir en toda clase de transacciones o negocios vinculados con dicho propósito, pudiendo a ese efecto comprar, vender, arrendar, permutar, ceder o enajenar derechos, hipotecar, prendar, usufructuar, dar en anticresis, construir, demoler, fraccionar y administrar efectuando los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza civil o comercial relacionados con sus fines, siendo privativo del Directorio el examen de su relación o conveniencia". Dejando así evacuada la vista conferida, saluda al señor Ministro muy atentamente. Otrosí dice: Que autoriza al señor Héctor Zacaría a notificarse y a retirar la documentación del caso cuando ello corresponda. — Luis M. de Posadas".

Es copia fiel. — Montevideo, 3 de Julio de 1961. — Hay una firma: F. Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno: Luis M. de Posadas, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454, escritorio 319, al señor Juez dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado los estatutos de "Vaoc Sociedad Anónima" como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que le acuerda el artículo 26 de los mencionados estatutos y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 407 y 32 del Código de Comercio viene a solicitar: A) La inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio; B) Se le conceda la Matrícula de Comerciante y C) Se autoricen sus publicaciones en forma legal. A efecto de la matriculación, manifiesta: 1.o) La sociedad se denomina "Vaoc Sociedad Anónima"; 2.o) El giro de la sociedad es el establecido en el artículo primero de los estatutos; 3.o) Está domiciliada, provisoriamente, en Rincón 454, escritorio 319 y 4.o) La sociedad no tiene por el momento, factor ni Gerente. Primer otrosí dice: Que los edictos se entreguen al suscrito o al señor Héctor Zacaría y se autorice la agregación de los diarios donde consten las mismas sin necesidad de escrito. Segundo otrosí dice: Que al sólo efecto de las publicaciones se habilite la próxima Feria. Tercer otrosí dice: Que una vez cumplido lo solicitado se desglosen y se devuelvan al señor Héctor Zacaría los recaudos acompañados. — Luis M. de Posadas, abogado.

8530. — Montevideo, Junio 13 de 1961. — Presentado el estatuto lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito. Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Diego Landa. — H. del Castillo.

Montevideo, Julio 20 de 1961. — Al señor Fiscal de lo Civil de Primer Turno en vista y bajo conocimiento. — Conste. — Hay una rúbrica.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 3574. — Señor Juez Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Julio 26 de 1961. — Federico Capurro Calamet.

10.671. — Montevideo, Agosto 2 de 1961. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase las inscripciones solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio. Háganse las publicaciones, acreditadas que sean, liquidado y repuesto el sellado, devuélvase recaudos y archívese. Honorarios $ 100.00. Impuesto: pesos 8.00. — Diego Landa. — Alfredo L. Dugaln.

Montevideo, Agosto 3 de 1961. — Al Registro Público de Comercio bajo conocimiento. — Conste. — Hay una firma. — Montevideo, 3 de Agosto de 1961. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, 23 de Agosto de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 131 al folio 868 del Lo. 6 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 4 de Setiembre de 1961. — Con esta fecha y con el N.o 683 al folio 280 vuelta del Lo. N.o 1 de Matrícula se efectuó la inscripción ordenada. — Hay una rúbrica. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1961.

$711.00 1|pub. — 16023.